

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Villacorta Saldaña, Francisco

ASESOR: Janampa Grados, Alexander Nehemias

HUÁNUCO – PERÚ

2026



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42461398

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en derecho,
mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 11 del mes de Junio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Elmer RIVERA GODOY	: Presidente
Mtra. Luzceila Cesia Jemina CALLATA PALOMINO	: Vocal
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Secretario
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 220-2026-D-CATP-UDH de fecha 01 de junio de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "**LA DISPOSICION DE ARCHIVO PRELIMINAR EN EL DELITO INFORMÁTICO Y LA INOBSERVANCIA DE LOS FINES DEL PROCESO PENAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2022-2023**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Francisco VILLACORTA SALDAÑA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de nece y cualitativo de suficiente.

Siendo las 18:00 horas del día 11 del mes de Junio del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Elmer Rivera Godoy
DNI: 40388213
CODIGO ORCID: 0000-0003-1587-0407
Presidente

Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
DNI: 46826593
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
Vocal

Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: FRANCISCO VILLACORTA SALDAÑA, de la investigación titulada "LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR EN EL DELITO INFORMÁTICO Y LA INOBSERVANCIA DE LOS FINES DEL PROCESO PENAL EN LA SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2022-2023", con asesor(a) ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 211-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de junio de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

35. VILLACORTA SALDAÑA, FRANCISCO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	7 %	15 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	5 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	www.significados.com Fuente de Internet	2 %
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mi familia, por ser mi refugio en cada desafío y mi impulso en cada meta. Amigos, su empatía incondicional y siempre me recuerdan la importancia del equilibrio entre el esfuerzo y la alegría.

A mis maestros y guías, cuyas enseñanzas han sido faros en mi camino, y a cada persona que, de una u otra forma, aportó su luz en este recorrido.

Dedico este trabajo con gratitud y esperanza, con la certeza de que cada paso dado es parte de un viaje aún más grande.

AGRADECIMIENTOS

A lo largo de este camino, he contado con el apoyo invaluable de personas cuya guía, paciencia y motivación han sido fundamentales para alcanzar esta meta.

A mi familia, por ser mi pilar inquebrantable, brindándome amor, fortaleza y confianza en cada paso. A mis amigos, por su compañía sincera y por recordarme que el esfuerzo compartido siempre es más llevadero.

A mis profesores y mentores, quienes con su conocimiento y orientación han despertado en mí el deseo de aprender y crecer. Su dedicación ha sido clave en este proceso.

A cada persona que, de una u otra forma, ha dejado una huella en este trayecto, gracias por su apoyo, sus palabras de aliento y su fe en mi capacidad. Este logro es también de ustedes.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPITULO I.....	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	20
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	20
1.3. OBJETIVOS.....	20
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	20
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	21
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA.....	21
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	21
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
CAPITULO II.....	23
MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	23
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	24
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. FACTORES PROCESALES.....	26
2.2.2. ARCHIVAMIENTO DE DELITOS INFORMATIVOS.....	32

2.2.2.1. ARCHIVO FISCAL.....	32
2.2.2.3. ANTECEDENTES DE DELITOS INFORMATIVOS.....	36
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	48
2.4. HIPÓTESIS	50
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	50
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	50
2.5. VARIABLES.....	51
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	51
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	51
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	52
CAPITULO III.....	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
3.1.1. ENFOQUE	53
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	53
3.1.3. DISEÑO	53
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	54
3.2.1. POBLACIÓN	54
3.2.2. MUESTRA	55
3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.....	55
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .	57
3.3.1. TÉCNICAS.....	57
3.3.2. INSTRUMENTOS	57
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.....	57
3.4.1. PARA EL PROCESAMIENTO	57
3.4.2. PARA EL ANÁLISIS.....	58
CAPITULO IV.....	59
RESULTADOS.....	59
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	59
4.1.1. VARIABLE	71
4.1.2. RESULTADOS POR DIMENSIONES.....	72
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	73

CAPITULO V.....	75
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	75
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	75
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 1, En la carpeta fiscal archivada se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada	59
Tabla 2 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 2, La carpeta fiscal archivada contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada	60
Tabla 3 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 3, En la carpeta fiscal archivada se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo	61
Tabla 4 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 4, La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo de la carpeta fiscal archivada	62
Tabla 5 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 5, El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas	63
Tabla 6 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 6, La falta de un especialista afectó el sustento probatorio de la carpeta fiscal archivada, lo que generó errores en la investigación	64
Tabla 7 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 7, La carpeta fiscal archivada está relacionado con criminalidad informática.....	65
Tabla 8 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 8, la carpeta fiscal archivada aborda delitos informáticos dentro de la investigación	66
Tabla 9 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 9, El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación de la carpeta fiscal archivada fue adecuado.....	67
Tabla 10 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 10, en la carpeta fiscal archivada se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso	68
Tabla 11 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 11, Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento de la carpeta fiscal archivada.	69

Tabla 12 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 12, la carpeta fiscal archivada cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso	70
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 1, En la carpeta fiscal archivada se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada	59
Figura 2 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 2, La carpeta fiscal archivada contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada	60
Figura 3 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 3, En la carpeta fiscal archivada se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo	61
Figura 4 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 4, La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo de la carpeta fiscal archivada	62
Figura 5 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 5, La carpeta fiscal archivada evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas	63
Figura 6 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 6, La falta de un especialista afectó el sustento probatorio de la carpeta fiscal archivada, lo que generó errores en la investigación	64
Figura 7 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 7, El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática	65
Figura 8 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 8, El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación	66
Figura 9 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 9, El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación de la carpeta fiscal archivada fue adecuado.....	67
Figura 10 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 10, En la carpeta fiscal archivada se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso	68
Figura 11 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 11, Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento de la carpeta fiscal archivada.	69

Figura 12 Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 12, la carpeta fiscal archivada cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso 70

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza la disposición de archivo preliminar en los delitos informáticos y la inobservancia de los fines del proceso penal en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, durante el período 2022-2023. Se aborda la problemática del archivamiento de casos relacionados con delitos informáticos debido a la falta de pruebas idóneas, ausencia de especialistas y deficiencias en la formulación de imputaciones.

La metodología empleada es de tipo cuantitativa, descriptiva y correlacional, utilizando como técnicas la revisión de expedientes archivados y encuestas aplicadas a fiscales y personal judicial. Entre los descubrimientos más apropiados, el 70% de los encuestados cree que la falta de delitos informáticos afecta el desarrollo de procesos, y el 30% identificó que los expedientes archivados presentan deficiencias en la obtención de pruebas.

La investigación concluye que la inobservancia de los fines del proceso penal, especialmente en la etapa de investigación, ha facilitado el archivo de denuncias sobre delitos informáticos, generando impunidad y debilitando la persecución penal. Se recomienda Creación de un equipo especializado en cibercrimen, optimización de los procedimientos de investigación y la capacitación del personal fiscal para garantizar un tratamiento más efectivo de estos delitos.

Palabras clave: Archivamiento de expedientes, delitos informáticos, proceso penal, pruebas digitales, fiscalía.

ABSTRACT

This research paper analyzes the preliminary filing of cybercrime cases and the failure to comply with the purposes of criminal proceedings in the Second Corporate Prosecutor's Office of Huánuco during the 2022-2023 period. It addresses the problem of the filing of cybercrime cases due to the lack of adequate evidence, the absence of specialists, and deficiencies in the formulation of charges.

The methodology employed is quantitative, descriptive, and correlational, utilizing techniques such as the review of archived files and surveys administered to prosecutors and judicial personnel. Among the most relevant findings, 70% of respondents believe that the lack of cybercrime cases affects the development of proceedings, and 50% identified that archived files present deficiencies in the collection of evidence.

The research concludes that the failure to comply with the purposes of criminal proceedings, especially during the investigation stage, has facilitated the filing of cybercrime complaints, generating impunity and weakening criminal prosecution. It is recommended to create a specialized cybercrime team, optimize investigation procedures, and train prosecutorial personnel to ensure more effective handling of these crimes.

Keywords: Archiving of files, cybercrimes, criminal proceedings, digital evidence, prosecutor's office.

INTRODUCCIÓN

El avance tecnológico ha impulsado la digitalización de múltiples aspectos de la vida cotidiana, generando un entorno propicio para el incremento de los delitos informáticos. En este contexto, el sistema de justicia penal enfrenta grandes desafíos para procesar y sancionar este tipo de ilícitos. A nivel mundial, los organismos de ciberseguridad han alertado sobre el crecimiento exponencial de ataques informáticos, lo que ha llevado a distintos países a fortalecer sus marcos normativos y estrategias de investigación.

En el Perú, la realidad no es distinta. Según datos del Ministerio Público (2023), la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFEC) ha identificado un aumento significativo en las denuncias por delitos informáticos, alcanzando más de 14,000 casos. Sin embargo, a nivel local, en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, se ha observado una tendencia al archivamiento de expedientes relacionados con ciberdelitos, lo que evidencia serias deficiencias en la investigación y persecución penal.

El objetivo principal es determinar cómo la no confusión de los objetivos penales afecta el archivo provisional de delitos informáticos de la segunda fiscalía corporativa de Huánuco del 2022 a 2023. Para hacer esto, se plantean dos hipótesis especiales:

Los factores del procedimiento afectan la presentación de delitos informáticos preliminares.

Los fines del proceso penal tienen un impacto en la disposición de archivo preliminar.

La importancia de este estudio radica en la necesidad de identificar y corregir las falencias dentro del proceso penal en delitos informáticos, asegurando que los principios de debido proceso, justicia y seguridad jurídica sean respetados. La metodología empleada es de tipo descriptivo-correlacional, con un enfoque cuantitativo basado en la revisión de expedientes archivados y encuestas dirigidas a fiscales y personal de la fiscalía.

Entre los principales hallazgos, se identificó que la falta de peritajes especializados, la ausencia de pruebas digitales sólidas y la deficiente formulación de imputaciones son factores clave en la disposición de archivo preliminar. Además, el análisis de correlación estadística confirma que existe una correlación significativa entre los objetivos de archivo criminal y de archivo y el objetivo de archivamiento.

Este estudio busca aportar soluciones concretas para fortalecer la lucha contra los delitos informáticos en el ámbito fiscal y posterior judicial. Se plantean recomendaciones como la creación de un equipo especializado en manualidades de computadora en Huánuco, la mejora en la capacitación de fiscales y la implementación de tecnologías avanzadas de investigación forense digital.

De esta manera, se espera que los resultados de esta investigación contribuyan a la formulación de políticas públicas y estrategias de mejora en el tratamiento de los delitos informáticos en el sistema de justicia penal peruano.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, atendiendo el avance de la tecnología a nivel mundial, y estando a que estos avances tecnológicos son cada vez más avanzados, lo cual según los estudios científicos le permiten especificar el desarrollo tecnológico, que es complejo y utilizado como herramientas importantes que ayudan y benefician al público en su conjunto, consciente de la evolución y los cambios favorables. Que tenemos con estos avances tecnológicos en la vida diaria, es que hace necesario que la sociedad en general se optimice a fin de estar acorde a la sociedad, no siendo ajena a esta situación que la Política Criminal en delitos informáticos también optimice a fin de contrarrestar ilícitos penales.

Asimismo, el progreso global en las tecnologías de la información y la comunicación es un crecimiento tremendo, que a su vez causa delitos al proporcionar nuevos acuerdos penales, tomando medias ilegales a través de medios informáticos, son dispositivos electrónicos como computadoras portátiles, computadoras, teléfonos móviles, crímenes declarados en la ley N°. 30171, (2014). que sirve como medios para configurar delitos informáticos, los mismo que según la política criminal actual, precisa que los delitos informáticos, se enmarcan en las actividades ilícitas que involucran el uso de tecnologías digitales, sistemas informáticos, redes de comunicación y dispositivos electrónicos, por lo que ante el aumento de casos de éste fenómeno debido al crecimiento de la digitalización, la globalización de las redes y la dependencia de las tecnologías en casi todas las áreas de la vida humana, se hace necesario abordar un estudio de los delitos informáticos los mismos que pueden clasificarse en dos grandes categorías, delitos dirigidos contra sistemas o datos informáticos que incluyen hackeo, acceso no autorizado, sabotaje informático, uso de malware, ransomware y ataques de denegación de servicio (DDoS) y delitos vinculados a la utilización y vulneración de plataformas digitales vinculados a delitos comunes.

En un contexto global, Fong (2024) menciona que el CSIS notificó que, en el mes de enero de 2023, se emitió un aviso conjunto por parte de tres entidades encargadas de la seguridad cibernética de Estados Unidos: la NSA (Agencia de Seguridad Nacional) y otras dos agencias. Seguridad Nacional) y MSISAC (Centro de Análisis e Información multiétnico) para aumentar la imitación de identidad y otros ataques contra las ramas civiles en el gobierno de los Estados Unidos. Para contrarrestar estas crecientes amenazas cibernéticas, los países han desarrollado seguridad cibernética estable y promovieron leyes destinadas a limitar el delito cibernético y protegerse del peligro digital. Asimismo, el ámbito privado ha liderado el desarrollo de soluciones innovadoras en ciberseguridad, abarcando desde programas de antivirus hasta aplicaciones diseñadas para la prevención del fraude.

Perú, según datos del Ministerio de Estado del Ministerio (2023), la política fiscal especializada en el delito cibernético ha logrado que Perú otorga a la glacial como una prioridad para prevenir e implementar ciberlibro de acuerdo con las unidades nacionales y extranjeras. Después de completar las funciones de tres años, la política fiscal con delito cibernético (IFEC) participó activamente, con un total de 1162 acompañamiento técnico para Los fiscales que están llevando a cabo la investigación sobre la Comisión de delitos cibernéticos y los casos en los que se cuenta con pruebas digitales son esencial para aclarar los casos. El trabajo técnico de esta unidad especializada en el Ministerio de Estado se especifica en 34 áreas fiscales en el país, sujeto a leyes sobre delitos informáticos y el compromiso que el estado estatal de Perú emprenderá mediante suscripción del tratado de Budapest. La fiscal común Aurora Castillo Fuerman, jefa de política fiscal especializada en delito cibernético y la fiscal común de la compañía, especializada en el delito cibernético y la oficina del fiscal común de la compañía, especializada en creciente cibernético en el centro de Lima, que tiene cada vez más afecta el crimen criminal informático. Ciudadanía.

Se mencionó que los ataques cibernéticos a través de las redes sociales han aumentado en frecuencia y se subrayó que el apoyo técnico, mediante la plataforma UCIBER, contribuye a la investigación para el esclarecimiento de

hechos y responsabilidad penal, también enfatizó que esta unidad tiene un laboratorio de delito cibernético en el que los procedimientos de búsqueda de información se llevan a cabo en fuentes abiertas, reteniendo evidencia digital entre otros.

El fiscal general Castillo Fuerman expresó que el apoyo técnico brindado por los fiscales se está realizando a través de la red nacional de delitos cibernéticos en todos los distritos fiscales del país. Asimismo, UFEC se encarga de la coordinación, las investigaciones fiscales con la oficina experta, PNP y otros dispositivos relacionados con el delito cibernético, con la oficina de expertos.

Este hecho permitió a Perú incluir un país prioritario para el Proyecto de GLACY (las acciones del mundo fueron contra el crimen, un proyecto colaborativo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea relacionado con la indagación y la persecución del delito cibernético de acuerdo con las unidades nacionales e internacionales, dijo el líder de UFEC.

A nivel provincial, según el Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos (2022), que se basa en Los datos estadísticos oficiales que ofrecen las entidades del registro de la Policía Nacional del Perú y la Oficina del Fiscal presentan una serie de indicadores que nos facilitan abordar cibédeses en los últimos años. (p. 10).



Como se observa en el gráfico 1, durante los últimos cuatro años hemos experimentado un aumento en el número de denuncias, pasando de 2 mil 917

en 2018 a 14 mil 671 en 2021. Esto implica que la cifra del último año es cinco veces mayor tiempos más grandes de lo que se registra al comienzo del período. Por lo tanto, es posible distinguir que ha habido mucho tiempo para aumentar las quejas desde el año 2018 hasta 2021.com, registrado en el cronograma del 144% más que en 2018 en 2019; Para 2020, el aumento es del 25%en comparación con 2019; Para 2021, el aumento es del 65%en comparación con 2020. (p. 10)

Al analizar los datos hasta 2021 y enfocados en el ámbito del delito cibernético en la región (ver Tabla 1), determinamos que Lima ocupa el primer lugar entre los departamentos con el mayor índice de delitos cibernéticos durante cuatro años consecutivos. Es notable que el año pasado (2021) se produjo un aumento significativo en las denuncias en diversas áreas, siendo el departamento de Lima el más afectado, registrando un total de 7,324 incidentes reportados por las fuerzas policiales. Es fundamental señalar que también es relevante enfatizar las quejas en todo el país desde 2020 hasta 2021, donde estamos entre el 25% y el 65% más de quejas de este tipo de ilegal. (p. 11)

► CUADRO 01 » Número de denuncias por delitos informáticos registrados en la PNP según departamento, 2019-2021

Lima	4,139	4,527	7,324
Arequipa	496	645	877
La Libertad	483	602	835
Callao	341	510	774
Lambayeque	306	466	719
Piura	223	325	576
Tacna	83	126	426
Ancash	193	285	405
Huánuco	80	232	358
Junín	58	162	338
Cusco	178	225	308
Ica	115	142	236
San Martín	31	73	189
Ucayali	47	85	187
Moquegua	56	83	184
Loreto	78	92	167
Puno	19	49	163
Ayacucho	36	42	142
Cajamarca	26	57	120
Amazonas	45	49	101
Apurímac	21	46	66
Pasco	9	34	62
Huancavelica	20	15	51
Tumbes	16	18	34
Madre de Dios	9	7	29
Total	7,108	8,897	14,671
Variación porcentual		25%	65%

Fuente: PNP, SIDPOL, información preliminar
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal INDAGA

Así mismo atendiendo a nuestra realidad local, en la Provincia de Huánuco conforme a la información recabada a nivel policial, no se tienen especialistas a fin de que puedan abordar y coadyuvar al desarrollo de la investigación fiscal, toda vez que el único ente capacitado para conocer este tipo de investigaciones es la DIVINDAT de la PNP, la misma que tiene una única sede central ubicado en la ciudad de Lima, por lo que a nivel local no se cuenta con un área especializada a fin de que pueda coadyuvar al desarrollo de la investigación, cuando se presente este tipo de denuncia a nivel policial, de manera que existe, lo cual en algunos casos resulta engorroso que desarrollen denuncias por delitos informáticos, toda vez que en dicha ciudad se centralizan casos a nivel nacional, obteniéndose una demora por ende en el trámite de la investigación realizada, resultados que no se condicen bajo los niveles de eficiencia y eficacia que se espera obtener en los casos penales.

Por este motivo los casos de investigación delincencial de estos actos ilegales si los dispositivos informáticos intervienen, crean una serie de fallas, porque la probabilidad de un rastreo o persecución penal es de manera remota, concluyendo en su mayoría que los casos terminen con determinación del archivo que este proyecto de investigación dará conocer que no se cumplen los fines del proceso penal, por ende se presente una inobservancia, que conllevan a permitir la presentación de computadoras en política fiscal Huánuco, 2022-2023. Teniendo en cuenta que por fines del proceso penal, debe entenderse conforme lo establece la normativa procesal generar cargos ,configuración objetiva de los tipos penales, presente caso a través del estudio actual se demostrará que la mayoría de los casos penales recaen en archivo en razón que no existe la posibilidad de generar elementos de prueba idóneos, atendiendo la naturaleza del delito denunciado, conllevando a ello que no se logren identificar a los culpables de estos actos ilícitos, y se cause impunidad, no lográndose establecer los fines del proceso penal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la inobservancia de los fines del proceso penal que inciden en la disposición de archivo preliminar en los delitos informáticos en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1 ¿Cuáles son los factores de procedimiento que se muestran en el archivo preliminar de los delitos informáticos en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023?

P.E.2. ¿Cuál es el impacto de los objetivos del proceso penal en la disposición del archivo preliminar en los delitos informáticos en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la inobservancia de los fines del proceso penal que inciden en la disposición de archivo preliminar de los delitos informáticos en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Determinar los factores de procedimiento descritos en el archivo preliminar de los delitos informáticos en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

O.E.2. Determinar cuál es el impacto del cumplimiento de los objetivos del proceso penal en la disposición del archivo preliminar de los delitos informáticos en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Para esta investigación conforme se ha planteado el diseño de investigación, se utilizarán fundamentos teóricos y antecedentes relacionados a las variables del estudio con la finalidad de ampliar los conocimientos sobre el tema y que sirvan como guía para futuras investigaciones.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

La investigación se justifica de forma práctica debido a los problemas que se registra de manera constante en el distrito fiscal de Huánuco, de manera que se sugiere posibles soluciones y así dar a conocer la causal de los problemas propuestos.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La presente investigación es de tipo aplicada con un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo correlacional, y se utilizará como instrumento la ficha de registro de datos y el cuestionario de elaboración propia que será aplicado a la muestra de las carpetas fiscales en el distrito fiscal de Huánuco, centrando las muestras en las carpetas fiscales de la segunda fiscalía penal corporativa de Huánuco, desarrolladas entre los años 2022-2023.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- La investigación se realizará en la jurisdicción de Huánuco, con especial atención en la segunda fiscalía penal corporativa de Huánuco, lo cual se solicitará permisos y autorización para el acceso a la información, aunque esto limitará obtener toda la información requerida.
- La deficiente atención del personal al momento de solicitar información, toda vez que algunas investigaciones, se mantiene la reserva de la investigación.

- La escasa información en bases teóricas, antecedentes para el desarrollo de la presente investigación

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

- La viabilidad del estudio se debe a la posibilidad de obtener la autorización del Ministerio de Estado para recopilar datos de 2022 a 2023, lo que servirá al informe de disertación final.
- El estudio es factible desde el punto de vista financiero debido a que se dispone de los recursos económicos necesarios para realizar el estudio y estarán a cargo del investigador.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Iñahuazo López (2024) llevo a cabo su investigación titulada ***“Estudio jurídico y doctrinario sobre el cibercrimen denominado phishing y la falta de normativa legal que regule los delitos informáticos”***. La investigación se desarrolló en la Universidad Nacional Loja, Facultad de Derecho, cuyo objetivo es analizar las leyes de Ecuador profundas, así como las reglas de delitos informáticos existentes, la metodología que utilicé en este estudio se introdujo utilizando diversos métodos y técnicas, tales; concluye una propuesta para reformar el código orgánico penal integrado para fortalecer el derecho a la certeza legítima y el estado de un estado de no demolición en el sentido del delito informático. Investigación analizada por el investigador, el mismo que analiza que la problemática planteada también guardara incidencia a nivel internacional, toda vez que estas nuevas modalidades de cometer acciones ilícitas merece un reproche de carácter penal, a través del derecho comparado se puede verificar que existe normativa que aborde esta problemática.

Gutiérrez Alejo (2023) llevo a cabo su investigación titulada ***“Inserción de la figura penal de suplantación de identidad como delito informático en el art.363 del código penal”***. La investigación se desarrolló en la facultad de derecho y ciencias políticas de la carrera de derecho. En la Universidad Mayor de San Andrés, con la finalidad de elaborar un proyecto de ley, se propone modificar el artículo 363 del Código Penal de Bolivia, el cual establece la cifra penal. y la sanción de la identidad como delito informático para proteger la integridad personal, social y financiera de los ciudadanos bolivianos, la metodología que empleo en esta investigación en el campo jurídico es cualitativa-

descriptiva, el diseño de investigación es no experimental, transversal. Asimismo, el investigador llegó a las siguientes conclusiones: El primero son los parámetros teóricos normativos que regulan el derecho a la identidad real, y la identidad virtual ha permitido definirlo, el derecho a la identidad son los derechos humanos que incluyen el reconocimiento de datos biológicos y culturales, lo que permite a la persona que individualizar a una persona como sujeto en la sociedad, es familia, familia y familia. Por lo tanto, analizando las bases legales que determinan la cifra criminal del sustituto de la identidad como un delito de computadoras, el reemplazo de la identidad está cerrado, reemplazar la identidad es un delito en el que el delincuente se pasa a través de otra persona para obtener beneficios ilegales, como el acceso a su información personal, financiera o de los clientes, o de los dos, los mensajes, los mensajes, los sitios o los falsos perfiles que mínimos o legítimos o legítimos, ni los dos, los dos, los dos, los dos, los dos, los dos, las sitios, los dos, los perfiles falsos son los perfiles mínimos o las legítimas. específicamente definido en la legislación boliviana. Al estudiar las consecuencias sociales y legales de la imitación de las identidades. Como un crimen cibernético en la sociedad boliviana, se lleva a cabo tras una breve evaluación conceptual desde un enfoque doctrinal. y legal, que el objetivo principal es estar sujeto al derecho a los proyectos preliminares para cambiar el artículo 363 de nuestro delito de Bolivia.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Ramos Calixto (2022) llevó a cabo su investigación titulada ***“Impacto de los delitos informáticos en las investigaciones preparatorias de las fiscalías provinciales penales corporativas distrito fiscal Lima Sur 2022”***. La investigación se desarrolló en la facultad derecho y ciencias políticas de la escuela académico profesional de derecho de la Universidad Norbert Wiener, teniendo como meta; examinar el efecto de los delitos informáticos en la metodología básica, utilizando un enfoque cualitativo basado en un paradigma

fenomenológico y hermenéutico, y como un método de análisis documental. Finalmente, el impacto de la crítica informática en la preparación de las preparaciones penales se analizó en el área fiscal de 2022, lo que es más apropiado que nuestros operadores de justicia están en desventaja significativa si no tienen suficientes herramientas para realizar un estudio efectivo. Lo más importante en este curso son los recursos documentales para la finalización de un estudio informal, por lo que se recomienda a las autoridades que consideren durante un período de tiempo más largo para esta modalidad.

Quispe Rodríguez (2020) llevó a cabo su investigación titulado ***“Factores que determinan el archivo de investigaciones por delito de fraude informático en el distrito fiscal de la Libertad año 2019”***. La investigación se desarrolló en la institución de posgrado del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo es la escuela de posgrado del programa de maestría en derecho penal y procesal penal teniendo el propósito es identificar los elementos que establecen el archivo de investigaciones por delito de fraude informático en la Libertad 2019, asimismo la metodología que utilizó la investigación es aplicada y de diseño, teoría fundamentada, finalmente llegó a la conclusión, que las circunstancias que causan detectar deficiencias en la investigación sobre delitos de fraude informático son, por un lado, ciertamente información incompleta, mala y extensa sobre unidades financieras y telefónicas, y, por otro lado, el Departamento de Policía Regional Alto Asociado con la libertad especializada en un delito informático.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Ramos Condori (2020) llevó a cabo su investigación titulada ***“Factores procesales en el archivamiento de los delitos informáticos, vistos en la primera y segunda fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, 2017-2018”***. La investigación se desarrolló en la facultad de derecho y ciencias políticas del programa académico de derecho y ciencias políticas de la Universidad de

Huánuco, el investigador tuvo como objetivo, demostrar los factores de procedimiento que contribuyen a la presentación de delitos informáticos en la primera y segunda abogada provincial penal Leoncio Prado, 2017-2018. Se deben a factores, que van desde la falta de problemas típicos, la falta de expertos en computadoras, evidencia insuficiente, no identificación de posibles autores y, en consecuencia, la tecnología no se encuentra accesible para los operadores jurídicos. Igualmente, la Tabla 06 señala que el 90% (9) de los (9) fiscales y los archivos adjuntos están considerando la falta de opiniones de expertos para obtener evidencia digital, cálculo de la fragilidad de las pruebas, falta de informática forense, falta de fiscales especializados en manualidades de computadoras.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. FACTORES PROCESALES

2.2.1.1. FACTORES

Los factores forman aspectos organizados y promovidos por el sistema de justicia, aunque no siempre se expresan claramente en el discurso o en las representaciones de la ley. (Factores especificados en la Ley de Actividad (s.f.)

2.2.1.2. DERECHO PROCESAL

De acuerdo con el Instituto de Ciencia de Hegel, (2020), define como un conjunto de legalidad de las normas y los principios de derecho público que rigen el uso de actividades criminales para operar un aparato de jurisdicción nacional para resolver conflictos legítimos obtenidos de delitos.

Por lo tanto, el derecho procesal se define como la sección del sistema legal que facilita la implementación del derecho penal Sustantivo.

- **Desarrollo de sistemas de procedimientos**

El desarrollo de los sistemas de procedimientos se puede contar a partir del sistema de culpabilidad que mantiene la separación entre la parte acusadora y a juzgar por el curioso sistema en el que un órgano se realiza mediante la función de evaluación y acusación. Estos sistemas han sido mutados de manera oportuna para crear nuevos sistemas de procedimiento, son un sistema de garantía mixto y acusado. Por otro lado, la garantía del modelo de acusación delega la acusación del Ministerio del Estado, dejando el poder de juzgar el aparato de jurisdicción. Proporciona mayor sobrepeso hasta que oral. Este modelo más reciente está presente en el nuevo código penal. desde 2004.

- **Tipos de procedimientos penales en Perú**

Casos penales en el proceso normal o común de Perú y los procesos especiales: estos últimos se categorizan en el procedimiento inmediato, en el proceso de función pública, en el proceso de seguridad del proceso de seguridad del delito, la acción penal privada, el procedimiento de finalización anticipada, el proceso de colaboración épica y el procedimiento de error. Hay procedimientos especiales, como el procedimiento convencional, que no solo se proporcionan a velocidades superiores en los casos que se merecen, sino que también constituyen una opción alternativa que contribuye a optimizar el funcionamiento del sistema criminal.

- **Jurisdicción, competencia y retraso**

La jurisdicción está vinculada con la competencia. Aunque la jurisdicción es la capacidad para administrar la acción jurídica. La competencia se puede atribuir a las funciones otorgadas a las entidades legales que pueden establecerse en un objetivo, funcional, territorial o vinculado. No hay jurisdicción para casos

penales, imprevistos y distribuidos de la siguiente forma: la Cámara Penal de la Corte Suprema, los tribunales generales de la Cámara Penal, el Tribunal Penal, el Tribunal Penal, la preparación de la investigación y dicho tribunal.

2.2.1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Según el Decreto Legislativo 052 (2008), Artículo 1; La oficina del fiscal es el texto básico del estado que ha defendido la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público, el papel de la empresa en el juicio, con la finalidad de proteger a la familia por menores, incapacidad e interés social., además de garantizar, anunciada por la estructura política de Perú y el marco jurídico nacional. (p. 8)

Indicios probatorios

Según Janampa Mansilla, (s.f.), define al indicio como cualquier cosa o circunstancia que se puedan extraer inferencias y formular conclusiones sobre la verdad o falsedad de un enunciado que se refiere a un hecho relevante para la decisión.

Clases de indicios:

1. Según la repercusión que tenga en el hecho señalado:
 - Indicador necesario es el que ineludentemente lleva a una consecuencia específica.
 - Indicación condición.

Es el que puede llevar a inferir diversos datos. De acuerdo con el nivel de error que hay entre el hecho mencionado y el indicador, obtenemos:

- a. Indicador grave: El suceso indicativo lleva a un nivel significativo de probabilidad de otro suceso.

b. Indicio leve: El hecho mencionado es simplemente una posible consecuencia derivada del hecho indicador.

2. De acuerdo con su vínculo temporal con el hecho señalizador:

- Antecedentes indiciados
- Son aquellos previos al delito que se refieren a la habilidad para cometer un delito y a la posibilidad de cometerlo, incluyendo los llamados indicios de móvil delictivo.
- Indicio concomitante Son los que surgen de la realización del delito, se manifiestan al mismo tiempo que el delito.
- Indicio subsiguiente Son aquellos que surgen posteriormente a la perpetración del delito, es decir, señales de actitud.

2.2.1.4. EVIDENCIAS

De acuerdo con Dexia Abogados, (2021), Las pruebas se describen como objetos o indicadores contrastados que facilitan la relación entre los elementos o eventos. Cuando se hace referencia a las pruebas, se determina la certeza de algo. Los indicios pueden ser útiles transformarse en argumentos científicos que corroboran o desestiman la hipótesis en cuestión.

El fundamento para la elaboración de los informes periciales se basa en las pruebas, y a mayor cantidad de ellas, mayor será la confianza en la verdad que se busca corroborar. Normalmente se mezclan con los exámenes, pero no son idénticos, aunque podrían transformarse en estos.

Tipos de pruebas:

Aunque hay diversas clases, la categorización más relevante de las pruebas se lleva a cabo en función de su vínculo con los sucesos estudiados. Así se identifican dos clases:

1. Evidencias determinadas: Son componentes que están vinculados con el objeto o individuo que provoca el suceso y se

identifican a través de la mínima observación visual o mediante el uso de gafas de aumento. Un caso evidente es un arma en el lugar del delito.

2. Evidencias indeterminadas: Son las que, debido a su carácter, necesitan un estudio detallado y detallado para entender su composición. Un caso ilustrativo sería una gota de sangre en el lugar del delito o un pelo en las uñas de una víctima.

Ejemplos de pruebas concretas

- Un arma sobre la mesa.
- Análisis.
- Un arma en el lugar del suceso.
- Exámenes de toxicología.
- Cabello, piel humana encontrada en el sitio o en el cuerpo encontrado.

2.2.1.5. PERITOS ESPECIALIZADOS

Según los Peritos en sistemas informáticos en Perú, (s.f.), define a un perito informático en Perú es un experto en la evaluación forense de sistemas y datos electrónicos, vital para apoyar procedimientos judiciales y legales. Este profesional utiliza técnicas avanzadas de análisis digital para examinar dispositivos electrónicos, recuperando y analizando datos que son cruciales en la resolución de conflictos legales. Las habilidades de estos peritos incluyen la restauración de datos eliminados, autenticación de documentos digitales, evaluaciones de seguridad informática y análisis de incidentes de seguridad. En Perú, los peritos informáticos también brindan testimonios claros y detallados en los tribunales, lo que es fundamental en casos donde la evidencia digital juega un papel decisivo.

Casos y servicios específicos de un perito en sistemas informáticos en Perú

Según los Peritos en sistemas informáticos en Perú, (s.f.), nuestro perito en sistemas informáticos en Perú está especializados en una variedad de servicios forenses:

- **Recuperación y análisis de datos:** Utilización de técnicas avanzadas para extraer y analizar información crítica de dispositivos electrónicos.
- **Autenticación de documentos digitales:** verificación de la autenticidad de documentos y comunicaciones electrónicas.
- **Evaluación de seguridad en redes:** Análisis forense para detectar y resolver fraudes en transacciones financieras.
- **Investigación de fraude bancario:** Análisis forense para detectar y resolver fraudes en transacciones financieras.
- **Análisis de metadatos:** Uso de metadatos para determinar la cronología y ubicación de eventos específicos.

Diversidad de servicios ofrecidos por perito en sistemas informáticos en Perú

Según los Peritos en sistemas informáticos en Perú, (s.f.), en Perú ofrecemos servicios forenses completos:

- **Análisis forense de dispositivos móviles:** Extracción y análisis detallado de datos importantes de dispositivos móviles.
- **Certificación de correos electrónicos:** Autenticación de correos electrónicos para su uso como prueba en juicios.
- **Peritajes de audio y video:** Evaluación de la integridad de grabaciones audiovisuales.
- **Auditorías de seguridad financiera:** Inspecciones profundas para asegurar la seguridad en transacciones bancarias.
- **Análisis forense de WhatsApp:** Investigación exhaustiva de datos de WhatsApp para su uso en procedimientos legales.

Ventajas de elegir nuestro perito en sistemas informáticos en Perú

Según los Peritos en sistemas informáticos en Perú, (s.f.), al elegir nuestros servicios en Perú, te beneficias de trabajar con un equipo de peritos que tienen una vasta experiencia y capacidad de adaptación a cualquier desafío legal. Utilizamos tecnología de punta y metodologías forenses avanzadas para garantizar resultados precisos y confiables y proporcionamos asesoramiento integral para ayudarte y enfrentar y resolver tus desafíos informáticos de manera efectiva.

2.2.2. ARCHIVAMIENTO DE DELITOS INFORMATIVOS

Es una entidad jurídica relacionada con los principios legales y constitucionales vigentes, creada para evitar que, después de cumplir los plazos legales, sin encontrarse durante la investigación elementos suficientes para formular acusación o solicitar el sobreseimiento, se pueda mantener a un individuo de forma indefinida en la condición de detenido acusado o acusada. Rueda Aponte, 2012).

2.2.2.1. ARCHIVO FISCAL

Según Hurtado Poma (1981), el artículo 334 del NCPP especifica de manera específica que si el fiscal, al evaluar la denuncia o tras realizar las preliminares, sostiene que: de acuerdo con lo que puede ser perceptible, el (PROCESO PENAL) se inicia con la "noticia delictiva" y esta es comunicada al Ministerio Público. En este contexto, el Fiscal dispone de tres opciones:

Describe la denuncia y puede establecer que no contiene elementos delictivos, que no tiene las características de delito, lo que permite su archivo inmediato. Esta es la primera oportunidad de archivo que el legislador le concede en el NCPP. (sección 2)

Es cierto que, cuando el Fiscal recibe una denuncia y no puede declarar (INADMISBLE), por ejemplo, por la falta de un

requisito de procedibilidad o procesabilidad en la misma, lo que debe realizar es definir la reserva provisional de la investigación, informando al denunciante para que rectifique la omisión., tal como lo autoriza el artículo 4to del NCPP. (página 2)

Si se estima que el acto delictivo que se le comunicó posee un carácter penal, es decir, posee las características de un delito, se inician las etapas de indagación. Este estudio tiene una duración de 20 días, que es el tiempo legal establecido, a menos que se produzca la detención de alguien. Sin embargo, el Fiscal tiene la opción de fijar un plazo diferente, según las características, la complejidad y la situación de los hechos que se están investigando. Por lo tanto, al concluir este tiempo legal o el que determine el fiscal, debe decidir si procede a formalizar el caso y avanzar a la siguiente fase, o si sigue con la indagación preparatoria; o si lo archiva. En resumen, solo hay dos fases en el proceso penal en las que el Fiscal puede ARCHIVAR una denuncia, ya sea al evaluar la denuncia o al terminar el periodo de investigación preliminar, y en ambas ocasiones no existe supervisión judicial. (página 2)

2.2.2.2. CAUSALES DE ARCHIVAMIENTO FISCAL

De acuerdo con Hurtado Poma (1981), El artículo 334 del NCPP, según su interpretación indica que, si el Fiscal opina que el acto reportado no constituye un delito, no puede ser juzgado penalmente, o si hay razones de extinción de acuerdo a la ley, se pronunciará en contra de formalizar y continuar con la investigación prejudicial, tiene la facultad de archivar una denuncia, por las causales específicamente autorizadas por la ley adjetiva penal. No podría archivar una denuncia fuera de estas causales, ya que esto implicaría incurrir en capricho y, de lo contrario, en delito. Por lo tanto, las razones para el archivo están apropiadamente definidas en la normativa. Que la acción reportada no constituye un crimen, el código de procedimiento penal no nos señala cuándo una acción delictiva no se considera un delito. Esto no es su intención, sino

que debemos acudir a la doctrina penal y a la propia legislación penal para determinar cuándo un acto denunciado NO CONSTITUYE DELITO; una doctrina autorizada argumenta que un acto declarado no es delito cuando:

El acto denunciado no constituye delito cuando es atípico, es decir, cuando la ley no lo ha establecido como delito (atipicidad absoluta). (página 3)

El acto que se ha denunciado no se considera un delito si es atípico, lo que significa que la ley no lo clasifica como tal (atipicidad absoluta). (página 3)

a) Que el incidente no se ajuste a la hipótesis habitual de la normativa penal vigente que se menciona en la denuncia penal; en este caso, se trata de un problema de subsunción normativa donde los hechos no pueden ser incluidos en el tipo penal denunciado (atipicidad relativa). Además, sostiene que cuando se aplica la teoría de los elementos negativos del tipo, el acto denunciado no constituye un delito y que en cualquier situación incluye todos los casos que descartan la antijuricidad penal del hecho objeto de acusación. (p. 3)

Que el hecho reportado no se enmarca en las normativas penales habituales mencionadas en la denuncia; en este sentido, se presenta una cuestión de encuadre normativo, ya que los eventos no se pueden clasificar dentro del delito denunciado (atipicidad relativa). También se argumenta que, al utilizar la teoría de los elementos negativos del tipo, el hecho denunciado no se considera delictivo y que incluye en cualquier circunstancia todos los casos que excluyen la antijuricidad penal de la acción acusada. (p. 3)

b) Que, el suceso denunciado no puede ser juzgado penalmente; el profesor San Martín comprende que son los desórdenes donde se halla la falta de una condición objetiva de

culpabilidad y la existencia de una causa personal de evasión de castigo o excusa absolutoria; son los desórdenes que incluyen, entre otros, la excusa absolutoria en los delitos contra el patrimonio, la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento personal o real. (página 3)

Que el acontecimiento reportado no puede ser objeto de juicio penal; el profesor San Martín indica que se trata de situaciones en las que falta una condición objetiva de culpabilidad y se presenta una causa personal que justifique la evasión de la sanción o que se trate de una excusa absolutoria; tales desórdenes abarcan, entre otros, la excusa absolutoria en delitos patrimoniales y en delitos de encubrimiento, ya sea personal o real. (página 3)

c) Que, el hecho denunciado ha causado e infringido la acción penal, las cuales están estipuladas en el artículo 78 del Código Penal que exige que la acción se extinga:

1. En caso de fallecimiento del acusado, se concede prescripción, amnistía y el derecho a la gracia.

2. Por autoridad del objeto de juicio.

3. Si solo se aplica la acción privada, además de las estipuladas en el punto 1 del presente, la acción penal se extingue por desistimiento o transacción, y finalmente, si la sentencia ejecutoriada en la jurisdicción civil determina que el acto acusado es lícito. (página 3)

Que el evento denunciado ha utilizado e infringido la acción penal, que está regulada en el artículo 78 del Código Penal, el cual señala las razones para la extinción de la acción:

1. En caso de que el acusado fallezca, se permite la prescripción, la amnistía y el derecho a la gracia.

2. Por mandato de la autoridad del juicio.

3. Si se aplica únicamente la acción privada, sumado a lo mencionado en el punto 1, la acción penal se extingue por desistimiento o por acuerdo, y por último, si la decisión firme en la jurisdicción civil establece que el hecho acusado es lícito. (página 3)

2.2.2.3. ANTECEDENTES DE DELITOS INFORMATIVOS

De acuerdo con Villavicencio Terreros (2014), nos señala que inicialmente, el delito informático se clasificaba en el artículo 186, inciso 3, segundo párrafo del Código Penal de 1991. Esta disposición no era un delito por sí solo, sino que se consideraba un agravante del delito de hurto. Actualmente, los delitos relacionados con la informática están regulados en el Capítulo X del Código Penal, que incluye los artículos 207-A (interferencia, acceso o copia no autorizada de datos), 207-B (alteración, daño o destrucción de bases de datos), 207-C (circunstancias que agravan los delitos) y 207-D (comercio de datos), dentro de normativas penales específicas. (página 4)

Dentro de estas normativas penales específicas se encuentra la Ley 30096 (Ley sobre Delitos Informáticos). Esta Ley de Delitos Informáticos se divide en siete capítulos que se estructuran de la siguiente manera: finalidad y objetivos de la ley (Capítulo I), delitos relacionados con datos y sistemas informáticos (Capítulo II), delitos de indemnización y libertad sexual (Capítulo III), delitos informáticos que atentan contra la indemnidad y libertad sexual (Capítulo III), delitos informáticos que vulneran la privacidad y el secreto de las comunicaciones (Capítulo IV), delitos informáticos contra el patrimonio (Capítulo V).

Posteriormente, se creó la Ley 30171 (Ley que modifica la Ley 30096, Ley sobre Delitos Informáticos). El objetivo de esta legislación fue adaptar la Ley 30096 a los estándares legales del acuerdo sobre cibercriminalidad (también llamado Convenio de

Budapest), al incorporar en la redacción original de los artículos 2, 3, 4, 7, 8 y 10 de dicha Ley la posibilidad de cometer el delito de manera intencionada y no autorizada. A continuación, se presentan las modificaciones realizadas a la Ley 30171 en lo que respecta a los delitos informáticos:

- Artículo 1: Modificación de los artículos 2, 3, 4, 7, 8 y 10 de la Ley 30096 sobre Ofensas Relacionadas con la Computación.
- Artículo 2: Modificación de las cláusulas adicionales finales tercera, cuarta y undécima de la ley 30096 sobre Delitos Informáticos.
- Artículo 3: Incorporación del artículo 12 a la Ley 30096 sobre Delitos de Computación.
- Artículo 4: Modificación de los apartados 158, 162 y 323 del Código Penal.
- Artículo 5: Adición de los artículos 154-A y 183-B del Código de Procedimientos Penales.
- Una Disposición Complementaria Derogatoria elimina el artículo 6 de la Ley 30096, Ley de Ofensas en el ámbito digital.

2.2.2.4. DELITOS INFORMATIVOS

De acuerdo con Villavicencio Terreros (2014), nos señala que los delitos informáticos se relacionan con el concepto de la comisión del delito mediante el uso de la computadora, internet, etc.; no obstante, este tipo de delito no solo se perpetra a través de estos medios, ya que estos únicamente son herramientas que propician, pero no definen la comisión de estos crímenes. Esta palabra es escasamente empleada en las leyes penales, sin embargo, se refiere a una nueva modalidad de delincuencia que surge del uso intensivo de la tecnología informática. (página 3)

De igual manera, define la delincuencia informática como aquellas acciones orientadas a desafiar los sistemas de seguridad, es decir, infiltraciones en computadoras, correos o sistemas de

datos a través de una clave de acceso; comportamientos comunes que solo pueden realizarse mediante la tecnología. En un sentido amplio, se refiere a todas aquellas acciones donde las TIC son el objetivo, el medio o el lugar de ejecución, a pesar de que impactan a distintos bienes jurídicos y que generan problemas criminológicos y penales, originados por las particularidades del lugar de comisión. (página 3)

2.2.2.5. BIEN JURÍDICO TUTELADO

De acuerdo con Villavicencio Terreros (2014), nos señala que el bien jurídico protegido en los delitos informáticos se percibe en los dos planos de forma conjunta y concatenada. En el primero se ubica la información en su totalidad (datos guardados, tratados y transmitidos a través de sistemas automatizados de tratamiento de datos), mientras que en el segundo se ubican los demás bienes perjudicados por estos tipos de delitos, como la indemnidad sexual. En relación con la información, se debe comprender como el contenido de las bases y/o banco de datos o el resultado de los procesos de computación automatizados; por consiguiente, se convierte en un bien autónomo de valor económico. Es la relevancia del valor económico de la información la que ha propiciado su incorporación como elemento clave. (p.5)

No obstante, sostenemos que la información debe ser vista de diversas maneras, y no únicamente como un valor económico, sino como un valor inherente al individuo a través de la fluidez y el tráfico legal, y por los sistemas que la procesan o automatizan. Estos sistemas se equiparán a los bienes protegidos de manera tradicional, como el patrimonio (fraude informático), la reserva, la privacidad y confidencialidad de los datos (agresiones informáticas a la información). (p. 5)

2.2.2.6. PERFIL DEL CIBERDELINCUENTE

De acuerdo con Villavicencio Terreros (2014), el perfil del

ciberdelincuente (sujeto activo) en este tipo de delito exige que tenga ciertos conocimientos y habilidades específicas en la gestión del sistema informático. (página 6)

Se debe a estas características que se les ha designado como delincuentes de cuello blanco a los individuos activos, quienes poseen como atributos:

- Mantener conocimientos significativos en informática.
- Ocupar espacios clave en su lugar de trabajo, donde se gestiona información delicada (se conocen como delitos laborales, debido a la profesión que se desempeña y el acceso al sistema).

A estos tipos de individuos se les denomina de diversas formas en función de cómo se comportan y qué comportamientos llevan a cabo:

a) Hackers: Son individuos que, por pasión u otro motivo, se dedican a violar programas y sistemas que se presentan como impenetrables. Identificado como criminal silente o tecnológico. Les fascina explorar en todo lugar y entender el funcionamiento de los sistemas de computación. Son individuos que llevan a cabo esta tarea como desafío intelectual, sin causar perjuicio alguno, con el único propósito de desentrañar y comprender los sistemas de computación. (página 7)

b) Crackers: Son individuos que ingresan a sistemas a distancia con el propósito de arruinar datos, negar el servicio a usuarios legítimos y, en términos generales, generar dificultades en sistemas procesadores o redes de computación, también conocidos como piratas electrónicos. (p. 7)

Los rasgos que los distinguen de los hackers son que los primeros utilizan programas ya creados que pueden obtener, usualmente en línea, mientras que los segundos desarrollan sus

propios programas, poseen un gran conocimiento sobre los programas y dominan a fondo los lenguajes de programación. (página 7)

2.2.2.7. TIPOS DE DELITOS INFORMÁTICOS

De acuerdo con la Ley de delitos informáticos N° 30096 (2014):

- **Artículo 2:** Acceso ilícito, aquel que de manera deliberada e ilícita accede a todo o en parte a un sistema informático, siempre que se lleve a cabo violando las medidas de seguridad establecidas para prevenirlo, será sancionado con una pena de reclusión no inferior a uno ni superior a cuatro años y con una multa de treinta a noventa días. (página 2)

- **Artículo 3:** Si alguien daña deliberada e ilícitamente la integridad de datos informáticos introduce, borra, deteriora, modifica, suprime o hace inaccesibles dichos datos, será sancionado con una pena de reclusión no inferior a tres ni superior a seis años y con ochenta a ciento veinte días de multa. (p. 2)

- **Artículo 4:** Si alguien atenta a la integridad de sistemas informáticos de manera deliberada e ilícita, ya sea completa o parcialmente, un sistema informático, obstaculiza su acceso, obstaculiza o impide su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será sancionado con una pena de reclusión no inferior a tres ni superior a seis años y con una multa de ochenta a ciento veinte días. (página 2)

- **Artículo 5:** Solicitudes a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales mediante medios tecnológicos. Si alguien, a través de internet u otro medio similar, entra en contacto con un menor de catorce años con el fin de solicitar o conseguir material pornográfico o realizar actividades sexuales con él, será sancionado con una pena de prisión no inferior a cuatro ni superior a ocho años e

inhabilitación de acuerdo a los artículos 1,2 y 3. Cuando la persona afectada tiene entre catorce y dieciocho años y medio de engaño, el castigo será no inferior a tres ni superior a seis años e inhabilitación de acuerdo a los apartados 1, 2 y (4 del artículo 36 del código penal)

- **Artículo 6:** tráfico ilícito de datos, cualquier individuo o entidad, identificada o identificable, con el fin de comercializar, traficar, vender, promover, favorecer o facilitar información relacionada con cualquier aspecto de la vida personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de índole similar, causando o no daño, será sancionado con una pena de prisión no inferior a un año de prisión. (página 4)

- **Artículo 7:** Interceptación de datos informáticos: aquel individuo que de manera deliberada e ilícita intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, destinados a un sistema informático, originados en dicho sistema o realizados dentro de este, incluyendo las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte tales datos informáticos, será sancionado con una pena de reclusión no inferior a tres ni superior a seis años. (página 4)

- **Artículo 8:** Fraude informático, aquel que de manera deliberada e ilícita obtiene para sí mismo o para otro un beneficio ilícito en detrimento de tercero a través del diseño, introducción, modificación, eliminación, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será sancionado con una pena de reclusión no inferior a tres años ni superior.

- **Artículo 9:** Suplantación de identidad, cualquier individuo que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, suponga la identidad de un individuo o entidad, siempre que dicho comportamiento genere algún daño, material o

moral, será sancionado con una pena de privación de libertad no inferior a tres ni superior a cinco años. (página 6)

2.2.2.8. CLASIFICACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS

Según la Enciclopedia de Significados (2019), Se utiliza el término delitos informáticos en plural ya que abarca una amplia gama de delitos dependiendo de su finalidad, aunque todos ellos comparten el uso de las tecnologías de la información.

Los crímenes informáticos pueden ser tan diversos como la creatividad y competencias técnicas de su perpetrador, y como débil sea la seguridad en los sistemas de computación. Conocemos los distintos tipos de crímenes.

Digitales:

- **Sabotaje informático:** Se trata de aquellos delitos cuyo propósito es alterar, modificar, borrar o suprimir información, programas o archivos de los equipos, a fin de impedir su funcionamiento normal. Se aplican para ello herramientas como los gusanos, las bombas lógicas y malwares. El sabotaje informático puede incluir delitos tan graves como el ciberterrorismo, que tiene como propósito desestabilizar un país y generar un estado generalizado de conmoción nacional con fines inconfesables.
- **Espionaje informático:** Este tipo de delito informático tiene como propósito hacer públicos los datos reservados, lo que hace a las empresas y entidades gubernamentales el objetivo ideal de los sujetos activos o delincuentes informáticos.
- **Fraudes:** Los fraudes se refieren a las diferentes formas de obtención de datos personales o bancarios para fines ilícitos, así como su manipulación y modificación no autorizada y suplantación de identidad. Usa elementos como los troyanos, el phishing, manipulación de datos de entrada o salida, la técnica del salami (desvío de pocos céntimos de muchas

cuentas a una cuenta pirata), etc.

- Acceso no autorizado a servicios informáticos: Son todas las formas mediante las cuales los delincuentes logran ingresar a los sistemas electrónicos protegidos, a fin de modificar o interceptar archivos y procesos. Abarca desde el uso de las llamadas puertas falsas hasta el pinchado de líneas telefónicas, llamado wiretapping.
- Robo de software: Implica la distribución ilícita de softwares protegidos por ley, lo que pone en riesgo o disminuye los derechos de los legítimos dueños. Por lo tanto, se trata de una acción de piratería.
- Robo de servicios: Son todas aquellas acciones ilegales mediante las cuales la persona tiene acceso a servicios digitales, o facilita el acceso a terceros, a fin de hacer un aprovechamiento ilícito de los recursos. Incluye desde el robo de tiempo en el consumo de internet, hasta la suplantación de personalidad para tener acceso a programas que han sido autorizados solo a personal de confianza.

2.2.2.9. TIPOS DE DELITOS INFORMÁTICOS

De acuerdo con Villavicencio Terreros (2014), hace referencia a los factores siguientes:

a. La ausencia de jerarquía en la red, que facilita la implementación de sistemas de control, lo que complica la comprobación de la información que se propaga por dicho canal. (página 285)

b. El aumento en la cantidad de usuarios y la sencillez para acceder al medio tecnológico. (página 285)

c. El anonimato de los cibernautas que complica su seguimiento después de cometer un delito mediante este medio. (página 285)

d. La sencillez en el acceso a la información para modificar datos y aniquilar sistemas de computación. (página 285)

e. La rápida propagación de información mediante este medio tecnológico de bajo costo que facilita a las entidades delictivas la perpetración de delitos. (página 285)

f. La ausencia de informes sobre los ataques cibernéticos por empresas e instituciones que temen a una disminución reputacional que conduzca a la pérdida de clientes y perjudique las operaciones comerciales. (página 285)

g. La falta de confianza de la población en las autoridades electorales, el progreso económico e industrial y la complejidad de rastrear a los delincuentes. (página 285)

h. La ausencia de formación para manejar estos aparatos. (página 285)

2.2.2.10. TIPOS DE DELITOS INFORMÁTICOS

Información institucional (s.f.), se refiere a una entidad estatal cuyo propósito es asegurar, preservar y restaurar el orden interno, proporcionar protección y asistencia a los individuos y a la comunidad. Además, asegura el acatamiento de las leyes y la protección del patrimonio público y privado, previenen, investigan y luchan contra la criminalidad, supervisan y regulan las fronteras con el objetivo de proteger a la sociedad y a los individuos, con el objetivo de facilitar su desarrollo integral, dentro de una cultura de paz.

2.2.2.11. TIPOS DE DELITOS INFORMÁTICOS

De acuerdo con el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2024), su objetivo es oficializar la investigación, proseguir con el procedimiento u optar por el archivamiento.

- a) Manifestación de que no se procede formalizar y proseguir con la investigación preparatoria, tras el término de las investigaciones preliminares. Si el Fiscal piensa que el hecho no se ha ejecutado o no representa un delito, o no es justiciable penalmente o existen causas de extinción previstas en la ley, declarará que no se procede formalizar y proseguir con la investigación preparatoria, ordenando su registro. Se sostiene que un acto no representa un delito, ya que el comportamiento es atípico o no puede ser juzgado penalmente; en el primer caso, esto significa que las denuncias basadas en premisas fácticas no se corresponden con el tipo penal; en el segundo caso, aunque es habitual, se lleva a cabo bajo una causa de justificación, inculpabilidad o no penalización. Además, muestran causas de extinción anticipadas en la legislación, cuando se ha extinguido la acción penal, por medio de prescripción, fallecimiento del acusado, amnistía, indulto, etc. (Sánchez et al. 2015, p 52)
- b) Del mismo modo, el apartado 5 del artículo 334 del Código Procesal Penal establece que, una vez notificada correctamente a las partes, cualquiera que no esté de acuerdo con la disposición de archivo de las acciones, podrá impugnar mediante un recurso de queja dirigido contra la disposición de archivo, el cual debe presentarse en un plazo de cinco días laborables.

El Fiscal superior cuenta con cinco días para emitir su declaración. Conforme al principio constitucional de doble instancia procesal establecido en el artículo 139.6 de la Constitución Política del Estado, en consonancia con el artículo 334.4 del Código Procesal Penal. El superior fiscal podrá tener uno de los siguientes recursos:

1. Afirmar la fundación del recurso de queja y ordenar la ampliación de las acciones de investigación, con el mismo fiscal o

si se percibe que la denuncia no fue adecuadamente examinada.

2. Se oficialice y se prosiga con el estudio preparatorio.

3. Asegúrate del registro de las acciones realizadas.

b) Disposición que declara voluntariamente el archivo Una vez que se haya notificado el archivo a través de la disposición, esta será enviada para declarar voluntariamente o una vez que la fiscalía superior haya verificado el archivo.

Sin embargo, el problema se presenta cuando el Fiscal comienza una nueva indagación contra la misma persona, basándose en los mismos hechos, a pesar de que previamente esa persona había recibido un archivo fiscal que tenía carácter de cosa decidida a su favor, producto de una pesquisa fiscal anterior. En este marco, se pueden identificar dos posiciones claras que son las ideas centrales de esta investigación. Por un lado, se rechaza de manera clara la posible aplicación del principio de no bis in idem en la legislación fiscal por parte de los jueces, considerándola como actos que se presentan antes de la jurisdicción, donde este principio se conecta con la cosa juzgada y solo puede ser aplicado en la fase jurisdiccional. Por otro lado, en una posición minoritaria, se permite el uso de este principio a través de la cosa decidida. Esto implica, en esencia, que el acusado no tendría la oportunidad de enfrentar otra investigación fiscal, evitando así el desgaste de los recursos del Estado peruano por parte de un funcionario público que, al estar encargado de la acción penal, con frecuencia infringe principios y derechos fundamentales de las personas, como la presunción de inocencia y su dignidad como ser humano. En este contexto, se hizo imprescindible examinar las estipulaciones fiscales de no formalizar ni proseguir con la investigación preparatoria vinculada al asunto de la cosa decidida, además de examinar la postura que adoptan los operadores legales respecto al asunto. Esto, con el objetivo de establecer si la resolución del

Fiscal, fundamentada en que el hecho no representa delito, debe ser considerada como una decisión definitiva. (Martínez, 2015 página 104).

2.2.2.12. TEORÍAS SOBRE EL PROCESO PENAL

Según San Martín (2015), el procedimiento penal incluye una serie de actividades realizadas por ciertos individuos con el fin de comprobar la existencia de los elementos necesarios para imponer una pena y, en caso de que se encuentren, determinar su cantidad, tipo y características (p. 354). Según Calderón (2011), el procedimiento penal es el camino a seguir desde la violación de la ley hasta la aplicación de una sanción. Este proceso se refiere al conjunto de actividades previas (. . .) a la imposición de una pena, que son realizadas exclusivamente por las autoridades judiciales (p. 17).

Según Melgarejo (2011), el procedimiento penal es fundamentalmente una relación jurídica, lo que implica una o varias interacciones entre personas que producen consecuencias legales (consecuencias personales o sociales reconocidas por el sistema de justicia). También se puede decir que el procedimiento penal es una herramienta para resolver conflictos que van más allá de los intereses individuales y tienen importancia social. Así, su objetivo será la indagación de la verdad material y la adecuada gestión de la justicia.

a. Objetivo del Procedimiento Penal: El objetivo o las metas del proceso penal no coinciden con las aspiraciones que tiene el Derecho en su conjunto, puesto que, al igual que el Derecho, el proceso penal busca promover el bienestar común, la justicia y la tranquilidad social, en líneas generales. Según Florián (1934), los propósitos del proceso penal se dividen en: - General: que se subdivide en inmediato y mediato. El mediato está enfocado en la protección de la sociedad, en un sentido amplio, frente a la

delincuencia. Aunque el inmediato se enfocará en evidenciar la presencia del delito y la culpabilidad del acusado.

- Específicos: Varios escritores sostienen que los objetivos concretos del procedimiento penal se representan en el hallazgo de la verdad histórica (que mostrará la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, así como la naturaleza del crimen. En cuanto al primer aspecto, se refiere a la veracidad de los eventos ocurridos anteriormente; es decir, a la forma real en que se llevaron a cabo los delitos que serán examinados en el proceso judicial. En lo que respecta a la identidad del delincuente, es crucial señalar que este objetivo en particular está estrechamente vinculado a la individualización de la pena, o sea, a la evaluación del castigo. Esta es una situación que el juez debe enfrentar, una vez que haya atendido la solicitud punitiva del estado, de manera afirmativa. En conclusión, parafraseando a Mixán (1990), los fines del proceso penal se componen de la obtención objetiva y rápida de la verdad sobre los eventos específicos que son objeto de este procedimiento.

El objetivo principal del proceso penal se reduce a la aplicación del Derecho penal fundamental. (p. 26).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

a) Archivamiento

En términos forenses, es una voz común que indica que el expediente debe ser guardado o almacenado una vez concluida la acción o causa. (Portal del Estado Peruana Casos Es un método dinámico donde se presenta un caso completo en clase para ser trabajado de manera individual o en equipo (ambos posibles) y donde se examina y debate tanto su problema como las sugerencias de resolución. Perafán 2017, página 3) o, (s.f.)

b) Corporativa

Es una rama legal que se enfoca en las leyes que regulan las

corporaciones y empresas. En el contexto peruano, el derecho corporativo desempeña un papel crucial en la estructuración, operación y disolución de las empresas en el país. (En qué consiste el Derecho Corporativo en la Realidad Peruana, (s.f.)

c) Delitos Informáticos

Los delitos informáticos abarcan todas esas acciones ilegales, antiéticas o no autorizadas que se realizan con el uso de dispositivos electrónicos e internet, con el objetivo de infringir, disminuir o perjudicar (Ley N° 30096, 2013, página 1)

d) Divindat

La División de Investigación de Alta Tecnología es una entidad orgánica de naturaleza técnica y operacional especializada, subordinada y reportar bajo la jurisdicción fiscal, los delitos informáticos, así como los delitos perpetrados mediante la tecnología de la información y comunicación, por criminales comunes u organizaciones delictivas en todo el país. Se encarga de llevar a cabo las acciones de geolocalización en el sector de su competencia. (Ministerio del Interior, fecha de publicación)

e) Fiscalía

Es la entidad independiente del Estado cuyas responsabilidades primordiales son la protección de la legalidad; los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en procesos judiciales, con el propósito de proteger a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, además de proteger la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. (Decreto Legislativo 052, 2008, pág. 1)

f) Hackers

Son individuos que, por pasión u otro motivo, se dedican a violar programas y sistemas que se presentan como impenetrables. Identificado como criminal silente o tecnológico. (Terreros de Villavicencio, 2014)

g) Gestión de Sistemas de Computación

El campo de la computación es una disciplina que se encarga del procesamiento automático de información y datos en formato digital, captación de información, su procesamiento, recuperación, almacenamiento y transferencia de los datos derivados, a través de aparatos electrónicos y sistemas informáticos. (Seher, 2021).

h) Procesales

Se refiere al proceso, que consiste en una serie de etapas sucesivas dirigidas a un objetivo, pero en particular, el término se refiere a la litis o juicio, que se lleva a cabo mediante el sistema judicial, con el objetivo de resolver un problema planteado, o disputa entre individuos donde se busca un resarcimiento económico o se solicita la declaración de un derecho (proceso civil) o la imposición de una sentencia si un individuo comete un delito (proceso penal (Definición de procesamiento, (s.f.)

i) Constitucional Penal

El término derecho penal se refiere a la rama del Derecho responsable de regular y conceder las facultades punitivas, es decir, de sanción, que el Estado concede a los individuos que violan las normas de convivencia o conducta, siempre fundamentándose en un principio de proporcionalidad y equidad. (Etecé, equipo editorial, 2021).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G. La falta de cumplimiento de los objetivos del proceso penal afecta el archivamiento inicial de los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, periodo 2022-2023.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.E.1. Los elementos procesales afectan el archivamiento inicial de crímenes informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022-2023.

H.E.2. Los propósitos del procedimiento penal y su impacto en el archivamiento preliminar de los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, periodo 2022-2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Fines de proceso penal

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Archivamiento de los delitos informáticos

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente "X" Fines del proceso penal	La finalidad de la investigación preparatoria es recopilar los elementos de prueba, de acusación y de descargo, que permitan al fiscal decidir si presenta o no acusación y, en caso contrario, al imputado preparar su defensa. La meta es determinar si la conducta delictiva es ilícita, las circunstancias o razones del acto, la identidad del transgresor o implicado en la víctima, y la existencia del daño provocado.	FACTORESESTRUCTURALES	Recabar y analizar indicios. Establecer una imputación necesaria. Reunir elementos de convicción de cargo y descargo. Ausencia de especialistas en delitos informáticos. Carencia de peritos especializados y/o al no poder generarse pruebas idóneas.
		FACTORES ESPECÍFICOS	Falta de sustento probatorio al no haber sido llevado por especialista, primando impericia.
Variable dependiente "Y" Archivamiento de los delitos informáticos	Es una figura jurídica propia del Ministerio Público, que se emite al no encontrar suficiencia probatoria frente a un determinado hecho.	Clasificación de actividad delictivas Técnicas especiales de investigación. Emisión de Archivamiento Fiscal	Criminalidad informática Delitos Informáticos. Rendimiento de la Policía Nacional del Perú en el Perú Elementos de convicción Compromiso de proseguir con la investigación Resolución que proclama el archivamiento como voluntario

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según Hernández et al. (2014), este proyecto de investigación es un ejemplo de proyecto de investigación aplicada, ya que busca formas de aplicar o utilizar los conocimientos aprendidos simultáneamente con nuevos conocimientos para aportar una solución y organizar una práctica basada en la investigación.

3.1.1. ENFOQUE

De acuerdo con Hernández et al. (2014), la orientación de este proyecto de investigación es cuantitativa con un enfoque de tipo cuantitativo. carácter legal, ya que facilita la recolección y análisis de datos para responder a las cuestiones del estudio, confirmar las teorías previamente formuladas y aclarar la conexión entre la variable "X" y la variable "Y". Por otro lado, llevar a cabo el cálculo numérico, el conteo y el análisis estadístico para establecer con exactitud los patrones de comportamiento de una comunidad. (página 4).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

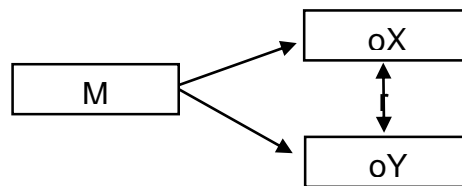
Según Hernández et al. (2014), este estudio es tanto descriptivo como explicativo; en un estudio de nivel descriptivo que requiere detallar y definir el fenómeno y objeto de investigación, resaltando sus elementos, rasgos y áreas que han sido poco investigadas. Además, es explicativo ya que emplea el razonamiento y la abstracción del derecho social para resaltar aspectos, procesos y componentes de nuestra realidad. (página 93).

3.1.3. DISEÑO

De acuerdo con Hernández y colaboradores (2014), el investigador realiza un montaje intencionado para exponer a él a múltiples casos o

personas. En este caso, se administra un estímulo, una condición o un tratamiento en condiciones específicas, y se evalúan los resultados de aplicación o exposición al tratamiento o condición. (p. 152)

Por lo tanto, para el presente trabajo de investigación su diseño es correlacional, debido a pretender explicar los vínculos entre dos o más variables en un instante específico. Además, son descripciones que se enfocan en las conexiones entre las variables y no en las variables a nivel individual.



Leyenda

M = Muestra de estudio.

O = observación de variables.

X = V.I: Fines del proceso penal.

Y = V.D: Archivamiento de los delitos informáticos.

r = Correlación de variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Hernández et al. (2014), el universo o población: Incluye todos los elementos necesarios elementos involucrados en la investigación, poseyendo características más exactas que las del universo. Así, se refiere al conjunto de casos que se ajustan a una serie de especificaciones. (página 174)

En este estudio, la población o universo se compone de 20 expedientes fiscales. Se ha indicado que se realizará un estudio en el distrito fiscal de Huánuco, sin embargo, se ha enfocado en las muestras de la tercera oficina de la Segunda Fiscalía Corporativa en Huánuco.

Se documentaron 10 archivos fiscales con organización de archivo. En la Segunda fiscalía Penal Corporativa de Huánuco en el año 2022-2023, los mismos que han servido para realizar el análisis respectivo en torno a dicha investigación.

Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

OFICINA	CARPETAS FISCALES	CASOS ARCHIVADOS
Tercer despacho (2da. FPPC)	20	10
TOTAL	20	10

3.2.2. MUESTRA

Según lo indicado por Hernández y otros (2014), en estudios cuantitativos la muestra sirve como una porción de la población objetivo de la cual se obtendrán datos, la cual debe definirse y acotarse con precisión, y también debe ser representativa de dicha población. (página 172)

La población será la que recolecte la muestra, que estará formada por 10 expedientes fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, lo que será la documentación principal para el análisis.

3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

3.2.3.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN

Para establecer los criterios de inclusión en la investigación titulada " *La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los objetivos del procedimiento penal en la segunda Fiscalía Empresarial de Huánuco, 2022-2023*", se definieron las características que debían cumplir los participantes, documentos o casos evaluados. A continuación, se detallaron los criterios de inclusión que se consideraron pertinentes.:

- **Casos archivados:** Documentos relacionados con crímenes

informáticos que hayan sido preliminarmente archivados por la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco durante el periodo 2022-2023.

- **Ámbito territorial:** Sólo se llevan a cabo investigaciones en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco.
- **Normativa aplicable:** Casos evaluados conforme al Código Penal peruano y la normativa vigente sobre delitos informáticos.
- **Acceso a información:** Expedientes accesibles que cumplan con los requisitos éticos y legales para su revisión.
- **Actores involucrados:** Opiniones y testimonios de fiscales, abogados defensores, agraviados y especialistas en derecho penal y delitos informáticos.
- **Documentación relevante:** Informes fiscales, resoluciones de archivo y documentación judicial pertinente.

3.2.3.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Al aplicar estos criterios de exclusión, se aseguró que el estudio se enfocara en casos que cumplieran con los requisitos metodológicos necesarios, garantizando la validez y representatividad de los resultados.

- **Casos no archivados:** Procesos en curso o que hayan pasado a etapas avanzadas sin haber sido archivados preliminarmente.
- **Ámbito distinto:** Expedientes de otras fiscalías o fuera del periodo de estudio (antes de 2022 o después de 2023).
- **Delitos no informáticos:** Cualquier expediente relacionado con otro tipo de delitos que no correspondan a la categoría de delitos informáticos.
- **Información clasificada o restringida:** Expedientes protegidos por reserva fiscal que no puedan ser analizados por restricciones legales.
- **Falta de documentación:** Casos donde no se disponga de

información suficiente para evaluar la disposición de archivo y sus implicancias.

- **Testimonios no vinculados:** Declaraciones de personas que no participaron directamente en los procesos investigados.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Según Hernández et al. (2014), La encuesta es: Una de las técnicas empleadas para la recopilación de datos, la cual consta de diversas preguntas orientadas a un segmento de la población. Este estudio se llevó a cabo mediante el método de la encuesta, enfocándose en los componentes de la muestra.

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Investigación documental.	Carpetas fiscales
Encuesta	Cuestionario de encuesta de Fines del Proceso Penal y archivamiento de delitos informáticos.

3.3.2. INSTRUMENTOS

De acuerdo con Hernández et al. (2014), en esta investigación se empleará el cuestionario, que consta de diversas preguntas y otras sugerencias con el objetivo de recopilar datos de los participantes en la consulta. En este estudio, se emplearon encuestas para recopilar datos de cada uno de los componentes de la muestra. (p. 199).

Para esta investigación el instrumento a utilizar será el cuestionario, consiste en el planteamiento de diversas preguntas, con la finalidad de obtener información.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

3.4.1. PARA EL PROCESAMIENTO

Se empleará la versión 27 del Programa SPSS para procesar los

datos suministrados por el instrumento utilizado en la muestra de investigación, con el objetivo de realizar un análisis tabular estadístico y establecer las conexiones entre variables y dimensiones. Esto facilitará el debate de las hipótesis, conclusiones y sugerencias, además de la descripción y explicación de los efectos derivados de las relaciones entre las variables en estudio.

3.4.2. PARA EL ANÁLISIS

Se examinaron los datos de los valores recogidos en las tablas y figuras para reemplazar el coeficiente de Pearson. Esto nos permitirá establecer la correlación entre las variables, simplificando así el análisis en el debate de los resultados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para la tabulación de datos se ha usado el SPSS dado que son herramientas robustas y versátiles para la tabulación y análisis de datos, a continuación, detallamos los resultados obtenidos de las 10 encuestas realizadas sobre carpetas fiscales de delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en el segundo departamento de fiscalía empresarial de Huánuco, 2022-2023.

Resultados del cuestionario:

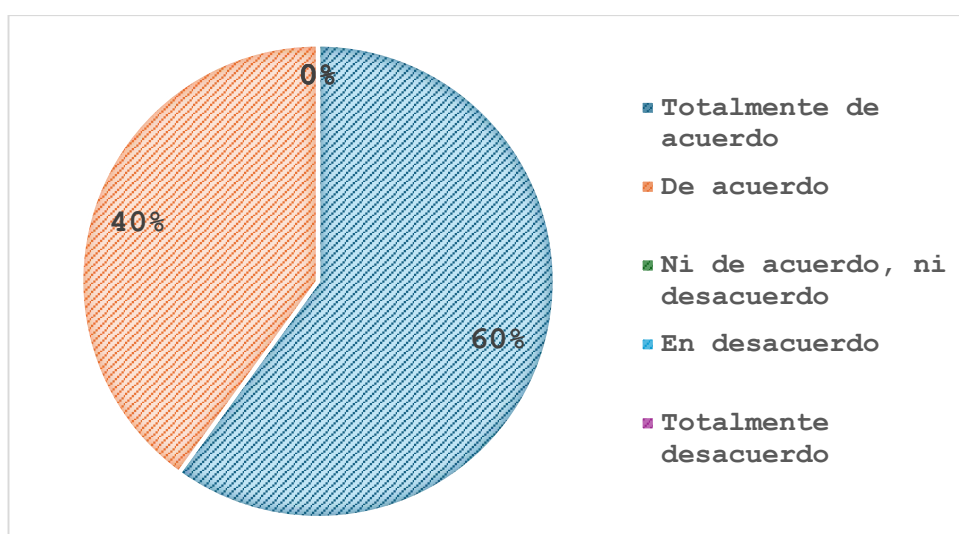
Tabla 1

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 1, En la carpeta fiscal archivada se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	60%
De acuerdo	4	40%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 1

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 1, En la carpeta fiscal archivada se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada



Interpretación: De los resultados obtenidos por medio de la encuesta ya realizado podemos observar que el 60% de las carpeta fiscal nos arrojan como resultado estar totalmente de acuerdo con que se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada y el 40% que son 4 expediente que nos dicen que están de acuerdo en que se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal.

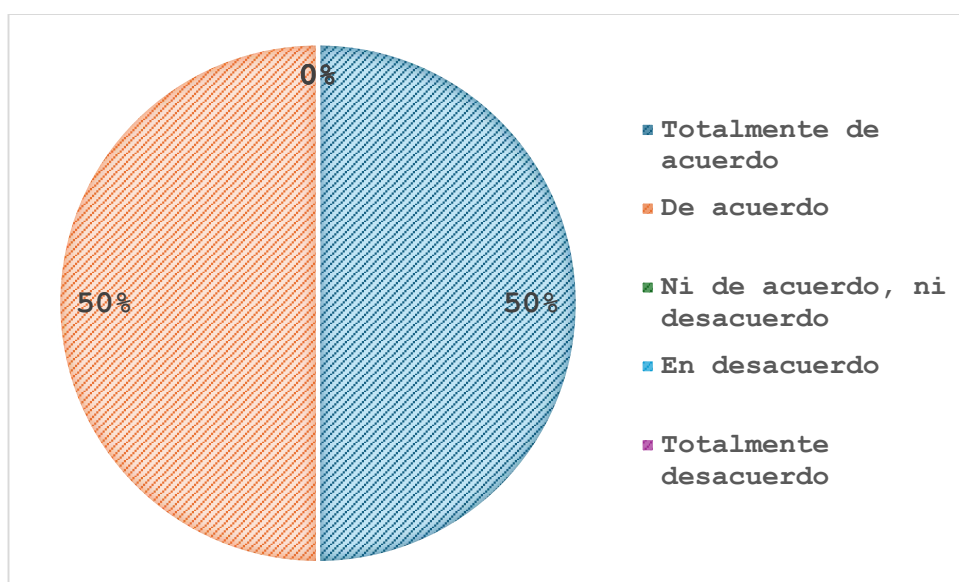
Tabla 2

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 2, La carpeta fiscal archivada contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	50%
De acuerdo	5	50%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 2

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 2, La carpeta fiscal archivada contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada



Interpretación: De los resultados obtenidos por medio de la encuesta ya realizado podemos observar que el 50% de la carpeta fiscales nos arrojan como resultado estar totalmente de acuerdo que contienen una imputación necesaria debidamente fundamentada y el 50% que son 5 expediente que nos

dicen que están de acuerdo en que contienen una imputación necesaria debidamente fundamentada en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal.

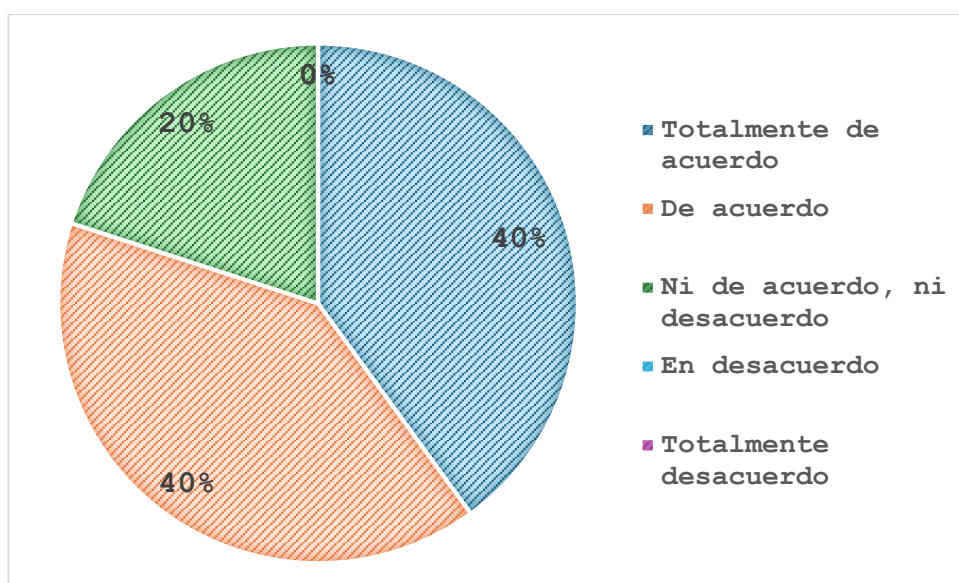
Tabla 3

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 3, En la carpeta fiscal archivada se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	40%
De acuerdo	4	40%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	20%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 3

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 3, En la carpeta fiscal archivada se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo



Interpretación: Basándonos en los resultados obtenidos a través de la encuesta previamente realizada, podemos constatar que el 40% de las carpetas fiscales nos indican estar completamente de acuerdo con la presencia de elementos de convicción tanto en el cargo como en el descargo., el 40% compuesto por 4 expedientes que nos indican estar de acuerdo con la presencia de elementos de convicción tanto en el cargo como en el descargo., y el 20% (2 carpetas fiscales) que nos indica estar en desacuerdo.

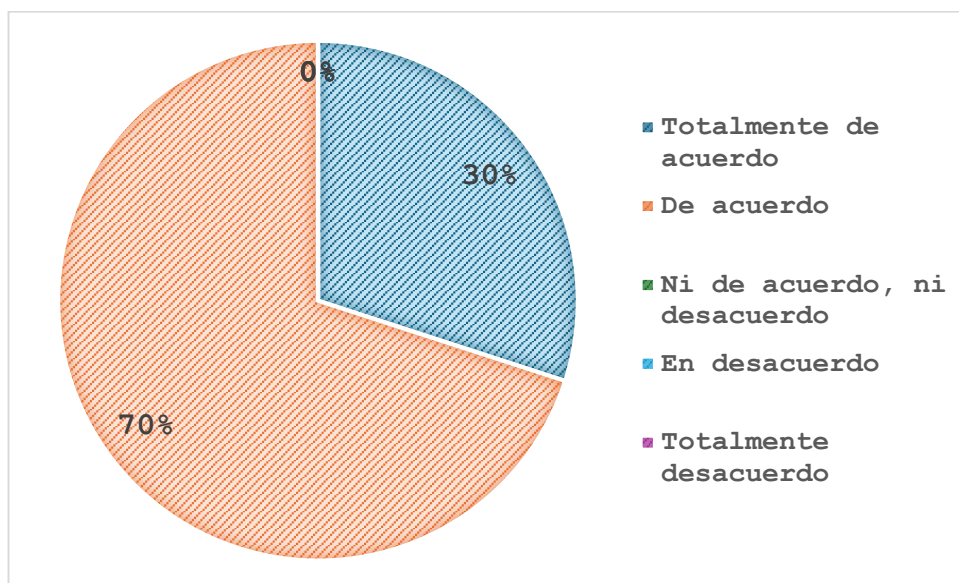
Tabla 4

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 4, La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo de la carpeta fiscal archivada

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	30%
De acuerdo	7	70%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 4

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 4, La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo de la carpeta fiscal archivada



Interpretación: De los resultados obtenidos por medio de la encuesta ya realizado podemos observar que el 70% de las carpetas fiscales archivadas están en de acuerdo en que la ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo y el 30% que son 3 expediente que nos dicen que están totalmente de acuerdo en que la ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del proceso penal.

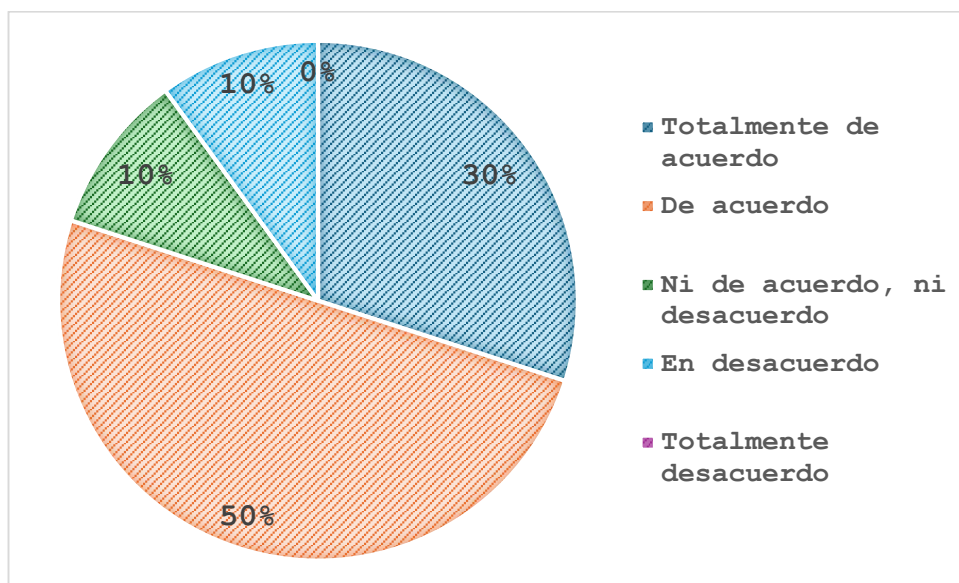
Tabla 5

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 5, El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	30%
De acuerdo	5	50%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 5

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 5, La carpeta fiscal archivada evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas



Interpretación: De los resultados obtenidos por medio de la encuesta ya realizado podemos observar que el 50% de los expedientes están de acuerdo que las carpetas fiscales archivadas tienen carencia de peritos especializados para generar pruebas idóneas, el 30% que son 3 expedientes que nos dicen que están totalmente de acuerdo que las carpetas fiscales archivadas tienen carencia de peritos especializados para generar pruebas idóneas en delitos informáticos afectó el desarrollo del proceso penal, y para el 10% (1 expediente) nos dice estar ni de acuerdo, ni desacuerdo y a su vez también están en desacuerdo, en que los expedientes archivados tienen carencia de peritos especializados para generar pruebas idóneas en delitos informáticos afectó el desarrollo del proceso penal.

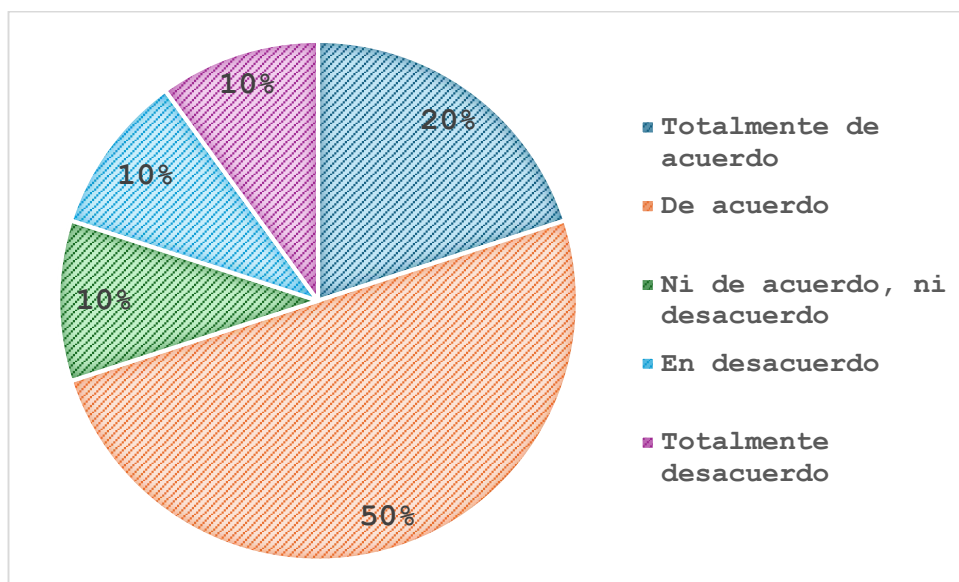
Tabla 6

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 6, La falta de un especialista afectó el sustento probatorio de la carpeta fiscal archivada, lo que generó errores en la investigación

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	5	50%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente desacuerdo	1	10%
Total	10	100%

Figura 6

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 6, La falta de un especialista afectó el sustento probatorio de la carpeta fiscal archivada, lo que generó errores en la investigación



Interpretación: Basándonos en los resultados obtenidos a través de la encuesta previamente realizada, podemos constatar que el 50% de los expedientes concuerdan en que la ausencia de un experto impactó en la evidencia de la carpeta fiscal archivada, lo que ocasionó fallos en la investigación. El 20%, compuesto por dos expedientes, indican que están completamente de acuerdo con la falta de un especialista. La ausencia de un experto impactó en el respaldo evidencial de la carpeta fiscal archivada, lo que provocó fallos en la investigación de delitos informáticos, afectando el progreso del proceso penal. Para el 10% (1 expediente) nos indica no estar de acuerdo, ni desacuerdo, a su vez también están en desacuerdo y

totalmente en desacuerdo en que la ausencia de un experto impactó el respaldo evidencial del expediente archivado, provocando fallos en la investigación de delitos informáticos que impactaron el progreso del proceso penal.

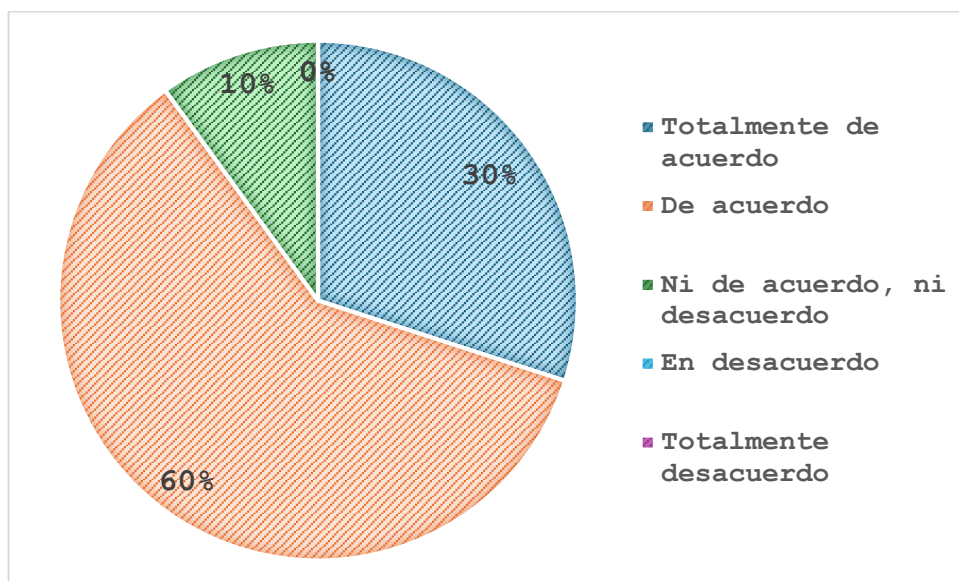
Tabla 7

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 7, La carpeta fiscal archivada está relacionado con criminalidad informática

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	30%
De acuerdo	6	60%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 7

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 7, El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática



Interpretación: De los resultados obtenidos por medio de la encuesta ya realizado podemos observar que el 30% de la carpeta fiscal archivada nos arrojan como resultado estar totalmente de acuerdo que el expediente archivado está relacionado con criminalidad informática, el 60% que son 6 expediente que nos dicen que están de acuerdo en que el expediente archivado está relacionado con criminalidad informática y el 10% (1 expedientes) que nos indica estar en ni de acuerdo, ni desacuerdo en que el

expediente archivado está relacionado con criminalidad informática en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal.

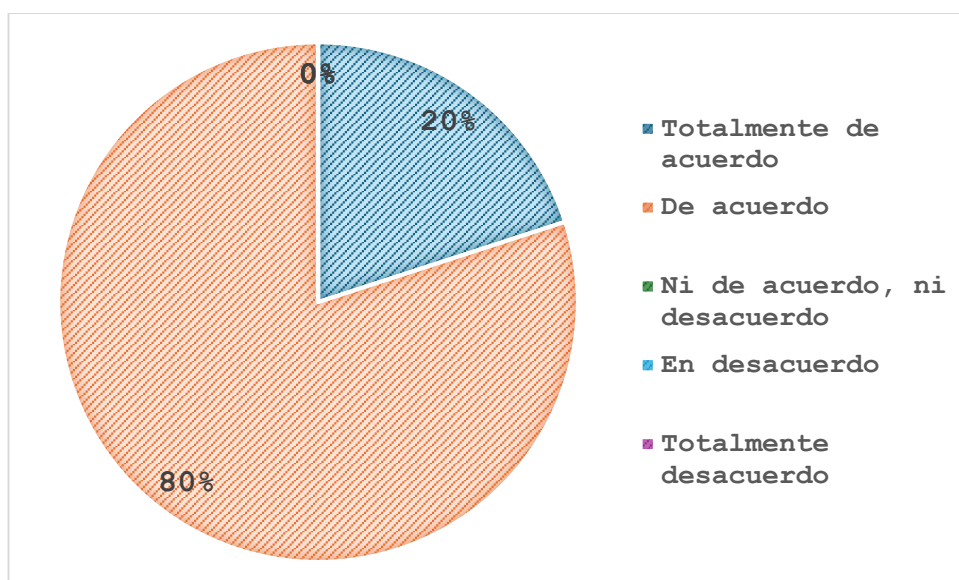
Tabla 8

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 8, la carpeta fiscal archivada aborda delitos informáticos dentro de la investigación

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	8	80%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 8

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 8, El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación



Interpretación: De los resultados obtenidos por medio de la encuesta ya realizado podemos observar que el 20% de los expedientes nos arrojan como resultado estar totalmente de acuerdo con la carpeta fiscal archivada aborda delitos informáticos dentro de la investigación y el 80% que son 8 expediente que nos dicen que están de acuerdo en que la carpeta fiscal archivada aborda delitos informáticos dentro de la investigación en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal.

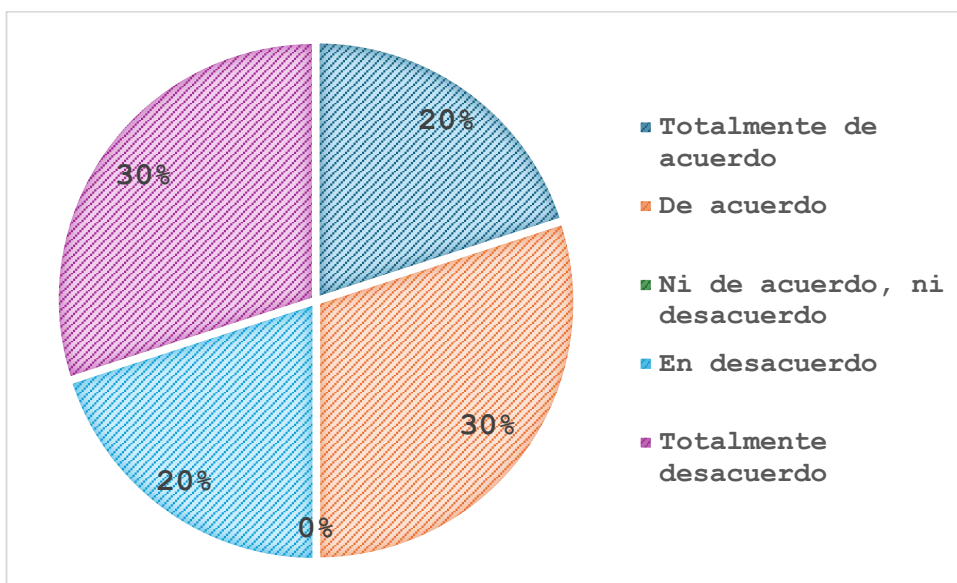
Tabla 9

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 9, El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación de la carpeta fiscal archivada fue adecuado

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	3	30%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	20%
Totalmente desacuerdo	3	30%
Total	10	100%

Figura 9

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 9, El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación de la carpeta fiscal archivada fue adecuado



Interpretación: Basándonos en los resultados obtenidos a través de la encuesta previamente realizada, podemos constatar que el 30% de la carpeta fiscal archivada están de acuerdo con que la actuación de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue apropiada, lo que ocasionó fallos en la investigación. El 20%, compuesto por 2 expedientes, indican que están completamente de acuerdo con que el desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue apropiado en crímenes informáticos, lo que impactó el progreso del proceso penal. El 30%, representado por 3 carpetas fiscales archivada, nos mostró estar completamente en desacuerdo con que la actuación de la Policía Nacional del Perú en la indagación del expediente archivado fue apropiada.

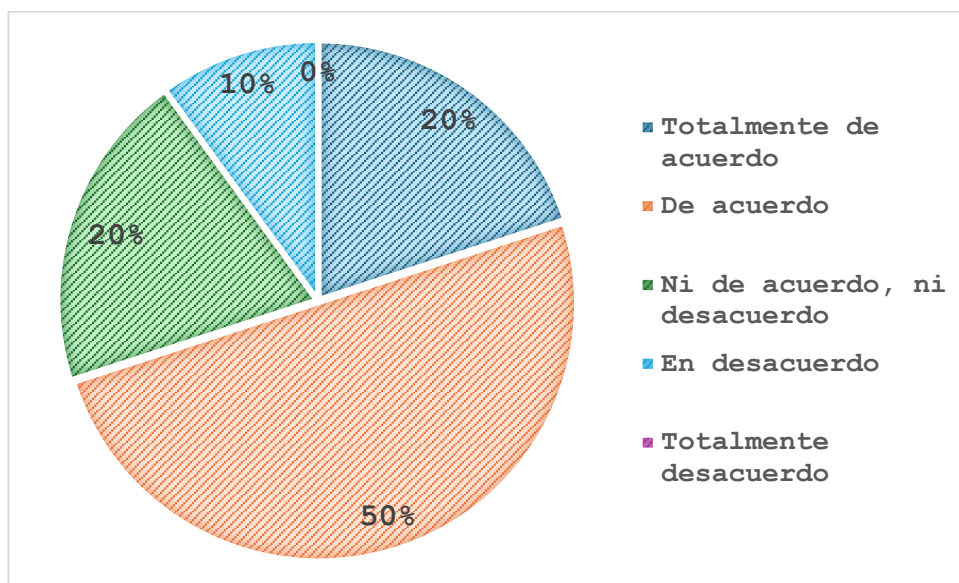
Tabla 10

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 10, en la carpeta fiscal archivada se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	5	50%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	20%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 10

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 10, En la carpeta fiscal archivada se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso



Interpretación: Basándonos en los resultados obtenidos a través de la encuesta previamente realizada, podemos constatar que el 50% de los expedientes concuerdan en que se consideraron los elementos de convicción necesarios para respaldar el caso en delitos informáticos, mientras que el 20%, compuesto por 2 carpetas fiscales archivadas, nos indican estar completamente de acuerdo en que se consideraron los elementos de convicción necesarios para respaldar el caso en delitos informáticos, impactó el desarrollo del proceso penal. Por otro lado, necesarios para sustentar el caso.

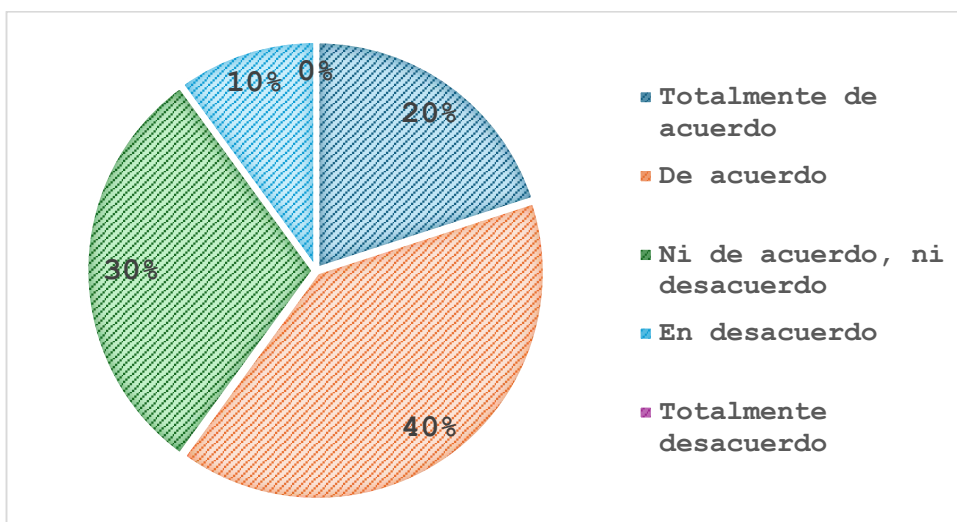
Tabla 11

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 11, Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento de la carpeta fiscal archivada.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	20%
De acuerdo	4	40%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	3	30%
En desacuerdo	1	10%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 11

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 11, Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento de la carpeta fiscal archivada.



Interpretación: De las conclusiones adquiridas a través de la encuesta, ya realizado podemos observar que el 40% de la carpeta fiscal archivada están de acuerdo que existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente, el 20% que son 2 carpetas fiscales archivadas que nos dicen que están totalmente de acuerdo que existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente en delitos informáticos afectó el desarrollo del proceso penal, y para el 10% (1 expediente) nos dice estar en desacuerdo, en que existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento de la carpeta fiscal archivada en delitos informáticos afectó el desarrollo del proceso penal, y el 30% (3 expedientes) nos arrojaron estar en ni de acuerdo, ni desacuerdo en que existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento de la carpeta fiscal.

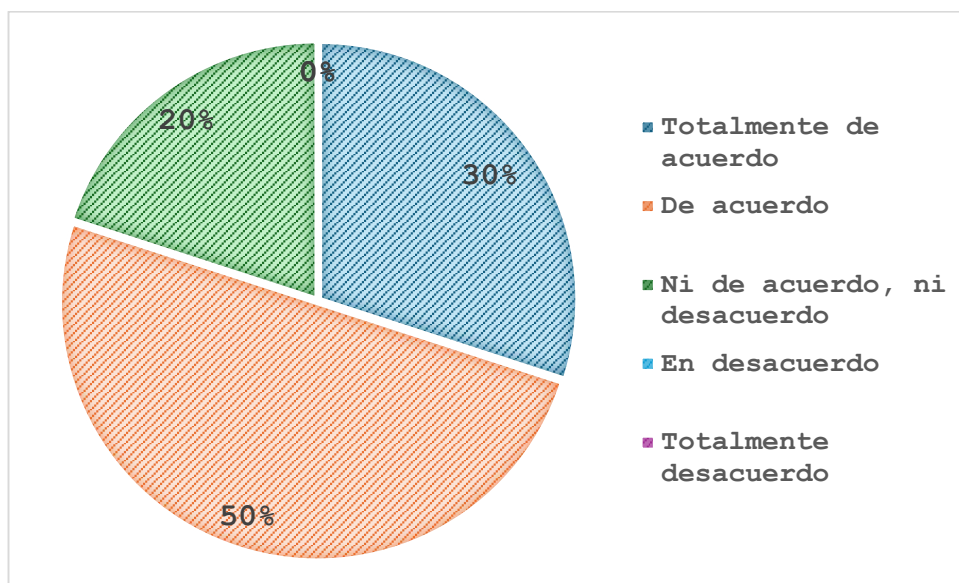
Tabla 12

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 12, la carpeta fiscal archivada cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	30%
De acuerdo	5	50%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	20%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	10	100%

Figura 12

Distribución de la frecuencia del cuestionario, Pregunta 12, la carpeta fiscal archivada cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso



Interpretación: De las conclusiones adquiridas en la encuesta, ya realizado podemos observar que el 30% de las carpetas fiscales archivadas nos arrojan como resultado estar totalmente de acuerdo que cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso, el 50% que son 5 carpetas fiscales que nos dicen que están de acuerdo en que cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso y el 20% (2 carpetas fiscales) que nos indica estar en ni de acuerdo, ni desacuerdo en que cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso. en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal.

4.1.1. VARIABLE

4.1.1.1. FINES DEL PROCESO PENAL

Según la variable son los procesos penales que se logran destacar lo siguiente:

- El 40% de las carpetas fiscales consideran que hubo disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento, el 20% está totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo y el 30% es neutral.
- El 50% de las carpetas fiscales creen que se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso, el 20% está totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo y el 20% es neutral.
- El 30% de las carpetas fiscales están totalmente de acuerdo en que hubo una disposición que declaró consentido el archivamiento del caso, el 50% está de acuerdo y el 20% es neutral.

4.1.1.2. ARCHIVAMIENTO DE LOS DELITOS INFORMATIVOS

Los resultados según el delito de colusión destacan las siguientes:

- El 40% de las carpetas fiscales están totalmente de acuerdo en que se reunieron elementos de persuasión, ya sean de cargo o de descargo, otro 40% se alinea y el 20% se mantiene imparcial.
- El 70% de las carpetas fiscales consideran que la ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó la evolución del procedimiento penal, mientras que el 30% está completamente conforme. Además, el 50% cree que las carpetas fiscales archivados carecen de peritos especializados, el 30% de acuerdo y el 10% se mantiene en desacuerdo.

- Repite la información del inciso b sobre la ausencia de especialistas en delitos informáticos, con el mismo 70% de acuerdo y 30% totalmente de acuerdo. El 50% de las carpetas fiscales creen que se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso, el 20% está totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo y el 20% es neutral.

4.1.2. RESULTADOS POR DIMENSIONES

- **Factores estructurales**

El 60% de las carpetas fiscales están totalmente de acuerdo en que los indicios fueron recabados y analizados correctamente, mientras que el 40% está de acuerdo. El 50% está totalmente de acuerdo en que las imputaciones fueron debidamente fundamentadas, y el otro 50% está de acuerdo. Respecto a la recolección de elementos de convicción, el 40% está completamente de acuerdo, otro 40% tiene una opinión favorable, y el 20% se muestra imparcial.

- **Factores específicos**

El 70% de las carpetas fiscales están de acuerdo en que la falta de especialistas afectó el desarrollo del proceso, mientras que el 30% está totalmente de acuerdo. El 50% considera que las carpetas fiscales archivadas carecieron de peritos especializados para generar pruebas idóneas, el 30% de acuerdo y el 10% se mantiene en desacuerdo. El 50% cree que la falta de especialistas afectó el sustento probatorio de las carpetas fiscales archivadas y generó errores en la investigación, el 20% está totalmente de acuerdo, mientras que el 10% tiene opiniones divididas entre neutralidad y desacuerdo.

- **Clasificación de actividad delictivas**

El 30% está totalmente de acuerdo en que la carpeta fiscal archivado tiene relación con criminalidad informática, mientras que el

60% acata y el 10% se mantiene indiferente. El 20% coincide plenamente en que las carpetas fiscales archivadas tratan delitos informáticos en el marco de la investigación, mientras que el 80% está de acuerdo.

- **Técnicas especiales de investigación**

Respecto al desempeño policial, el 30% está de acuerdo en que fue adecuado, el 20% totalmente conforme, el 20% no está de acuerdo y el 30% se opone por completo. Sobre la fundamentación de los casos, el 50% está de acuerdo en que se consideraron los elementos de convicción necesarios, el 20% totalmente de acuerdo, mientras que el 10% está en desacuerdo y el 20% se mantiene neutral.

- **Emisión de archivamiento fiscal**

El 40% está de acuerdo en que hubo disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento, el 20% totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo y el 30% se mantiene neutral. Respecto a la declaración de consentimiento del archivamiento, el 30% está totalmente de acuerdo, el 50% de acuerdo y el 20% en una posición neutral.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para la hipótesis por lo general, los resultados obtenidos de la investigación y el análisis estadísticos reflejan una correlación significativa entre el archivo provisional de casos penales.

Para la hipótesis específico 1; los resultados obtenidos de los estudios y análisis estadísticos reflejan que existe una correlación significativa entre la no observación de objetivos penales y el archivo provisional de las computadoras. Los archivos presentados tienen la falta de evidencia apropiada y la falta de especialistas en delitos informáticos.

Contrastación: Se halló que la falta de fundamentación en las imputaciones y la ausencia de un seguimiento riguroso de los principios del

proceso penal han favorecido el archivo preliminar de carpeta fiscal. El 50% de los fiscales señalaron que los expedientes archivados carecían de pericias especializadas.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Resultados del cuestionario: Resultados obtenidos de la encuesta realizada a 10 carpetas fiscales del año 2022-2023 en el Distrito Judicial de Huánuco fueron procesadas en el programa SPSS v26.

Pregunta 1. En la carpeta fiscal archivada se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.

El 60% de las carpetas fiscales están totalmente de acuerdo en que los indicios fueron recabados y analizados correctamente, mientras que el 40% está de acuerdo.

Pregunta 2. La carpeta fiscal archivada contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.

El 50% está totalmente de acuerdo en que las imputaciones fueron debidamente fundamentadas, y el otro 50% está de acuerdo. Respecto a la recolección de elementos de convicción, el 40% está completamente de acuerdo, un 40% está de acuerdo, y el 20% se muestra imparcial.

Pregunta 3. En la carpeta fiscal archivada se reunieron Elementos de convicción para tarifas y liberación.

El 70% de los expedientes están de acuerdo en que la falta de especialistas afectó el desarrollo del proceso, mientras que el 30% está totalmente de acuerdo.

Pregunta 4. La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo de la carpeta fiscal archivada.

El 50% considera que las carpetas fiscales archivadas carecieron de peritos especializados para generar pruebas idóneas, el 30% está

completamente de acuerdo y el 10% permanece imparcial. o en desacuerdo.

Pregunta 5. La carpeta fiscal archivada evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.

El 50% cree que la falta de especialistas afectó el sustento probatorio de las carpetas fiscales archivadas y generó errores en la investigación, el 20% está totalmente de acuerdo, mientras que el 10% tiene opiniones divididas entre neutralidad y desacuerdo.

Pregunta 6. La falta de un especialista afectó el sustento probatorio de la carpeta fiscal archivada, lo que generó errores en la investigación.

El 30% está totalmente de acuerdo en que la carpeta fiscal archivada tiene relación con criminalidad informática, mientras que el 60% está de acuerdo y el 10% se mantiene neutral.

Pregunta 7. La carpeta fiscal archivada está relacionado con criminalidad informática.

El 20% está totalmente de acuerdo en que la carpeta fiscal archivada abordan delitos informáticos en la investigación y el 80% de acuerdo.

Pregunta 8. La carpeta Fiscal archivada aborda delitos informáticos dentro de la investigación.

Respecto al desempeño policial, el 30% está de acuerdo en que fue adecuado, el 20% totalmente De esta manera, el 20% está en desacuerdo y un 30% se muestra completamente en desacuerdo.

Pregunta 9. El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación de la carpeta fiscal archivada fue adecuado.

Los resultados indican que 10 de los fiscales provinciales y adjuntos que representan el 83.33% del total de la muestra, dijeron que si se ha identificado un número significativo de casos con colusión propia en su trabajo y 2 de los encuestados que representan el 16.67% del total de la muestra, dijeron que

no se ha identificado un número significativo de su propia cooperación en su trabajo.

Pregunta 10. En la carpeta fiscal archivada se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso.

Sobre la fundamentación de los casos, el 50% está de acuerdo en que se consideraron los elementos de convicción necesarios, el 20% totalmente de acuerdo, mientras que el 10% está en desacuerdo y el 20% se mantiene neutral.

Pregunta 11. Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento de la carpeta fiscal archivada.

El 40% está de acuerdo en que hubo disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento, el 20% totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo y el 30% se mantiene neutral.

Pregunta 12. La carpeta fiscal archivada cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso.?

Respecto a la declaración de consentimiento del archivamiento, el 30% está totalmente de acuerdo, el 50% de acuerdo y el 20% en una posición neutral.

En investigaciones previas como la de Quispe Rodríguez (2020), se señalaba que el archivo de casos se debía a problemas con entidades financieras y telefónicas. Sin embargo, en la investigación actual, el problema radica más en la ausencia de peritos especializados y la falta de elementos de convicción.

En estudios como el de Ramos Condori (2020), se destacó que el 90% de los fiscales consideraban la falta de peritajes digitales como el principal problema. En la investigación actual, aunque esto sigue siendo un problema relevante, también se resalta la deficiente formulación de imputaciones como un factor clave en los archivamientos

Los resultados actuales confirman que las investigaciones de delitos informáticos siguen presentando falencias similares a las documentadas en estudios previos, particularmente en cuanto a la falta de especialistas y pruebas adecuadas. Sin embargo, también se identificaron nuevas causas, como la deficiencia en la fundamentación de imputaciones, lo que sugiere la necesidad de reformas procesales y capacitaciones especializadas para mejorar la efectividad de las investigaciones.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la inobservancia de los fines del proceso penal influye significativamente en el archivamiento de investigaciones por delitos informáticos, debido principalmente a deficiencias en la recolección de elementos de convicción, insuficiente fundamentación de la imputación y limitada capacidad técnica para acreditar la comisión del hecho delictivo.
2. Se ha determinado que los factores procesales y técnicos, tales como la falta de peritos especializados, la ausencia de herramientas adecuadas de análisis forense digital y las dificultades para obtener evidencia informática válida, inciden directamente en la decisión de archivo de los casos investigados.
3. Se advierte que un porcentaje considerable de expedientes archivados presenta deficiencias en la construcción de la imputación fiscal, lo que impide sostener adecuadamente la investigación penal y afecta la finalidad del proceso penal de esclarecer los hechos, identificar a los responsables y garantizar una tutela efectiva a la víctima.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar programas permanentes de capacitación especializada dirigidos a fiscales, asistentes en función fiscal y personal policial, orientados al tratamiento jurídico y técnico de los delitos informáticos, especialmente en materia de recolección, preservación y valoración de evidencia digital.
2. Se recomienda fortalecer la investigación pericial mediante la creación o asignación de un equipo especializado en informática forense, que brinde apoyo técnico oportuno en las investigaciones por delitos informáticos tramitadas en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
3. Se recomienda establecer mecanismos de control y revisión interna de las disposiciones de archivo en delitos informáticos, a fin de verificar que la imputación fiscal esté debidamente fundamentada, que se hayan agotado diligencias útiles y pertinentes, y que la decisión de archivo no se sustente en insuficiencia probatoria evitable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Muñiz Castillo, M., Liñán Bellina, L., Yzquierdo Pérez, L., Contreras Tinta, D., & Oblitas Palacios, R. (2023). *Gestión de Riesgos en la Administración y Recaudación del Impuesto Predial para fortalecer la gestión municipal*. Lima, Perú.
- 9, S. d. (s.f.). *Información de Impuesto Predial y Arbitrios*.
- Aburto Aburto, M. A., & Rodríguez López, D. (2011). *Caracterización de la resistencia de un material de banco para su uso como relleno compactado*[Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional, México D.F.
- Adolfo, B. (2020). *Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de delincuentes*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf
- Alberto Yuni, J., & Ariel Urbano, C. (2014). *Técnicas para Investigar Recursos Metodológicos para la Preparación de Proyectos de Investigación* (2da Edición ed., Vol. 1). Córdoba, Argentina: Brujas.
- Aldana Gómez, S. L., & Paucar Tovar, E. B. (2014). *"Análisis de Estrategias Tributarias Aplicadas para la Recaudación de Tributos en la Intendencia Regional-Junin"*. Repositorio Institucional[Universidad Nacional del Centro del Perú Facultad de Contabilidad, Tesis de Pregrado], Huancayo, Perú.
- Almonacid Villegas, L. A. (2020). *Cultura Tributaria y Recaudación de Impuesto Predial en el Distrito del Tambo en el contexto del covid-19*. [TESIS DE PREGRADO, UNIVERSIDAD CONTINENTAL]. Repositorio Institucional, Huancayo, Perú.
- Altamirano, M. (2014). El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones. *Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Alvares, J. P. (2023). *Estas son diez consecuencias de la alta informalidad laboral en América Latina*. Bolivia: Bloomberg Línea. <https://www.bloomberglinea.com/2023/03/14/estas-son-diez-consecuencias-de-la-alta-informalidad-laboral-en-america-latina/>

- Aponte Rueda, P. J. (10 de Mayo de 2012). *tsj.gob.ve*. [tsj.gob.ve: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/Diciembre/474-51212-2012-C12-153.html#:~:text=De%20ah%C3%AD%20que%2C%20el%20archivo,s e%20pueda%20mantener%20a%20una](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/Diciembre/474-51212-2012-C12-153.html#:~:text=De%20ah%C3%AD%20que%2C%20el%20archivo,s e%20pueda%20mantener%20a%20una)
- Arias , F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación a la Introduccion de metodología científica* (Sexta Edición ed.). Caracas, Venezuela : Episteme.
- Asencio, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Valencia - España: Tirant lo Blanch.
- ASTM D1883:2016. (2016). *Método de prueba estándar para la relación de carga de California (CBR) de suelos compactados en laboratorio*. Estados Unidos .
- Baena Paz, G. (2017). *Metodologia de la Investigación* (Tercera Edición ed.). San Juan Tihuaca, Mexico: Patria.
- Banco Central de Reserva del Perú. (2019). *Reporte de Inflación*. Lima , Perú. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2019/diciembre/reporte-de-inflacion-diciembre-2019.pdf>
- Basel Institute on Governance (BSG). (2023). *Gestión de Riesgos en la Administración y Recaudación del Impuesto Predial* .
- Bellido, W. M. (2017). *Las finanzas públicas en el Perú: efectividad y sostenibilidad*. Informe anual 2017, Consejo Fiscal del Peru.
- Benavides, R. R. (2002). Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano. *Tesis para optar el grado de Doctor de Derecho y Ciencias Políticas*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Berma Guzman, E. M., & Crisostomo Gomez, S. Y. (2021). *Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincia de Yarowilca, periodo 2019*. [Grado de Bachiller, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional, Yarowilca , Perú.
- Bernal, J., & Montealegre, E. (2013). *El proceso penal. Tomo II - Estructura y garantías procesales*. 6° Ed. . Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- BRAJA M, D. (2013). *Fundamentos de Ingenieria Geotécnica* (Cuarta ed.). Sana fe , Mexico D.F: Cengage Learning.

- Briseño Sánchez, D. (2016). *Análisis del comportamiento a flexión de vigas reforzadas*[Tesis de Pregrado,Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional, Ecuador.
- Brousset, R. A. (2009). Legitimación de las formulas consensuadas simplificadoras del procedimiento penal. *Revista Oficial del Poder Judicial* , 120-135.
- C, Política Del Perú. (18 de Setiembre de 2018). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial (Tomo 1)*. Moreno.
- Caceres, R. E. (2005). *ódigo Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Calandria, J. (2006). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal* . Buenos Aires: EDT.
- Carranza Haro, S. V. (2020). *La Recaudación del Impuesto Predial Urbano y su Incidencia en la Gestión Presupuestaria del GADM del Cantón Penipe,Periodo 2018.[TESIS DE PREGRADO,UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO]*. Repositorio Institucional, Riobamba .
- Carrasco Lapa, M. D. (2021). *Uso de Cenizas de Carbón para la Estabilizacion del Suelo en la Trocha Carrozable de Pampahura Apurimac,2021*[Tesis de Pregrado,Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional, Pampahura Apurimac, Perú.
- Carrillo Flores, A. L. (2015). *Metodos de la Investigación*[Universidad Automoma del Estado de Mexico]. Escuela Preparatoria Texcoco, Mexico.
- Catro , C., & Morraga, A. (2020). *Evaluación y retroalimentación para los aprendizajes*. <https://educacionsuperior.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/49/2020/04/6-Modelo-Evaluacion-y-retroalimentacion-aprendizajes.pdf>
- CEPAL. (2021). *Compilación de experiencias para generar estadísticas de los sistemas penitenciarios*. <https://rtc-cea.cepal.org/sites/default/files/2023-11/CEACEPAL%20Penitenciario%20INEGI2023.pdf>
- Claire, B. (2006). *Violencia contra las mujeres*. Madrid: Aral.

- Concepto de procesal. ((s.f.) de (s.f.) de (s.f.)). *DeConceptos.com*.
DeConceptos.com: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/procesal>
- Contreras Carvajal, D. J. (2021). *Análisis de Recaudo del Impuesto Predial en el Municipio de Jerusaén.Cundimarca, 2016-2019*[TESIS DE PREGRADO,UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA]. Girardot, Colombia.
- Crespo Villalaz, C. (2004). *Mecánica de suelos y cimentaciones* (quinta ed.). (N. Editores, Ed.) Balderas 95, Mexico D.F: Limusa,S.A.
- Culque Puerta, E., & Cruz Latorre, M. (2021). *La Gestión Administrativa y la Recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Bongará,2020*. Universidad Cesar Vallejo; Facultad de Ciencias Empresariales Escuela Profesional de Contabilidad [Tesis de Pregrado], Moyobamba , Perú.
- Decreto Legislativo 052. (2008). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima, Perú.
- Derechos Humanos. (2022). *Evaluación de la eficacia de los programas de resocialización en el penal de Huánuco resocialización implementados en el penal de Potracancha*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6790677/5881925-politica-nacional-penitenciaria-al-2030-informe-de-evaluacion-del-periodo-2023.pdf>
- Dexia Abogados. (16 de junio de 2021). *Abogados falsedad documental en madrid*. <https://www.dexiaabogados.com/blog/indicios-evidencias-y-pruebas/>
- Díaz, M., & Galindo, M. (2018). Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- Durán Rojo , L., & Mejía Acosta , M. (2015). El régimen del impuesto predial en las finanzas públicas de los gobiernos locales. *Revista del Departamento Académico de Ciencias Contables , Volumen 17,número 33 julio 2022., 24.*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/contabilidadyNegocios/article/view/1407>

En qué consiste el Derecho Corporativo en la Realidad Peruana. ((s.f.)).

Gusukuma Abogados. Gusukuma Abogados:

[https://gusukumabogados.com/en-que-consiste-el-derecho-corporativo-en-la-realidad-](https://gusukumabogados.com/en-que-consiste-el-derecho-corporativo-en-la-realidad-peruana/#:~:text=El%20derecho%20corporativo%20es%20una,las%20empresas%20en%20el%20pa%C3%ADs.)

[peruana/#:~:text=El%20derecho%20corporativo%20es%20una,las%20empresas%20en%20el%20pa%C3%ADs.](https://gusukumabogados.com/en-que-consiste-el-derecho-corporativo-en-la-realidad-peruana/#:~:text=El%20derecho%20corporativo%20es%20una,las%20empresas%20en%20el%20pa%C3%ADs.)

Equipo editorial Etecé. (5 de Agosto de 2021). *Derecho penal*. (Etecé, Ed.)

Derecho penal: <https://concepto.de/derecho-penal/>

Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.

Factores operacionales del derecho. ((s.f.)). *Eumed.net*. Eumed.net:

[https://www.eumed.net/tesis-](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/sb/1k.htm#:~:text=Para%20el%20Derecho%2C%20son%20las,servicios%20jur%C3%ADdicos%2C%20en%20esas%20condiciones.)

[doctorales/sb/1k.htm#:~:text=Para%20el%20Derecho%2C%20son%20las,servicios%20jur%C3%ADdicos%2C%20en%20esas%20condiciones.](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/sb/1k.htm#:~:text=Para%20el%20Derecho%2C%20son%20las,servicios%20jur%C3%ADdicos%2C%20en%20esas%20condiciones.)

Fajardo Ortiz, M., & Soto González, C. (2018). *Gestión Financiera Empresarial*. Machala, Ecuador: Utmach. www.utmachala.edu.ec

Fernandez Nina, E. G., & Panca Flores, S. (2020). *Estrategias en la Recaudación del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales Tipo B para el sostenimiento de sus servicios, Arequipa-2017-2018* [TESIS DE PREGRADO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ]. Repositorio Institucional, Arequipa, Perú.

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Lima: Carvil.

Ferrater, J. (1984). *Diccionario de Filosofía*. 5° Ed. Madrid: Alianza Editorial.

Fiestas, L. A. (2014). El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la violencia familiar como eximente de responsabilidad. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Nacional de Piura, Piura.

Finanzas, M. d. (2015). *Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial* (Abril, 2015 ed.). Lima, Cercado de Lima, Perú.

- Fong , J. (14 de Mayo de 2024). Informe Global sobre ciberdelincuencia: ¿Qué países corren mayor riesgo? SEON.
<https://seon.io/es/recursos/informe-global-sobre-ciberdelincuencia-que-paises-corren-mayor-riesgo/#:~:text=Los%2010%20pa%C3%ADses%20con%20mayor%20riesgo%20de%20ciberamenazas&text=Los%20tres%20primeros%20pa%C3%ADses%20con,60%20y%2019%2C72%20respectivamente>
- Gallo Vaca , J. F. (2022). *Analisis de la Estabilizacion de Suelos Expansivos Utilizando Hormigon Asfaltico Reciclado,Ceniza del Bagazo de Caña de Azucar para la Sub Rasante de Los Pavimnetos.[Tesis de Pegrado,Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]*. Repositorio Institucional, Guayaquil, Ecuador .
- Galoso, A. M. (2017). Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad. *Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Penal*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- García, Arroyo, Rodrigo Mario. (2018). Auditoría Financiera Forense en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y la implementación de controles para evitar el fraude. *Universidad de San Andres De Bolivia*. La Paz, La Paz, Bolivia: Repositorio.
<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/24194>
- Garland, D. (2020). *La cultura del control*.
https://www.academia.edu/36484687/Garland_David_La_cultura_del_control
- Garrio, A. (2003). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires: Hanmurabi.
- Giarrizzo, V., & Brudersohn, S. (2013). *Premiar al buen contribuyente:Un recorrido por los "incentivos positivos" aplicados en Argentina para mejorar el cumplimiento fiscal*. Buenos Aires , Argentina .
- Godoy Solano, B. A. (2019). *El impuesto predial y su incidencia en el presupuesto del GAD Municipal del Cantón Mejía en los años 2016-2017 y su proyección futuros años 2019-2020.[Tesis de pregrado,Universidad Central del Ecuador]*. Repositorio Institucional, Quito, Ecuador .

- Goggin, L. (2014). *Modelos teóricos de intervención con delincuentes*.
<https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148285/3/TecnicasYProgramasDeTratamientoDeLaDelincuenciaEnJovenesyAdultosInfractores.pdf>
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (Primera Edición ed.). Córdoba, Argentina: Brujas.
www.editorialbrujas.com.ar
- Gonzales , F. (2017). *Impuesto Predial y su influencia en la recaudación tributaria Municipalidad de Huaraz periodo 2016*. Repositorio Institucional [Tesis de grado,Universidad San Pedro], Huaraz, Perú.
http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9414/Tesis_59295.pdf
- Gras, C. K. (2020). La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el distrito fiscal del Callao,2018. *Universidad Cesar Vallejo*. Lima, Callao, Perú: Repositorio.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83689>
- Gutierrez Alejo, S. E. (2023). *Inserción de la figura penal de suplantación de identidad como delito informático en el art.363 del código penal*. Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Andrés[Tesis de pregrado], La paz , Bolivia .
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa,cualitativa y mixta*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez Sampieri, R., & Pilar Baptista, L. (2016). *Metodología de la investigación*.
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernandez collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). (McGraw-Hill, Ed.) Santa Fe, México. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Hernández, S. (2011). *Metodología de la Investigación*. Atlacomulco 499 - 501, Fracc. Ind. San Andrés Atoto: Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial, Reg. Núm. 1890. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 6to). (Reservado, Ed.) Mexico, Mexico, Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Hernandez, S. r. (2023). *Metodología de la Investigación*. Mexico, Mexico, Mexico. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Hoyos, S. M. (2022). El delito de colusión y el debido proceso en el juzgado de anticorrupción de Lambayeque, año 2021-2022. *Universidad Cesar vallejo*. Lima, Lima, Perú: Repositorio. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112000>

Huanqui Valcarcél , S., & Narrea Rivas , O. (2018). *Fortalecimiento de la Autonomia Fiscal de los Gobiernos Locales.El caso del Impuesto Predial*. Repositorio Institucional Universidad del Pacifico [Escuela de Gestion Publica,Post Grado], Lima, Perú.

Huerta, J., & salazar, Y. (2021). *Factores contribuyentes, en el penal de Potracancha en Huánuco*. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/10339>

Humanos, M. d. (2022). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. <https://www.gob.pe/minjus>

- Hurtado Poma, J. (18 de marzo de 1981). Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar. *Plataforma del Estado Peruano*. https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/ncpp/files/097556_articulo%20dr.%20hurtado3.pdf
- Información institucional. ((s.f.)). *Plataforma del Estado Peruano* . Policía Nacional del Perú: <https://www.gob.pe/institucion/pnp/institucional>
- INPE. (2022). *El Sistema Penitenciario y la base normativa*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_agosto_2022.pdf
- Instituto de Ciencia de Hegel. (01 de Diciembre de 2020). *Derecho procesal penal en Perú: introducción al código*. <https://hegel.edu.pe/blog/derecho-procesal-penal-en-peru-introduccion-al-codigo/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, I. (2017). *Finanzas Municipales*. Peru.
- Iñahuazo López, A. J. (2024). *Estudio jurídico y doctrinario sobre el ciber delito denominado pshinhing y la falta de normativa legal que egule los delitos informaticos*. Repositorio Insitucional de la Univesidad Nacional de Loja [Tesis de pregrado], Loja , Ecuador .
- Janampa Mansilla, M. Á. ((s.f.)). *La prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios*. Perú. https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5931_dr.janampa_la_prueba_indiciaria_en_los_delitos_de_corrupcion.pdf
- José, A. R. (2020). *Las políticas de resocialización*. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/761/004-1-8-064.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Julio, Y. O. (2019). *Un enfoque en la rehabilitación laboral*. <https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/2418/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lehrer, L. (3 de Diciembre de 2021). <https://definicion.com/informatica/>
- Lejano, B., & Pineda, K. (2018). Investigación de los Efectos de Diferentes Fibras en la Fuerza de Comprímido Estabilizado Bloques de Tierra(CSEB). *Internacional de GEOMATE*.

- Ley N° 30096. (2014). *Delitos contra datos y sistemas informáticos*. Lima, Perú.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/\\$FILE/6_Ley_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)
- Ley de delitos informáticos - Ley 30096. (13 de ABRIL de 2021). *LP pasión por el derecho*. LP pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/ley-delitos-informaticos-ley-30096/>
- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, L. N. (2008). *Decreto Supremo N° 018-2008-JUS*.
- LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. (2004). *DECRETO LEGISLATIVO N° 776*. Lima, Perú.
- Ley de Tributación Municipal del Decreto Legislativo N°776. (2014).
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, L. N. (2007). *Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15*. Lima, Perú.
- López Lara , T., Hernández Zaragoza , J. B., Horta Rangel , J., Coronado Márquez, A., & Castaño Meneses , V. M. (03 de Mayo de 2013). *Polimeros para la Estabilización Volumetrica de Arcillas Expansivas. Iberoamericana de Polimeros*.
- Luque, K. V. (2019). Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura - 2018. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho - Perú.
- Maier, J. (2007). *Derecho Procesal Penal I. Fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.
- Mantilla, J. C. (2017). Inaplicabilidad de la Conclusión Anticipada en delitos de omisión a la asistencia familiar. *Tesis para optar título profesional de Abogado*. Universidad Andina del Cusco, Madre de Dios.
- Martel Salgado , R. (2021). *Recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Monzón-2020*[Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional, Monzón, Perú.
- Martínez Castro, E. L., & Chávez Díaz , M. P. (08 de Agosto de 2015). Aplicación del principio "non bis in ídem" y las disposiciones fiscales de archivo con calidad de "cosa decidida2. *Revista ciencia y tecnología*. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/1118/1044>

- Mauritz Atterberg, A. (jueves de noviembre de 2010). *Apuntes de Geotecnia con énfasis de laderas*. <http://geotecnia-sor.blogspot.com/2010/11/consistencia-del-suelo-limites-de.html>
- McCluskey , W. (2001). *El impuesto a la propiedad:una perpestiva internacional.Seminario oportuidades para mejorar la equidad y la eficiencia en la administración de los impuestos a la propiedad*. Lincoln University, Nueva Zelanda .
- MEF, M. d. (2011). *Manual para la mejora de la recaudacion del impuesto predial en las municipalidades*. Peru.
- MEF, M. d. (2011). *Manual para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial en las municipalidades* (Primera edición Junio, 2011 ed.). Lima, Peru.
- Mendoza Guerrero, H. M. (2021). *"Caracterizacion de los tipos de estabilización de suelos utilizados para el mejoramiento de las propiedades físicas en subrasantes,cajamarca 2020"*. [Tesis de Licenciatura,Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional, Cajamarca, Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2011). *Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades*. Lima, Perú.
- Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva. (2017). *Comunicación y difusión en los proyectos Horizonte 2020*.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2015). (s.f.). *Manuales para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial. (Fiscalización)*. Lima, Perú .
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). ((2010-2020)). *Transparencia Economica*. Lima, Perú.
<https://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gl/default.aspx>
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2004). *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28411*. Lima, Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2015). *Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial.(Atención al contribuyente)*. Lima: Perú.

- https://www.mef.gob.pe/contenido/presu_publ/migl/metas/2_Atención_al_contribuyente.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2015). *Manuales para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial.(Cobranza)*. Lima, Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable)*.
<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>
- Ministerio de Economía y Finanzas, M. (2019). *Glosario de Rendición de cuentas*. Lima, Perú . <https://www.mef.gob.pe/es/contabilidad-publica-sp-6700/31-conceptos-basicos/1975-rendicion-de-cuentas->
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *Ciberdelincuencia reporte de información estadística y recomendaciones para la prevención*. Lima, Perú.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3562747/Reporte%20de%20Ciberdelincuencia.pdf.pdf>
- Ministerio del Interior. ((s.f.)). *Desaparecidos en Perú*. Desaparecidos en Perú:
https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/division_investigacion_alta_tecnologia
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (15 de Febrero de 2024). Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia. *Plataforma digital única del Estado Peruano* . <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/906843-unidad-fiscal-especializada-en-ciberdelincuencia-brinda-asistencia-tecnica-para-enfrentar-la-ciberdelincuencia>
- Montejo Rodolfo, R., Raymundo Juarez, J. E., & Chávez Ancajima, J. (2020). *Materiales alternativos para estabilizar suelos: El uso de ceniza de cáscara de arroz en vías de bajo tránsito de piura.[Tesis de Licenciatura,Universidad Cesar Vallejo,Piura]*. Repositorio Institucional, Piura, Perú.
- Morales, H. (2020). *Efectividad de los programas de reinserción social en la reducción de la reincidencia delictiva en España*.
https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Individual_Experts/Documentacion_en_espanol-HUGO_MORALES.pdf

- Moyobamba, M. d. (2007). *Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15*. Moyobamba, Perú.
<https://www.gob.pe/institucion/munimoyobamba/informes-publicaciones/4973622-directiva-de-tesoreria-n-001-2007-ef-77-15>
- Muñoz, R. (2020). *Limitaciones y desafíos*.
https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/268/1/Barreto_CC.pdf
- Norma Técnica Peruana, N. 3.-1. (1999). *Metodo de ensayo para la compactacion de un suelo en laboratorio utilizando una energia modificada (2700 KN-m/m³(56,000 pie-lbf/pie³))*. Lima, Perú: INDECOPI-CRT.
- Novoa, C. A. (2019). *Investigación cuantitativa*.
<https://core.ac.uk/download/pdf/326424046.pdf>
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omil Ignacio, B. (s.f.). *Gestión de Cenizas como Fertilizante y Enmendante de Plantaciones Jóvenes de Pinus Radiata*[Tesis de Postgrado, Universidad de Santiago de Compostela Escuela Politecnica Superior de Lugo]. 2007. Repositorio Institucional, Lugo, España.
- Ovalle Alarcon, A. (2021). *"La Gestión de cobranza del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Tambopata, periodo 2020"*. Repositorio Institucional [Universidad Andina del Cusco, Tesis de Pre grado], Cusco, Perú.
- P, Gob, Pe. (2022). <https://www.gob.pe/27149-delitos-contrala-administracion-publica-delitos-de-corrupcion-cohecho>
- Padilla, V. M. (2014). *Introducción a las finanzas*. Mexico: Grupo editorial patria.
- Peña, R. (2006). *Terminación anticipada del proceso*. Lima: Juristas.
- Perafán, B., Carillo, G., & Gálvez, A. (2017). *Estudio de casos*. (J. L. Carillo, Ed.) Lima, Perú: Nova Print S.A.C.

- Peritos en sistemas informáticos en Perú . ((s.f.)). *Duriva*. Duriva:
<https://duriva.com/servicio-pericial/perito-en-sistemas-informaticos-en-peru/>
- Perú, B. C. (2019). *Reporte de Inflación "Panorama actual y proyecciones macroeconómicas*. Lima, Perú.
- Perú, M. d. (2014). *Manual de Carreteras:Suelos,Geología,Geotecnia y Pavimentos*. Lima, Perú.
- Perú, M. d. (2015). *Transferencia y Asignaciones Financieras a Gobierno Nacional,Regional y Local*.
- Perú, M. d. (2019b). *Seguimiento de la Ejecución Presupuestal*.
<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>
- Perú, M. E. (2019a). *Glosario de Rendición de cuentas*. Lima , Perú.
<https://www.mef.gob.pe/es/contabilidad-publica-sp-6700/31-conceptos-basicos/1975-rendicion-de-cuentas->
- Peruano, D. O. (2004). TUO -Ley de Tributación Municipal [DS N° 156-2004-MEF].
- Phoco Velasco , N. G., & Sullasi Ccapa, J. (2020). *La Recaudación del Impuesto Predial y su Inidencia en las Finanzas de la Municipalidad Provincia de Espinar-Cusco,Periodo 2017*[TESIS DE PREGRADO,UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA]. Universidad Nacional de San Martín Arequipa; Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Escuela Profesional de Finanzas[Tesis de Pregrado], Arequipa, Perú.
- Pineda, E., & Uribarri, D. (2014). *Revista universidad Alas Peruanas*.
- Pinto, M. A. (2016). La prueba pericial en general y especialmente en sede laboral : análisis en el procedimiento de aplicación general. *Universidad de Chile*. Santiago, Chile: Repositorio.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141651/La-prueba-pericial-en-general-y-especialmente-en-sede-laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Portal del Estado Peruano. ((s.f.) de (s.f.) de (s.f.)). *Poder judicial del Perú*. Poder judicial del Perú:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_supre

ma_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3

- Principe, H. (2017). Los factores de influencia significativa en la poca aplicación de la conclusión anticipada, en el distrito judicial de Huara, año 2016. *Tesis para optar el grado de maestro en Derecho y Ciencias Políticas*. Universidad de San Martín de Porres, Lima.
- Puente, P. (2003). *Temas de Violencia Familiar*. Lima: Editorial de Universidad Garcilaso de la Vega.
- Qué son los Delitos Informáticos y sus tipos . (24 de Abril de 2019). *Enciclopedia Significados*. Enciclopedia Significados : <https://www.significados.com/delitos-informaticos/>
- Quispe Gonzales , M. (2018). "*La Recaudación del Impuesto Predial y su Incidencia en las Finanzas de los Gobiernos Locales; caso: Municipalidad Distrital de Tiabaya Periodo 2016-2017*". Repositorio Institucional [Universidad Nacional de San Agustín, Escuela Profesional de Contabilidad; Pregrado], Arequipa , Perú.
- Quispe Rodriguez, S. E. (2020). *Factores que determinan el archivo de investigaciones por delito de fraude informático en el distrito fiscal de la Libertad año 2019* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
- Ramírez, E. (2019). Conclusión anticipada como. *Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.
- Ramirez, J. L. (2019). Violencia contra las mujeres. *Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de Abogado*. Universidad San Pedro, Huacho.
- Ramos Calixtro, M. (2022). *Impacto de los delitos informáticos en las investigaciones preparatorias de las fiscalías provinciales penales corporativas distrito fiscal Lima Sur 2022*. Repositorio Institucional de la Universidad Norbert Wiener [Tesis de pregrado], Lima, Perú.
- Ramos Condori, K. L. (2020). *Factores procesales en el archivamiento de los delitos informáticos, vistos en la primera y segunda fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, 2017-2018*. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco [Tesis de pregrado], Huánuco, Perú.

- Rincón Hernández , L. P., & Cortes Roa, A. A. (2020). *Análisis de la resistencia a la compresión inconfiada y CBR de un afirmado estabilizado con ceniza de bagazo de caña de azúcar y cal.* [Tesis de licenciatura, Universidad de La Salle]. Repositorio Institucional, Bogota D.C, Colombia.
- Rivera, J., Aguirre Guerrero, A., Mejia de Guitierrez, R., & Orobio, A. (2020). Estabilizacion quimica de suelos- Materiales convencionales y activados alcalinamente . *Informador tecnico*, 202-226.
- Rivera, J., Aguirre-Guerrero, A., Mejia de Guitierrez, R., & Orobio, A. (2020). Estabilizacion quimica de suelos-Materiales convencionales y activados alcalinamente. *Informador Tecnico*, 84(2), 202-226.
- Rodil, M. E. (2022). La fundamentación de la determinación de la pena y su aplicación en los sentenciados por el delito de colusión, en el distrito judicial de Huanuco, 2020. *Universidad de Huanuco*. Huanuco, Huanuco, Perú: Repositorio. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3650>
- Rodriguez Moguel , E. (2005). *Metodologia de la Investigación [Universidad Juárez Autonoma de Tabasco División Academica de Ingenieria y Arquitectura]* (5ta Edición ed.). Juárez , Mexico.
- Rojas, F. (2002). *Jurisprudencia Penal y Proceso Penal* . Lima: Idemsa.
- Rosario Albornoz, G. A. (2021). *La Recaudación del Impuesto Predial y las Finanzas de la Municipalidad Distrital de Tomayquichua en el Periodo 2020*[Tesis de Pregrado, UNiversidad de Huánuco]. Repositorio Institucional, Huánuco, Pillco Marca, Perú.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I*. Lima: Jurista Editores.
- Rubio Uribe , M. E., & Soto Salgado, A. L. (2015). *Estudio de Factibilidad para la Implementacion de una Micro-Empresa Productora de Fibra de Dos Variedades de Agave Cabuya negra y Agave Sisal para la elaboracion de artesanias en la provincia de cotopaxicanton laticungu*[Tesis Pregrado Universidad Cotopaxi. Repositorio Institucional , Laticungu, Ecuador.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. <https://www.esup.edu.pe/wp->

content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20B
artista-
Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.p
df

Sampson , L. (enero de 2023). ¿Qué es la gestión financiera? Una guía experta. *Oracle* . <https://www.oracle.com/pe/erp/financials/financial-management/#define>

Sánchez Ponce , L. L., Vega Rojas , E., Cárdenas Flores , N., Marroquín Deza, C. A., Cáceres Sam, L. R., Rodríguez Vergara, L. E., Abanto Castro, H. M., Guardia Diaz, R. E., & Cuya Sumalavia, P. A. (2015). *Reforma Procesal Penal Peruana- III Informe Estadístico Nacional 2006-2015*. Lima, Perú.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526189/III-INFORME-ESTADI%CC%81STICO.pdf.pdf>

Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.

Sanchez, L. (2000). *Investigación y Cientificidad*. Bogotá: Lex.

Sanchez, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal* . Lima: IDEMSA.

SAT, S. d. (2021). *Informacion de impuesto Predial y Arbitrios*. Lima, Peru.

Segura, A. (02 de 09 de 2020). Impuesto predial: MEF plantea cambios que deberán ser evaluados por el próximo gobierno. *Comercio*.
<https://elcomercio.pe/economia/peru/impuesto-predial-mef-plantea-cambios-que-deberan-ser-evaluados-por-el-proximo-gobierno-noticia/>

Servicio de Administración Tributaria de Lima. (2021). Lima, Perú.

Sierra, J. (2001). *Metodología de la Investigación*. Lima: UNMSM.

Smit, L. (2018). *Enfoques humanitarios y su impacto en la reincidencia*.
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/57566/TFG-%20Pereira%20Alvarez%20MPaz.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Soto, V. V. (2016). *PERCEPCIONES DE CAMBIO EN PROFESIONALES*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42853.pdf>

Talavera, P. (2006). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* . Lima: Grijley.

- Tarazona, M. /. (02 de setiembre de 2020). Impuesto predial. (D. E. COMERCIO, Ed.)
- Tarazona, T. M. (2023). Factores que inciden en la desviación de la regulación de la contratación directa para la comisión del delito de colusión, en el Gobierno Regional de Huánuco, periodo 2020 – 2021. *Universidad Nacional Hermilio Valdizan*. Huanuco, Huanuco, Perú: Repositorio. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/9665>
- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. (2004). *DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF*. (E. Perú, Ed.) Lima, Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario. (2013). Lima, Perú.
- TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. (2013). *DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF*. Lima, Perú . <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/228243-133-2013-ef>
- Toro Jaramillo , I. D., & Parra Ramírez, R. D. (2006). *Método y Conocimiento Metodología de la Investigación* (Primera Edición ed.). Medellín, Colombia : Universidad Eafit . www.eafit.edu.co/fondoeditorial
- Torres, C. (1998). *Orientaciones Básicas de Metodología de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- V.Cordo, O. (1993). *Manual de Diseño de Pavimentos en Base al Metodo AASHTO-93*. San Juan , Bolivia.
- Valverde, I. M. (2013). Régimen legal de la Video Vigilancia. *Revista Jurídica Virtual año III - N.º 4*, 20 - 35.
- Vargas, R. (2019). *La capacitación laboral dentro de los centros penitenciarios*. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_198482.pdf
- Vásquez, J. R. (2017). *PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y LA INHABILITACIÓN PERMANENTE*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Velarde , J. (11 de 05 de 2020). Impuesto Predial. *El comercio*. <https://elcomercio.pe/economia/peru/bcr-julio-velarde-gran-parte-de->

los-peruanos-no-paga-ni-un-sol-del-impuesto-predial-coronavirus-
noticia/

Velez, G. F. (2007). *Anotaciones al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Verdezoto Reinoso , M., Ramon Guanuche , R., & Soto González, C. (2018). *Fundamnetos de la gestión financiera*. machala, Ecuador : Utmach.

Villavicencio Terreros , F. (Diciembre de 2014). Delitoss informáticos. *IUS ET VERITAS*.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13630>

Wikipedia, E. L. (01 de 06 de 2022). *Wikipedia* . Wikipedia : <https://es.wikipedia.org/wiki/Ceniza>

Wilber, S. G. (2012). MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DEL SIAF-RENTAS-GL EN LA GERENCIA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO. Huancayo, Peru.

Zapata, R. (2018). *Tipos de Suelos:Caracterización de Suelos Arcillosos y Limosos*[Trabajo Investigativo,Universidad Nacional de Rosario]. Facultad de Ciencia Exacta,Ingenieria y Agrimesura , Argentina.

Zapata, T. (2010). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado* . Lima: El Carmen.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Villacorta Saldaña, F. (2026). *La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>GENERAL: PG: ¿Cuál es la inobservancia de los fines del proceso penal que inciden en la disposición de archivo preliminar en los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023?</p> <p>ESPECÍFICOS: PE₁: ¿Cuáles son los factores procesales que se presentan en la disposición de archivo preliminar en los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023?</p>	<p>GENERAL: OG: Determinar cuál es la inobservancia de los fines del proceso penal que inciden en la disposición de archivo preliminar en los delitos informáticos en la segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023.</p> <p>Específicos OE₁: Determinar los factores procesales que se presentan en la disposición de archivo preliminar en los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023.</p>	<p>GENERAL: HG: La Inobservancia de los fines del proceso penal influyen en el archivamiento preliminar de los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023.</p> <p style="text-align: center;">5.1.1.</p> <p>ESPECÍFICA HE₁: Los factores procesales influyen en el archivamiento preliminar de delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023.</p> <p>HE₂: Los fines del proceso penal de qué manera influyen en el archivamiento preliminar en los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023.</p>	<p>V. Independiente</p> <p>Archivamiento de los delitos informáticos</p> <hr/> <p>V. Dependiente</p> <p>Fines del proceso penal</p>	<p>FACTORESESTRUCTURALES</p> <hr/> <p>FACTORES ESPECÍFICOS</p> <hr/> <p>Clasificación de actividad delictivas</p> <p>Técnicas especiales de investigación.</p> <p>Emisión de Archivamiento Fiscal</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ENFOQUE. CUANTITATIVO</p> <p>NIVEL: Básica de carácter correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL</p> <p>POBLACIÓN La población de estudio estuvo conformada por 20 carpetas fiscales o expedientes archivados</p> <p>MUESTRA: 10 carpetas fiscales o expedientes archivados</p> <p>MUESTREO: No probabilístico simple</p>

PE₂: ¿Qué influencia tiene los fines del proceso penal en la disposición de archivo preliminar en los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023?

OE₂: Determinar qué influencia tiene los fines del proceso penal en la disposición de archivo preliminar en los delitos informáticos en la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco, 2022-2023.

ANEXO 2
CUESTIONARIO
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Se respondió con adecuada coherencia y justicia las siguientes preguntas sobre La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo		
5	4	3	2	1		
N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	En el expediente archivado se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.					
2	El expediente archivado contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.					
3	En el expediente archivado se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.					
4	La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del expediente archivado.					
5	El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.					

6	La falta de un especialista afectó el sustento probatorio del expediente archivado, lo que generó errores en la investigación.					
7	El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática.					
8	El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación.					
9	El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue adecuado.					
10	En el expediente archivado se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso.					
11	Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente.					
12	El expediente archivado cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso.					

ANEXO 3

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS - CUESTIONARIO



Apellidos y Nombres del Experto: Palacin Navarte, Diego Wilder

Título y/o Grado académico: Doctor () Magister (X) Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario


Título de la Investigación: La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Autor: Ramírez Calderón, Sila Seira

Fecha: 15/01/2025

ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
Objetividad	Esta expresado en conducta observable				X	
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
Organización	Existe una organización lógica					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad			X		
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					X
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores					X
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados				X	
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación				X	



 Mg. Diego Wilder Palacin Navarte
 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA SUPERIOR
 DNI: 77141984

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Apellidos y Nombres del experto: Salinas Ordoñez Lester Froilan

Título y/o Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario

Título de la Investigación: La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Autor: Ramírez Calderón, Sila Seira

Fecha: 15/01/2025

ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado			X		
Objetividad	Esta expresado en conducta observable				X	
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
Organización	Existe una organización lógica					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					X
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores				X	
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados					X
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					X

Dr. SALINAS ORDÓÑEZ, LESTER FROILAN
DNI: 40349762

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Apellidos y Nombres del experto: Escalante Soplin Jose E.

Título y/o Grado académico: Doctor () Magister (X) Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario

Título de la Investigación: La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Autor: Ramírez Calderón, Sila Seira

Fecha: 15/01/2025

ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
Objetividad	Esta expresado en conducta observable					X
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
Organización	Existe una organización lógica					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología				X	
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores					X
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados				X	
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					X



Jose E. Escalante Soplin
 ABOGADO
 Reg. N° 1072 C.A.H.

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es desarrollada por egresado de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas, cuyo objetivo es *“La pericia contable y su implicancia en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Huánuco 2021-2022”*.

Yo _____ identificado con el DNI _____ Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por los investigadores, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente brindar información oportuna en este estudio.

Firma _____

Fecha _____ / _____

ANEXO 5
FOTOGRAFÍAS DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS
A PERONAL Y A LAS CARPETAS FISCALES









ANEXO 6

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

CUESTIONARIO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Se respondió con adecuada coherencia y justicia las siguientes preguntas sobre La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	En el expediente archivado se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.	✓				
2	El expediente archivado contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.		✓			
3	En el expediente archivado se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.	✓				
4	La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del expediente archivado.		✓			
5	El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.		✓			

1

6	La falta de un especialista afectó el sustento probatorio del expediente archivado, lo que generó errores en la investigación.	X				
7	El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática.	X				
8	El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación.	X				
9	El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue adecuado.	X				
10	En el expediente archivado se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso.	X				
11	Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente.			X		
12	El expediente archivado cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso.	X				


PEDRO MIGUEL LÓPEZ CASTILLO
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 FPPC - 4DF - HUÁNUCO

CUESTIONARIO
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Se respondió con adecuada coherencia y justicia las siguientes preguntas sobre La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	En el expediente archivado se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.		X			
2	El expediente archivado contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.		X			
3	En el expediente archivado se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.			X		
4	La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del expediente archivado.		X			
5	El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.		X			

CUESTIONARIO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Se respondió con adecuada coherencia y justicia las siguientes preguntas sobre La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	En el expediente archivado se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.	X				
2	El expediente archivado contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.	X				
3	En el expediente archivado se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.	X				
4	La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del expediente archivado.		X			
5	El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.		X			

6	La falta de un especialista afectó el sustento probatorio del expediente archivado, lo que generó errores en la investigación.	X				
7	El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática.	X				
8	El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación.	X				
9	El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue adecuado.	X				
10	En el expediente archivado se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso.	X				
11	Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente.				X	
12	El expediente archivado cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso.	X				


 ÁREA DE FISCALÍA GENERAL
 Fiscalía Provincial Penal (T)
 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa HCD

CUESTIONARIO
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Se respondió con adecuada coherencia y justicia las siguientes preguntas sobre La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	En el expediente archivado se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.		X			
2	El expediente archivado contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.	X				
3	En el expediente archivado se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.	X				
4	La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del expediente archivado.		X			
5	El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.		X			

6	La falta de un especialista afectó el sustento probatorio del expediente archivado, lo que generó errores en la investigación.	X				
7	El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática.	X				
8	El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación.		X			
9	El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue adecuado.		X			
10	En el expediente archivado se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso.			X		
11	Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente.		X			
12	El expediente archivado cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso.		X			

FISCALÍA PROVINCIAL DE HUANCAYO

 Fiscalía Provincial (p) de

 PPC-HCO

CUESTIONARIO
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Se respondió con adecuada coherencia y justicia las siguientes preguntas sobre La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	En el expediente archivado se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.	X				
2	El expediente archivado contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.	X				
3	En el expediente archivado se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.		X			
4	La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del expediente archivado.	X				
5	El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.		X			

6	La falta de un especialista afectó el sustento probatorio del expediente archivado, lo que generó errores en la investigación.		X		
7	El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática.	X			
8	El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación.	X			
9	El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue adecuado.				✓
10	En el expediente archivado se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso.	X			
11	Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente.	X			
12	El expediente archivado cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso.		X		


Santos Veltz Apolinario
 ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

6	La falta de un especialista afectó el sustento probatorio del expediente archivado, lo que generó errores en la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>				
7	El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática.	<input checked="" type="checkbox"/>				
8	El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>				
9	El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue adecuado.	<input checked="" type="checkbox"/>				
10	En el expediente archivado se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso.	<input checked="" type="checkbox"/>				
11	Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente.	<input checked="" type="checkbox"/>				
12	El expediente archivado cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso.	<input checked="" type="checkbox"/>				




 David Sánchez

 ASISTENTE FISCAL

 2019/01/15

6	La falta de un especialista afectó el sustento probatorio del expediente archivado, lo que generó errores en la investigación.								
7	El expediente archivado está relacionado con criminalidad informática.								
8	El expediente archivado aborda delitos informáticos dentro de la investigación.								
9	El desempeño de la Policía Nacional del Perú en la investigación del expediente archivado fue adecuado.								
10	En el expediente archivado se consideraron los elementos de convicción necesarios para sustentar el caso.								
11	Existió disposición para continuar con la investigación antes del archivamiento del expediente.								
12	El expediente archivado cuenta con una disposición que declara consentido el archivamiento del caso.								


 Benjamin Andres Beteta
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Se respondió con adecuada coherencia y justicia las siguientes preguntas sobre La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	En el expediente archivado se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.	X				
2	El expediente archivado contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.	X				
3	En el expediente archivado se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.			X		
4	La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del expediente archivado.		X			
5	El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.			X		

CUESTIONARIO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023.

Se respondió con adecuada coherencia y justicia las siguientes preguntas sobre La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023. Para lo cual rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	En el expediente archivado se recabaron y analizaron los indicios de manera adecuada.		4			
2	El expediente archivado contiene una imputación necesaria debidamente fundamentada.		4			
3	En el expediente archivado se reunieron elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.		4			
4	La ausencia de especialistas en delitos informáticos afectó el desarrollo del expediente archivado.		4			
5	El expediente archivado evidenció la carencia de peritos especializados o dificultades para generar pruebas idóneas.		4			

ANEXO 7

SOLICITUD DE EXPEDIENTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: SOLICITO CARPETAS JUDICIALES

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DOCTOR JAMES JUNIOR LURITA MORENO
DEL TERCER DESPACHO DE LA FICALIA CORORATIVA - HUANUCO

Yo, FRANCISCO VILLACORTA SALDAÑA, identificado/a con DNI N° 42461398, domiciliado/a en Jr. Crespo castillo N°, 981 - Huánuco, con celular N° 947742536 ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, se me proporcione las copias de carpetas judiciales para mi trabajo de investigación tesis titulado, "La disposición de archivo preliminar en el delito informático y la inobservancia de los fines del proceso penal en la segunda Fiscalía corporativa de Huánuco, 2022-2023" Por tal motivo, solicito apoyo de su despacho señor fiscal provincial del segundo despacho - Huánuco.

Por lo expuesto:

Ruego a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Huánuco, 10 de abril del 2025


FRANCISCO VILLACORTA SALDAÑA
DNI 42461398
SOLICITANTE

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
MESA DE PARTES

10 MAR. 2025

RECIBIDO

Hora: 12:52 N° Folio: No adjunto
Firma: Villacorta

Usario refiere que ya coordina con el doctor Lurita, que dicho documento es para su despacho

ANEXO 8 EXPEDIENTES

EXPEDIENTE 1



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	SUB COMANDANCIA GENERAL	V MACREPOL HUANUCO REGION POLICIAL HUANUCO	DIVINCRI DEPINCRI SEINCRI AREINROB
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	--	------------------------------------

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Huánuco, 15 de abril del 2024.

OFICIO N° 4401-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO-SEINCRI-AREINROB-EQ.2

Señor(a) :Benjamin ANDRES BETETA
fiscal adjunto
2da FPPC-Huánuco

Asunto : Actuados Policiales, por motivo que se indica.- **REMITE**

Ref. : Denuncia directa SIRDIC N°806

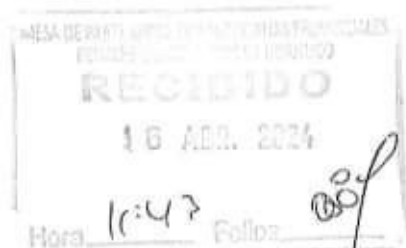
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios (08), con relación a la denuncia interpuesta por Raul JUSTO HERMITAÑO (22) identificado con DNI N°75128313, en contra lo que resulta responsable, por el presunto delitos contra datos y sistemas informáticos en la modalidad de atentado a la integridad de sistemas informáticos, hecho ocurrido el 09ABR2024, a horas 05:00 aprox. en la jurisdicción Amarilis-Huánuco, se adjunta los siguientes documentos:

- Una (01) denuncia directa SIRDIC N°806
- Tres (03) copias de captura de pantalla
- Una (01) Constancia de notificación policial
- Un (01) Acta de inconcurrencia

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

FDRV/dyca.

Dios Guarde a Ud.



CA-339644-
Flavio Divier RÍOJAS VARGAS
CMDTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP - HCO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 12/04/2024 10:10 Hrs

UNIDAD PNP

DEPINCRI HUANUCO

O.P Imp. : SO.3RA. PNP DENIS YUNIOR CORDOVA
SALVADOR

Nro de Orden : 29211892 Clave : uzediALd

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 12/04/2024 09:53:37 Hrs.
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 09/04/2024 05:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 806



Código QR

TIIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171/DELITOS CONTRA DATOS Y SISTEMAS INFORMATICOS/ATENTADO A LA INTEGRIDAD DE SISTEMAS INFORMATICOS AGRAVADO

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JANCAO ALTO SN AMARILIS HUANUCO MZ

DENUNCIANTE

- 1) RAUL JUSTO HERMITAÑO(22), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/07/2001 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75128313, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA : CASERIO DERREPENTE

CONTENIDO

- SIENDO LAS HORAS Y LA FECHA ANOTADAS SE PRESENTÓ EL DENUNCIANTE RAUL JUSTO HERMITAÑO (22) IDENTIFICADO CON DNI N° 75128313, NATURAL DE HUÁNUCO, CON CELULAR N° 916678053-974833370, CON GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, DOMICILIADO EN JANCAO ALTA S/N- AMARILIS MANIFESTANDO HABER SIDO VÍCTIMA DEL PRESUNTO DELITO CONTRA DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LA MODALIDAD DE ATENTADO A LA INTEGRIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO EL 09ABR2024 A HORAS 05:00, AGARRA SU CELULAR PARA INGRESAR A SUS APLICATIVOS COMO WHATSAPP, FACEBOOK, TIK TOK ENTRE OTROS, DONDE EL AGRAVIADO QUIERE INGRESAR A SU FACEBOOK Y REFIERE QUE LE HABÍA LLEGADO UNA NOTIFICACIÓN, DONDE LE MENCIONA QUE SU CUENTA DE FACEBOOK SE HABÍA CADUCADO Y HABÍA UNA OPCIÓN ACEPTAR, DONDE EL AGRAVIADO PUSO ACEPTAR Y AUTOMÁTICAMENTE YA NO PUDO INGRESAR A SU CUENTA DE FACEBOOK, HORAS MAS TARDE RECIBE UN MENSAJE POR PARTE DE SU AMIGO ANTONY NAVIDAD, CON EL NUMERO 918641853, DONDE LE MENCIONA QUE VIO UNA PUBLICACIÓN CON SU CUENTA DEL AGRAVIADO DONDE DECÍA INVIERTE S/100.00 SOLES Y GANA S/15.000 SOLES, MOMENTO EN EL CUAL EL AGRAVIADO INGRESA A LA CUENTA DE SU HERMANO PARA PODER VER LA PUBLICACIÓN, INGRESÓ CON LA CUENTA DE YERCITO JUSTO DONDE EL AGRAVIADO APRECIA LA PUBLICACIÓN MENCIONADA LÍNEAS ARRIBA, EL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2024, HABÍAN PUBLICADO UN VIDEO CON LA MISMA CUENTA DICIENDO QUE GANÉ S/7000.00 SOLES, EL MISMO DÍA EL AGRAVIADO LE ENVÍA UN MENSAJE A ESA CUENTA DICIENDO QUE LE DEVUELVAN LA CLAVE DE SU FACEBOOK, DONDE DICHA PERSONA LE PIDE QUE LE HAGA UN PAGO DE S/100.00 SOLES PARA DEVOLVERLE LA CUENTA, POR LO QUE LA DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, SOBRE EL HECHO SE PUSO EN CONOCIMIENTO MEDIANTE LÍNEA TELEFÓNICA 938325423 AL RMP BENJAMÍN ANDRES BETETA FISCAL ADJUNTO DE LA 2DA FPPC -HUÁNUCO.

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE



C.I.P : 32505570

CORDOVA SALVADOR, DENIS YUNIOR
SO.3RA. PNP

DNI 75128313

JUSTO HERMITAÑO RAUL

03
TRES

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a grey fingerprint. The signature appears to be 'Justo Hermitaño Raul'.

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

074
Cubileo



Justo Hermitaño
 75128313
 Raúl Justo Hermitaño



65
Catefree

3:29

Justo Hermitaño Raúl
Nunca creí que la minería d...

MAR 21 08

Justo te respondió

K fue mano

Es una nueva empresa comercial establecida que brinda a todos la oportunidad de invertir un poco y obtener mayores ganancias monetarias, y también después de haber recibido su primer pago de ganancias, también puede testificar como

Abla es real

O no

Pues

Realmente necesitas probar esto, realmente funciona, sigue la página de la mentora e invierte, dile que te recomiendo.

Justo te respondió

Abla es real

si es real

↓

Pero tú ayuda

+

📷

📎

🎤

Aa

😊

👍

Cuanta tienes

Ya dime cuándo t doy

Banco : Albo/Stp

Nombre: Samantha Berenice Ramos González

CLABE: 646180146013415396

Concepto: Pago

haz tu depósito a esta cuenta y envíame una captura de pantalla

¿cuanto vas a depositar?

Mejor pasa número de tu yape

Yo no vivo en ciudad

Para depositar así en banco

914629931
Nombre: Flor Damaso
Banco : yape

Bueno


haz tu depósito a esta cuenta y envíame una captura de pantalla


20 soles está bien

no 100 soles

si no son 100 soles no hagas la transferencia

completalo 100 soles ok






75128313

Raúl Justo Hermitaño

06
soles

←  **Justo**
Nunca creo que la minería de Bitcoin sea real y legi...


Bueno

 haz tu depósito a esta cuenta y enviame una captura de pantallah

20 soles está bien

no 100 soles


 si no son 100 soles no hagas la transferencia

 completalo 100 soles ok

No tengo solo tengo 30

Porfavor con esa que sea suficiente tengo familia


Y necesito recuperar esa cuenta

 No, son 100, no envíes 30, no.

Por favor te pido

No seas mala


Necesito urgente

 haz la transferencia de 100 a ese yape

No tengo k sea 30

Porfavor

No, esta cuenta solo lleva 100 hacia arriba, no 30, ¿vale?

 una vez que hagas la transferencia te lo devolveré inmediatamente

MIE A LAS 9:25 P.M.



75128313



Raul Justo

Hermitaño

04
scate



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SCG-PNP/V-MACREPOL-HP
REGION POLICIAL HUÁNUCO
DEPINCRI PNP. - HUÁNUCO

INSTRUCTOR: 942786007.


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POLICIAL

SEÑOR (A) : Raul JUSTO HERMITAÑO (22)
DNI N° : 475128313
DOMICILIO REAL : Jancao alta S/N - Amarilis - Huánuco


Por intermedio de la presente se **NOTIFICA** a su persona a fin de que concurra al **DEPINCRI PNP HCO, Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, AREA ROBOS-EQ2**, Con Carácter de muy urgente, en compañía de tu abogado defensor de su libre elección si considera necesario, llevando consigo su documento de identidad personal DNI, el día **13ABR2024** a horas **09:00**, a efectos de realizarse la toma de su Declaración testimonial y otras diligencias pendientes, referente a su denuncia presentada contra L.Q.R.R, por sus implicancias en la presunta comisión del delito contra datos y sistemas informáticos en la modalidad de atentado a la integridad de sistemas informáticos, hecho ocurrido el 09 de Marzo del 2024 a horas 05:00 aproximadamente en la Jurisdicción de Amarilis, diligencia programada en coordinación con el **RMP Benjamín ANDRES BETETA fiscal adjunto de la 2da FPPC-HCO**, asimismo el tiempo prudencial de espera para el inicio de la diligencia será por un lapso de 10 minutos, por de lo contrario se formulara su acta de inconcurrencia. -----

Huánuco, 12 de abril del 2024.

ENTERADO

FIRMA : 
NOM. Y APELL.: Raul Justo Hermitaño
DNI NRO. : 75198373
CELULAR : 974833370
FECHA : 12/04/24
HORA : 10:30 AM




CIP: 32505570
Denis Y. CORDOVA SALVADOR
S3 PNP

08
ocho

ACTA DE INCONCURRENCIA

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas, del 13ABR2024, presente en una de las Oficinas de la sección de investigación Robos del Departamento de Investigación Criminal PNP - Huánuco, ante el instructor S3 PNP Denis Yuniór CORDOVA SALVADOR, identificado con DNI N°71725950 con CIP N°32505570, el testigo S3 PNP Daniel Junior VILLUGAS LLANOS CON DNI N° 73364531 con CIP N° 32506064 y con participación del RMP Benjamin ANDRES BETETA Fiscal adjunto Provincial de la 2da FPPC-HUANUCO, con quien se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente detalle:-----

PRIMERO: En este acto se deja constancia que no se hizo presente el agraviado Raul JUSTO HERMITAÑO (22), pese haber estado válidamente NOTIFICADO, para que se presente el día 13ABR2024 a las 09:00 horas, a fin de que rinda su declaración testimonial en calidad de agraviado, pero pese haber esperado un lapso de una hora no se hizo presente.

SEGUNDO: La presente diligencia obedece a las investigaciones seguidas contra L.Q.R.R, por su implicancia en la presunta comisión de delitos contra datos y sistemas informáticos en la modalidad de atentado a la integridad de sistemas informáticos, en agravio de Raul JUSTO HERMITAÑO (22), hecho ocurrido el 09ABR2024, a horas 05:00 aprox., en la jurisdicción de Amarilis - Huánuco.

--- Siendo las 11:00 horas del mismo día y luego de una espera prudencial se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR


S.A. 32505570
Denis Yuniór CORDOVA SALVADOR
S3 PNP

TESTIGO


S.A. 32506064
VILLUGAS LLANOS, Daniel Junior
S3 PNP



Caso N° 2006014502-2024-887-0

Investigado : L.Q.R.R
Delito : Atentado a la Integridad de Sistemas Informáticos
Agravado : Raul Justo Hermitaño
Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, veintidós de abril
del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:

Mediante OFICIO
N°4401-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-HCO-
DEPINCRI-HCO-SEINCRI-AREINROB-EQ.2 suscrito por el comandante PNP Flavio
Divier Riojas Vargas de la DEPINCRI de Huánuco en donde remite los actuados
policiales en relación a la denuncia interpuesta por **Raul Justo Hermitaño** por la
presunta comisión de los delitos contra datos y sistemas informáticos en la modalidad
de **Atentado a la Integridad de Sistemas Informáticos**, contra **L.Q.R.R.**

II. CONSIDERANDO:

Qué, de los actuados remitidos por la DEPINCRI de Huánuco, siendo que, el día 09 de abril del 2024 a horas 05:00 aproximadamente, circunstancias que el denunciante Raúl Justo Hermitaño ingresa a sus aplicativos del teléfono móvil, y al intentar ingresar a su cuenta de Facebook refiere que le llegó una notificación donde se le informa que su cuenta caduco y desde ese momento ya no pudo ingresar más a su cuenta, posterior a ello recibe un mensaje de su amigo Antony Natividad donde le refiere que vio una publicación en su cuenta de Facebook donde se promocionaba " invierte S/ 100.00 soles y gana S/ 15,000.00 soles", es por ello que el agraviado ingresa mediante otra cuenta de Facebook para ver dicha publicación y así se percato que el día 10 de abril del 2024 se publico un video con la misma cuenta donde refería "gane S/ 7,000.00 soles", es así que el agraviado decide enviar un mensaje a la cuenta pidiendo que le devuelvan la clave de su Facebook, pero dicha persona le pide que realice un pago de S/ 100.00 si quiere que le devuelva la su cuenta, es por todo ello que acudió a la comisaria para denunciar los hechos suscitados para los fines pertinentes.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Fraude Informático, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 4° de ley de delitos informáticos (ley 30096) , que establece:

Artículo 4. Atentado a la integridad de sistemas informáticos



El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- A fs. 01/02 Obra la Denuncia Directa N°806 de fecha 12 de abril de 2024, realizada por Raul Justo Hermitaño en donde detalla la forma y circunstancia que sucedieron los hechos materia de investigación.
- A fs. 03/05 Obra capturas de pantalla, donde se visualiza conversaciones de parte del agraviado y donde le solicitan que realice el pago para la restitución de la cuenta de Facebook.
- A fs.04/06 Obra la Constancia de Notificación Policial, para que se realice la declaración testimonial del agraviado de como suscitaron los hechos denunciados
- A fs. 07 Obra el Acta de Inconurrencia, de fecha 13 de abril del 2024 donde se deja constancia de la inconurrencia del agraviado Raul Justo Hermitaño.

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".



SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, **que se ha individualizado al imputado** y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, **pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archívamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.**

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el *PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD*, el que debe entenderse como: "(...) *La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)*". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.



CUARTO.- Respecto al hecho denunciado, se puede advertir que si bien es cierto que contamos con los Actuados Policiales remitidos por la Comisaria de Huánuco, en la cual se tiene la denuncia de Raul Justo Hermitaño en donde detalla de como fue que sucedieron y en que circunstancias se dieron los hechos materia de investigación; sin embargo, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se han tornado infructuosas las diligencias realizadas en torno a la identificación, no pudiéndose identificar al responsable o los presuntos responsables, por lo que no puede recaerse la acción penal sobre persona alguna, ya que se puede advertir un **Falta de interés** como es de verse en la acta de inconcurrencia a **fs. 07** de la carpeta fiscal donde se puede observar claramente que la agraviada no tiene la intención de cooperar para el esclarecimiento de los hechos, no sera posible identificar a los presuntos responsables, siendo él único que puede brindar mas datos para lograrse esclarecer los hechos que son materia de investigación, aunado a ello se evidencia que existe una insuficiencia probatoria por lo que atendiendo a estas consideraciones no es posible reunir mas elementos de convicción, ya que no se cuenta con la cooperación del propio agraviado y eso siendo él el mas perjudicado por el hecho sucedió por tales consideraciones no es posible continuar la presente investigación y por tal motivo se debe archivar conforme lo establece la Ley.

No obstante, lo anotado anteriormente, a efecto de brindar mayor solidez a lo argumentado, es de verse que el derecho del denunciante no ha quedado desprotegido; puesto que, según el vigente Código Penal, la presente investigación pese a ser archivada puede reabrirse en el supuesto de encontrarse nuevos elementos de convicción que estableciesen la real necesidad de recurrir al Derecho Penal; ello, en virtud de que la presente decisión tiene como núcleo central la insuficiencia de elementos de convicción para identificar al o los presuntos responsables, supuesto en el que se, se puede invocar la aplicación del artículo 335 de la norma procesal.

QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el **Expediente N° 2725-2008-PHC/TC**, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in Idem, es decir que **de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar**, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede *formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito*; por lo que no queda más que



archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, **se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo**, en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra datos y sistemas informáticos en la modalidad de Atentado a la Integridad de Sistemas Informáticos, en agravio de Raul Justo Hermitaño en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CURSESE oficio a la DEPINCRI-PNP de Huanuco, a fin de que continúe con las investigaciones- tendientes a la identificación de los presuntos responsables o partícipes del hecho delictivo, debiendo remitir el informe correspondiente en el plazo mas breve posible, que no excede de 30 días

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifiquese conforme a ley.-

Huánuco, treinta de abril de 2024

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

James Junior Larita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (F)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



NOTIFICACION N° 00001-2024

HUANUCO (HUANUCO/HUANUCO), 10 de mayo del 2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE: RAUL JUSTO HERMITAÑO
DIRECCIÓN: (Real) - JANCAO ALTA S/N - AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: delito informático

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 01 de fecha 10 de mayo de 2024 a fojas 5, emitida por el Sr(a). FISCAL JAMES JUNIOR LURITA MORENO cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **DISPOSICIÓN**.

Fecha de Emisión: 10 de mayo de 2024

ELABORADO POR H.MORALES.L

<p>RECIBI CONFORME</p> <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros _____ <p>_____/_____/_____ - ____:____ Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad</p> <p>Vinculación Teléfono/Celular: _____</p>		<p>BAJO PUERTA</p> <input type="checkbox"/> 1º Visita <input type="checkbox"/> 2º Visita _____/_____/_____ - ____:____ ____/_____/_____ - ____:____ Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto <p>MOTIVADO</p> <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado: _____ _____/_____/_____ - ____:____ Día Mes Año Hora Minuto	
<p>Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Piso: _____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: _____</p> <p>Observación: _____</p>			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



ARCHIVO

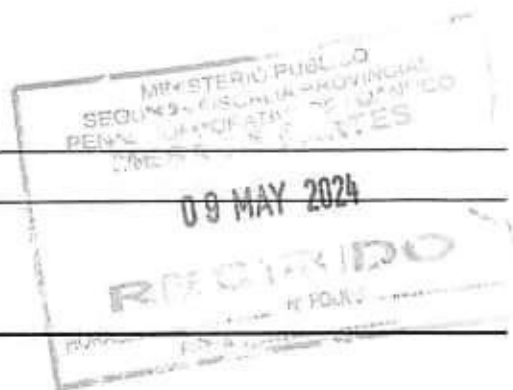
De Juritg

Ministerio Público
2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014502-2024-1006-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
 ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
 INGRESO : 09/05/2024 12:58
 MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 4
 INFORME POLICIAL : S/n
 NUMERO DE OFICIO : 5039-2024-SCG-MRP
 OBSERVACIONES :

OBJETO(S) : FRAUDE INFORMATICO
 DENUNCIANTE(S) : FUENTES ROJAS JESUSA CERMANIA
 INVESTIGADO(S) : L.Q.R.R.



CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
FUENTES ROJAS, JESUSA CERMANIA				DNI	45794184
00000201-2018-1038-0	00/00/00	FUENTES ROJAS, LEONARDO KEVIN	INFRACTOR		
00000201-2019-273-0	00/00/00	FUENTES ROJAS, LEONARDO KEVIN	INFRACTOR		
00000201-2019-325-0	00/00/00	FUENTES ROJAS, LEONARDO KEVIN	INFRACTOR		
00000300-2018-992-0	00/00/00	FUENTES ROJAS, ALAN PATRICK	INFRACTOR	DNI	74662653
00000300-2018-1681-0	00/00/00	FUENTES ROJAS, MARLIN ALEXANDER	INFRACTOR	S.D.	
00000401-2018-324-0	10/04/18	FUENTES ROJAS, ALAN PATRICK	IMPUTADO		
00000502-2018-508-0	05/10/18	FUENTES ROJAS, ALAN PATRICK	IMPUTADO	DNI	74662653
00000503-2017-2076-0	17/12/17	FUENTES ROJAS, MARLIN ALEXANDER	AGRAVIADO	S.D.	
00000503-2020-197-0	17/01/20	FUENTES ROJAS, ALAN PATRICK	INVESTIGADO	S.D.	
00000503-2022-1097-0	31/07/22	FUENTES ROJAS, MARLIN ALEXANDER	IMPUTADO	DNI	74662652
00000505-2023-1209-0	23/07/23	FUENTES ROJAS, ALAN	DENUNCIANTE		
00000601-2018-360-0	19/09/18	FUENTES ROJAS, LEONARDO KEVIN	AGRAVIADO	S.D.	
00000600-2018-09-0	01/01/18	FUENTES ROJAS, LEONARDO KEVIN	INFRACTOR		
00000600-2011-20-0	00/00/00	FUENTES ROJAS, JOSUE BEJAR	IMPUTADO		
00000607-2013-159-0	03/09/13	FUENTES ROJAS, JOSUE BEJAR	DENUNCIADO	DNI	42747099
00000602-2019-1800-0	02/10/19	FUENTES ROJAS, VICTOR RAUL	INVESTIGADO	DNI	44780522
00000601-2021-109-0	00/00/00	FUENTES ROJAS, BEQUER	AGRAVIADO	DNI	41698730
00000601-2021-245-0	00/00/00	FUENTES ROJAS, BEQUER	AGRAVIADO	DNI	41698730
00000450-2019-3161-0	13/11/19	FUENTES ROJAS, ALAN PATRICK	DENUNCIADO	DNI	74662653
00000450-2020-297-0	16/01/20	FUENTES ROJAS, MARLIN ALEXANDER	IMPUTADO	DNI	74662652
00000450-2020-2303-0	14/09/20	FUENTES ROJAS, ALAN PATRICK	DENUNCIADO	DNI	74662653
00000450-2022-2670-0	29/08/22	FUENTES ROJAS, ALAN PATRICK	IMPUTADO	DNI	74662653



Recibido

EXPEDIENTE 2



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huánuco, 26 de Abril del 2024.

OFICIO N° 5039 -2024-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINROB.EQ3.

SEÑOR (A) : Dr. HARRY LEON VIDAL
Fiscal Provincial de la 2° FPPC – HUÁNUCO

ASUNTO : Actuados Policiales, por motivo que se indica.- **REMITE.**

REF. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR**, adjunto al presente los Actuados Policiales, referente a las investigaciones que se viene realizando contra las personas que resulten responsables, por sus implicancias en la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO, en agravio de JESUSA CERMANIA FUENTES ROJAS, hecho ocurrido el 26FEB2024, a horas 13:30 aprox., en la jurisdicción de Huánuco.

Asimismo se adjunta a la presente a folios () los Actuados Policiales que a continuación se detalla:

- 01. Un (01) Acta de Denuncia Verbal
- 02. Una (01) Citación Policial
- 03. Un (01) Acta de incomparecencia

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

FDRV/jerr



0A-339644-
Flavio Divier RÍOJAS VARGAS
CMDTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP - HCO

**POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO**

**UNIDAD PNP
DEPINCRI HUANUCO**

Fecha Imp : 26/02/2024 15:56 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP JHOSEP EMILIANO RAMIREZ
REMIGIO

Nro de Orden : 28824022 Clave : HaZSph8P

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	26/02/2024 15:56:08 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	26/02/2024 13:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 516		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171/DELITOS INFORMATICOS CONTRA EL PATRIMONIO/FRAUDE INFORMATICO

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / PASAJE 14 DE AGOSTO 190 MZ :

DENUNCIANTE

- 1) JESUSA CERMANIA FUENTES ROJAS(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 30/04/1989 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45794184, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. MAYRO A-02 CPME. LLICUA

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR, SE PRESENTÓ EL DENUNCIANTE JESUSA CERMANIA FUENTES ROJAS (35), LAURICOCHA, SCONVIVIENTE, SECUNDARIA COMPLETA, AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI N° 45794184, DOMICILIADO EN LA PASAJE 14 DE AGOSTO #190, MERCADILLO LAS MORAS, JURISDICCION DE HUANUCO, MANIFESTANDO HABER SIDO VÍCTIMA DEL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE ROBO INFORMATICO, HECHO OCURRIDO EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 13:30 HORAS, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE HABIA INGRESADO A LA APLICACIÓN DE FACEBOOK A LA PAGINA DE BCP PARA SOLICITAR UN PRESTAMO DE 500 NUEVO SOLES POR EL CUAL INGRESO SUS DATOS PERSONALES Y DE LA TARJETA DE DEBITO, LO CUAL HOY RECIBEN UNA LLAMADA DEL NUMERO 0013119898 PARA QUE HAGAN EL DESEMBOLSO POR EL APLICATIVO Y COMO LA LLAMADA ENTRA DE UN NUMERO SEMEJANTE DEL BCP LO CUAL EL DENUNCIANTE SE CONFIA Y ENTRA AL APLICATIVO PARA HACER LAS INDICACIONES DEL PRESUNTO PERSONAS DE CREDITO DEL BCP POR LO QUE ESTANDO DENTRO DEL APLICATIVO DE LA TARJETA DE DEBITO EL SUPUESTO PERSONAL DEL BCP LO SOLICITA PARA E BRINDEN LA CLAVE DEL TOKEN DIGITAL POR LO QUE NOS DICE QUE YA SE HABRÍA EJECUTADO EL DEPOSITO DE LA CUENTA LO CUAL AL BRINDARLO EL DENUNCIANTE ENTRA ASU CUENTA BANCARIA PERO LE HABRIAN SUSTRADO EL MONTO DE 535 NUEVO SOLES MOTIVO POR EL CUAL LLAMA AL BANCO PARA SABER QUE ESTA OCURRIENDO A LO QUE LO CONFIRMAN QUE NO HABRIA NINGUNA TRANSSACCION HECHA POR EL BANCO LO CUAL SE ASERCA A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL PARA HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. SOBRE LA PRESENTE SE COMUNICÓ AL RMP HARRY LEON VIDAL FISCAL PROVINCIAL DE LA 2° FPPC-HCO

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 32095679

**RAMIREZ REMIGIO, JHOSEP EMILIANO
SO.3RA. PNP**

DENUNCIANTE

DNI 45794184

FUENTES ROJAS JESUSA CERMANIA

**CITACIÓN POLICIAL N° -2024-SCG-PNP/V MACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-
DEPINCRI-HCO/AREINROB.**

SEÑOR : JESUSA CERMANIA FUENTES ROJAS

REF. : DISPOSICION FISCAL

—Mediante la presente, se le hace de conocimiento que Deberá concurrir, a este DEPINCRI PNP-HUANUCO, sito en la Av. Marco Duran Martel cdra. 01- complejo policial "Alcides Vigo Hurtado" calicanto (ex PIP), Amarilis – Huánuco, el día que a continuación se detalla:

- 27FEB24 a horas 07:00

A efectos de recabar la Declaración con relación al hecho ocurrido el día 26FEB2024 en horas 13:30 APROX. por el presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de FRAUDE INFORMÁTICO en calidad de AGRAVIADO por parte de personas en proceso de identificación en agravio de **JESUSA CERMANIA FUENTES ROJAS**, lo solicitado se requiere por disposición del Dr. HARRY LEON VIDAL Fiscal Provincial de la 2da FPPC – HCO, para realizar las investigaciones correspondientes.

Huánuco, 26 Febrero del 2024.

ENTERADO :

FIRMA : *Jesusa Cermania Fuentes Rojas*
POST. FIRMA : Jesusa Cermania Fuentes Rojas
DNI NRO. : 45794184
HORA/FECHA : 26/02/24
RELACIÓN : Agraviada



ACTA DE INCONCURRENCIA

— En el Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, siendo las 07:15 horas del 27FEB2024, en la oficina de la sección de Investigación de Robos del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, presente el Instructor que suscribe S3. PNP. Jhosep Emiliano RAMIREZ REMIGIO, en presencia del S3. PNP. TRAVEZAÑO VILA, Ítalo Oscar , identificado con CIP N°32505902, y con conocimiento de la RMP Doc. Harry LEON VIDAL fiscal provincial de la 2da FPPC – Huánuco, se procede a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: La presente diligencia obedece a las investigaciones seguidas contra los que resulten responsables, por su implicancia en la presunta infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO, en agravio de **JESUSA CERMANIA FUENTES ROJAS**, hecho ocurrido el 26FEB24, a horas 13:30 Aprox.

SEGUNDO: En este acto se procede a formular el presente ACTA DE INCONCURRENCIA a la ciudadana denunciante **JESUSA CERMANIA FUENTES ROJAS**, identificado con Dni N° 45794184, quien pese haber sido NOTIFICADO válidamente mediante citación policial, de fecha 26MAR24, para que se acerque el 27MAR24, a horas 07:00, no ha cumplido con presentarse a esta dependencia policial para que preste su declaración en calidad de DENUNCIANTE respecto a los hechos materia de la presente investigación; siendo así que debido a su inconcurrencia no es posible llevarse a cabo dicha diligencia; y habiendo pasado un lapso de una hora no se hizo presente el citado, es lo que se deja constancia para los fines del caso.

— Siendo las 07:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes en presencia del Instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR


SA: 32995679
J. RAMIREZ REMIGIO Jhosep E.
S3 PNP

TESTIGO


SA: 32505902
Ítalo Oscar TRAVEZAÑO VILA
S3 PNP



0006591001 0004080

DATOS DEL CIUDADANO



14-05-2024 17:20:35

N° de Documento	45794184 - 1
Primer Apellido	FUENTES
Segundo Apellido	ROJAS
Prenombres	JESUSA CERMANIA
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	30/04/1989
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	LAURICOCHA
Dist. de Nacimiento	JIVIA
Grado de Instrucción	SECUNDARIA-5TO AÑO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.65m
Nombre del Padre	ESTEBAN
Nombre de la Madre	MARIA
Doc. Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc. Sustentatorio	55
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Fecha de Inscripción	03/07/2007
Fecha de Expedición	15/10/2016
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	AMARILIS
Urb. Domicilio	CPME. LLICUA
Dir. Domicilio	JR. MAYRO A-02
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

14/05/2024 5:20 PM - 42741576 - 10.37.129.35

Juzgado

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
NACIÓN

Usuario : 42741576
IP : 10.37.129.35
Fecha : (mar, 14 may 2024 17:20:

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN





Caso N° 2006014502-2024-1006-0

Investigado : L.Q.R.R
Delito : Fraude Informatico
Agraviado : Jesusa Cermania Fuentes Rojas
Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, trece de mayo
del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:

Mediante OFICIO N°5039-2024-SCG/MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-DEPRINCRI-SECINCRI-AREINROB-EQ3 suscrito por el comandante PNP Flavio Divier Riojas Vargas de la DEPINCRI de Huánuco en donde remite los actuados policiales en relación a la denuncia interpuesta por Jesusa Cermania Fuentes Rojas por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Fraude Informático, contra L.Q.R.R.

II. CONSIDERANDO:

Qué, de los actuados remitidos por la DEPINCRI de Huánuco, siendo que, el día 26 de febrero del 2024 a horas 13:30 aproximadamente, circunstancias que la denunciante Jesusa Cermania Fuente Rojas, ingresó a la aplicación de Facebook a la pagina de BCP para solicitar un préstamo de S/. 500.00 soles, para ello ingreso sus datos personales y de la tarjeta de débito, posteriormente recibio una llamada del numero 0013119898 para que supuestamente hagan el desembolso, es así que, el supuesto personal del BCP le solicitó que brinde la clave del token digital porque ya se habria ejecutado el deposito a la cuenta, al momento de ingresar a su cuenta bancaria se percató que le habrían sustraído el monto de S/. 535.00 soles motivo por el cual se comunico con el banco para saber que estaba ocurriendo, por lo que confirma que no habria ninguna transacción hecha por el banco, es por ello que acudió a la comisaria para denunciar los hechos suscitados para los fines pertinentes.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Fraude Informático, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 8° de ley de delitos informáticos (ley 30096) , que establece

Artículo 8. Fraude informático

El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- A fs. 01 Obra la Denuncia Directa N°516 de fecha 26 de febrero de 2024, realizada por **Jesusa Cermania Fuentes Rojas** en donde detalla la forma y circunstancia que sucedieron los hechos materia de investigación.
- A fs. 02 Obra la Citación Policial de fecha 26 de febrero del 2024, en la cual se le presente que debe concurrir a la oficina de la DEPINCRI para el 27 de marzo de 2024 a horas 7:00 a efectos de realizar la inspección Técnica Policial y recabar su declaración en calidad de agraviado.
- A fs. 03 Obra la Acta de Inconurrencia de fecha 27 de febrero del 2024; mediante el cual se deja constancia que la denunciante Jesusa Cermania Fuentes Rojas no se presentó a la sección de investigación de Robos del Departamento de investigación criminal PNP.
- A fs. 04 Obra la ficha RENIEC de la agraviada

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO FISCAL DE HUÁNUCO
Luzmila Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, **que se ha individualizado al imputado** y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, **pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archívamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.**

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el *PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD*, el que debe entenderse como: "(...) *La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación** (...)*". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.



CUARTO.- Atendiendo al hecho denunciado, por la parte de la agraviada Jesusa Cermania Fuentes Rojas en donde detalla de como fue que sucedieron los hechos materia de investigación; sin embargo, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se han tornado infructuosas las diligencias realizadas en torno a la identificación, no pudiéndose identificar al responsable o los presuntos responsables, por lo que atendiendo a dicha circunstancia no es posible que la acción penal recaiga sobre persona alguna, aunado a ello se observa una **FALTA DE INTERÉS** por parte de la agraviada como consta en la carpeta principal a fs.03 donde se puede observar una acta de incomparecencia de la agraviada Jesusa Cermania Fuentes Rojas y eso que se encontraba debidamente notificada, asimismo debido a la falta de interés por el lado de la parte de la agraviada de continuar con la investigación del delito cometido en su agravio, no se ha podido desarrollar las diligencias que hubieran servido para lograr el esclarecimiento, siendo necesario dejar constancia que si bien, el Ministerio Público tiene la función de investigar el delito, también lo es que para ello, se requiere del compromiso de la parte agraviada lo cual no se ve, pues son exclusivamente ellos quienes pueden proporcionar mayores datos que permitan lograr con éxito la investigación, por lo que en el presente caso la parte agraviada no ha coadyuvado en la presente investigación mas aún con la incomparecencia. Sin embargo, si bien es cierto que en la presente investigación contamos con los Actuados Policiales remitidos por la Comisaría de Huanuco, mediante el cual se tiene la Denuncia Directa de la agraviada Jesusa Cermania Fuentes Rojas sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Fraude Informático, donde relata la forma y circunstancias en la que se dieron los hechos; sin embargo, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, las mismas se han tornado infructuosas, diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho denunciado, aunado a ello no se encontraron cámaras de seguridad al rededor de la vivienda que pueda ayudar a encontrar alguna prueba fundamental para el esclarecimiento del caso, en razón de lo cual atendiendo dicha circunstancias no es posible incorporar más elementos de convicción, mas que la propia denunciante no ha coadyuvado con presentar algún medio de prueba que permita establecer la identificación de los responsables del hecho denunciado

QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in ídem, es decir que **de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar,** siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede **formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se**



pueda individualizar al presunto autor del delito; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, **se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo,** en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Fraude Informático, en agravio de **JESUSA CERMANIA FUENTES ROJAS** en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.


SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CURSESE oficio a la DEPINCRI-PNP de Huanuco, a fin de que continúe con las investigaciones- tendientes a la identificación de los presuntos responsables o partícipes del hecho delictivo, debiendo remitir el informe correspondiente en el plazo mas breve posible, que no excede de 30 días

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifíquese conforme a ley.-

Huánuco, trece de mayo de 2024


James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Huánuco, 13 de mayo de 2024

OFICIO N° 581 -2024-MPFN-3D-2FPPC-HUANUCO

**SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PINCRI PNP - HUÁNUCO**

Ciudad.-

Ref: Caso N° 1006-2024

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez SOLICITARLE, que en mérito a la Disposición N° 01 de fecha 13 de mayo de 2024, prosiga con las pesquisas e indagaciones tendientes a identificar a los presuntos responsables del hecho ocurrido el día 26 de febrero de 2024 en agravio de Jesusa Cermania Fuentes Rojas, y de obtener resultados positivos deberá comunicar inmediatamente a este Despacho Fiscal a fin de reabrir el caso y proseguir con las investigaciones. Adjunto copia de fedateada de la Disposición N° 01.

Atentamente

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

James Auror Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



0200601450220220012220000

Ministerio Público
2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014502-2022-1222-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
FECHA INGRESO : 31/08/2022 14:07
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 7
INFORME POLICIAL : SIN
NUMERO DE OFICIO : 7783-22-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : FRAUDE INFORMATICO
DEFENDIDO(S) : L.Q.R.R.
DENUNCIANTE(S) : MIO PAZ EDDY ELSA

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
MESA DE PARTES

31 AGO. 2022

RECIBIDO

Hora: Reg. N°.....



Recibido

EXPEDIENTE 3



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	SUB COMANDANCIA GENERAL PNP	DIRNIC DIRINCRI	JEFDRDIC DIVINCRI	DEPINCRI HUANUCO
------	-------------------------	---------------------------	-----------------------------	-----------------	-------------------	------------------

01

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huánuco, 25 de julio del 2022.

Oficio N° 7783-22-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI-AREINROB.EQ2.



Señor : Dr. Benjamin ANDRES BETETA.
Fiscal Adjunto Provincial Penal
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa – HUANUCO.

Asunto : **REMITE** los actuados relacionados a la denuncia de Eddy Elsa MIO PAZ (20), por motivo que se indica.

Ref. : Disposición Fiscal.
Denuncia directa SIRDIC 1545

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir los actuados en fojas seis (06) relacionados a la denuncia de Eddy Elsa MIO PAZ (20), por el presunto delito informático contra el Patrimonio (Fraude informático) en su agravio contra L.Q.R.R., hecho ocurrido en la jurisdicción del distrito de Pillco marca -Huánuco; cuyos documentos son:

- Una (01) Acta de denuncia Sirdic N° 1545.
- Una (01) Declaración.
- Una (01) Consulta de operaciones VISA.
- Una (01) ficha de reniec (Sirdic).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios guarde a Ud.

ATV/msp



[Signature]
O.A N° 387692
Anibal TORRES VELARDE.
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 19/07/2022 10:45 Hrs

UNIDAD PNP

DEPINCRI HUANUCO

O.P Imp. : SOT1 PNP MAURO SOLORZANO PORRAS

Nro de Orden : 23741289 Clave : gKEeXmfg

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 19/07/2022 10:31:56 Hrs.
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 17/07/2022 14:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 1545



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171/DELITOS INFORMATICOS CONTRA EL PATRIMONIO/FRAUDE INFORMATICO

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / CENTRO POBLADO YANAC MZ :

AGRAVIADO

- 1) EDDY ELSA MIO PAZ(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/06/1986 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43824418, DIRECCIÓN : LAMBAYEQUE / CHICLAYO / PATAPO : JR.CHICLAYO 31

ESPECIE(S)

- 1) DESCRIPCION : S/.393.00 (TRESCIENTOS NOVENTA TRES) SOLES - SIT : HURTADA - OBS : REALIZANDO COMPRAS DE SU TARJETA DEBITO DE AHORROS DEL BANCO DE LA NACION

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE FRAUDE INFORMATICO, HECHO OCURRIDO EL DIA 17JUL2022, EN CIRCUNSTANCIAS QUE AL INGRESAR A SU TARJETA DE BANCA MOVIL Y REALIZAR SU CONSULTA DE SU CUENTA POR BANCA MOVIL EL DIA 18JUL2022 SE DIO CON LA SORPRESA QUE LE FALTABA DINERO, LO CUAL AL REALIZAR MI CONSULTA DE ULTIMOS MOVIMIENTOS SE PERCATA QUE HABIAN REALIZADO COMPRAS DE DIVERSOS CANTUDADES DE DINERO, EN LUGARES COMERCIALES DISTINTOS CON SU TARJETA DE AHORROS Y QUE EL MONTO DE DINERO EN SU TOTALIDAD ASCIENDE AL MONTO DE S/. 393.00 (TRESCIENTOS NOVENTA TRES) SOLES, BLOQUEANO SU TARJETA DE INMEDIATO TODA VEZ QUE DESCONOCIA ESAS COMPRAS EFECTUADAS CON SU TARJETA Y QUE SU TARJETA LO TIENE EN SU PODER, DESCONOCIENDO COMO HABRIAN REALIZADO LAS COMPRAS, TODA VEZ QUE PIDEN LA TARJETA PARA REALIZAR LAS VENTAS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.CUYA DENUNCIA SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL RMP DR. BENJAMIN ANDRES BETETA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LA 2DA.FPPC-HCO MEDIANTE LINEA TELEFONICA.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 30913475

SOLORZANO PORRAS, MAURO
SOT1 PNP

AGRAVIADO

DNI 43824418

MIO PAZ EDDY ELSA

DECLARACION DE LA DENUNCIANTE EDDY ELSA MIO PAZ (35)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:50 horas del 19JUL22, en la oficina de investigación de Robos del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "ALCIDES VIGO HURTADO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el ST1. PNP. Mauro SOLORZANO PORRAS, identificado con DNI N° 08905637 y CIP N° 30913475 y con participación del RMP Dr. Benjamín ANDRES BETETA, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la 2da. FPPC-HCO; procediendo a recepciona la presente declaración cuyos generales de Ley se describen a continuación:

I. GENERALES DE LEY:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Eddy Elsa MIO PAZ
EDAD	:	35
ESTADO CIVIL	:	Soltera
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Secundaria completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	43824418
FICHA RENIEC	:	-----
OCUPACIÓN	:	Su casa
NOMBRE DE PADRE	:	Nicanor Augusto
NOMBRE DE MADRE	:	Maritza
INGRESO MENSUAL	:	-----
FECHA DE NACIMIENTO	:	07JUN1986
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Patapo – Chiclayo – Lambayeque.
DOMICILIO REAL	:	Centro poblado de Yanac S/N
DISTRITO PROV. DEPTO.	:	Pillco Marca – Huánuco – Huánuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Hacienda rosavero
TELEFONO CELULAR	:	968212347 ©

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

--- Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica que tiene los siguientes derechos:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

[Handwritten signature]
43824418

[Handwritten signature]
SA - 30913475
Mauro SOLORZANO PORRAS
ST1 PNP

— El declarante precisa que va a declarar sobre los hechos imputados en su contra, por lo que se procede a realizar la presente diligencia:

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si se ratifica en el contenido de la denuncia interpuesta ante esta DEPINCRI PNP Huánuco, por la presunta Comisión del delito informático – contra el patrimonio – Fraude informático en su agravio? Dijo:**

— Que, si.

2. **DECLARANTE DIGA: A qué actividad o profesión se dedica, donde, ¿desde cuándo y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:**

— Que, me dedico a los quehaceres de mi hogar y vivo en compañía de mi conviviente e hijos.

3. **DECLARANTE DIGA: ¿Narre en forma detalladas lo hechos materia de su denuncia? Dijo:**

— Que, el día 18JUL2022 aprox, a las 06:00 hrs ingreso a su banca móvil desde su celular para ver el monto de dinero que tenía en su cuenta del banco de la nación, donde me doy con la sorpresa que falta dinero ya que estaba menos que lo había dejado en horas de la mañana del día 16JUL2022, de lo cual al realice mi consulta de mis últimos movimientos y me percaté que habían realizado compras de diversas cantidades de dinero, en varios lugares comerciales de comida y otros con mi cuenta corriente y quizás han utilizado mi tarjeta debido de ahorros del banco de la nación clonada, ya que realizaron las compras por un monto de dinero que asciende al monto de s/. 393.00 (trescientos noventa tres) soles, bloqueando inmediato mi tarjeta debito de ahorro de la mencionada entidad bancaria, toda vez que desconocía esas compras efectuadas con mi tarjeta y que mi tarjeta lo tengo en mi poder, desconociendo como habrían realizado las compras, toda vez que para realizar compras piden la tarjeta cualquier centro comercial.

4. **DECLARANTE DIGA: ¿Si en alguna oportunidad perdió, extravió o le robaron su tarjeta de debito de ahorros del banco de nación de lo cual realizaron compras como refiere? Dijo:**

—Que, en ningún momento.

5. **DECLARANTE DIGA: ¿Si puede acreditar lo referido en la pregunta tres de las compras realizadas con su tarjeta debito de ahorros del banco de la nación, materia de su denuncia? Dijo:**

—Que, Si, en este acto presento la consulta de operaciones VISA, donde se detalla las compras que han realizado en varios locales comerciales de comida rápida entre otros,

6. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud., si obtuvo o realizo trámites para obtener una tarjeta adicional con la misma cuenta corriente y si otra persona utiliza su tarjeta de ahorros, de ser así indique nombre, apellidos? Dijo:**

—Que, No he realizado ningún trámite para obtener una tarjeta adicional, toda vez que mi tarjeta de ahorros del banco de la nación lo utilizo personalmente toda vez que es una tarjeta donde el padre de mis dos primeras hijos me deposita en forma mensual la pensión alimenticia.



43824418


SA - 30913475
Maito SOLÓRZANO PORRAS
ST1 PNP

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración ha sido presionado, amenazado, coaccionado, agredido físicamente o le han solicitado dinero o dadas? Dijo:
---Que, en ningún momento
8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo:
--- Que, No, una vez leída que fue mi declaración, encontrándola conforme en todas sus partes firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad; siendo las 11:20 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia.

EL INSTRUCTOR


SA - 30913475
Mauro SOLORZANO PORRAS
ST1 PNP

LA DECLARANTE



Eddy ELSA MIO PAZ
DNI N° 43824418

Consulta de operaciones VISA									
Tarjeta	Fecha	Hora	Establecimiento	Mon.	Monto	SO	SOC	Tipo	N° Aut.
4214100273724916	20220717	183637	KFC 116 VENTANILLA WEB 1	Soles	56.20	Pendiente	Sin Contracargo	1100-Autorizac.Venta	959374
4214100273724916	20220717	150803	KFC 028 ROYAL PLAZA WEB 1	Soles	56.20	Pendiente	Sin Contracargo	1100-Autorizac.Venta	913026
4214100273724916	20220717	145347	KFC 028 ROYAL PLAZA WEB 1	Soles	56.20	Pendiente	Sin Contracargo	1100-Autorizac.Venta	909328
4214100273724916	20220717	142034	KFC 87 MICAELA BASTIDAS W	Soles	72.20	Pendiente	Sin Contracargo	1100-Autorizac.Venta	900994
4214100273724916	20220717	141110	POPEYES	Soles	98.20	Pendiente	Sin Contracargo	1100-Autorizac.Venta	898529
4214100273724916	20220717	609	CLARO PORTAL DE COMPRAS	Soles	50.00	Pendiente	Sin Contracargo	1100-Autorizac.Venta	472
4214100273724916	20220717	319	GREATERGOOD.COM	Soles	3.89	Pendiente	Sin Contracargo	1100-Autorizac.Venta	265

Pag: 1 / 1 Registros traídos: 7 Total registros: 7

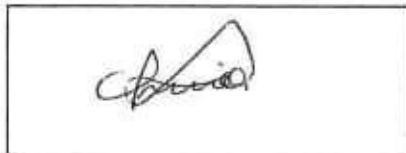


 EDDY ELISA MIO P03
 43824418

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	43824418
Apeellido Paterno	MIO
Apeellido Materno	PAZ
Nombres	EDDY ELSA
Fecha Nacimiento	1986-06-07
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	LAMBAYEQUE
Provincia Nacimiento	CHICLAYO
Distrito Nacimiento	PATAPO
Fecha Expedición	2021-09-22
Nombre Padre	NICANOR AUGUSTO
Nombre Madre	MARITZA
Fecha Inscripción	2004-11-02
Departamento Domicilio	LAMBAYEQUE
Provincia Domicilio	CHICLAYO
Distrito Domicilio	PATAPO
Domicilio	JR.CHICLAYO 31
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-09-22

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30913475

Fecha:
19/07/2022 10:23 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet,

CASO : 1222-2022
FISCAL : JAMES JUNIOR LURITA MORENO
AGRAVIADO : EDDY ELSA MIO PAZ
IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.
DELITO (S) : DELITO INFORMÁTICO

08
ocho

**DISPOSICIÓN N° 01 – NO PROCEDE CONTINUAR NI FORMALIZAR
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Huánuco, quince de setiembre
del dos mil veintidos.

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 7783-22-SCGN-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI-AREINROB-EQ2, remitido por el Jefe de la DEPINCRI PNP Huánuco, mediante el cual remite los actuados con relación a la denuncia interpuesta por la persona de EDDY ELSA MIO PAZ contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito informático en su agravio, y;

CONSIDERANDO:

I. DEL MINISTERIO PÚBLICO

Primero.- El Ministerio Público es un órgano administrativo cualificado por su actividad de colaborar al ejercicio de la potestad jurisdiccional en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de la legalidad¹, así conforme lo tiene establecido el Tribunal Constitucional, "La Constitución (artículo 159º) ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el artículo 159º, inciso 5, de la Constitución. Si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida irrazonablemente con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales" (STC N°-6204-2006-PHC/TC).

Segundo.- En este sentido el Ministerio Público cumple una función objetiva en el proceso penal que no sólo responde a un interés individual, sino también al interés de la comunidad, así JAUCHEN² señala que la carga de la prueba del Fiscal no sólo se basa en demostrar la culpabilidad del imputado, sino que a su vez representa un deber procesal y funcional pues el incumplimiento de ello traería perjuicio a la comunidad, por ello el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba.

II. DEL HECHO DENUNCIADO

Primero. - De los actuados se tiene que con fecha 17 de Julio de 2022 a las 14:00 horas aproximadamente, Eddy Elsa Mio Paz, denuncia haber sido víctima del hurto de dinero de su cuenta por banca móvil, hecho que lo verifiqué al ingresar a su banca móvil, el monto de lo sustraído es por la suma de S/393.00, compras realizadas en diferentes tiendas según lo verificado, lo que denuncia, ello en atención que desconoce a los autores.

III. DEL DELITO IMPUTADO

Primero. - De acuerdo a los hechos narrados, se considera que los hechos se subsumirían en el delito de Delitos Informáticos.

¹ GIMENO SENDRA, Vicente. "Constitución y Proceso" Tecnos, Madrid 1988, p. 64.

²JAUCHEM, Eduardo M. "Derechos del Imputado". Rubinzal y Culzoni. Buenos Aires 2005. p. 114

Segundo. - El delito de Delito Informático – Contra el Patrimonio, tiene como supuesto de hecho según Ley 30096 –Art.8:

"El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa".

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y PROCEDENCIA DE INVESTIGACIÓN. -

Primero. – Que, de los denunciados se tiene que con fecha 17 de Julio de 2022 a las 14:00 horas aproximadamente, Eddy Elsa Mio Paz, denuncia haber sido víctima del hurto de dinero de su cuenta por banca móvil, hecho que lo verifico al ingresar a su banca móvil, el monto de lo sustraído es por la suma de S/393.00 soles, donde han realizado compras en diferentes tiendas según lo verificado, lo que denuncia, ello en atención que desconoce a los autores. Sin embargo, del relato del denunciante se puede advertir que se desconoce quien habría sido la persona que se sustrajo dinero de su cuenta bancaria, así también es preciso señalar que en la fecha la propia declarante ha precisado que todavía no ha realizado el bloqueo de su tarjeta, toda vez que ella lo tiene en su poder, así también es preciso señalar que no existe certeza si el hecho denunciado a sido comunicado a entidad bancaria a fin de que se pueda coadyuvar al desarrollo de la presente investigación.

Segundo. – Que, debemos tener en consideración lo señalado por el profesor universitario Francisco Celis Mendoza Ayma que para *"formalizar investigación preparatoria presupone tener definido una imputación concreta; cada una de las proposiciones fácticas deberá estar vinculada al hecho punible-que realizan los elementos del tipo-y su atribución a una persona"*³ y en presente caso se desconoce quien ha sido la persona que sustrajo su dinero del denunciante de su cuenta bancaria y según el profesor San Martín Castro también se puede archivar una investigación cuando *"(...) el fiscal advierte ausencia de elementos de prueba o insuficiencia para fundamentar la continuación de la investigación penal lo cual puede estar relacionado tanto a demostrar la existencia del hecho delictivo como también la responsabilidad penal del autor o participe"*⁴ la investigación debe archiversse; a fin de que la finalidad personal policial puede individualizar a los presuntos autores.

Tercero. - Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 330 numeral 2 del Código Procesal Penal señala que las diligencias preliminares tienen entre otras finalidades el de individualizar a las personas involucradas en la comisión de un delito; asimismo el Art. 336 del Código Procesal Penal establece que: ***"1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (...), que se ha individualizado al imputado... se dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria"***. En tal sentido, con la finalidad de formalizar investigación preparatoria se requiere -entre otros requisitos- que se haya individualizado al imputado, contra quien se formule una imputación de un delito, lo que no se ha logrado en la presente investigación, aunado a ello que al no haberse en conocimiento del presente hecho a la entidad bancaria que pertenece el dinero de hurtado, hace carecer de verosimilitud el hecho denunciado, dado que no se encuentra consolidado de datos

3 MENDOZA AYMA, Francisco Cells, La necesidad de una Imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo, Editorial Zela, Lima, 2019 página 122.

4 SAN MARTÍN CASTRO, César, Derecho Procesal Penal-Lecciones, Editorial Jurista Editores, Lima, 2015. Página 313 y 314.

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA FISCAL DE MANAUSKUCO
JURADO FISCAL
FRANCISCO CELIS MENDOZA AYMA
SOL. - FISCALIA CORPORATIVA DE MANAUSKUCO

10
Dize

periféricos el hecho denunciado. Por lo que no existiendo mayores elementos de convicción que nos permitan identificar los autores del ilícito penal investigado, corresponde archivar preliminarmente lo actuado.

Cuarto. - Que, asimismo el Art. 334 numeral 3 del Código Procesal Penal señala que "en caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiera prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para dicho fin." En tal sentido al no tenerse mayores elementos de convicción que nos permitan identificar los autores del hecho ilícito cometido en agravio de Eddy Elsa Mio Paz, corresponde archivar preliminarmente lo actuado; disponiéndose que los actuados sean remitidos a la DEPINCRI – PNP – Huánuco, a fin de que en el termino de **treinta días** realice las diligencias necesarias para identificar a los autores del hecho materia de investigación.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

El Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 334º, inciso 1 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

PRIMERO: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en la denuncia contra "LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES", por la presunta comisión del **delito Informático – Fraude Informático**, en agravio de **EDDY ELSA MIO PAZ**. En consecuencia, ordeno el archivo de lo actuado, una vez consentida la presente Disposición.

Primer Otrosi: Se remita copias de los actuados a la DEPINCRI – PNP – Huánuco, conforme a lo ordenado en el punto 4. **NOTIFÍQUESE.** -

MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO FISCAL DE HUÁNUCO
JUAN JOSÉ MORENO
FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

11
Once

CASO N° 2006014502-2022-1222-0

Investigados : L.Q.R.R
Delito : FRAUDE INFORMATICO
Agravado : EDDY ELSA MIO PAZ
Fiscal a cargo : JAMES JUNIOR LURITA MORENO.

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, Dos de Febrero
del dos mil veintitres.-

VISTO: Conforme al estado de la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de FRAUDE INFORMATICO en agravio de **EDDY ELSA MIO PAZ**, y; CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Disposición N° 01 de fecha 02 de Febrero del año 2023, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; **DISPONE, NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de FRAUDE INFORMATICO en agravio de **EDDY ELSA MIO PAZ**.

Segundo: Nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inc. 6) prevee el derecho a la Pluralidad de Instancias, el cual constituye un mecanismo a través del cual una las partes o ambas pueden cuestionar una disposición o resolución ante el Superior en grado, en ese mismo sentido, cabe precisar que, conforme a lo normado en el inciso cinco del artículo 334° del Código Procesal Penal, el denunciante que no este conforme con la Disposición de archivo requerirá que se eleven las actuaciones al Fiscal Superior para que preceda conforme a sus atribuciones.

Tercero: Que habiéndose notificado a **ELSA EDDY MIO PAZ** con la cedula de Notificación N° 8419-2022, con fecha 03 de Octubre del 2022, como es de verse a Fs. 03 de la carpeta auxiliar; quien hasta la fecha no han interpuesto recurso de Queja de Derecho, contra la citada Disposición dentro del plazo de ley; por lo que se debe desarrollar conforme a ley.

En consecuencia este Despacho Fiscal. **DISPONE: DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 01**, de fecha 02 de Febrero de 2023, que **DISPONE, NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de FRAUDE INFORMÁTICO en agravio de **ELSA EDDY MIO PAZ**

Notifíquese.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
(Firma)
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE 4



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES	DIVINCRI/DEPINCRI GRUPO DE INVESTIGACION No 01
------	-------------------------	---------------------------	-----------------------------------	--

Ardo. Prod. 12/2022

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Dr. Benjamín

Huánuco, 02 de Abril del 2023.

OFICIO NRO. 4571 -2023-SCG-PNP/DIRNIC-DIRINCRI/JEFDRDIC/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO.

SEÑOR : Dr. Benjamín ANDRÉS BETETA.
Fiscal Adjunto Provincial de la 2da. FPPC. **-HUÁNUCO**

ASUNTO : INFORME Nro. 322 -2023, por motivo que se indica. -
REMITE

REF. : OFICIO N° 759-2022-MP-FN-2°FPPC-3DIP-HCO.
CASO Nro. 1222-2022. ✓

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el **INFORME Nro. 322 -2023-SCG-PNP/DIRNIC-DIRINCRI/JEFDRDIC/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO.**, a folios (15) a efectos de ser anexados en la referencia que fue cursado a su despacho fiscal; con relación a la investigación seguida contra sujetos en proceso de identificación, por su presunta implicancia en la comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Fraude Informático, en agravio de Eddy Elsa MIO PAZ, hecho acaecido el 17JUL2022 a horas 14:00 aprox., en la jurisdicción de Pillco Marca-Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

FDRV/oers.



OA Nro. 339644
Pablo DIVER RÍOJAS VARGAS
CMDT PNP
JEFE DEPINORI PNP-HCO.

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL
PROCURADURÍA FISCALÍA PROVINCIAL
PLANTA CUARANTENARIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
27 ABR 2023
RECIBIDO
08:43 FOLIOS 12



5/2
13
Trece

**INFORME Nro. 322 -2023-SCG-PNP/DIRNIC-DIRINCRI/JEFDRDIC
/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO.**

DATOS DE LA FISCALÍA ENCARGADA

Fiscalía : 2da. FPPC-HCO.
Fiscal a cargo : Dr. Benjamín ANDRÉS BETETA.
Departamento : Huánuco.
Provincia : Huánuco.
Distrito : Huánuco.
Ref. : Caso Nro. 1222-2022.
Fecha : 15SEP2022.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Dependencia policial : DIVINCRI-DEPINCRI PNP-HCO.
Sito : Av. Marcos Durand Martel Cdra. 01-Amarilis-HCO.
Fecha del hecho : 17JUL2022.
Hora : 14:00 aprox.
Lugar del hecho : En la jurisdicción de Pillco Marca.

DATOS DE LOS AGRAVIADOS

Nombres y apellidos : Eddy Elsa MIO PAZ.

DATOS DE LOS PRESUNTOS IMPLICADOS

Nombres y apellidos : LQRR.

HECHO QUE SE IMPUTA

--- Presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Fraude Informático. ---

I. INFORMACIÓN

--- Por intermedio de la secretaria del DEPINCRI PNP-Huánuco, se recepcionó el documento de la referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

--- MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN.- "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL".- SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO- TERCER DESPACHO.- HUÁNUCO, 23 DE SETIEMBRE DE 2022.- OFICIO N° 759-2022-MP-FN-2°FPPC-3DIP-HCO.- SEÑOR: JEFE DE LA

14
Cator

DEPINCRI PNP DE HUÁNUCO.- CIUDAD.- CASO: 1222-2022.- TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON LA FINALIDAD DE REMITIRLE ADJUNTO AL PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA FISCAL N° 2006014502-2022-0., SEGUIDO CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO INFORMÁTICO-FRAUDE INFORMÁTICO EN AGRAVIO DE EDDY ELSA MÍO PAZ, A FS. 11, EN MERITO A LA DISPOSICIÓN N° 01 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2020.- HAGO PROPICIA LA OPORTUNIDAD, PARA EXPRESAR A USTED LAS MUESTRAS DE MI ALTA ESTIMA PERSONAL.- ATENTAMENTE: FDO. BENJAMÍN ANDRÉS BETETA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO. ---

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- A. El 27SEP2022 la 2da. FPPC-Huánuco, dispone **NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra sujetos en proceso de identificación, por su presunta implicancia en la comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Fraude Informático, en agravio de Eddy Elsa MIO PAZ, ocurrido el 17JUL2022 a horas 14:00 aprox., en la jurisdicción de Pillco Marca-Huánuco. ---
- B. Ante la disposición de **no formalizar ni continuar investigación preparatoria** contra personas responsables **de la Acción Penal**, emitidas por el representante del Ministerio Público; circunstancias que la recurrente al momento de ingresar y/o consultar en el aplicativo de la tarjeta ahorros banca móvil del Banco de la Nación, observa que le faltaba dinero, efectuando consulta de movimientos, verificando que habían realizado compras en diversos centros comerciales, por el monto de trescientos noventa y tres soles (S/. 393. 00) desconociendo, procediendo a bloquear la tarjeta (Lo tiene en su poder). ---
- C. Además, en coordinación con personal de inteligencia (SECINT) del DEPINCRI PNP-Huánuco, efectuaron operativos inopinados en la escena del delito y en los lugares de mayor incidencia delictiva; del mismo modo, se han accionado "Informantes" y "Confidentes", a fin de que proporcionen información, orientados a la identificación, ubicación y captura del presunto (s) autor (es) e individualización del mismo con resultado **NEGATIVO** hasta la fecha. Además, en caso de obtenerse resultado **positivo** de inmediato se hará conocer a la autoridad competente para las acciones pertinentes. ---
- D. Se continúa con las acciones policiales pertinentes, orientado a la identificación, ubicación y captura del presunto (s) autor (es) e



10/7/23
15/4/23

individualización del mismo del presente hecho delictuoso, a fin de esclarecer el ilícito penal y no queden impunes los hechos denunciados, devolviéndose la presente disposición, a fin de que su despacho proceda conforme a sus atribuciones. ---

III. ANEXOS

- Un (01) Acta de patrullaje con fines de búsqueda de información por ilícito penal.
 - Un (01) Caso Nro. 1222-2022., a folios (11).
-

Huánuco, 02 de Abril del 2023.

ES CONFORME



OA Nro. 339644
Flavio Dávila RÍOJAS VARGAS
CMDT PNP
JEFE DE PINCRI PNP-HCO.

EL INSTRUCTOR



CIP Nro. 31884025
Alfredo Alberto RAMOS SANCHEZ
S2 PNP

9/10
18
Diciembre
2022

ACTA DE PATRULLAJE CON FINES DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN POR ILÍCITO PENAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:02 horas del 02OCT2022, presente en el interior de una de las oficinas del DEPINCRI PNP-Huánuco, sito en la Av. Marcos Durand Martel Cdra. 01-Amarilis, el instructor S2 PNP Olimpico Alberto RAMOS SANCHEZ, identificado con CIP Nro. 31884025/DNI Nro. 70217115; se procede a realizar la presente diligencia a mérito de la Carpeta Nro. 2006014502-2022-1222-0, disposición Nro. 01 de fecha 15SEP2022, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Fraude Informático, por parte de sujetos en proceso de identificación, en agravio de Eddy Elsa MIO PAZ, ocurrido el 17JUL2022 a horas 14:00 aprox., en la jurisdicción de Pillco Marca. ---


PRIMERO: En cumplimiento al precitado documento policial, el suscrito dentro de lo señalado por el titular de la Acción Penal Pública ha cumplido en efectuar las siguientes diligencias policiales: ---

- A. Durante el período de diligencias dispuestas por el Representante del Ministerio Público, se ha venido indagando en la escena de delito y diferentes puntos críticos de la jurisdicción de Huánuco, a fin de obtener información que conlleve a la identificación, ubicación del autor y/o autores del ilícito en referencia; sin embargo, no se ha obtenido resultados favorables a la formulación del presente. ---
- B. Asimismo, se ha venido realizando coordinaciones con personal de inteligencia (SECINT) pertenecientes al DEPINCRI PNP-Huánuco, a efectos de poder intercambiar datos precisos para contrastar y evaluar sobre el **MODUS OPERANDI** que emplean los facinerosos al margen de la Ley, no descartándose que se llegue a algún cometido que guarden relación con los hechos materia de investigación. ---

--- Siendo las 17:01 horas del 01ABR2023 se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR




31884025
Olimpico A. RAMOS SANCHEZ
S2 PNP

ARCHIVADO

Do Juri fe



0200601450220240018120000

Ministerio Público
2º FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

: 2006014502-2024-1812-0 DEPENDENCIA : 2º FPPC-HUANUCO(NCPP)
DISTRITO FISCAL : HUANUCO
NRO. FOLIOS : 3
LA DOCUMENTACION FUE REMITIDA EN FORMATO DIGITAL MEDIANTE EL CORREO ELECTRONICO

ESTATA

Nombre (S): CASILLO SOLEDAD LEANDRO

Empresa (S): EMPRESA LINKFLOW S.A.C



Recibido



DENUNCIA POR WEB

Miércoles 14 de Agosto del 2024



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Av. Abancay Cdra 5 s/n
625-5555 208-5555

DENUNCIA N°04038: DL-2024-43113785-01

I.-Denunciante

Nro de DNI : 43113785
Apellido y Nombres : LEANDRO CABELLO SOLEDAD
Correo electrónico : soledadleandrocabello1@gmail.com
Teléfono : ☎ 999216365

II.-Hechos

Fecha de los Hechos : 28/05/2024

Descripción de Hechos : EL 28 DE MARZO 2024, ME LLEGO UNA INVITACION DE UN ENLACE VIRTUAL DE UNA EMPRESA LLAMADA LINKFLOW, INDICANDO QUE SE TRATABA DE UNA EMPRESA DE PUBLICIDAD QUE AYUDABA A LOS BLOGGERS AUMENTAR SU POPULARIDAD EN REDES SOCIALES, CONSISTIA EN DARLE LIKE A VIDEOS QUE MOSTRABAN EN LA PLATAFORMA. PROCEDIENDO A REGISTRAR MIS DATOS QUE ERAN MI NUMERO DE CELULAR Y CLAVE, PARA REALIZAR TAREAS VIRTUALES EN PERIODO DE PRUEBA POR 5 DIAS, OBTENIENDO DE ESA MANERA 10 MONEDAS VIRTUALES (CADA MONEDA TENIA EL VALOR DE 1 DOLAR), ESAS MONEDAS SE RETIRABAN DEL LINKLOW AL BINANCE, EL BINANCE ES UN APLICATIVO DONDE SE COMPRA Y SE VENDE MONEDAS VIRTUALES, VENDIENDO DE ESA MANERA 10 MONEDAS, OBTENIENDO ALREDEDOR DE S/. 37.00, QUE FUERON DEPOSITADOS A MI PLIN, EL CUAL ERA EL METODO DE PAGO QUE HABIA CONFIGURADO EN BINANCE. MIENTRAS MI PERSONA SE ENCONTRABA EN PERIODO DE PRUEBA, HABIAN AMISTADES QUE YA ESTABAN INSCRITOS Y SE EVIDENCIABAN QUE ESTABAN RETIRANDO Y VENDIENDO LAS MONEDAS QUE IBAN ACUMULANDO; POR LO QUE EL 10 DE ABRIL DE 2024, ME INSCRIBI EN ESA PLATAFORMA INVIRTIENDO EL MONTO DE S/. 3482.00 APROX. EN EL NIVEL 4, POSTERIOR A ELLO REALICE DE 1 A 3 RETIROS, RETIRANDO ALREDEDOR DE S/.1300. 00 APROX.; SIN EMBARGO LA EMPRESA REALIZABAN CONSTANTES PROMOCIONES OTORGANDO MONEDAS SI SE SUBIA DE NIVEL O SE INVITABA A MAS PERSONAS A INSCIBIRSE, PROCEDIENDO A ACUMULAR LAS MONEDAS PARA SUBIR DE NIVEL Y ASI OBTENER MAS GANANCIAS, POR EL CUAL EL DIA 15 DE MAYO 2024, HABIA ACUMULADO 1170 MONEDAS EN MI PLATAFORMA, PROCEDIENDO A SUBIR DE NIVEL 4 A NIVEL 5, POSTERIOR A ELLO LA EMPRESA HIZO OTRA PROMOCION QUE CONSISTIA EN INSCRIBIR A DOS PERSONAS, OTORGANDO UNA CUENTA GRATIS EN EL CUAL SE GENERABA UN INGRESO MAS POR ESA CUENTA, POR LO QUE SE INVITO A CONOCIDOS A INSCRIBIRSE EN ESA PLATAFORMA, POR EL CUAL EL 22 DE MAYO DE 2024 OBTUVE UNA CUENTA ADICIONAL NIVEL 3. EL DIA 26 DE MAYO 2024 LA EMPRESA CITA A UNA REUNION EN TELEGRAM, DONDE LANZA UNA PROMOCION EN EL CUAL CONSISTIA QUE SI SE SUBIA DE NIVEL OTORGARIAN UN NIVEL SUPERIOR AL QUE ESTABAMOS, ES DECIR SI YO ME ENCONTRABA EN NIVEL 5 Y COMPRABA MONEDAS PARA SUBIR A NIVEL 6, LA EMPRESA ME REGISTRABA EN NIVEL 7, EL CUAL DECIDI NO SUBIR POR EL MONTO ELEVADO QUE SE INVERTIRIA; SIN EMBARGO EL DIA 27 DE MAYO DE 2024, PROCEDI DE SUBIRLE DE NIVEL 3 A NIVEL 5 A LA CUENTA ADICIONAL QUE ME HABIAN OTORGADO POR HABER INSCRITO A DOS PERSONAS. EL DIA 28 DE MAYO 2024 EN HORAS DE LA MAÑANA NO SE PODIA ACCEDER AL APLICATIVO DE LINKFLOW, EL CUAL SE REPORTO AL GRUPO DE TELEGRAM A LA GERENTE ?JUDI ROW?, ESTA PERSONA ERA LA GERENTE ASIGNADA A PERU Y TODA COMUNICACIÓN CON ELLA ERA POR TELEGRAM, QUIEN ESTE DIA ESA

DENUNCIA POR WEB

Miércoles 14 de Agosto del 2024

GERENTE ESCRIBIA INDICANDO QUE EL SISTEMA SE ENCONTRABA EN MANTENIMIENTO Y QUE ESPEREMOS; SIN EMBARGO EL SISTEMA NO RETORNO, POR LO QUE LA GERENTE CITO A UNA REUNION ESE MISMO DIA A LAS 10:30 HORAS, DICHA REUNION ERA CON EL GERENTE GENERAL DE LINKFLOW, UN SEÑOR LLAMADO ?JOSH GRJFFITHS?, QUIEN INDICABA QUE EL SISTEMA NO FUNCIONABA DEBIDO QUE EL SITIO WEB DE LA EMPRESA TUVO UN PROBLEMA Y QUE LOS DATOS FUERON ENCRIPADOS Y QUE HABIAN CREADO OTRA PLATAFORMA SIMILIR PERO PARA ACCEDER A ESTE SE TENIA QUE INVERTIR NUEVAMENTE, HASTA QUE SE RECUPERE LA INFORMACION ANTERIOR, POSTERIOR A ELLO ALREDEDOR DE LAS 6 PM DEL MISMO DIA, ESTE GERENTE ?JOSH?INFORMO MEDIANTE TELEGRAM, QUE SE LOGRO RECUPERAR LAS CUENTAS, PERO PARA ACCEDER A ELLA, SE TENIA QUE ABONAR 35 USDT (ES DECIR 35 DOLARES); SIN EMBARGO A PESAR QUE SE REALIZO EL DESPOSITO Y DEVOLVIERON LAS SUPUESTAS CUENTAS A QUIENEN REALIZABAN EL DEPOSITO, AL RETIRAR LAS MONEDAS DE LA NUEVA PLATAFORMA NUNCA LLEGO AL BINANCE. EL DIA 01 DE JUNIO LOS GRUPOS DE TELEGRAM CREADOS POR LINKFLOW APARECIAN COMO CUENTAS ELIMINADAS. CAUSANDO PERJUICIO A LA SUSCRITA, DADO QUE NO SE RECUPERO EL DINERO INVERTIDO. LA EMPRESA DE LINKFLOW CUENTA CON RUC N°: 20612031011; ~~ASIMISMO EN LA SUNAT ESTA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE AL SEÑOR ROSARIO SANTIAGO DAGA PEREZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 18044515.~~

III.-Ubicación de los hechos

Lugar de Ocurrencia : HUANUCO - HUANUCO - PILLCO MARCA
Dirección de Ocurrencia : JR. LOS LOS NARANJOS 133

IV.-Involucrados(s)

AGRAVIADO(s) : - LEANDRO CABELLO SOLEDAD - PERSONA NATURAL
DENUNCIADO(s) : - EMPRESA LINKFLOW S A C - EMPRESA O INSTITUCION

V.-Prueba(s)

- 1) : CONSULTA RUC DE LA EMPRESA LINKFLOW SAC
- 2) : CAPTURA DONDE SE VISUALIZA EL DINERO INVERTIDO
- 3) : CAPTURA DE PANTALLA DE CONVERSACIONES CON REPRESENTANTES DE LINKFLOW EN TELEGRAM
- 4) : DOCUMENTO DE SUNAT DONDE FIGURA AL REPRESENTANTE DE LINKFLOW

VI.-Verificación de Datos

RENIEC : SI

VII.-Movimientos

1) ESTADO : DERIVADA
FECHA DE MOVIMIENTO : 24/07/2024 09:40:20
OBSERVACIÓN : LA DENUNCIA ESTA SIENDO DERIVADA A LA PRESIDENCIA DE JUNTA DE FISCALES SUPERIORES - HUANUCO
DISTRITO FISCAL : HUANUCO
DEPENDENCIA : PRESIDENCIA DE JUNTA DE FISCALES SUPERIORES - HUANUCO

2) ESTADO : CONFIRMACION TELEFONICA
FECHA DE MOVIMIENTO : 24/07/2024 09:38:18
OBSERVACIÓN : 1.-SE REMITE EL DOCUMENTO PARA SU CALIFICACIÓN Y TRAMITE QUE CORRESPONDA. EL USUARIO DEBERÁ PRESENTAR LA AMPLIACIÓN DE SU

DENUNCIA POR WEB

Miércoles 14 de Agosto del 2024

DENUNCIA, Y LAS PRUEBAS ENUMERADAS EN EL FORMATO EN CUANTO SE LE BRINDE SU NÚMERO DE CASO E INDIQUE CUAL FISCALÍA ESTÁ RECIBIENDO EL DOCUMENTO, A FIN DE QUE LOS USUARIOS PUEDAN COMPLETAR Y/O ADJUNTAR LA INFORMACIÓN. CABE PRECISAR QUE EL SISTEMA NO PERMITE ADJUNTAR DOCUMENTOS EN PDF. 2.- SR(A), FISCAL MUCHO AGRADECEREMOS TENER A BIEN DE COMUNICAR A TRAVÉS DE SU MESA DE PARTES Y MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO POR EL USUARIO EN ESTE FORMATO, PARA HACERLE SABER, CUAL FISCALÍA ASUMIÓ LA DENUNCIA, QUE NÚMERO DE CASO SE LE ASIGNÓ, ASÍ COMO BRINDARLES UN CORREO (INSTITUCIONAL O EL QUE USTEDES CONSIDEREN E INDICARLES SI LOS DOCUMENTOS VAN A SER PRESENTADOS PRESENCIALMENTE), A FIN DE QUE LOS USUARIOS PUEDAN COMPLETAR Y/O ADJUNTAR LA INFORMACIÓN PENDIENTE.

3) ESTADO : EN REVISION
FECHA DE MOVIMIENTO : 15/07/2024 11:21:32

CAMONES ESTEBAN, LIZ VANESSA
OPERADOR



Huanuco, 14 de Agosto de 2024

OFICIO N° 004372-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO

Señor:

JEYSON JAMES VALDIVIA ECHEVARRIA

Responsable de la Mesa Unica de Partes de la Fiscalías Provinciales Penales
Corporativas de Huánuco - Correo electrónico: mesaunicahuanuco@mpfn.gob.pe

Presente. -

Asunto : SE REMITE LA DENUNCIA N°04038: DL-2024-43113785-01.

Expediente : PJFS H20240001071

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, **REMITIR** adjunto al presente la DENUNCIA N°04038: DL-2024-43113785-01 (ingresado vía web), en 03 folios, a través del cual la ciudadana LEANDRO CABELLO SOLEDAD, interpone denuncia en contra de la EMPRESA LINKFLOW S A C. Lo que se remite a su persona, a fin de que sea remitido a la fiscalía penal de turno y se realice la correspondiente investigación penal.

Así también, se **SOLICITA** que a la brevedad posible cumpla con informar el número de caso asignado y el fiscal a cargo del mismo. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

RODOLFO VEGA BILLAN

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE HUANUCO**

CC:

RVB/lce
R.11447

se remite carpeta fiscal 1812-2024, cuyos actuados fueron enviados de forma digital, asi como tambien la caratula del caso y el formato de cargo de entrega


2 mensajes


Jeyson James Valdivia Echevarria <jvaldiviadj@mpfn.gob.pe>


19 de agosto de 2024, 14:07

Para: 2 Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Huanuco <mesa2fppchco@gmail.com>

3 adjuntos

 tempR1644714795778OFICIO004372-2024-MP-FN-PJFSHUANUCOHuanuco202408141.pdf
195K

 cargo de entrega de carpeta 1812-2024 + caratulas de las mismas..pdf
421K

 denunciaDL-2024-43113785-0120244038.pdf
125K

2 Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Huanuco <mesa2fppchco@gmail.com>

19 de agosto de 2024, 14:31

Para: Jeyson James Valdivia Echevarria <jvaldiviadj@mpfn.gob.pe>

RECIBIDO

El lun, 19 ago 2024 a las 14:09, Jeyson James Valdivia Echevarria (<jvaldiviadj@mpfn.gob.pe>) escribió:



DATOS DEL CIUDADANO



26-08-2024 15:07:00



N° de Documento	43113785 - 8
Primer Apellido	LEANDRO
Segundo Apellido	CABELLO
Prenombres	SOLEDAD
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	30/06/1985
Dpto. de Nacimiento	PASCO
Prov. de Nacimiento	PASCO
Dist. de Nacimiento	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.59m
Nombre del Padre	MELECIO
Nombre de la Madre	MACRINA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2091829859
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	20/08/2003
Fecha de Expedición	08/11/2017
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	PILCO MARCA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	PROLONG. LOS PINOS S/N
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

26/08/2024 3:07 PM - 22510058 - 10.37.129.47

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
NACIÓN

Usuario : 22510058

IP : 10.37.129.47

Fecha : (lun, 26 ago 2024 15:07:01

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

Carpeta Fiscal : 2006014502-2024-1812-0.
Investigado : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
Delito : Estafa.
Agravado : LEANDRO CABELLO, Soledad.
Fiscal responsable: LURITA MORENO, James Junior.

DISPOSICIÓN Nº 001-2024

NO PROCEDE LA FORMALIZACIÓN, NI CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Huánuco, diecinueve de agosto
del dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA.- La Denuncia Nº 04038: DL-2024-43113785-01 interpuesta por **SOLEDAD LEANDRO CABELLO**, contra L.Q..R.R, por el presunto delito de Estafa, en su agravio.

I. HECHOS DENUNCIADOS:

Que, de los actuados se tiene la denuncia interpuesta por **SOLEDAD LEANDRO CABELLO** quien señaló que el día **28 de marzo del 2024**, le llegó una invitación para un trabajo a través de un enlace virtual de una empresa llamada linkflow, indicando que se trataba de una empresa de publicidad que ayudaba a los bloggers a aumentar su popularidad en redes sociales, consistiendo el trabajo en darle like a videos que mostraban en la plataforma, ante lo que la denunciante procedió a registrar sus datos, como su número de celular y clave, comenzando a realizar tareas virtuales en un periodo de prueba por 5 días, obteniendo de esa manera 10 monedas virtuales (cada moneda tenía el valor de 1 dolar), esas monedas se retiraban del linklow al binance (aplicativo donde se compra y se vende monedas virtuales), vendiendo de esa manera 10 monedas, obteniendo alrededor de S/. 37.00 soles, que fueron depositados a su cuenta plin, el cual era el método de pago que había configurado en binance, mientras su persona se encontraba en periodo de prueba, habían amistades que ya estaban inscritas y se evidenciaban que estaban retirando y vendiendo las monedas que iban acumulando; en ese sentido, el **10 de abril de 2024**, la denunciante se inscribió en esa plataforma invirtiendo el monto de S/. 3482.00 aproximadamente, en el nivel 4, posterior a ello realizó de 1 a 3 retiros, retirando alrededor de S/. 1, 300.00 aproximadamente, sin embargo la empresa realizaba constantes promociones otorgando monedas si se subía de nivel o se invitaba a más personas a inscribirse, procediendo a acumular las monedas para subir de nivel y así obtener más ganancias, por lo cual el día 15 de mayo 2024, había acumulado 1170 monedas en su plataforma, procediendo a subir de nivel 4 al nivel 5, posterior a ello la empresa hizo otra promoción que consistía en inscribir a dos personas, otorgando una cuenta gratis en el cual se generaba un ingreso más por esa cuenta, por lo que invitó a conocidos a inscribirse en esa plataforma, siendo así el día 22 de mayo de 2024 obtuvo una cuenta adicional nivel 3, asimismo el día 26 de mayo 2024 la empresa citó a una reunión en telegram, donde lanzaron una promoción el cual consistía que si se subía de nivel otorgarían un nivel superior al que estaba, al cual decidió no acceder por el monto elevado que se invertiría, sin embargo el día 27 de mayo de 2024, procedió de subir de nivel 3 a nivel 5 a la cuenta adicional que le habían otorgado por haber inscrito a dos personas, luego el día 28 de mayo 2024 en horas de la mañana no se podía acceder al aplicativo de linkflow, el cual se reportó al grupo de telegram a la gerente Judi Row, esta persona era la gerente asignada a Perú y toda comunicación con ella era por telegram, quien ese día señalaba que el sistema se encontraba en mantenimiento



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

y que esperemos, sin embargo el sistema no retornó, por lo que la gerente citó a una reunión ese mismo día a las 10:30 horas, dicha reunión era con el gerente general de linkflow, un señor llamado Josh Griffiths, quien indicó que el sistema no funcionaba debido que el sitio web de la empresa tuvo un problema y que los datos fueron encriptados y que habían creado otra plataforma similar pero para acceder a este se tenía que invertir nuevamente hasta que se recupere la información anterior, posterior a ello alrededor de las 6 pm del mismo día, este gerente informó mediante telegram, que se logró recuperar la cuentas, pero para acceder a ella, se tenía que abonar 35 usdt (35 dolares); sin embargo a pesar que se realizó el depósito y devolvieron las supuestas cuentas a quienes realizaron los depositos, al retirar las monedas de la nueva plataforma nunca llegó al binance, y finalmente el día 01 de junio del 2024, los grupos de telegram creados por linkflow aparecían como cuentas eliminadas, causando perjuicio a la denunciante, dado que no se recuperó el dinero invertido. La empresa de linkflow cuenta con RUC N°: 2061203101, asimismo en la Sunat está registrado como representante al señor Rosario Santiago Daga Pérez, identificado con DNI. N° 18044515. Hechos por los cuales interpuso la denuncia correspondiente vía web.

II. DE LA CALIFICACION DE UNA DENUNCIA:

La calificación penal del hecho que determinaba los linderos definitivos del proceso penal entre nosotros fue hecha siempre por el juez instructor, quien entendió al respecto que se encontraba sometido al principio de la debida calificación de los hechos, lo que ahora ha variado bajo el principio acusatorio, remitiendo la facultad de calificar jurídicamente a los representantes del MP (...). A la calificación se le conoce como el aspecto jurídico del caso; y refiere: "Ello implica el desarrollo de una interpretación jurídica de las normas legales, a fin de asignarle un determinado significado y catalogar los hechos o conductas en conflicto". Se agrega que además del encuadramiento, se requiere "(...) de una explicación y justificación que demuestre su pertinencia para ser atribuida al hecho o circunstancia en concreto"¹.

Así se afirma: "La calificación jurídica de un hecho es un tipo de interpretación de hechos, que se realiza desde la perspectiva de las normas jurídicas. Calificar un hecho es subsumir al hecho individual dentro de una categoría prevista en una norma jurídica. El hecho interpretado / calificado no existiría (no sería posible tal interpretación: la calificación) si no existiera la norma jurídica (que es la que crea la clase genérica de hechos en la que se subsume el hecho individual), de manera que no es posible sostener que los problemas de calificación son cuestiones específicas de hecho².

Nuestra normativa adjetiva vigente ha contemplado las causas para que proceda el archivo de una investigación y la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, siendo establecido en el numeral 1 del Artículo 334º, que "**Si el Fiscal al calificar la denuncia** o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, **considera que el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, **declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria**, así como ordenará el archivo de lo actuado (...).".

III. DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL INVESTIGADO Y NOCIONES PRELIMINARES:

1 Angulo Arana, Pedro. El Caso Penal. Bases de la Litigación en el Juicio Oral. Editorial Gaceta Penal S.A. Primera Edición, marzo 2014, p. 117.

2 Gonzales Laguier, Daniel. Quaestio facti, ensayos sobre la prueba, causalidad y acción. Palestra Editores, 2005, p. 41-42.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

La conducta que se habría cometido sería el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA**, que se encuentra previsto en el Artículo 196° del Código Penal, que señala:

"El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años"

DELITO DE ESTAFA

El delito de estafa se configura, aparece o se verifica en la realidad concreta cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que este en su perjuicio se desprenda de su patrimonio o parte de él y le entregue en forma voluntaria en su directo beneficio indebido o de un tercero. La configuración de la estafa requiere sucesiva de sus elementos o componentes: 1. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta; 2. Inducción a error o mantener en él; 3. Perjuicio por disposición patrimonial; 4. Obtención de provecho indebido para sí o para un tercero. Requiere primero el uso del **engaño** por parte del agente, acto seguido se exige que el **engaño haya inducido o servido** para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho, la víctima voluntariamente y en su perjuicio se desprenda del total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio ilegítimo o de tercero. En concreto, la figura de estafa no es la suma de aquellos componentes, sino exige causalidad ideal o motivación. Si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de aquellos elementos, el injusto penal de estafa no aparece. Aquí no funciona el dicho matemático: el orden de los sumados no altera la suma, si se altera el orden sucesivo de sus elementos, la estafa no se configura³.

Dentro de las modalidades de la estafa se encuentra: **engaño** se define como la desfiguración de lo verdadero o real capaz de inducir a error a una o varias personas, en otras palabras la expresión de engaño designa la acción o efecto de hacer creer a alguien, con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad; **astucia** es la simulación de una conducta, situación o cosa, fingiendo o imitando lo que no se es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto de hacer caer en error a otra persona, el uso de nombre supuesto o el abuso de confianza son formas en los cuales el agente actúa con astucia; **ardid** es el medio o mecanismo empleado hábil y mañosamente para lograr que una persona caiga en error; **otras formas fraudulentas** pueden ser por ejemplo el artificio (es la deformación mañosamente de la verdad con el fin de hacer caer en error de apreciación a otra persona que observa la materialidad externa y aparente de una realidad, va incluida la idea de engaño, pero también la de arte puesto en juego para que el engaño triunfe, de donde se desprende el aserto que la simple mentira no constituye engaño o artificio, sino cuando esté acompañada de ciertos otros elementos que le den credibilidad), el truco (es la apariencia engañosa hecho con arte para inducir a error a otra persona), el embuste (es una mentira disfrazada con artificio), la argucia (es un argumento falso presentado con agudeza o sutileza cuyo fin es hacer caer en error a otra persona), etc.

Respecto a la configuración del delito de estafa, en el plano jurisprudencial la Corte Suprema ha señalado *"el delito de estafa consiste en el empleo de artificio o engaño a fin de*

3 Ramiro Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 3ª Edición, pag. 1048.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

procurar para sí o tercero un provecho patrimonial en perjuicio ajeno, requiriendo para su configuración de ciertos elementos constitutivos tales como: el engaño, error, disposición patrimonial y provecho ilícito, los mismo que deben existir en toda conducta prevista en el artículo 196 del Código Penal⁴, "en cuanto al engaño, este supone una determinada simulación o maquinación por parte del sujeto el que tiene que tener la aptitud suficiente par inducir a error al otro, siendo que lo decisivo en el engaño es dar de cualquier modo concluyente y determinado la apariencia verdadero a un hecho falso, por otra parte, el engaño de la estafa a de ser anterior al error, y la disposición patrimonial, de modo que si esta se produce antes del engaño, tampoco habrá estafa"⁵.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Delimitación de los hechos imputados

En el presente caso, tenemos la incriminación realizada por la denunciante SOLEDAD LEANDRO CABELLO, contra L.Q.R.R., quien señaló que al haber accedido a realizar un trabajo en línea en la empresa Linkflow (empresa de publicidad que ayudaba a los bloggers a aumentar su popularidad en redes sociales), cuyo trabajo consistía en darle like a videos que mostraban en la plataforma, de la cual percibía monedas virtuales las cuales eran vendidas mediante el aplicativo Binance y obtenían un monto dinerario en soles los cuales de depositaban en el aplicativo Plin de la denunciante. Siendo así, luego de ver las ganancias, la denunciante formó parte de dicha empresa y buscó subir de nivel a fin de obtener mayores ganancias, siendo necesaria mayor inversión para mayores ganancias; en ese sentido, el **10 de abril de 2024**, la denunciante invirtió en esa plataforma el monto de S/. 3482.00 aproximadamente, con posterioridad a ello y habiendo mayores promociones la denunciante logró obtener en su cuenta 1170 monedas virtuales (cada moneda valía 1 dólar). Siendo así el día 28 de mayo 2024 en horas de la mañana no se pudo acceder al aplicativo de linkflow, el cual fue reportado en el grupo de telegram a la gerente de Linkflow, Judi Row (gerente asignada a Perú) quien entre otras, informó mediante telegram a la denunciante, que se logró recuperar la cuentas, pero para acceder a ella se tenía que abonar 35 usdt (35 dolares); sin embargo a pesar que se realizó el depósito y devolvieron las supuestas cuentas a quienes realizaron los depositos, al retirar las monedas de la nueva plataforma nunca llegó al binance, y finalmente el día 01 de junio del 2024, los grupos de telegram creados por linkflow aparecían como cuentas eliminadas, causando perjuicio a la denunciante, dado que no se recuperó el dinero invertido. La empresa de linkflow cuenta con RUC N°: 2061203101, asimismo en la Sunat está registrado como representante al señor Rosario Santiago Daga Pérez, identificado con DNI. N° 18044515. Hechos por los cuales interpuso la denuncia correspondiente vía web.

Atipicidad del hecho investigado por autopuesta en peligro por la propia víctima.

El criterio de la autopuesta en peligro opera para excluir la responsabilidad del autor cuando la víctima decide voluntaria y libremente hacer frente al peligro asumiendo sus consecuencias, es decir, en aquellos casos en los que puede elegir sin interferencias ajenas entre enfrentarse al riesgo o no hacerlo. Así como en el presente caso, en el que la agraviada voluntariamente se ha autopuesto en peligro, al efectuar inversiones (compra y venta de monedas virtuales), teniendo pleno conocimiento que la empresa en la que supuestamente estaba

4 Expediente N° 524-98-Lima, en Rojas Vargas I., p. 431.

5 Expediente N° 726-97-Lima, en Rojas Vargas, 1999, p. 285.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

trabajando, era una empresa que se maneja sólo en el ciberespacio y de forma internacional, dirigida por una persona en Perú, de quien a penas conoce sus posibles datos identificatorios.

Para que pueda producirse la equiparación entre autopuesta y heteropuesta en peligro, deben concurrir los siguientes requisitos: en primer lugar, es necesario que la víctima conozca el riesgo en la misma medida que quien realiza la puesta en peligro; en segundo lugar, que la lesión sea consecuencia del riesgo asumido, y no de otro distinto; finalmente, y en tercer lugar, que quien es puesto en peligro debe ser «igualmente responsable» del acontecer del riesgo que genera⁶.

En el presente hecho, se dan todos los presupuestos de la autopuesta en peligro por parte de la agraviada, por las siguientes consideraciones: 1) Referente al primer requisito que la víctima conozca el riesgo, en el presente caso, la agraviada al invertir dinero en una empresa (Linkflow) que sólo se maneja virtualmente, a través de una cuenta telegram y un aplicativo, cuya única información conoció al momento de realizar esas inversiones era la gerente asignada a Perú, Judi Row (de quien se desconoce sus demás datos), es innegable el riesgo a la que estaba siendo sometida, riesgo que asumió debido a las ganancias inmediatas y altas que iba a percibir, siendo envuelta en las diversas promociones que le ofrecían para generar mayores ingresos, sin tener en cuenta que el alto grado de facilidad tecnológica de las transacciones dinerarias incrementa la intensidad del riesgo, además del alto grado de dificultad de un rastreo informático convencional de las operaciones realizadas en la inmensidad del ciberespacio; 2) En cuanto al segundo requisito, que la lesión sea consecuencia del riesgo asumido, en el presente caso, el perjuicio sufrido por la presunta agraviado, fue como resultado del propio riesgo de invertir en monedas virtuales en una empresa que se maneja en el ciberespacio; y, 3) En cuanto al tercer lugar, es que la agraviada al haberse puesto en peligro debe ser igualmente responsable del acontecer de su propio riesgo riesgo, esto es, que debe asumir el perjuicio el propio riesgo asumido.

En consecuencia, debe tenerse en consideración, que la presunta agraviada, no obstante de ser una persona con el grado de instrucción superior completa (según Ficha Reniec) y de tener pleno conocimiento que en la actualidad las inversiones bancarias de forma virtual son bastante riesgosas por la facilidad y velocidad con las que se efectúan a través de los medios tecnológicos, inversiones en las que incluso se desconoce los datos identificatorios correctos de quienes lo dirigen y participan, no siendo diligente la denunciante con la protección de su propio patrimonio, toda vez, que por las leyes de la máxima de la experiencia, es sabido, que las inversiones virtuales, deben ser previa verificación y comprobación de que se trate de una empresa seria, bien constituida y con la seguridad debida; por lo que ahora no puede pretender ser víctima del delito de fraude informático, por un riesgo que asumió.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado: "Una resolución emitida por el Ministerio Público en la que se establece no hay mérito para formalizar denuncia no constituye cosa juzgada, por lo que la presente sentencia no impide que la demandante pueda ser posteriormente investigado y, de ser el caso, denunciado penalmente por los mismos hechos". No obstante, dicho criterio merece una excepcional inaplicación cuando los

⁶ Roxin, Claus. *Comentario a la sentencia BGH NSTZ*. Alemania: 1984, pp. 71-73.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

motivos de la declaración de "no ha lugar a formular denuncia penal" por parte del fiscal, se refieren a que el hecho no constituye delito, es decir, carecen de ilicitud penal.⁷

V. DECISIÓN FISCAL:

Por estas consideraciones, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 2 del Art. 94 del Decreto legislativo N 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, DISPONE:

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA**, en agravio de **SOLEDAD LEANDRO CABE-LLO**, disponiéndose el **ARCHIVO** de la investigación.

SEGUNDO.- Se notifica la presente disposición a la partes de la investigación, a fin de que tomen conocimiento de su contenido y si lo estiman conveniente hagan valer su derecho en el plazo de ley.⁸

JJM/zrcs

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
JUANES JUNIOR JARITA MORENO
FISCAL PROVINCIAL PENAL
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

7 Exp. N° 6081-2005-PHC/TC. FJ. 7. Caso: Alonso Leonardo Esquivel Cornejo.

8 Directiva N° 004-2016-MP-FN, aprobada por Resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de julio de 2016.



CASO N° 2006014502-2024-1812-0

Investigados : EMPRESA LINKFOLW S.A.C

Delito : ESTAFA

Agraviado : LEANDRO CABELLO SOLEDAD

Fiscal a cargo : JAMES JUNIOR LURITA MORENO.

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, cinco de diciembre
del dos mil veinticuatro.-

VISTO: Conforme al estado de la investigación seguida en contra de EMPRESA LINKFOLW S.A.C por el delito contra EL PATRIMONIO, en su modalidad de ESTAFA, en agravio de LEANDRO CABELLO SOLEDAD.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Disposición N° 01 de fecha 19 de Agosto del año 2024, la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; DISPONE, PRIMERO: “NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ” contra: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES , por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de ESTAFA, en agravio de LEANDRO CABELLO SOLEDAD, en consecuencia, se dispone el ARCHIVAMIENTO de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

Segundo: Nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inc. 6) prevé el derecho a la Pluralidad de Instancias, el cual constituye un mecanismo a través del cual una las partes o ambas pueden cuestionar una disposición o resolución ante el Superior en grado, en ese mismo sentido, cabe precisar que, conforme a lo normado en el inciso cinco del artículo 334° del Código Procesal Penal, el denunciante que no esté conforme con la Disposición de archivo requerirá que se eleven las actuaciones al Fiscal Superior para que preceda conforme a sus atribuciones.

Tercero: Que mediante la cedula de notificación N°00001-2024 , con fecha 05 de Septiembre del 2024, como es de verse a Fs. 02 de la carpeta auxiliar; quien hasta la fecha no ha interpuesto recurso de Queja de Derecho, contra la citada Disposición dentro del plazo de ley.

En consecuencia, este Despacho Fiscal. DISPONE: DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N.º 01, de fecha 19 de Agosto de 2024, que DISPONE, PRIMERO: “NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA ” contra: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de ESTAFA, en agravio de LEANDRO CABELLO SOLEDAD, en consecuencia, se dispone el ARCHIVAMIENTO de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

Notifíquese.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Dr.

Dr. Justa

Ministerio Público
2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014502-2024-2201-0 **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 03/10/2024 15:16
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 16
INFORME POLICIAL : S/n
NUMERO DE OFICIO : 10942-2024-COMOPPOL/DIRNOS
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : ESTAFA
DENUNCIANTE (S) : TAPIA ZEVALLOS CRISTIAN OMAR
DENUNCIADO (S) : ORTECHO JICARO DENIS RAUL



CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
TAPIA ZEVALLOS, CRISTIAN OMAR					
2005010102-2003-407-0	00/00/00	TAPIA ZEVALLOS, CARLOS ENRIQUE	IMPUTADO		
2006010102-2001-458-0	00/00/00	TAPIA ZEVALLOS, CARLOS	AGRAVIADO		
2006010103-2006-96-0	27/12/06	TAPIA ZEVALLOS, JIMMY RICHARD	AGRAVIADO		CASO ACUMULADO
2006014502-2016-859-0	26/07/16	TAPIA ZEVALLOS, JIMMY RICHARD	AGRAVIADO	DNI 40275243	
2006014503-2017-1988-0	18/12/17	TAPIA ZEVALLOS, JIMMY RICHARD	TESTIGO	DNI 40275243	
2006014503-2019-1199-0	02/08/19	TAPIA ZEVALLOS, JIMMY RICHARD	INVESTIGADO		
2006014505-2015-656-0	28/06/15	TAPIA ZEVALLOS, CRISTIAN OMAR	IMPUTADO	DNI 43426223	
2006014505-2016-1008-0	00/00/00	TAPIA ZEVALLOS, JIMMY RICHARD	IMPUTADO		
2006014506-2017-1112-0	07/09/17	TAPIA ZEVALLOS, JIMMY RICHARD	DENUNCIANTE	DNI 40275243	
2006014506-2017-1112-0	07/09/17	TAPIA ZEVALLOS, JIMMY RICHARD	DENUNCIANTE	DNI 40275243	
2006144500-2013-514-0	02/05/13	TAPIA ZEVALLOS, CRISTIAN OMAR	AGRAVIADO	S.D.	
2907010901-2012-281-0	26/03/12	TAPIA ZEVALLOS, CRISTIAN OMAR	INTERVENIDO	S.D.	



Recibido

EXPEDIENTE 5



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	SUB COMANDANCIA GENERAL	V MACROPOL HUANUCO REGION POLICIAL HUANUCO	DIVINCRI DEPINCRI SECINCRI AREINROB
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	--	-------------------------------------

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Huánuco, 02 de octubre del 2024.

OFICION.º10942 -2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOLHUANUCO/DIVINCRI -DEPINCRI-HCO-SEINCRI-AEINROB-EQ.2

Señor(a) : Iván VILCHEZ CRUZ
Fiscal Provincial de la 2da FPPC-Huánuco.

Asunto : Actuados policiales, por motivo que se indica.- **REMITE**

Ref. : Denuncia Directa Nª 2138-2024.

Es grato dirigirme a su digno despacho, con la finalidad de remitir adjunto al presente actuados policiales, a folios (16), con relación a la denuncia presentada por la persona Cristian Omar TAPIA ZEVALLOS (38) en contra de Dennis Raúl ORTECHO JICARO por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa y potras defraudaciones, hecho ocurrido el 09SET2024 a 10:00 horas aprox. En esta jurisdicción de Amarillis-Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

FDRV/vjpb



GA-339644-
Flavio Divier RJOJAS VARGAS
CMDTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP - HCO



01
Uno

POLICIA NACIONAL DEL PERU

UNIDAD PNP

REGPOL - HUANUCO

DEPINCRI HUANUCO

Fecha Imp : 25/09/2024 18:47 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP VICENTE JUNIOR PAUCAR BALDEON

Nro de Orden : 30569147 Clave : uw2mQdaK

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	25/09/2024 18:36:40 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	09/09/2024 10:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 2138		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES/ESTAFA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS 18A 521, AMARILIS 10002, PERÚ

DENUNCIANTE

- 1) CRISTIAN OMAR TAPIA ZEVALLOS(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 11/11/1985 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43426223, OCUPACIÓN : CONTADOR, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : URB. LEONCIO PRADO MZ K LT 7, TELEFONO : 922992126

DENUNCIADO

- 1) DENIS RAUL ORTECHO JICARO(29), CON FECHA DE NACIMIENTO 15/04/1995 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 70009637, DIRECCIÓN : LA LIBERTAD / TRUJILLO / HUANCHACO : MZ 10 LT 16 ASENT.H.LAS LOMAS

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS LÍNEAS ARRIBA SE APERSONO A ESTE DEPINCRI PNP-HCO, LA PERSONA CRISTIAN OMAR TAPIA ZEVALLOS (38), IDENTIFICADO CON DNI 43426223, QUIEN INTERPONE LA DENUNCIA EN CONTRA DE DENIS RAUL ORTECHO JICARO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES; OCURRIDO EL 09SET2024 A 10:00 HORAS APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL 04SET202 INGRESO AL APLICATIVO TELEGRAM, DONDE SE PERCATÓ DE UNA PUBLICACIÓN DE UNA CASA DE APUESTAS CON EL NOMBRE SUGGAR BETS, MISMA QUE TENIA UN LINK QUE AL PRESIONAR LE TRASLADA A UN WHATSAPP N 984851280; DONDE AL CONVERSAR MEDIANTE MENSAJES, ESTA CASA DE APUESTA LE OFRECE AL RECURRENTE QUE GANARÍA EL 50 % DE CADA APUESTA GANADA, LUEGO REALIZARON UN DOCUMENTO CON EL NOMBRE DE REGISTRO DE FUEGO AL AZAR, EN DICHO DOCUMENTO QUE REALIZARON LE ADVERTÍA LAS CLÁUSULAS DEL JUEGO, EL RECURRENTE LLEGA APOSTAR S/ 500 SOLES A FIN DE QUE LO TRABAJARAN LAS APUESTAS POR UN LAPSO DE 10 DÍAS HÁBILES, QUEDANDO EN TRES DÍAS LE COMUNICARÍAN LO OBTENIDO; LUEGO DE ESO SE CUMPLIÓ LOS EL CONTRATO Y NO SE OBTUVO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE ESTA CASA DE APUESTA DEPORTIVA PESE HABER ENVIADO MENSAJES REINCIDENTES AL WHATSAPP. DE ESTOS HECHOS SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL RMP IVAN VILCHEZ CRUZ FISCAL PROVINCIAL DE LA 2DA FPPC-HCO, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

AMPLIACION 1 DE LA DENUNCIA

INSTRUCTOR : SO3P PAUCAR BALDEON, VICENTE JUNIOR - FECHA AMPLIACION : 25/09/2024—18:39:32

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA CASA DE APUESTA LE BRINDO LOS NUMEROS DE CUENTA BANCARIA, BCP N 57071594881014, INTERBANK N 8983256547246, NUMERO DE YAPE 902116860.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 32505651

PAUCAR BALDEON, VICENTE JUNIOR
SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 43426223

TAPIA ZEVALLOS CRISTIAN OMAR

185



CITACIÓN POLICIAL

SEÑOR : CRISTIAN OMAR TAPIA ZEVALLOS (38).
DNI N° : 43426223.
DOMICILIO : Urb. LEONCIO PRADO, MZ K, LOTE 6.

— Mediante la presente, se le CITA a Ud., para que concurra al DEPINCRI-PNP-HCO, sito en la Av. Marco Duran Martel - Amarillis (Complejo Policial "Alcides Vigo Hurtado" Calicanto - Amarillis - Huánuco (ex PIP), con la finalidad de realizar toma de declaración, y demás diligencias para las investigaciones por el presunto delito de estafa, contra DENYS RAUL ORTECHO JICARO. Hecho ocurrido el 09SEP2024, de conformidad a la Disposición Fiscal.

FECHA DE CITACION: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

HORA: 11:00 a.m.


— Se le informa que para efectos de la diligencia de instrucción de su Declaración:

1. Esta versará sobre su participación como testigo (sobre los hechos indicado que tuviera conocimiento).
2. Que tiene el derecho de asistir con un abogado de su elección.
3. Que tiene el derecho de revisar con anticipación, los actuados de investigación desarrolladas hasta el momento, en horario de oficina, de lunes a domingo en esta sede policial, pudiendo hacerlo de manera personal o con participación de su Abogado defensor.

— La presente citación se encuentra amparada en el Art. 166° de la Constitución Política del Estado, Art. 9 Núm. 4, de la Ley No. 27238 – Ley de la PNP, y Art. 129 del Nuevo Código Procesal Penal.

Huánuco, 25 de septiembre del 2024.

ENTERADO

FIRMA	:	
POST. FIRMA	:	Cristian Omar Tapia Zevallos
DNI NRO.	:	43426223
HORA/FECHA	:	06: 55 pm
RELACIÓN	:	Denunciante
CELULAR	:	922992726



03
tras

ACTA DE DECLARACION DE CRISTIAN OMAR TAPIA ZEVALLOS (38)

— En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:10 horas del 26SET2024, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "ALCIDES VIGO HURTADO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarillis - Huánuco, ante el S3. PNP. Vicente Junior PAUCAR BALDEON con CIP N°32505651, con conocimiento de la RMP Dr. Iván VILCHEZ CRUZ fiscal provincial de la 2da FPPC-HCO, se procede a recabar su declaración a la ciudadana cuyos generales de Ley de describen a continuación: -----

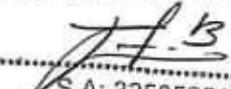
I. GENERALES DE LEY DE LA AGRAVIADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	CRISTIAN OMAR TAPIA ZEVALLOS
EDAD	:	38
ESTADO CIVIL	:	SOLTERO
NACIONALIDAD	:	PERUANO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	SUPERIOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	43426223
FICHA RENIEC	:	-----
OCUPACIÓN	:	CONTADOR
NOMBRE DE PADRE	:	RICARDO
NOMBRE DE MADRE	:	GRACIELA
ESTATURA	:	1.67cm
PESO	:	71 kilos
RELIGIÓN	:	CATOLICO
RAZA	:	MESTIZO
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	-----
NOMBRE CONVIVIENTE	:	-----
FECHA DE NACIMIENTO	:	11/11/1985
LUGAR DE NACIMIENTO	:	HUANUCO-HUANUCO
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	URB. LEONCIO PRADO MZ K LT7
DISTRITO PROV. DPTO.	:	HUANUCO.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	CALLE 8
TELEFONO CELULAR	:	922992126

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.


 S.A: 32505651
 PAUCAR BALDEON Vicente Jr.
 S3 PNP

III. INTERROGATORIO:

01. PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO: -----
---Que, no.

02. PREGUNTADO DIGA: ¿Puedes precisar por qué motivo se encuentra presente en este DEPINCRI PNP Huánuco? DIJO: -----
---Que, Me encuentro presenta para rendir mi declaración sobre mi denuncia por estafa.

03. PREGUNTADO DIGA: ¿Puede usted precisar a qué actividades se dedica, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? DIJO: -----
---Que, trabajo como contador en la municipalidad de Huánuco desde junio del 2020, gano mensualmente 1800 soles, vivo en compañía de mi madre.

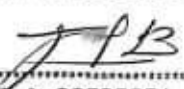
04. PREGUNTADO DIGA: ¿ se ratifica Ud. en su denuncia presentada? Dijo: -----
---Que, si

05. PREGUNTADO DIGA: ¿Puede narrar de manera detalla en qué circunstancias fue víctima del delito de estafa? DIJO: -----
---Que, mi persona en circunstancias que el 04SET202 a horas de la tarde ingreso al aplicativo telegram, donde me percato de una publicación de una casa de apuestas con el nombre SUGGAR BETS, la misma que tenía un link que al presionar me traslada a un WhatsApp con el numero 984851280, donde al conversar mediante mensajes, esta casa de apuesta me ofrece que ganaría el 50% de cada apuesta ganada y las apuestas perdidas ahí perdía todo, luego realizamos un contrato virtual y esta me llega a enviar un documento con el nombre de registro de fuego al azar en dicho documento que me envía se advertía las cláusulas del juego, mi persona pensó que era confiable y luego apostar s/ 500 soles a fin de que lo trabajaran las apuestas por un lapso de 10 días hábiles, este sujeto me indico que en tres días me comunicarían la ganancia obtenido, luego de eso se cumplió los tres días y no me comunicaban nada, espere que se cumpla el contrato y no se obtuvo respuesta alguna por parte de este sujeto y la casa de apuesta deportiva pese haber enviado mensajes reincidentes al WhatsApp 984851280 pidiendo la devolución del dinero pero esta persona no me responde solo me deja en visto.

06. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. a nombre de quien realizo el yape? DIJO: -
---Que, se realizo a nombre de Denis Raúl ORTECHO JICARO, el numero de yape es 902116860.

07. PREGUNTADO DIGA: ¿precise Ud. Con cuantas personas habría interactuado son ? DIJO: -----
---Que, he interactuado con tres personas, con dos personas mas, al ver que no me respondía este señor de la casa de apuestas, decidí ingresar nuevamente al Link para contactarme son sus colaboradores, le escribí al N° 958390301 y me respondió

8
43426223


S.A: 32505651
PAUCAR BALPEÓN Vicario de
Sa PNP

diciendo que cada colaborador maneja su cartera de clientes; luego al N° 982961369 no obtuve respuesta.

08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. si se ha averiguado que esta página o Link si era confiable? Dijo: -----
---Que, no.

09. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. si le conoce ha Denis Raúl ORTECHO JICARO? Dijo: -----
---Que, no.

10. PREGUNTADO DIGA: ¿precise Ud. ¿Si puede acreditar la pre existencia del dinero? DIJO: -----
---Que, si, tengo las capturas del yape.

11. PREGUNTADO DIGA: ¿ Al momento que se contacta con esta casa de apuesta este sujeto se idéntico brindándole algún nombre, de ser afirmativo indique el nombre? Dijo: -----
---Que, solo se identificó como representante de la casa de apuesta

12. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. si sospecha de quienes se trataría? Dijo: ----
---Que, si, sospecho que el responsable Denis Raúl ORTECHO JICARO puesto que es quien recibe el dinero.

13. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. si le brindaron números de cuentas bancarias? Dijo: -----
---Que, si, del BCP 57071594881014 y del INTERVANK 8983256547246, el numero de yape es 902116860.

14. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted si desea agregar, quitar y/o modificar su declaración? DIJO: -----
---Que. Si, en este acto are la entrega de las capturas de los mensajes, el yape realizado, el certificado de inscripción de Denis Raúl ORTECHO JICARO.

--- siendo las 12:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR



S.A: 32505651
PAUCAR BALDEON Vicente J.
S3 PNP

DECLARANTE


43826223

Cristian Amortegia Zevallos



06
Seis

10981761

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

SOLICITUD N°: 00086270

Se certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N°: 70009637

TITULAR: ORTECHO JICARO, DENIS RAUL

Fecha Nacimiento : 15/04/1995
Sexo : MASCULINO
Ubigeo Domicilio : LA LIBERTAD/TRUJILLO/HUANCHACO
Domicilio : MZ 10 LT 16 ASENT.H.LAS LOMAS

Motivo de Restricción : NINGUNA



Foto

Expedido en RENIEC a los 26 días del mes de Septiembre del 2024

SOLICITANTE:

Si(a).TAPIA ZEVALLOS, CRISTIAN OMAR

Magde La Moreno Cordova de Ayala
DNI N° 22700609
CERTIFICADOR
REGIONAL - 15 HUANUCO
RENIEC

Pag.: 1/1
Tot.Reg.: 1

7/13
S.A: 32505651
PAUCAR BALDEON Vicente J.
S3 PNP

[Handwritten signature]
43426223

-07
siete



¡Yapeaste!

S/ 500

Denis Raul Ortecho Jicaro

06 set. 2024 - 02:57 pm

manejo de capital

Nº de celular: *** *** 860

Destino: Yape

Nº de operación: 09170287

[Handwritten signature]
407023



[Handwritten signature]
S.A. 32505051
PAUCAR BALDEON Vicente J.
S3 PNP

191

REGISTRO DE JUEGOS AL AZAR

El presente registro está hecho con la finalidad de acordar el manejo del capital (s/500) de Cristian Omar Tapia Zevallos identificado con DNI: 43426223, en este se deja estipulado las cláusulas, porcentajes y acuerdos Entre el Cliente Con la Empresa; Empresa dedicada al Rubro deportivo y juegos al azar.

CLÁUSULAS

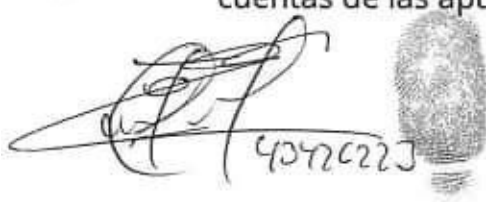
Primera: El capital siendo de 500 soles, se maneja en su totalidad en la plataforma de la empresa para mayor facilidad del Tipster a la hora de apostar

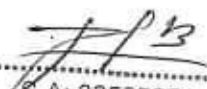
Segunda: Todas las ganancias generadas se repartirán por igual entre el capitalista y la empresa.

Tercera: No hay un sistema de devolución en caso de perdida del capital.

Cuarta: El depósito del capital para jugar en apuestas deportivas desde la cuenta de la Empresa es sin garantía ya que el método de juego es al azar y como tal siempre existen riesgos.

Quinta: La duración del manejo del capital es 10 días y al culminar se dan cuentas de las apuestas colocadas.


43426223


S.A: 32505651
PAUCAR BALDEON Vicente J.
192 PNP

09
huevo

Sexta: El cliente que desee retirarse antes de los 10 días pierde el capital depositado a la cuenta de la empresa, ya que este se pone en juego desde el primer día.

Séptima: En caso de perdidas del capital el cliente recibirá STAKE 10 Gratis y Grupo SUPER VIP de Sugar bets con una membresía vitalicia.

8

00


43726223 


S.A: 32505651
PAUCAR BALDEON Vicente J.
S3 PNP

Lo
dico

Dame info para generar dinero 🤖

Ok ahora te paso información

Hola! BIENVENIDO A SUGAR BETS, la mejor comunidad de apostadores que genera dinero todos los días

A continuación te dejo la información de mis servicios, ingresa a los enlaces para ver más información

📱 Mira aquí mis resultados: t.me/sugarbets

1. INFORMACIÓN PARA ENSEÑARTE A APOSTAR Y GANES DINERO TODOS LOS DÍAS 🏆🏆

En mi grupo privado te enseñaré desde cero a apostar, si ya sabes cómo hacerlo te enviaré los mejores pronosticos del día solo para que los copies y ganes dinero.

Toca aquí para ver más información 📱 t.me/sugarbetsvip

2. INFORMACIÓN PARA MANEJAR TU CAPITAL Y HACER TODO POR TI

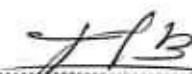
NOSOTROS manejamos tu capital, colocamos tus apuestas y te generamos ganancias diarias listas para que las cobres 📱

Toca aquí 📱 <https://t.me/inversionessugar>

U...

BÁSICA 🇸🇻 (s/190)


45726223


S.A: 32505651
PAUCAR BALDEON Vicente J.
S3 PNP

11
07C-0

- 2 meses en el canal VIP

- 5 apuestas diarias

PROFESIONAL \$ (s/290)

- 6 meses en el canal VIP

- 5 apuestas diarias

- Reto 1000 en 7 días

- Asesoría 24/7

Con cual paquete estas interesado

Para registro de una membresía de 500.00 manejo de capital

Porfavor entonces envíamelo

Buenos

Días

En un instante, realizaré la transferencia para el registro

Están atendiendo para el registro

???

Claro

Aquí estamos ala espera

Ys todos activos para los partidos q se nos vienen

Ok

Le transfiero los 500.00 para manejo de capital

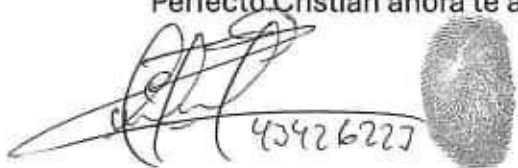
Manejó de capita

Perfecto cual es tu nombre

Para agendarte

Cristian Omar Tapia Zevallos

Perfecto Cristian ahora te agendo


43426227


S.A: 32505651
PALICAR BAL DESA

12
doce

Listo ahora te mando

Los link

Ok estoy a la espera

Nombre completo

DNI

fecha de nacimiento

Número de Celular

Ciudad

Provincia

Departamento

Código postal

Dirección

Correo

Puede llenar todo eso por favor

Nombre completo: Cristian Omar Tapia Zevallos

DNI: 43426223

fecha de nacimiento: 11/11/1985

Número de Celular: 922992126

Ciudad: Huánuco

Provincia: Huánuco

Departamento: Huánuco



Código postal: 10000


Dirección: Urb. Leoncio Prado MZ K Lt 07

Correo: cotz814@hotmail.com

Aquí están mis datos

Muchas


43426223 


S.A: 32505651
PAUCAR BALDEON Vicente J.
S3 PNP

Gracias

cristian.docx

bienvenido a sugar bet en 3 dias te mando los resultados como vamos en tu plataforma

Gracias, entonces con ese estipulado desde hoy de contabiliza los 10 días.

Y resaltó q confío en su asesoría, para obtener buenos resultados, y pertenecer a su gran grupo de capitalistas. Gracias y a la espera de los resultados 👍.

ok genial vienbenido a sugar bet

Gracias por la bienvenida

Buenas noches, y. Amigos alguna información?

Hola| BIENVENIDO A SUGAR BETS, la mejor comunidad de apostadores que genera dinero todos los días

A continuación te dejo la información de mis servicios, ingresa a los enlaces para ver más información

📱 Mira aquí mis resultados: t.me/suggarbets

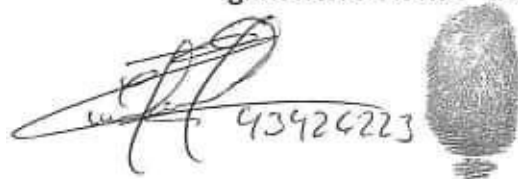
1. INFORMACIÓN PARA ENSEÑARTE A APOSTAR Y GANES DINERO TODOS LOS DÍAS 🎲 🏆


En mi grupo privado te enseñaré desde cero a apostar, si ya sabes cómo hacerlo te enviaré los mejores pronosticos del día solo para que los copies y ganes dinero.

Toca aquí para ver más información 📱 t.me/sugarbetsvip

2. INFORMACIÓN PARA MANEJAR TU CAPITAL Y HACER TODO POR TI

NOSOTROS manejamos tu capital, colocamos tus apuestas y te generamos ganancias diarias listas para que las cobres 📱


93924223

Toca aquí  <https://t.me/inversionessugar>

U...

Yo ya tengo registro con ustedes de manejo de capital de 500 soles. Y me indicaron que en 3 días me informarían sobre los resultados obtenidos.

Estoy a la espera de la información. Gracias

Buen día

Amigos de Sugarbet

Y algún noticia

Del manejo de Capital

Les escribí por la mañana pero no responden

Espero su respuesta

Amigos buenos días

Buenas tardes amigos quisiera que me informen, ya pasó tres días

Amigos buenas noches, y algún informé sobre el manejo de capital del cual ya tengo registro.

Amigos quiero saber cómo va el manejo de capital hace días les escribo pero no veo alguna respuesta

Me comunico al otro número pero me dice que usted tiene que informarme

Espero me responda porfavor

Amigo sigo esperando una respuesta acerca de mi registro

Amigo su otro colaborador me indico que conversó con usted, corto hasta ahora no da ninguna respuesta

Amigo buenas tardes,

Soy Cristian Tapia hace días que trato de comunicarme con usted acerca de mi inversión de los ,500

Ya se cumplió el contrato de los 10 días

Me podrías responder


S.A: 32505651
PAUCAR BALDEON Vicente J.
S3 PNP

O si ya no lo va a trabajar reintegrarme

Los 500

Estoy preocupado por la inversión

Porfavor espero una respuesta

Y amigo alguna respuesta

Amigo cual es el motivo que no me responde

Solo pido una respuesta o que me reintegre los 500

Amigo buenas noches

Señor Denis Ortecho

Sigo obteniendo ninguna respuesta de su parte

Solo deseo el reintegro de mis 500 soles

Le llamé hoy pero no decidió contestar

Buenas noches, hasta cuando seguire esperando su respuesta Señor Denis

Todos los días le escribo y no obtengo respuesta suya... Nosé porque proceder así con mi persona.

Entra en línea y ni siquiera se digna en leer mis mensajes

Dame info para generar dinero 😞

Veo que le llega mi reclamo, me veo obligado a proceder de otra manera, cree que se va a salir con la suya está equivocado

Veremos si sigue estafando a la gente


45726227


S.A: 32505651
PAUGAR BALDEON Vicente J.
S3 PNP

Distrito Fiscal : HUANUCO

05/10/2024 00:03											
N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL	SIN DOCUMENTO	2006010606-201-2-1861-0	02º FPCYF-HUANUCO	ARCHIVO	03/04/2013	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	MALTRATO FÍSICO Y SICOLÓGICO
2	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL	SIN DOCUMENTO	2006010606-201-2-1861-1	02º FPCYF-HUANUCO	ARCHIVO	03/04/2013	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	MALTRATO FÍSICO Y SICOLÓGICO
3	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL JAIME	SIN DOCUMENTO	2006010606-201-3-602-0	02º FPCYF-HUANUCO	ARCHIVO	15/05/2013	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	MALTRATO SICOLÓGICO
4	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL	DNI 44631651	2006014501-201-5-798-0	1º FPPC-HUANUCO(NCPP)	DERIVADO (PRELIMINAR)	22/10/2015	IMPUTADO	PENAL	APROPIACION ILICITA(BIEN,MU EB.SUM.DINER)
5	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL JAVIER	SIN DOCUMENTO	2006014502-202-4-2213-0	2º FPPC-HUANUCO(NCPP)	DENUNCIA PENDIENTE	04/10/2024	DENUNCIANTE	PENAL	USURPACION
6	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL JAIME	DNI 46500219	2006014503-201-9-1072-0	3º FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/11/2021	INVESTIGADO	PENAL	LESIONES
7	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL JAIME	DNI 46500219	2006014505-201-2-253-0	5º FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	27/08/2012	IMPUTADO	PENAL	NO TIPIFICADO
8	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL JAVIER	DNI 44631651	2006014505-201-7-482-0	5º FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	22/11/2017	IMPUTADO	PENAL	HURTO
9	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL JAVIER	DNI 44631651	2006144500-201-9-1834-1	2º FSP-HUANUCO(NCPP)	CONSULTA RESUELTA	01/10/2019	INVESTIGADO	PENAL	LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LESIONES
Total:9											

Distrito Fiscal : SAN MARTIN

04/10/2024 23:35											
N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ECHEVARRIA	AGUIRRE	JOSSMEL JAVIER	DNI 44631651	2806165000-201-5-664-0	FPM-UCHIZA(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	27/06/2016	IMPUTADO	PENAL	A.I. (APROPIACION ILICITA COMUN)
Total:1											

20

Distrito Fiscal : HUANUCO										05/10/2024 00:03		
N°	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	N° Documento	Tipo / N° Documento	N° Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ISIDRO	SALAZAR	MATEO	SIN DOCUMENTO	SIN DOCUMENTO	2006014502-202 1-105-0	2ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	28/06/2021	INVESTIGADO	PENAL	• USURPACION
2	ISIDRO	SALAZAR	MATEO VICENTE	SIN DOCUMENTO	SIN DOCUMENTO	2006014502-202 4-2213-0	2ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	DENUNCIA PENDIENTE	04/10/2024	DENUNCIADO	PENAL	• USURPACION
3	ISIDRO	SALAZAR	MATEO VICENTE	SIN DOCUMENTO	SIN DOCUMENTO	2006014505-202 3-1240-0	5ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	21/07/2023	DENUNCIANTE	PENAL	• HURTO
4	ISIDRO	SALAZAR	MATEO VICENTE	DNI 22460941	DNI 22460941	2006014506-201 5-15-0	6ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	CON SENTENCIA	14/01/2019	AGRAVIADO	PENAL	• USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)
5	ISIDRO	SALAZAR	MATEO VICENTE	DNI 22460941	DNI 22460941	2006014506-201 5-15-1	3ª FSP- HUANUCO(NCPP)	AUDIENCIA DE APELACION	17/02/2017	AGRAVIADO	PENAL	• USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)
6	ISIDRO	SALAZAR	MATEO VICENTE	DNI 22460941	DNI 22460941	2006014506-201 5-15-2	3ª FSP- HUANUCO(NCPP)	AUDIENCIA DE APELACION	27/05/2019	AGRAVIADO	PENAL	• USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)
Total:6												





19

Caso : N° 2006014502-2024-2201-0
Investigado(s) : Denis Raul Ortecho Jicaro
Agraviado : Cristian Omar Tapia Zevallos
Delito : *Estafa*

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 -2024-MP-3D-2FPPC-HCO

*Huánuco, nueve de octubre
del dos mil veinticuatro.-*

- I. **VISTOS:** La Denuncia Verbal de fecha 25 de septiembre de 2024, interpuesta por el ciudadano **Cristian Omar Tapia Zevallos**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ESTAFA**, en contra de **Denis Raul Ortecho Jicaro**, y **CONSIDERANDO:**

II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

I.1.- Imputación

De todos los actuados se tiene que, el día 04 de septiembre del año 2024 a horas de la tarde el denunciante **Cristian Omar Tapia Zevallos**, refiere que ingreso al aplicativo Telegram, al visualizar una publicación sobre una casa de apuestas con el nombre de SUGGAR BETS, donde contenía un link que redirigía al aplicativo WhatsApp con el numero 984851280, comunicándose mediante mensajes, la casa de apuestas le ofrece que ganaría un 50% de cada apuesta ganada y sobre las apuestas perdidas se perdería todo, es por ello que realizaron un contrato virtual, donde en dicho documento se envía una advertencia de las clausulas de juego.

Es así que el ciudadano hace una apuesta de S/. 500.00 soles a fin de que trabajaran las apuestas por un lapso de 10 días hábiles, dicho sujeto le indico que en tres días le comunicaría acerca de las ganancias obtenidas, cumplido los tres días no le comunicaba nada, es por ello que decide esperar que cumpla el plazo del contrato y hasta la fecha no obtiene ninguna respuesta, siendo que dicho sujeto solo lo deja en visto.

CONSIDERANDO

II.- ANTECEDENTES PROCESALES:

II.1.- Itinerario de la investigación

Que, los hechos denunciados configuran la presunta comisión del Delito de Estafa y Otras Defraudaciones Sub Tipo Estafa previsto en el artículo 196 del Código Penal.

II.2.- Elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar

- Acta de Denuncia Verbal de folios 01.
- Citación policial de fs. 02.
- Acta de Declaración de Cristian Omar Tapia Zevallos fs. 03/05
- Certificado de Inscripción de Denis Raul Ortecho Jicaro fs. 06
- Capturas de pantalla fs. 07/15

III.- NOCIONES PRELIMINARES:

Respecto del delito de estafa:

- III.1. El delito de estafa se configura, aparece o se verifica en la realidad concreta cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que este en su perjuicio se desprenda de su patrimonio o parte de él y le entregue en forma voluntaria en su directo beneficio indebido o de un tercero. La configuración de la estafa requiere sucesiva de sus elementos o componentes: 1. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta; 2. Inducción a error o mantener en él; 3. Perjuicio por disposición patrimonial; 4. Obtención de provecho indebido para sí o para un tercero. Requiere primero el uso del **engaño** por parte del agente, acto seguido se exige que el **engaño haya inducido o servido** para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho, la víctima voluntariamente y en su perjuicio se

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
JAIRO JOSÉ SÁENZ MORENO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



desprenda del total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio ilegítimo o de tercero. En concreto, la figura de estafa no es la suma de aquellos componentes, sino exige causalidad ideal o motivación. Si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de aquellos elementos, el injusto penal de estafa no aparece. Aquí no funciona el dicho matemático: el orden de los sumados no altera la suma, si se altera el orden sucesivo de sus elementos, la estafa no se configura¹.

III.2. Dentro de las modalidades de la estafa se encuentra: **engaño** se define como la desfiguración de lo verdadero o real capaz de inducir a error a una o varias personas, en otras palabras la expresión de engaño designa la acción o efecto de hacer creer a alguien, con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad; **astucia** es la simulación de una conducta, situación o cosa, fingiendo o imitando lo que no se es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto de hacer caer en error a otra persona, el uso de nombre supuesto o el abuso de confianza son formas en las cuales el agente actúa con astucia; **ardid** es el medio o mecanismo empleado hábil y mañosamente para lograr que una persona caiga en error; **otras formas fraudulentas** pueden ser por ejemplo el artificio (es la deformación mañosamente de la verdad con el fin de hacer caer en error de apreciación a otra persona que observa la materialidad externa y aparente de una realidad, va incluida la idea de engaño, pero también la de arte puesto en juego para que el engaño triunfe, de donde se desprende el aserto que la simple mentira no constituye engaño o artificio, sino cuando esté acompañada de ciertos otros elementos que le den credibilidad), el truco (es la apariencia engañosa hecho con arte para inducir a error a otra persona), el embuste (es una mentira disfrazada con artificio), la argucia (es un argumento falso presentado con agudeza o sutileza cuyo fin es hacer caer en error a otra persona), etc.

III.3. Respecto a la configuración del delito de estafa, en el plano jurisprudencial la Corte Suprema ha señalado *"el delito de estafa consiste en el empleo de artificio o engaño a fin de procurar para sí o tercero un provecho patrimonial en perjuicio ajeno, requiriendo para su configuración de ciertos elementos constitutivos tales como: el engaño, error, disposición patrimonial y provecho ilícito, los mismo que deben existir en toda conducta prevista en el artículo 196 del Código Penal"*², *"en cuanto al engaño, este supone una determinada simulación o maquinación por parte del sujeto el que tiene que tener la aptitud suficiente para inducir a error al otro, siendo que lo decisivo en el engaño es dar de cualquier modo concluyente y determinado la apariencia verdadero a un hecho falso, por otra parte, el engaño de la estafa a de ser anterior al error, y la disposición patrimonial, de modo que si esta se produce antes del engaño, tampoco habrá estafa"*³.

El derecho penal como última ratio:

III.4. El derecho penal interviene en las relaciones personales como un derecho sancionador o en un sentido finalista, a fin de mantener el orden público que se ve resquebrajado por la conducta ilícita que se le imputa a un sujeto y en protección de bienes jurídicos que se ven vulnerados por la conducta desplegada por el agente⁴. Como lo refiere el Maestro Hurtado Pozo, el Derecho Penal tiene un aspecto fragmentario en el sentido de que no tiende a la protección de todo bien jurídico, ni a la defensa de los bienes escogidos frente a cualquier tipo de ataque; y menos aun pretende reprimir toda acción moralmente reprochable. En ese sentido corresponde realizar el análisis en el sentido si el hecho ilícito se ha materializado y le es imputable a los agentes en la adecuación típica por la cual se ha investigado o formulado, *quedando proscrita todo tipo de responsabilidad objetiva o conocido como responsabilidad por el resultado*, prevista en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal⁵.

Respecto a la disposición de archivo:

III.5. El Artículo 334.1 del Nuevo Código Procesal penal señala *"Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho*

¹ Ramiro Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 3º Edición, pag. 1048.

² Expediente N° 524-98-Lima, en Rojas Vargas I., p. 431.

³ Expediente N° 726-97-Lima, en Rojas Vargas, 1999, p. 285.

⁴ Incluso esbozando las nuevas teorías funcionalistas y en especial lo señalado por el Maestro Alemán Günther Jakobs, lo que en sí protege el derecho penal al sancionar determinada conducta calificada como ilícita, es la vigencia de dicha norma más allá de los bienes jurídicos protegen, porque justamente estos ya han sido violentados o vulnerados.

⁵ "El Código Penal vigente en el numeral VII de su Título Preliminar, ha proscrito toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado; de modo que, para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se le imputa (dolo) (...). Expediente N° 607-98.Baca Cabrera Denyse/ Rojas Vargas Fidel/ Neira Huamán Marlene. Jurisprudencia Penal. Procesos Sumarios. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima p.93.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JESÚS JURIOT ALIETA MORENO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



22

denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado”.

IV.- SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS AL DERECHO:

Delimitación de los hechos imputados

IV.1. Que, el día 04 de septiembre del año 2024 a horas de la tarde el denunciante **Cristian Omar Tapia Zevallos**, refiere que ingreso al aplicativo Telegram, al visualizar una publicación sobre una casa de apuestas con el nombre de SUGGAR BETS, donde contenía un link que redirigía al aplicativo WhatsApp con el numero 984851280, comunicándose mediante mensajes, la casa de apuestas le ofrece que ganaría un 50% de cada apuesta ganada y sobre las apuestas perdidas se perdería todo, es por ello que realizaron un contrato virtual, donde en dicho documento se enviá una advertencia de las clausulas de juego.

Es así que el ciudadano hace una apuesta de S/. 500.00 soles a fin de que trabajaran las apuestas por un lapso de 10 días hábiles, dicho sujeto le indico que en tres días le comunicaría acerca de las ganancias obtenidas, cumplido los tres días no le comunicaba nada, es por ello que decide esperar que cumpla el plazo del contrato y hasta la fecha no obtiene ninguna respuesta, siendo que dicho sujeto solo lo deja en visto.

Determinar si el medio empleado, es idóneo para inducir en engaño para estar frente al delito de estafa.

IV.2. Para la configuración del delito de Estafa, exige que se den una serie de preuestos, esto es, que el sujeto activo mediante **engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta**, haya inducido o servido para mantener en error a la víctima, y como consecuencia de este hecho, la víctima voluntariamente y en su perjuicio se desprenda del total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio o de un tercero. Y cada uno de estos elementos formar parte de los elementos objetivos de la estructura del delito de Estafa, frente ante la ausencia de un elemento objetivo, el delito de estafa es inexistente.

IV.3. En el presente caso, resulta determinar si el denunciado, mediante engaño, astucia u otra fraudulenta haya inducido a error al denunciante sobre la apuesta (yape de S/. 500.00 SOLES). Este despacho fiscal analizando la imputación factica, verifica que antes del desprendimiento económico por el denunciante, no advierte ese medio fraudulento, por que se trato de un aviso e información vía en el aplicativo Telegram, es así, que después que el denunciante haya ingresado al link señalado en el perfil de Telegram y consecuentemente se haya *dirigido* al aplicativo whatsapp, ambas partes, luego de establecer un acuerdo por el valor de la apuesta solicitada por el denunciante, acordaron sobre las ganancias, es más se realizo un contrato virtual donde se señalaban las clausulas. El hecho concreto de poner un aviso, sobre apuestas en diferentes redes sociales, en un aviso de internet, no tiene entidad suficiente para constituir un medio fraudulento ejemplo (Sujeto X pone un aviso por internet que esta vendiendo la plaza de armas), sino tiene que estar acompañado de otros elementos que le den credibilidad. No se puede fundar el delito de estafa en una simple mentira, sino debe estar acompañado de elementos que le den credibilidad. Como puede ser el **truco** (es la **apariencia engañosa** hecho con arte para inducir a error a otra persona), el **embuste** (es una **mentira disfrazada con artificio**), la **argucia** (es un argumento falso presentado con agudeza o sutileza cuyo fin es hacer caer en error a otra persona), etc. Hechos que no se presente en la presente denuncia, toda vez que solo se cuenta con la sindicación del agraviado, el mismo que no ha dotado de medios de prueba suficientes a fin de sostener una imputación necesaria, a fin de adecuar el hecho factico al juridico, por lo que deben ser archivados los actuados, empero es necesario aclarar que pueden ver otras vías idoneas de que el denunciante pueda hacer valer el mejor derecho que le corresponda, toda vez que la aplicación del derecho penal es de **Ultima ratio** y subsidiario.

IV.4. Por otro lado, el denunciante no adjunto ningún elemento de convicción que acredite los hechos denunciados, esto es: 1) No preciso la publicación y/o adjunto a su denuncia la publicación de la pagina de la supuesta casa de apuestas.

Atipicidad del hecho investigado por autopuesta en peligro por la propia víctima.

IV.5. El criterio de la autopuesta en peligro opera para excluir la responsabilidad del autor cuando la víctima decide voluntaria y libremente hacer frente al peligro asumiendo sus consecuencias, es decir,

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
JANIS AMOR - VÍCTIMA MORENO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA PENAL (P)
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

en aquellos caos en los que puede elegir sin interferencias ajenas entre enfrentarse al riesgo o no hacerlo. Para que pueda producirse la equiparación entre autopuesta y heteropuesta en peligro, deben concurrir los siguientes requisitos: en primer lugar, es necesario que la víctima conozca el riesgo en la misma medida que quien realiza la puesta en peligro; en segundo lugar, que la lesión sea consecuencia del riesgo asumido, y no de otro distinto; finalmente, y en tercer lugar, que quien es puesto en peligro debe ser «igualmente responsable» del acontecer del riesgo que genera⁶.

- IV.6. En el presente hecho, se dan todos los presupuestos de la auto puesta en peligro por parte del agraviado, por las siguientes consideraciones: 1) Referente al primer requisito que la víctima conozca el riesgo, en el presente caso, el agraviado sabía del riesgo de poder ser estafados, al momento de adquirir productos por medio de publicaciones en páginas de internet (Publicaciones vía Telegram), que no te da ninguna seguridad, garantía o certeza, 2) En cuanto al segundo requisito, que la lesión sea consecuencia del riesgo asumido, en el presente caso, el perjuicio sufrido por el agraviado, fue como resultado del propio riesgo al pretender adquirir un producto, de una publicación con certeza parcial; y 3) En cuanto al tercer lugar, es que el agraviado al haberse puesto en peligro debe ser igualmente responsable del acontecer de su propio riesgo, esto es, que debe asumir el perjuicio el propio riesgo asumido.

Por estas consideraciones, si bien es cierto y por regla general, la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme prescribe el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, también lo es que el ejercicio de la acción penal *se encuentra condicionado al cumplimiento o existencia previa de requisitos y elementos de convicción mínimos*, que justifiquen el ejercicio de la acción penal, como se desprende de la interpretación de lo prescrito por el artículo 336° inciso 1 del acotado Código Adjetivo, situación que no se dan plenamente en el caso sub-materia, por los fundamentos expuestos, conforme a los consideraciones antes expuestas.

DECISIÓN

1. Por tales fundamentos antes expuestos, el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, a cargo de la presente investigación, con las atribuciones conferidas por los artículos 336° inciso 1 concordante con el 334° inciso 1 del Código Procesal Penal: **DISPONE DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra Denis Raul Ortengo Jicaro por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en su Modalidad de Estafa, tipificado en el artículo 196 del Código Penal, en agravio de Cristian Omar Tapia Zevallos,-----

2. **Notifíquese** conforme a Ley.-


MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Jurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

⁶ Roxin, Claus, *Comentario a la sentencia BGH NSZ*. Alemania: 206 pp. 71-73.



Carpeta Fiscal : 2006014502-2024-2201-0
Investigado : Denis Raul Ortecho Jicaro
Delito : Estafa
Agravado : Cristian Omar Tapia Zevallos
Fiscal responsable: LURITA MORENO, James Junior.

DISPOSICIÓN N° 02- 2024

Huánuco, veintisiete de diciembre
del dos mil veinticuatro. -

Primero: Que, mediante Disposición N° 01, de fecha 9 de octubre de 2024, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, dispuso **DECLARAR NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **DENIS RAUL ORTECHO JICARO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, en agravio de **CRISTIAN OMAR TAPIA ZEVALLOS**;consecuentemente "ARCHIVASE" todo lo actuado.

Segundo: Nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inc. 6) prevé el derecho a la pluralidad de instancias , el cual constituye un mecanismo a través del cual una de las partes o ambas pueden cuestionar una disposición o resolución ante el Superior en grado, en ese mismo sentido, cabe precisar que, conforme a lo normado en el inciso cinco del artículo 334° del Código Procesal Penal, el denunciante que no este conforme con la Disposición de archivo requerirá que se eleven las actuaciones al Fiscal Superior para que proceda conforme a sus atribuciones, en cuanto al plazo para impugnar dicha decisión, fue precisado en cinco días de notificado.

Tercero: En el presente caso, el sujeto procesal no ha interpuesto recurso de Queja de Derecho, contra la Disposición N° 01, dentro del término establecido en el considerando anterior, ya que la parte agraviada fue notificado con fecha 30 de octubre del 2024, conforme se advierte en la cedula de notificación N°00001-2024 que obra a fs.3 de la carpeta auxiliar.

En consecuencia, éste Despacho Fiscal.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01, de fecha 9 de octubre de 2024, donde se dispuso **DECLARAR NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **DENIS RAUL ORTECHO JICARO** , por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, en agravio de **CRISTIAN OMAR TAPIA ZEVALLOS**; consecuentemente "ARCHIVASE" todo lo actuado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes de acuerdo a ley.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



0200601450220240008670000

Dr. Luvit

Ministerio Público
2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014502-2024-867-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
 ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
 F. INGRESO : 15/04/2024 14:38
 MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS : 8
 INFORME POLICIAL :
 NUMERO DE OFICIO : 4337-2024-COMOPPOL/DIRNOS
 OBSERVACIONES :

DELITO(S) : FRAUDE INFORMATICO

DENUNCIANTE (S) : GUIBIN VELA EVER DAVID

INVESTIGADO (S) : L.Q.R.R.

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
GUIBIN VELA, EVER DAVID					
2006014502-2018-809-0	19/06/18	GUIBIN VELA, EVER DAVID	AGRAVIADO	DNI 42926886	



Recibido



EXPEDIENTE 6



PERÚ	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	REGION POLICIAL HUANUCO	DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO.
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	----------------------------

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huánuco, 14 de Abril del 2024.

OFICIO N° 4337 - 2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO-AREINROB-EQ2.

SEÑOR (A) : Iván, VILCHEZ CRUZ.
Fiscal Provincial de la 2° FPF-HUANUCO.

ASUNTO : Actuados Policiales, por motivo que se indica. – REMITE.

REF. : Denuncia Directa N° 825.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIR, adjunto al presente Actuados Policiales, Referente a las diligencias realizadas, de la denuncia presentada por el ciudadano Ever David, GUIBIN VELA (38) Identificado con DNI N° 42928886, en contra de L.Q.R.R, por sus implicancias en la presunta comisión del delito Informático – Fraude Informático, ocurrido el 08 de Abril del 2024, en la jurisdicción de Amarilis - Huánuco.

Adjunto al Presente los siguientes documentos a folios (04) conforme al detalle siguiente:

1. Una (01) Denuncia Directa N° 825.
2. Una (01) Constancia de Notificación Policial.
3. Un (01) Acta de Inconcurancia de Persona Notificada.
4. Un (01) Copia de Hoja de Reclamación.
5. Dos (02) Capturas de Pantallas de aplicativo BCP.
6. Un (01) Ficha Reniec.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

FDRV/kavo.

Dios guarde a Ud.



OA-339644-
Flavio Divier RIOJAS VARGAS
CMDTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP - HCO



Fecha Imp : 14/04/2024 14:47 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP KUANNER ARTEMIO VASQUEZ
ORDOÑEZ

Nro de Orden : 29227856 Clave : ab0kHNvi

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 14/04/2024 14:46:48 Hrs.
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 08/04/2024 11:59:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 825



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171/DELITOS INFORMATICOS CONTRA EL PATRIMONIO/FRAUDE INFORMATICO

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / AVENIDA HUALLAGA 277 AMARILIS MZ :

DENUNCIANTE

- 1) EVER DAVID GUIBIN VELA(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 23/04/1985 , ESTADO CIVIL : DIVORCIADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42928886, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : JR. BELLAVISTA A-15 URB. CAYHUAYNA ALTA

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LA HORA Y LA FECHA ANOTADA EN EL MARGEN SUPERIOR DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE HIZO PRESENTE EL DENUNCIANTE, NATURAL DE IQUITOS, ESTADO CIVIL CASADO, CON GRADO DE INSTRUCCIÓN UNIVERSITARIO, DE OCUPACIÓN INGENIERO CIVIL, DOMICILIADO EN LA AV. HUALLAGA 277 AMARILIS HUÁNUCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 42928886, CEL. N° 949130811, EL MISMO REFIRIENDO HABER SIDO VÍCTIMA DEL DELITO INFORMÁTICO EN LA MODALIDAD DE FRAUDE, PRECISANDO QUE EL DIA 08 DE ABRIL DEL 2024 A HORAS 11:59 APROX., LE LLEGO UNA NOTIFICACIÓN A SU CORREO ELECTRÓNICO, NOTIFICACIÓN DE PARTE DE SU TARJETA DE CREDITO BCP, CON LA MISMA INFORMÁNDOLE QUE EN ESE MOMENTO HABÍAN REALIZADO UNA COMPRA POR EL MONTO DE 5,414.40 DÓLARES, COMPRA REALIZADA EN LA TIENDA BULGARI SA., AL TENER CONOCIMIENTO SOBRE DICHO SUCESO, EL RECURRENTE INDICA HABERSE COMUNICADO VÍA TELEFÓNICA CON FIORELLA AILIN VALDIVIEZO LAZARO QUIEN SE ENCONTRABA A CARGO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE BCP, A QUIEN DESPUÉS DE HACER DE CONOCIMIENTO LOS MOTIVOS, ESTE PROCEDIO CON LA ANULACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO, CONSIGUIENTEMENTE INFORMÁNDOLE BREVEMENTE QUE DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES ANALIZARAN EL SUCESO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO SUSTRÁIDO SIN SU AUTORIZACIÓN, FINALMENTE EL RECURRENTE REFIERE QUE DESCONOCE QUIÉN O QUIENES HABRÍAN SIDO LAS PERSONAS QUE HABRÍAN REALIZADO CHICHA COMPRA POR ESE MONTO, PRECISANDO QUE EN TODO MOMENTO SU PERSONA TENÍA EN SU PODER SU TARJETA DE CRÉDITO BCP, REFIRIENDO A LA VEZ DESCONOCER LA DIRECCIÓN DE LA TIENDA BULGARI SA. MOTIVO POR LO QUE EL DENUNCIANTE Y EL DENUNCIADO SE APERSONARON A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, CON LA FINALIDAD DE IMPONER SU DENUNCIA CORRESPONDIENTE Y ESCLARECER LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN, SOBRE LA PRESENTE SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL RMP DE TURNO IVAN VILCHEZ CRUZ FISCAL PROVINCIAL DE LA 2º FPPC-HCO, PARA FINES CORRESPONDIENTES.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31919277

DENUNCIANTE

DNI 42928886



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 SCG-PNP/V-MACREPOL-HP
 REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO
 DEPINCRI PNP. - HUÁNUCO

INSTRUCTOR: 962363474.

02
 Das

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POLICIAL.

SEÑOR : Ever David, GUIBIN VELA (38).
DNI N° : 42928886.
DOMICILIO REAL : Avenida Huallaga N° 277 – Amarilis.

Por intermedio de la presente se **NOTIFICA** a su persona a fin de que concurra al **DEPINCRI PNP HCO, Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, AREA ROBOS-EQ3**, Con Carácter de muy urgente, en compañía de tu abogado defensor de su libre elección si considera necesario, llevando consigo su documento de identidad personal DNI, el día **14ABR2024** a horas **19:00**, a efectos de realizarse la toma de su Declaración y demás diligencias pendientes, referente a su denuncia presentada en contra de **L.Q.R.R.**, por sus implicancias en la presunta comisión del delito Informático en la modalidad de Fraude, ocurrido el 08 de abril del 2024, en la jurisdicción del distrito de Amarilis - Huánuco, diligencia programada en coordinación con el **RMP de turno Iván, VILCHEZ CRUZ Fiscal Provincial de la 2ºFPPC-HCO**, asimismo el tiempo prudencial de espera para el inicio de la diligencia será por un lapso de 10 minutos, por de lo contrario se formulara su acta de inconcurrencia. -----

Huánuco, 14 de Abril del 2024.

ENTERADO

FIRMA : [Handwritten Signature]
NOM. Y APELL.: Ever David GUIBIN VELA

DNI NRO. : 42928886
CELULAR : 949130811
FECHA : 14/04/2024
HORA : 14:50



[Handwritten Signature]
 CIP: 31919277
 Kuanner A, VASQUEZ ORDOÑEZ
 S3 PNP

07
406

ACTA DE INCONCURRENCIA DE PERSONA NOTIFICADA

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 20:00 horas del 14ABR2024, presentes en la Oficina del AREINROB.EQ.03 del DEPINCRI PNP HCO, el suscrito S3 PNP Kuanner Artemio, VASQUEZ ORDOÑEZ, identificado con CIP N° 31919277/DNI N°73264941, el Testigo S2 PNP Jordán, PRINCIPE LOZANO con CIP N° 31730724 del DEPINCRI PNP HUANUCO, se procede a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente: -----

PRIMERO: En este acto se deja constancia la inconcurrencia del Ciudadano Ever David, GUIBIN VELA (38), el mismo quien pese haber sido NOTIFICADO válidamente, mediante una Constancia de Notificación Policial a fin de que Concurra a esta Dependencia Policial DEPINCRI PNP HCO AREINROB EQ.03, para el día 14 de Abril del 2024 a horas 19:00, hora exacta, con la finalidad de realizarse la diligencia de toma de su declaración referente a su denuncia presentada en contra de L.Q.R.R, por sus implicancias en la presunta comisión del delito Informático – Fraude Informático, Ocurrido el 08ABR2024, en la jurisdicción de Amarilis - Huánuco. -----

SEGUNDO: Estando señalado los motivos en el acápite anterior, hasta la formulación del presente documento, el Ciudadano Ever David, GUIBIN VELA, no se hizo presente al AREINROB EQ.03, de esta Dependencia Policial DEPINCRI PNP HCO, dificultando así a continuar con las demás diligencias programadas, en coordinación con el RMP Iván, VILCHEZ CRUZ Fiscal a cargo de la presente investigación. -----

--- Siendo las 20:15 horas del mismo día, luego de una espera prudencial por un lapso de una hora, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR


CIP 31919277
Kuanner A. VASQUEZ ORDOÑEZ
S PNP

TESTIGO


CIP 31730724
Jordán S. PRINCIPE LOZANO
S2 PNP

04
Cuenta



BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
RUC: 20100047218

Hoja de Reclamación

Solicitud de Servicio Atención al Cliente
Of. Principal Calle Centenario 156, La Molina, Lima.

N° Solicitud C27043700

Fecha 08 / 04 / 2024 Hora 12 : 26 : 43 Tipo de servicio Reclamos

Atendido por FIGRELLA AILIN VALDIVIEZO LAZARO

Tipo de persona

Jurídica Natural

Fecha estimada de atención 22/04/2024

La fecha estimada del reclamo es de fin de análisis, no se esta considerando el tiempo de entrega de la carta de respuesta enviada a través del Courier.

Datos del Cliente

Tipo de documento

DNI Carné de identidad Carné de extranjería Pasaporte N/C RUC N° 4 2 9 2 8 8 8 8

Razón Social

Apellido paterno GUIBIN Apellido materno VELA Nombres EVER DAVID

Representante legal Correo electrónico EDGV23@GMAIL.COM

Reclamo menor de edad Jr / Av / Calle JIRÓN Nombre de Jr / Av / Calle SINCHI ROCA

N° 408 Mz / Lote Dpto / Piso / Int Nombre de Urb / Ind / Res / Un Vec

Sec / Etapa / Zona Distrito AMARILIS-HUANUCO Provincia HUANUCO Departamento HUANUCO

Teléfono 94913081 Teléfono adicional (opcional) Banca PERSONAL - OOFIP

Identificación del Bien Contratado

Producto/Servicio TARJETA DE CREDITO AMEX GOLD LATAM N° de cuenta 377892218346059

Problema / Referencia 13. Operación no reconocida Motivo SBS Operaciones no reconocidas (consumos, disposiciones, retiros, cargos, abonos y sobregiros, según corresponda)

Tarjeta afiliada (opcional)

Credimás Empresarial Banca por internet N° de Tarjeta

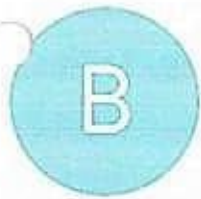
Tipo de moneda

Dólares Soles Fecha de operación / / Importe 5414.40

Detalle

Ever se encuentra muy preocupado ya que no reconoce las operaciones en su tarjeta de crédito. Comenta que no ha realizado esa operación via internet y no se afilio a nada, solicita la investigación correspondiente y la devolución de todos los montos pagados, asegura que la tarjeta siempre la mantuvo en su poder. 949130811 080424 1159 5,414.40 AP 681987 2A A-AUTH REQ/AD I 370100

05
Cuentas



BCP Notifica... Hace 5 días
para mí ▾



Hola Ever David,

Realizaste un consumo de **\$ 5414.40** con tu
Tarjeta de Crédito BCP en **BULGARI SA.**

Por tu seguridad, te enviamos los **datos de tu operación.**

Monto

Total del consumo

\$ 5414.40

Datos de la operación

Operación realizada

Consumo Tarjeta de Crédito

Fecha y hora

08 de abril de 2024 - 11:59 AM



06
S/5

Amex Gold



****7742



 Si ya tienes tu tarjeta, actívala ahora

Prox. Pago: 17/04 S/ 0.00
\$ 0.00

Pago mínimo soles S/ 0.00

Pago mínimo dólares \$ 0.00

Crédito utilizado en soles S/ 0.00

Crédito utilizado en dólares \$ 5,438.76

SIRDIC

Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal

Resultado de Búsqueda

DNI	42928886
Apellido Paterno	GÜIBIN
Apellido Materno	VELA
Nombres	EVER DAVID
Fecha Nacimiento	1985-04-23
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	DIVORCIADO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-5TO A?O
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	LORETO
Provincia Nacimiento	MAYNAS
Distrito Nacimiento	IQUITOS
Fecha Expedición	2017-11-10
Nombre Padre	ROGER ROBERTO
Nombre Madre	MARIA CRISTINA
Fecha Inscripción	2003-04-24
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	PILLCO MARCA
Domicilio	JR. BELLAVISTA A-15 URB. CAYHUAYNA ALTA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-08-29

Consulta solo para uso interno de:

216



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencias, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

Caso N° 2006014502-2024-867-0

Investigado : L.Q.R.R
Delito : **Fraude Informatico-Ley N° 30096**
Agraviado : Ever David Guibin Vela
Fiscal Responsable : **James Junior Lurita Moreno**

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

Mediante, Oficio N.º4337-24-CG.PNP/COMOPPOL/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO-AREINROB-EQ2, suscrito por el Comandante PNP Flavio Divier Riojas Vargas- Jefe DEPINCRI-Hco., de la Comisaría de Amarilis, en donde remite los actuados policiales en relación a la denuncia interpuesta por **EVER DAVID GUIBIN VELA** por la presunta comisión del delito Informático en la modalidad de FRAUDE INFORMÁTICO, contra **LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES**.

II.- CONSIDERANDO:

Mediante denuncia de directa N° 825 del personal policial de la comisaría de Amarilis informa los hechos relacionados a la denuncia interpuesta por EVER DAVID GUIBIN VELA el día 08 de abril del 2024 a las 11:59 aproximadamente, refiriendo el denunciante EVER DAVID GUIBIN VELA que le llegó una notificación a su correo electrónico, notificación de parte de su tarjeta de crédito de BCP, con la misma informándole que en ese momento habían realizado una compra de S/ 5,414.40 dólares, compra realizada en la tienda BULGARI SA., al tener conocimiento sobre dicho suceso el denunciante refiere haberse comunicado vía telefónica con Fiorela Ailin Valdiviezo Lazaro quien se encontraba a cargo del servicio de atención al cliente BCP, quien después de hacer conocimiento los motivos, procedió con la anulación de la tarjeta, consiguientemente informándole que dentro de 15 días hábiles analizarán el acontecimiento para la devolución del dinero sustraído sin su autorización, asimismo el denunciante refiere que desconoce quién o quienes habrían sido las personas que habrían realizado dicha compra por ese monto, precisando que en todo momento su persona tenía en su poder su tarjeta de crédito de BCP, refiriendo a la vez desconocer la dirección de la tienda BULGARI SA.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL III
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

01



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencias, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Fraude Informático se encuentra previsto y sancionado en el artículo 8° de la ley de delitos informáticos N°30096 , que establece:

Artículo 8. Fraude informático

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa. La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
JUNÍN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- **A fs. 01** Obra la Denuncia Directa N.º 825, del denunciante **EVER DAVID GUIBIN VELA** de fecha **08 de abril del 2024**, donde detalla la forma, modo y circunstancia que sucedieron los hechos ilícitos que son materia de investigación
- **A fs. 02** Obra la **Constancia de Notificación Policial** de fecha **14 de abril de 2024**, en la cual se le presente que debe concurrir al **DEPINCRI PNP HCO**, complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, **AREA DE ROBOS-EQ3** para el día 14 de abril 2024 a horas 19.00 a efectos de realizar la toma de su declaración y demás diligencias pendientes, referente a la denuncia presentada contra **L.Q.R.R.**
- **A fs.03** Obra la **Acta de Inconurrencia** de fecha **14 de abril de 20234**, donde se deja constancia que la denunciante Ever David Guibin Vela no se presentó al **AREINROB EQ.03** de la Dependencia Policial **DEPINCRI PNP HCO**.
- **A fs. 04** Obra la hoja de reclamación a BCP del denunciante los Ever David Guibin Vela.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencias, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

- A fs. 05 obra una copia de la notificación recibida al correo electrónico del denunciante Ever David Guibin Vela.
- A fs. 06 obra una del movimiento de la tarjeta de crédito.
- A fs. 07 obra el SIRDIC del denunciante EVER DAVID GUIBIN VELA

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archívamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JAMES A. GARCÍA
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA HUÁNUCO



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el *PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD*, el que debe entenderse como: "(...) *La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)*". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

CUARTO.- - Atendiendo al hecho denunciado, por la parte del agraviado Ever David Vela Guibin en donde detalla de como fue que sucedieron los hechos materia de investigación; sin embargo, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se han tornado infructuosas las diligencias realizadas en torno a la identificación, no pudiéndose identificar al responsable o los presuntos responsables, por lo que atendiendo a dicha circunstancia no es posible que la acción penal recaiga sobre persona alguna, aunado a ello se observa una **FALTA DE INTERÉS** por parte del agraviado como consta en la carpeta principal a fs.03 donde se puede observar una acta de incomparecencia del agraviado Ever David Guibin Vela y eso que se encontraba debidamente notificada, asimismo debido a la falta de interés por el lado de la parte del agraviado de continuar con la investigación del delito cometido en su agravio, no

MINISTERIO PÚBLICO
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
 JAMES GUAYAN...
 FISCALIA PROVINCIAL LEGAL (FPL)
 SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencias, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – tercer Despacho

se ha podido desarrollar las diligencias que hubieran servido para lograr el esclarecimiento, siendo necesario dejar constancia que si bien, el Ministerio Público tiene la función de investigar el delito, también lo es que para ello, se requiere del compromiso de la parte agraviada lo cual no se ve, pues son exclusivamente ellos quienes pueden proporcionar mayores datos que permitan lograr con éxito la investigación, por lo que en el presente caso la parte agraviada no ha coadyuvado en la presente investigación mas aún con la inconcurrencia. Respecto al hecho denunciado, se puede advertir que si bien es cierto que contamos con los Actuados Policiales remitidos por la Comisaria de Amarilis, en la cual se tiene la denuncia de Ever David Guibin Vela, en donde detalla de como fue que sucedieron y en que circunstancias se dieron los hechos materia de investigación; no obstante, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se han tornado infructuosas las diligencias realizadas en torno a la identificación, no pudiéndose identificar al responsable o los presuntos responsables, por lo que no puede recaerse la acción penal sobre persona alguna, contando simplemente con la declaración de la agraviada como es de verse en la carpeta principal y al no contar con otros elementos que brinde con precisión la identificación de los responsables, debido a eso no contamos con elementos que coadyuve al esclarecimiento del hecho delictivo, así las cosas al carecer de información sólida para identificar a los autores del ilícito penal, ya que éstos no han sido individualizados, así como tampoco se advierte vías idóneas para lograr en un futuro su plena identificación, de modo que a falta de este presupuesto, corresponde dictar como se ha dicho, un pronunciamiento de archivo conforme a Ley.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jefe del Distrito Fiscal de Huánuco
Jorge Alberto Morcote
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco

QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente Nº 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in ídem, es decir que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede *formalizar ni continuar con la investigación preparatoria porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito*; por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, **se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la**

15



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencias, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho**

investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo, en aplicación de los Números 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito Informático en la modalidad de FRAUDE INFORMÁTICO, en agravio de EVER DAVID GUIBIN VELA en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CÚRSESE oficio a la COMISARIA- PNP de Amarilis, a fin de que continúe con las investigaciones- tendientes a la identificación de los presuntos responsables o partícipes del hecho delictivo, debiendo remitir el informe correspondiente en el plazo mas breve posible, que no excede de 30 días

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifiquese conforme a ley.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James J. [Signature]
FISCAL PROSECUTOR GENERAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE 7

802-2024
Dr. J. V.



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	SUB COMANDANCIA GENERAL	V MACREPOL HUANUCO REGION POLICIAL HUANUCO	DIVINCRI DEPINCRI SECINCRI AREINROB
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	--	-------------------------------------

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Proyecto realizado coordinar día

Huánuco, 16 de abril del 2024.

OFICIO N° 4449-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO-SEINCRI-AREINROB-EQ.2

Señor(a) : Harry LHION VIDAL
fiscal provincial
2da FPPC-Huánuco

Asunto : Actuados Policiales, por motivo que se indica - REMITE

Ref. : DISPOSICION FISCAL



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios (24), con relación a la intervención e intervención a la persona de Nelida Leonidas LEYVA SALAZAR (43) identificado con DNI N°40529448, por la presunta comisión del delito abuso de mecanismos, dispositivos informáticos y otros hecho ocurrido el 13ABR2024, a horas 13:20 aprox. en la jurisdicción de Huánuco, se adjunta los siguientes documentos:

- Un (01) Acta de intervención policial ✓
- Un (01) Acta de hallazgo, incautación y lacrado ✓
- Un (01) Acta de detención ✓
- Un (01) Acta de registro personal, incautación de especies y lacrado ✓
- Un (01) Acta de lectura de derechos ✓
- Una (01) constancia de buen trato ✓
- Un (01) acta de deslacrado, verificación, transcripción y perennización de Bienes incautados y lacrado ✓
- Una (01) Declaración de la investigada Néilda Leónidas LEYVA SALAZAR ✓
- Un (01) Acta de inspección técnico policial ✓
- Un (01) oficio N° 4312 ✓
- Un (01) certificado medico legal N° 005552-L-D ✓
- Una (01) consulta reniec en línea ✓
- Una (01) orden de libertad expedida por el fiscal A-15 ✓
- Una (01) Imagen de local ✓
- Un (01) rotulo de indicios y evidencias ✓
- Una (01) cadena de custodia ✓

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

FDRV/wjsc



0A-339644-
Flavio Divier RJOJAS VARGAS
CMDTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP - HCO

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 13 ABR 24, presentes personal policial del DEPINORI HCO, ST3 PNP Vladimir MUNIVES FARIAS en compañía de la S2 PNP Fabiola SALAZAR FERNANDEZ, S3 PNP Yoyer SANTOS MAGARIÑO, la persona de Judith Silvia APOSTOL FALCON identificada mediante Ficha Reniec N° 71299467, presentes en el interior de la Galerías "Hualloyco" - Stand C-8, sito en el Jr. Hualloyco cdn. 8 - Huánuco, proceden a realizar la presente diligencia con el detalle siguiente:

La presente diligencia se realiza a mérito del Operativo "Equipos Móviles" realizado por personal del DEPINORI PNP HCO, con la finalidad de hallar equipos móviles, celulares robados/hurtados, y otros que se encuentren en ilícito penal, acto seguido con autorización de la encargada (trabajadora) del stand Judith Silvia APOSTOL FALCON (20), 71299467, Tingo María - Hco, soltera, Av. Universitaria 3/4 (Ref. Frente a la UNHEVAL), 951391223, se procede a ingresar al Stand en mención para realizar el Registro del ambiente de 3x4 metros aproximadamente.

En donde se advierte un mueble con vidrios en donde se exhibe carcassas de celulares; asimismo las paredes cubiertas con diversas carcassas de celulares colgadas con ganchos de metal, debajo de estas se advierten muebles de material melamine color rojo con diversos cajones en donde se hallaron diversas equipos celulares de diferentes colores y marcas (en buen, regular y mal estado), en este acto se procede a verificar en la página de CUIPTEL los números de IMEI dando como resultado NEGATIVO para equipos celulares robados, hurtados u otros.

Siendo las 12:49 horas del mismo día se hizo presente la persona de Nalida Leonidas LEYVA SALAZAR (43) identificada con DNI N° 40529448, Huánuco, viuda, Av. Tupac Amaru 1002 - Amánlio - Huánuco, con celular 966875354, quien refiere ser propietaria del Stand C-8 y a

Se negó a firmar
Judith Silvia APOSTOL FALCON
DNI N° 71299467
Se negó a firmar.

Nalida Leonidas LEYVA SALAZAR
DNI N° 40529448

CIP. 31783934
Janeth Liz BENVANCIO ESTERAN
S3 PNP

4/13/24
12:49

SA-31355102
Vladimir E. MUNIVES FARIAS
ST2 PNP
INVESTIGADOR OPERATIVO

SA: 32505554
Yoyer SANTOS MAGARIÑO
S3 PNP

La vez autorizó la verificación del contenido de una Laptop color ploma de marca LENOVO en donde se verifica dos (02) programas y/o aplicativos instalados en la laptop (Chimera y Octopus LG Tool) señalando que dicha laptop es de propiedad de la persona conocida como Roni desconociendo sus apellidos; motivo por el cual, al advertir la presunta comisión del delito de Abuso de mecanismos, y dispositivos informáticos y otros delitos, se procede a su DETENCIÓN en flagrancia delictiva por el Delito antes mencionado, seguidamente se procede a realizar el Registro Personal e Incautación de sus bienes realizado por la S2 PNP BENANCIO ESTEBAN Jhaneth, se deja constancia que dicho Registro Personal se realizó en presencia de la ciudadana Judith Silvia APOSTOL FALCON quien al momento de la intervención policial se encontraba al interior del Stand; seguidamente con autorización de la persona detenida se le hace entrega de sus joyas y/o alhajas a la antes mencionada (un (01) aro de al parecer oro, un (01) anillo con brillante de al parecer oro, un (01) collar de color dorado, dos (02) pulseras de color dorado, tres (03) pares de aretes de color dorado), mientras que su equipo móvil (celular) y reloj son incautados conforme se advierte en el acta de Registro Personal e Incautación y Locrado, continuando con la diligencia se procede a INCAVIAR el equipo de cómputo (Laptop marca Lenovo), con su respectivo cargador, asimismo un adaptador con una memoria micro SD de 8Gb conforme se advierte en el Acta de Hallazgo, Incautación y Locrado; de la misma manera, se le hace de conocimiento los derechos que le asisten por su implicancia en el delito ya mencionado.

--- Siendo las 13:25 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad. ---

SA-31355102
Vladimir E. MUNIVES FARIAS
ST2 PNP
INVESTIGADOR OPERATIVO

CIP. 31783934
Jhaneth Liz BENANCIO ESTEBAN
S2. PNP

Se negó a firmar
Judith Silvia APOSTOL FALCON
DNI N° 71299467

Se negó a firmar.
Nelida Leonidas LEYVA SALAZAR
DNI N° 40529448.

Fabida
SA-32508554
Yoyer SANTOS MAGARINO
S3 PNP

SA-32508554
Yoyer SANTOS MAGARINO
S3 PNP

ACTA DE HALLAZGO, INCAUTACION Y LACRADO.

--- En la ciudad de Huánuco, en el interior del Stand C-8 de la Galerías Huallayco, sito el Jr. Huallayco cdra 8 - Huánuco, presentes personal DEPINCRI PNP HCO, la persona de Nelida Leonidas LEYVA SALAZAR (43) identificada con DNI N°-40529448 (propietaria del Stand), la trabajadora Judith Silvia APOSTOL FALCON (20) identificada mediante Ficha Ronec N°-71299467 con quienes se procede a realizar la presente diligencia con el detalle siguiente siendo las 12:50 del 13 ABR 24.

Se negó a firmar.
Judith Silvia APOSTOL FALCON
DNI N°-71299467

Al revisar uno de los cajones de los muebles de melamine de color rojo se advirtió un equipo de cómputo forrado de color amarillo (Naruto) de marca LENOVO color plomo el cual al revisarlo previa autorización de la dueña del Stand, se advirtió que se encuentran instaladas dos (02) programas y/o aplicativos (Chimera y Octoplus LG Tool) que al parecer se utilizarían para el flasheo de equipos móviles (celulares); indicando en este acto que mencionado laptop es de propiedad de una persona conocida como Roni desconociendo sus apellidos, advirtiendo la presunta comisión del delito de Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos y otros, procediendo en este acto a la INCAUTACIÓN de la laptop en mención con su respectivo cargador color negro, un adaptador de color negro conteniendo una memoria micro SD de 8Gb, todo ello introduciéndolo en una bolsa de plástico color amarillo para su posterior LACRADO y colocándole viñetas de seguridad y presentado con cinta de embalaje transparente.


SA: 32505554
Yoyer SANTOS MAGARINO
S3 PNP


S.A.: 31004188
Fiscalía Fiscalía SALAZAR FERNANDEZ
S2 PNP

--- Siendo las 12:53 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.


SA-31355102
Vladimir E. MUNIVES FARIAS
ST2 PNP
INVESTIGADOR OPERATIVO

Se negó a firmar.
Nelida Leonidas LEYVA SALAZAR
DNI N°-40529448

off
c/for
25

ACTA DE DETENCIÓN

--En el Distrito de Huánuco Provincia de Huánuco
 (Jr. Huallayo Andina 8, Galerías Huallayo interior stand C-8),
 siendo las 13:20 horas del día 13 ABRIL 2014, presentes ante el
 Instructor S2 PNP Benancio Esteban Janeth y la persona de
Nelida Leonidas Loyza Salazar (H3), natural de
Huánuco, estado civil Viuda, ocupación Analista clínico, con
 grado de instrucción Superior, identificado con 40529448,
 domiciliado AV. Tupac Amaru - Amarilis - Huánuco
 a quien se le notifica que se encuentra **DETENIDO** en flagrante delito
 contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2º, Inciso 24º, Numeral "f",
 y Artículo 259º del Código Procesal Penal, por motivo de
abuso de Mecanismo, dispositivos informáticos y
otros.

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art.71.2 CPP):

- Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
- Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--Siendo las 13:28 horas del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

DETENIDO

POLICIA INTERVINIENTE

ENTERADO :	
FIRMA :	
POST. FIRMA :	
DNI NRO. :	
HORA/FECHA :	
RELACIÓN :	


 CIP. 31783934
 Janeth Liz BENANCIO ESTEBAN
 S2. PNP

*Se nego a firmar toda vez
 que su abogado le indico
 que no firme nada*

06/02

ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACION DE ESPECIES Y LACRADO

— En el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 12:54 horas del día 13 ABR 2021, presente ante el Instructor que suscribe S2 PNP Benancio Esteban Janeth Liz, en el lugar en el interior de la Galería "Hualayco" stand C-8 Hualayco #28, el intervenido Nelida Leonidas Leyva Salazar (43), natural de Huanuco, estado civil Viuda, ocupación Clínico Analista Clínico con grado de instrucción Superior, identificado con 40529448, domiciliado AV. Tupac Amari Nº 1002 - Amurilis - Huanuco, celular N° 966 87 5354, se procede a realizar el registro personal en virtud al ART. 210 del NCPP, a quien luego de solicitarle que exhiba las especies que tiene en su posesión, se efectúa la misma con el siguiente resultado:

- | | | |
|-------------------------------------|---|-----------|
| - PARA ARMAS Y/O MUNICIONES | : | <u>NO</u> |
| - PARA PROPAGANDAS SUBVERSIVAS | : | <u>NO</u> |
| - PARA DROGAS E IQF | : | <u>NO</u> |
| - PARA JOYAS Y ALHAJAS | : | <u>NO</u> |
| - PARA MONEDA NACIONAL y EXTRANJERA | : | <u>NO</u> |
| - PARA OTROS DE INTERES POLICIAL | : | <u>NO</u> |

PRIMERO: se deja constancia que se le halla en momento del registro personal un celular de Marca Samsung Modelo S23 Ultra color rosado con no de IMEI 351247576420881/01 y N° 322850376420883/01, número celular 966 87 5354, con carcasa color palo rosa, en buen estado de conservación, un smartwatch marca Huawei, color palo rosa con pantalla táctil, en buen estado de conservación, introduciendo a un sobre manilla amarillo (incautando).

SEGUNDO: asimismo se deja constancia que a pesar de averle explicado el motivo de su registro personal se NEGÓ A FIRMA, toda vez refiere que su abogado le indico que no firme nada.

TERCERO: _____

— Siendo las 13:10 horas del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma. _____

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

Se hego a firmar


 CIP 31793934
 Janeth Liz BENANCIO ESTEBAN
 S2. PNP

15
079

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

— En la ciudad de Huanuco Distrito de Huanuco siendo las 13:07 horas, del día 1 del 13 ABRIL 2024, presentes en Jr. Hualayo Cdta. S. Galerías Hualayo Stand e-8 el instructor PNP SZ PNP Benancio Esteban Janeth en compañía de SFZ PNP Munives
El Detenido Nelida Leonidas Leyva Salazar (43).
Natural de Huanuco, nacido el 16 ABR 1980 estado civil Viuda
ocupación Analista Clínico grado de instrucción superior identificado con DNI 40529448 domiciliado en PV. Tupac Amaru N° 1002 - Amalillo, celular N° 966875354, correo electrónico _____

SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL (LOS) PRESUNTO DELITO(S):

Abuso de Mecanismo y dispositivos informáticos y otros.

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120° 4 CPP) de los siguientes derechos que le asiste de conformidad con el artículo 71° inciso 2 del CPP:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - e. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
 - f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE DETENCIÓN/RETENCIÓN:

SOLICITA COMUNICACIÓN DE INTERVENCIÓN A:

Nombre y Apellido: Justo Machado Bernabel Grado de parentesco Pareja
Teléfono 931501763 Dirección AV. Victoria Gutarra N° 193 - Rayhuayra

SOLICITA INTERPRETE O TRADUCTOR DE IDIOMAS: SI () NO (X)

SOLICITA DEFENSOR PÚBLICO SI () NO (X)

SOLICITA SE COMUNIQUE SU ABOGADO PARTICULAR SI (X) NO ()

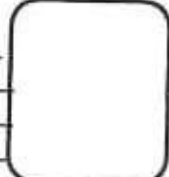
SOLICITA SER EXAMINADO POR MÉDICO SI () NO ()

— Siendo las 13:15 del mismo día, se dio por culminada la diligencia de **LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO**, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR PNP

EL DETENIDO


CIP-31783934
Janeth Liz BENANCIO ESTEBAN
SZ. PNP

Se nego a firmar
Nombre: _____
Apellidos: _____
DNI N° _____ 

17
S/02
07

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El ciudadano **DETENIDO/RETENIDO** que suscribe la presente **CONTANCIA DE BUEN TRATO**, deja expresa constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal Policial interviniente, quienes realizaron el procedimiento de detención y permanencia, ha sido con dignidad y respeto irrestricto a los Derechos Humanos.


Para mayor constancia firma e imprime su índice dactilar derecho en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR


CIP. 31783934
Janeth Liz BENANCIO ESTERAN
S2. PNP

EL DETENIDO/RETENIDO

Firma: N. Lucrecia Salas
Nombres: NELEDA
Apellidos: LUCRECIA SALAS
Fecha: 17.07.24
Hora: 17.28



48
A
C
H
E
O

ACTA DE DESLACRADO, VERIFICACIÓN, TRANSCRIPCIÓN Y PERRENIZACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y RE LACRADO.

— En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:15 horas, del 13 ABR 2024, en la oficina del Área de Investigación de Apoyo al Ministerio Público del DEPINCRI PNP Huánuco, sito en la Av. Marco Duran Martel S/N- Amarilis – Huánuco, el instructor **S1 PNP BURILLO HUAYAMI Nelson Charlie**, identificado con CIP N°31465011, el RMP **Pedro Miguel Ricapa Castillo Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC-Huánuco**, la investigada **Nélida Leonidas Leyva Salazar (43)**, natural de Huanuco, estado civil soltero, de ocupación analista clínico, grado de instrucción superior, identificado con DNI N°40529448, con domicilio real y habitual en el Av. Victoria Gutarra n°193-Cayhuayna Alta-Pilccamarca (Ref. a una cuadra de la MDP), con celular N°966875354, quien se encuentra presente en compañía de su abogado defensor **Dr. Miguel Reátegui Mesías**, con REG. CAH N°2250, con domicilio procesal en el jirón Pedro Puelles N°507-3er piso-Oficina 301-Huanuco, con celular 962971601, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente: - - -

PRIMERO: La presente diligencia se realiza a mérito de la detención en flagrancia delictiva por su presunta implicancia en la comisión de los delitos informáticos en la modalidad de Abuso de mecanismos, dispositivos informáticos y otros en agravio de los que resulten agraviados, hechos ocurrido el 13 ABR 2024 a horas 13:20 en esta ciudad de Huánuco. - - -

SEGUNDO: Acto seguido, el suscrito procede a describir la **MUESTRA N°01**: sobre manila color amarillo, debidamente rotulado, donde obra las firmas de la S2 PNP Janeth Liz Benancio Esteban, con CIP N°31783934 y la investigada N. Leyva Salazar, con DNI N°40529448, lo cual en este acto se procede a su apertura utilizando un cúter, desglosando desde su interior las siguientes especies:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE	FOTO
1	Un celular marca SAMSUNG, modelo S23 ULTRA, color lila, IMEI. 3512475764200881 y 352850376420883, con número abonado 966875354 – CLARO, el cual tiene clave acceso 040820, nuevo en buen estado de conservación que se encuentra cubierto de una protector de jefe color rosado. Se deja constancia que visualizar el celular información de interés criminal, no	


N. Leyva Salazar

REG. CAH 2250

S1 PNP BURILLO HUAYAMI
INVESTIGADOR OPERATIVO


11
N. Leyva Salazar

Ref 504
2020

	se encontró elemento alguno.	
2	Un reloj digital color rosado marca HUAWEI, en buen estado de conservación, el cual se encuentra vinculado al celular antes descrito.	

TERCERO: Seguidamente, se procede a deslazar la **MUESTRA 02** que tiene las siguientes características: una (01) bolsa de plástico color amarillo, debidamente lacrado rotulado donde obra las firmas del S3 PNP Yoyer Santos Magariño y de la nelida Leonidas Leyva Salazar, con DNI N°40529448, lo cual en este acto se procede a su apertura, desglosándose desde su interior la especie que a continuación se detalla:

SA 37405071
Nelson Carlos Bujillo Huayami
S PNP
INVESTIGADOR OPERATIVO

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE	FOTO
01	Una laptop color negro con gris, operativo el cual marca lenovo en regular estado de conservación, cyos datos obran en detalle en las captura de imágenes. En este acto, se logró visualizar que el equipo de cómputo tiene instalado varias aplicaciones entre ellos, dos (02) programas de interés criminal, conforme se detalla.	

10
Piez

N. Sanguinoso

OS 2
2250
KCS

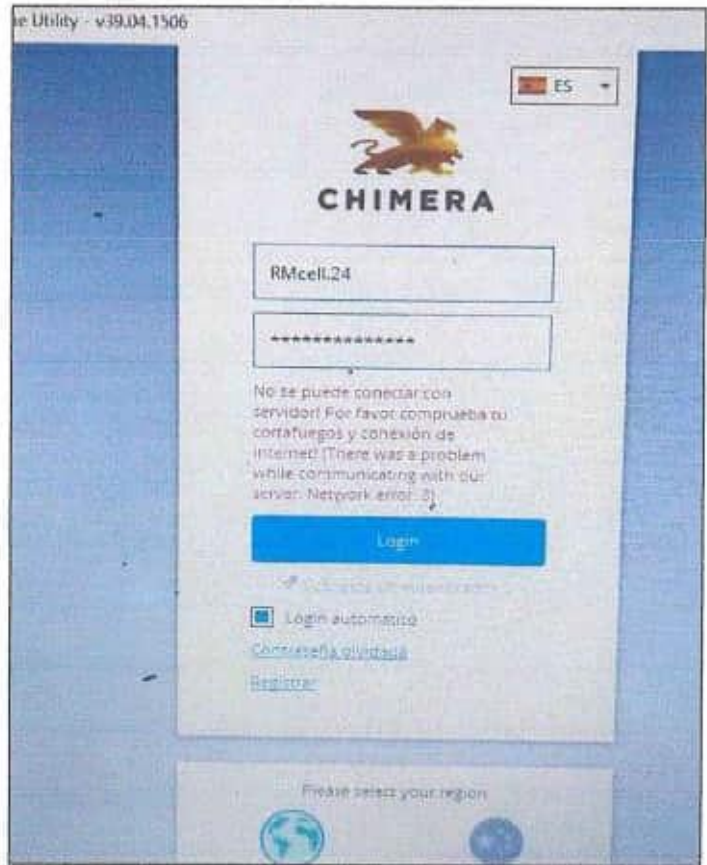
SA - 8148011
Melissa Churillo BURILLO HUAYAMI
S. PNP
INVESTIGADOR OPERATIVO



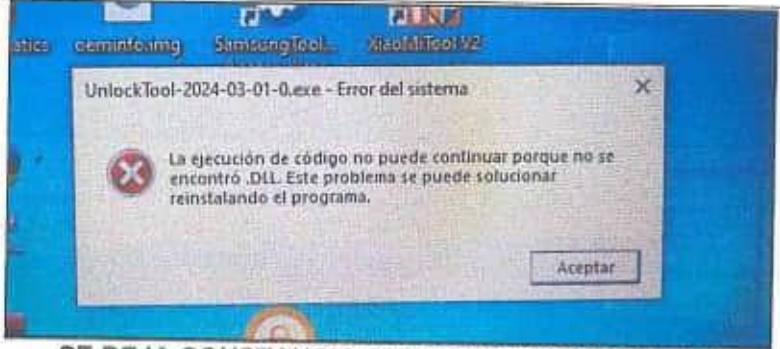
Especificaciones del dispositivo

Nombre del dispositivo	DESKTOP-ND44PQ4
Procesador	Intel(R) Core(TM) i7-6500U CPU @ 2.50GHz 2.59 GHz
RAM instalada	8.00 GB
Identificador de dispositivo	7E2FAB97-6CF3-47A6-9811-33E48080B09A
Id. del producto	003A2-41319-71261-AAOEM
Tipo de sistema	Sistema operativo de 64 bits, procesador basado en x64
Lápiz y entrada táctil	La entrada táctil o manuscrita no está disponible para esta pantalla

Copiar



g/ice
17

	 <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HA SIDO POSIBLE RECABAR INFORMACION DE LOS APPLICATIVOS SOSPECHOSOS "CHIMERA y OCTOPLUS LG TOOL". LOS CUALES NO FUE POSIBLE SU VISUALIZACION.</p>
--	--

CUARTO: En este acto, por disposición del Ministerio Público, se procede a entregar el celular y el reloj digital descritos en el numeral SEGUNDO, por cuanto no contiene información de interés policial. - - -

QUINTO: En este acto, se procede a re lacrar la laptop descrita en el numeral "TERCERO", procediendo a introducirlo al mismo sobre plástico, adjuntando su respectiva viñeta, donde firman todos los participantes, rotulando con cinta de embalaje y anexando su respectivo formato de cadena de custodia. - - -

SEXTO: Acto seguido, la investigada presente de forma voluntaria señala que la laptop no es de su propiedad, por cuanto el propietario es un ciudadano venezolano a quien conoce como Rony Moronta, a quien alquila parte de su local; asimismo, afirma desconocer los programas para manipular celulares. - - -

--- Siendo las 19:26 del mismo día se concluye con la diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. - - -

INSTRUCTOR


 SA 01465011
 Nelida Charly BUNILLO HUAYAMI
 S. A. RNP
 INVESTIGADOR OPERATIVO

LA INVESTIGADA


 Nelida Leonidas Leyva Salazar (43)
 DNI N°40529448


 Reg CA 6
 2950

P. Doc
15

DECLARACIÓN DE LA INVESTIGADO NÉLIDA LEÓNIDAS LEYVA SALAZAR (43)

--- En Distrito de Amarilis-Provincia de Huánuco, siendo las 20:32 horas del 13ABRIL2024 presentes ante el suscrito Instructor S3.PNP., en la Oficina de la Sección de HOMICIDIOS del DEPINCRI PNP HUANUCO, el declarante quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo: llamarse como queda escrito en el margen superior, con 43 años de edad, natural de Huánuco, de estado civil soltero, con grado de instrucción superior, de ocupación Analista, hijo de Gabriel y Roxana, teléfono celular 966875354 (CLARO), nacido el día 06NOV1999, e identificado con DNI N° 40529448 y domiciliado en Av. Victoria Gutarra N°193 - Cayhuayna-Huánuco en calidad de DETENIDO; la presente se realiza por la investigación seguida en contra del detenido por la presunta comisión del delito Informático en la modalidad de abusos de mecanismos informáticos, hecho ocurrido el 13ABRIL2024 a horas 13:00 aprox., en la jurisdicción de Huánuco, quien se encuentra en compañía de su abogado defensor Miguel Reategui Mesias con REG. CAH. 2250, contando con la participación del Fiscal Adjunto Pedro Miguel Ricapa Castillo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. ---

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

SE PROCEDE A INFORMAR Y DAR LECTURA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DECLARANTE EN SU CONDICION DE IMPUTADO, AL SIGUIENTE DETALLE:

<p>ARTICULO 87° INSTRUCCIONES PRELIMINARES</p>	<p>1. Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba. Rige el numeral 2) del ARTÍCULO 71°. 2. De igual manera, se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma. 3. El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria. 4. Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.</p>
<p>ARTÍCULO 71° DERECHOS DEL IMPUTADO</p>	<p>1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico</p>

N. Leyva Salazar

REG. CAH 2250

S3 PNP HUANUCO

INVESTIGADOR RESPONSABLE

S3 PNP HUANUCO

PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO
Fiscal Adjunto Provincial (TP)
2° FISCALÍA - HUANUCO

15
Trece
14

N. Justo Salazar


Raf. C. A.
250

<p>ART. 88° DESARROLLO DE LA DECLARACION</p>	<p>el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite.</p> <p>1. La diligencia se inicia requiriendo al imputado declarar respecto a: a) Nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación, domicilio real y procesal, principales sitios de residencia anterior, así como nombres y apellidos de sus padres, conyugue e hijos y de las personas con quienes vive, b) Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, proporcionando los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra, c) Si tiene bienes, donde están ubicados, quien los posee y a que título, y si se encuentran libres de gravamen, d) Sus relaciones con los otros imputados y con el agraviado. 2. A continuación se invitará al imputado a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye y para iniciar, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba práctica demanda. 3. Luego se interrogará al imputado. En la Etapa Preparatoria lo harán directamente el Fiscal y el Abogado Defensor. En el Juicio participarán en el interrogatorio todas las partes mediante un interrogatorio directo. El Juez podrá hacerlo, excepcionalmente, para cubrir algún vacío en el interrogatorio. 4. En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas. Durante la diligencia no podrá coactarse en modo alguno al imputado, ni inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le hará cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. 5. Podrá realizarse en dicho acto las diligencias de reconocimiento de documentos, de personas, de voces o sonidos, y de cosas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades establecidas para dichos actos. 6. Si por la duración del acto se noten signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida, hasta que ellos desaparezcan. 7. Durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia en dicha etapa finalizará con la lectura y firma o, en su caso, la impresión digital, del acta por todos los intervinientes. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.</p>
--	--

HABIENDOSE CONCLUIDO CON LAS INSTRUCCIONES PRELIMINARES SE PROCEDE A INICIAR CON LAS PREGUNTAS DE LA PRESENTE DECLARACION:

01. PREGUNTADO DIGA: ¿SI DESEA DECLARAR DE MANERA VOLUNTARIA? DIJO:
-- Qué, si voy a declarar.

02. PREGUNTADO DIGA: ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA USTED, DESDE CUANDO Y EN COMPAÑIA DE QUIEN O DE QUIENES VIVE? DIJO:
-- Qué, actualmente soy comerciante de venta de accesorios de celulares de todo tipo y modelo (protectores, cargadores, cables, vidrios), administrándose dos stands en la galería de HUALLAYCO (stand C8 – stand B1), siendo que el stand C8 es propiedad de mi madre Roxana Salazar Córdova y actualmente me alquila y el otro stand soy inquilina y tengo un contrato con la propietaria, eso dos locales administro y por ello percibo de forma mensual la suma de S/.5000 soles mensuales, dedicándome a este negocio más o menos 5 años, vivo en compañía de mis hijos y de mi pareja Bernabe Justo Machado, en la dirección signada en mis generales de Ley. - - -

03. PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE USTED, EN QUE CIRCUNSTANCIAS FUE DETENIDA? DIJO:
-- Que hoy día a las 12:30 horas cuando me encontraba en mi casa, haciendo mis cosas personales, recibí una llamada de mi trabajadora Leyni, y me informo que la policía le estaba buscando al señor RONY y si pueden entrar al local porque era un operativo y yo le dije a ella, que entre la policía, porque sé que no había nada y entro la policía, y después mi trabajadora me dijo por el Whatsaap, que la policía requiere su presencia, como yo soy la dueña del stand, me llamaron. Luego decidí ir al local con mis hijitos y con mi pareja y cuando yo llegue al local, ya habían revisado la LAPTOP y todo y como no encontraron celulares y nada, entonces la policía que estaba a cargo, me dijo la LAPTOP, tenía dos programas que estaban instalados y eran para liberar celulares y en ese momento le explique a los policías que en local hay un área técnico y está a cargo del señor RONY

SA - 31-665011
Melicia Charlie BARRILLO HUAYAMI
P.N.P.
INVESTIGADOR OPERATIVO

PEDRO MIGUEL NICARA
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° F.P.P.C. - 4DF - HUANUCO

MORONTA, a quien le subalquile el local hace dos años aproximadamente por la suma de S/.500 soles mensuales y como prueba tengo depósitos vía YAPE, que hare entrega a la policia y fiscalia para demostrar que ese espacio era alquilado; pero pese a que le explique a la policia, ellos procedieron a detenerme, me incautaron mi celular y mi reloj y me llevaron a la DEPINCRI, donde ahora estoy. - - -

04. PREGUNTADO DIGA: ¿ESTANDO EN SU RESPUESTA ANTERIOR, PUEDE PROPORCIONAR LOS NOMBRES COMPLETOS DEL VENEZOLANO RONY MORONTA QUE AYUDE A SU PLENA IDENTIFICACION? DIJO: -----

— Qué, según el venezolano el solo tiene un nombre y un apellido, pero voy a buscar su copia de su carnet de extranjería para proporcionar a la policia. - - -

05. PREGUNTADO DIGA: ¿QUE TIPO DE VINCULO TIENE CON EL SEÑOR RONY MORONTA? DIJO:

— Qué, tengo únicamente vínculo laboral, lo conozco hace dos años, cuando le subalquile el espacio. - - -

06. PREGUNTADO DIGA: ¿CON RESPECTO AL NEGOCIO QUE REALIZA, PUEDE PRECISAR SI USTED TENIA CONOCIMIENTO QUE EL SEÑOR RONY MORONTA TENIA EN SU LAPTOP DOS PROGRAMAS AL PARECER PARA LIBERAR CELULARES? DIJO: -----

— Qué, no sabía. - - -

07. PREGUNTADO DIGA: ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO QUE TIPO TRABAJOS REALIZABA EL SEÑOR RONY MORONTA EN EL ESPACIO QUE LE ALQUILO? DIJO:

— Qué, sé que hacia reparación de celulares, lo que se hace en servicio técnico de celulares. - - -

08. PREGUNTADO DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO, QUE CONCEPTO TIENE LA LIBERACION DE UN CELULAR? DIJO:

— Qué, tengo conocimiento que liberar es cambiar de código. - - -

09. PREGUNTADO DIGA: ESTANDO EN SU RESPUESTA ANTERIOR ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE LIBERAR UN CELULAR O CAMBIAR DE CODIGO, TIPIFICA UN PRESUNTO DELITO CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL? DIJO:

— Qué, si tengo conocimiento. - - -

10. PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE USTED SI EN ANTERIORES OPORTUNIDADES HA SIDO INVESTIGADA POR ALGUN O HECHOS SIMILARES? DIJO:

— Qué no, es la primera vez. - - -

PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TECNICA

11. PREGUNTADO DIGA: ¿POR QUE RAZON USTED NE NEGÓ A FIRMAR EL ACTA DE INTERVENCION? DIJO:

— Qué, me negué a firmar porque yo llegue posteriormente a la intervención, cuando los policas ya habían registrado y revisado la laptop y como no presencie eso, no quise firmar el acta y aparte la LAPTOP no es mío, prueba de ello es la identificación de la LAPTOP cuando se encendió la máquina y salió las iniciales del propietario. - - -

12. PREGUNTADO DIGA: ¿SI USTED SE DEDICA A LA COMPRA Y VENTA DE CELULARES? DIJO:

— Qué, no me dedico a eso. - - -

13. PREGUNTADO DIGA: ¿SI USTED CONOCE DE PROGRAMAS DE MANIPULACION DE DATOS O SISTEMA DE LOS EQUIPOS MOVILES? DIJO:

— Que no, desconozco, además no tengo LAPTOPS en mi local. - - -

N. De la Cruz Salazar

Res ca A
B 250

INVESTIGADOR OPERATIVO
PNS
Nelson Marín DURILLO HUAYAMI
87-37466011

PEDRO MIGUEL...
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° FPPC - 4DF - HUANUCO

15
quince
16

14. PREGUNTADO DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU PRESENTE DECLARACION? DIJO:

— Qué, soy inocente de estos hechos, en este acto le hago entrega del celular del señor RONY MORONTA: 932859059. ---

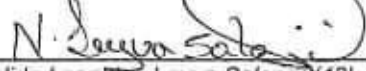
— Siendo las 21:09 del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los antes mencionados presentes de la diligencia líneas arriba en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR



SA 31465011
Nelson Charly BARRILLO HUAYANI
P.N.P.
INVESTIGADOR OPERATIVO

DECLARANTE



Nelida Leonidas Leyva Salazar (43)
DNI N° 40529448




ABOGADO DETENIDO



Reg. C.A.H.
2250

RMP


PEDRO MIGUEL ALICHA
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° FPPC - ADF - HUÁNUCO

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA POLICIAL

--- EL INTERIOR DE LA GALETERA DE HUAYAYCO, USADO EN EL DE HUAYAYCO N° 949 - HUAYAYCO, REFERENCIA. FRENTE AL STAND N° C-8, DISTRITO DE HUAYAYCO, PROV. Y DPTO. HUAYAYCO, SEÑALADO LAS 19:53. HORAS, DEL 13/08/2024, PRESENTES ANTE EL INSTITUCION PNP - SI PNP BUENOS HUAYAYCO NELSON CHARLES CON CIP. N° 31465011, LA FICP. DR. PEDRO HIGUEL PICAPA CASTRUCO FISCAL ADJUNTO DE LA 2DA FISCALIA, LA INVESTIGADA HELGHA NEONIAS LEYVA SALAZAR (03/), CON DNI N° 40529448. QUELLEN SE ENCUENTRA EN COMPANIA DE SU ABOGADO DEFENSOR DOCTOR HIGUEL PASTOR HESTAS, CON C.A.H. 2250, CON QUELLEN SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:

PRIMERO: LA DILIGENCIA OBEDECE A LA DETECCIÓN DE LA INVESTIGADA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO INFORMÁTICO - ABUSO DE RECURSOS INFORMÁTICO, EN ADELANTE DE LO QUE RESULTEN ACREDITADOS, HECHO OCURRIDO EL 08/08/2024, EN ESTA CIUDAD DE HUAYAYCO.

SEGUNDO: PRESENTES EN EL LUGAR, SE ADVIENE UN CENTRO COMERCIAL DONDE EXISTE DIVERSOS LOCALES STAND, DE COMERCIO DE CELULARES, Y/O ACCESORIOS; ESTANDO ENTRE ELLOS EL STAND N° C-8, DONDE SE ADVIENE UN LETRADO "FUL ACCESORIOS PATU CELL, SERVICIO TÉCNICO, CAMBIO DE PANTALLA Y CLASIS, CAMBIO DE FOCALO, FLASHED, LIBERACION", EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA PARTE SUPERIOR DEL PUESTO, ASIMISMO EN LA PARTE ANTERIOR, SE ADVIENE DOS MOSTRADORES, DONDE EXHIBEN CARCASAS Y/O PROTECTORES DE DIVERSOS COLORES Y MARCAS Y SOBRE EL INTERIOR, ES DECIR EL MOSTRADOR LADO DERECHO SE ADVIENE QUE SE ENCUENTRA CUBIERTO CON UN MANTEL COLOR AZUL Y HACIA EL LADO DERECHO EXISTE UNA BASE DE PLASTICO TIPO ORGANIZADOR DE HERRAMIENTA PARA EL ARREGLO DE CELULARES, ASI COMO PERIFERIOS ACCESORIOS DE CELULARES, ASI COMO TAMBIEN, SE OBSERVA QUE EN LA PARTE INTERIOR DETRÁS DE LA MOSTRADOR DESCRITO, SE OBSERVA DIVERSOS ACCESORIOS UTILIZADOS PARA EL ARREGLO Y/O MANTENIMIENTO DE CELULARES, Y EN FRENTE DE LOS TRES (03) PRIMEROS CAJONES SER VISUALIZADOS SU CONTENIDO, TAMBIEN, SE OBSERVA DIVERSOS DISPOSITIVOS Y/O ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO DE CELULARES. EN ESTE PUNTO, LA INVESTIGADA AFIRMA QUE LA PARTE DESCRITA ES.

SA 31465011
Nelson Charles Bujardo Huayami
PNP
INVESTIGADOR COMERCIAL

N. Leyva Salazar

17
dictado
19

Ocupado por su inquilino un venezolano de nombre PONY,
MORONIA, quien es el encargado tecnico de su stand, con
quien unicamente tiene vinculo laboral y un contrato ver-
bal. Hace dos años apraxio firmamento, se deja constan-
cia que en la otra parte del interior, se encuentran cu-
breros con protectores de diversos colores y modelos.
que se encuentran en venta al publico.

TERCERO.- Se deja constancia que la diligencia
se perfecciona con apoyo fotografico.

--- SEGUNDO LAS 20:20 DEL DIA 17 DE ABRIL, SE CONCLUYE LA PRE-
SENTE:

EL INSTRUCTOR PNP.

LA INVESTIGADA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SA - 31485011
INVESTIGADOR OPERATIVO
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
POLICIA NACIONAL

PNP.

ABOGADO.

EXPEDIENTE 8



PERÚ MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO	DIVINCRI PNP DEPINCRI PNP HCO
--	----------------------------------	--------------------------------	--

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INGRESO DE USU...
13 ABR. 2024
RECIBIDO
 HORA: 16:00
 FIRMA: *cap* REG: _____

Huánuco, 13 de abril del 2023

OFICIO N° 4312 -2023-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO/SECINCRI-AREINROB

- SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal Huánuco
- ASUNTO : Examen de Reconocimiento Médico Legal (Lesiones), en Persona DETENIDO, por motivo que se indica. - SOLICITA.
- REF. : Disposición Fiscal.

Es grato de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle; se sirva designar por quien corresponda practique el Examen de Reconocimiento Médico Legal (Lesiones), en la persona Nelida Leonidas LEYVA SALAZAR (43), identificado con DNI N° 40529448, el mismo quien se encuentran en calidad de **DETENIDO**, por la presunta comisión del delito por el abuso de mecanismo, dispositivos informáticos, hecho ocurrido el 13ABR2023, a horas 12:00 aprox., en la jurisdicción de Huánuco.

Lo solicitado se requiere de carácter **MUY URGENTE**, a fin de proseguir con las investigaciones correspondientes dispuestas y bajo dirección del RMP Jarry león Vidal, fiscal provincial de la 2ra. FPPC – Huánuco.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

FDRV/scwj.

N. Leyva Salazar



[Signature]
 OA-339644-
Flavio Divier RIOJAS VARGAS
 CMDTE. PNP.
 JEFE DEPINCRI PNP - HCO

Nelida Leonidas Leyva Salazar - 40529448



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 13/04/2024

Hora: 16:08

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005552 - L -D

SOLICITADO POR: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL

N° DE OFICIO 4312-2023

PRACTICADO A: LEYVA SALAZAR, NELIDA LEONIDAS

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 40529448

EDAD: 44 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: mpyomaira

Fecha y Hora de impresión: 13/04/2024 16:22

PERITADA ES TRAJIDA POR EFECTIVO POLICIAL, SIENDO DETENIDA EL DIA 13 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 12:00 HORAS APROX. EN LAS GALERIAS HUALLAYCO, POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE MECANISMOS-DISPOSITIVOS INFORMATICOS.

REFIERE ELLA ALQUILA SU LOCAL A UN TECNICO DE CELULARES Y A ESTE LE ENCONTRARON PROGRAMAS DE DESBLOQUEO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADA EN APARENTE BUEN ESTADO GENERAL, APARENTE BUEN ESTADO DE HIDRATACION Y NUTRICION. LUCIDA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA.

PIEL: NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES AL MOMENTO DEL EXAMEN.

CONCLUSIONES:

1. NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES.
2. NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL

OBSERVACIONES: TATUAJE EN DELTOIDES DERECHO.

PERITOS MEDICOS: FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA CMP 056280. DNI N° 40832723

DOMICILIO LABORAL DML II HUANUCO JR. 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO.

METODO APLICADO: CIENTIFICO, CLINICO, DESCRIPTIVO.



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE UNIFICACION
Instituto de Medicina Legal y
Cofore de Forenses

FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA
Medico Legista
CMP: 56280
DNI: 40832723

Informe de la Consulta

CUI: 40529448 - 1
Apellido Paterno: LEYVA
Apellido Materno: SALAZAR
Nombres: NELIDA LEONIDAS
Sexo: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 16/04/1980
Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUAMALIES
Distrito de Nacimiento: LLATA
Grado de Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.60MT.
Fecha de Inscripción: 29/05/1998
Nombre del Padre: GABRIEL
Nombre de la Madre: ROXANA
Fecha de Emisión: 02/12/2021
Restricción: NINGUNA
Departamento de Domicilio: HUANUCO
Provincia de Domicilio: HUANUCO
Distrito de Domicilio: PILLCO MARCA
Dirección: AV. UNIVERSITARIA 2500 3PIS
CPME: VILCAR CAYHUAYNA
Fecha de Caducidad: 02/12/2029
Fecha de Fallecimiento:
Glosa Informativa:
Observación:

Foto del Ciudadano



Firma del Ciudadano

N. Leyva Salazar

Huella Izquierda



Huella Derecha



Usuario: 43121207-NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI
Fecha de Transacción: 20240413150707
Entidad: 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU
Número de Transacción: 1276582439
Verificación de Consulta: Puede verificar la información en línea:
<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=OTY4Nzc3NzY=&ndu=NDMxMjE5MDc=>



254
4/13/24
22



Código único de carpeta Fiscal

[Empty box for Fiscal File Code]

Distrito Judicial

Prioridad

[Empty box for Priority]

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) NEZIDA LEONIDAS

Apellido paterno LEYVA Apellido materno SALAZAR

Sobrenombre o apodo _____

Documento de identidad: DNI N° 40529448

Dirección procesal JR. PEDRO PUELLES N°507 - 3° PISO - OF. 307

Teléfono de contacto 966 875 354

Nombre y Apellidos del Padre GABRIEL LEYVA CABALLERO

Nombre y Apellidos de la Madre RUXANA SALAZAR CORDOVA

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

IN CONCURRENCIA DE PRECUPUESTO MATERIAL PARA REQUERIR PRISION PREVENTIVA CONTEMPLADO EN EL ART 268° inciso 2) y b) del Código Procesal Penal. De los actuados se le imputa a la investigada NEZIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR, por la comisión del delito de Abuso de Mecanismos y Dispositivos Informáticos y otros, hecho consumado el día 13 de Abril de 2024, en el Jr. Huayta Cuzco 80 - Huancayo.

III.- DISPOSICIÓN N° 01

De los actuados se aprecia que el tipo penal que se le imputa se encuentra contemplado en el tipo penal de Abuso de mecanismos y dispositivos cuya prognosis de la pena no supera los 05 años de Pena Privativa de Libertad, siendo ello verificado al sistema de los fiscales no obra ningún caso, por lo que concurren de antecedentes penales. Asimismo de los actuados no obra fundados y graves elementos de asociación que vinculan fehacientemente a la investigada con los hechos que se le atribuyen, por lo que se dispone que NEZIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR quede en CALIDAD de CIUDADA, siempre y cuando no haya a su vez orden vigente en su contra, por autoridad competente.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: HUANCAYO, 2024, Abril 13, 23:40

Firma (S) [Signature]
Cargo PROFESOR MIGUEL RICAPA CASTILLO
PROFESOR MIGUEL RICAPA CASTILLO (T)
PROFESOR MIGUEL RICAPA CASTILLO

Firma (S) [Signature]
Huella [Fingerprint]



Handwritten text, possibly a signature or initials.

23



**ROTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS
(EN CADENA DE CUSTODIA)**

NÚMERO DE HALLAZGO: S/N

CANTIDAD 01 UNIDAD DE MEDIDA: -

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:

LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:

Stand C-8 - Galerías Huallayco, sito en el Jr. Huallayco cdn. 08.

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN:

bolsa de plástico color amarillo debidamente lacrado conteniendo una (a)
laptop de marca LENOVO color plomo con su respectivo cargador, un (a)
adaptador con una memoria micro SD de 8Gb.

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: Cinta de embalaje transparente.

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN

NOMBRE COMPLETO: Yayer SANTOS MACARIÑO

DNI: 71900231 CIP: 32505554

CARGO: S3 PNP

FIRMA [Signature]

FECHA DE EMBALAJE: 13ABR24 HORA (0-24) 12:54

OBSERACIONES: -



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRNOPIREGPOL-HCIDIVICAJ
DEPARTAMENTO ANTIDROGAS

CADENA CUSTODIA

FECHA: DÍA, MES Y AÑO	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1RO, QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI/CIP	CARGO/INSTITUCIÓN	FIRMA
13 ABR 24	12:54	Yoyer SANTOS MAGARINO		71900231 32505554	S3 PNP	
13 ABR 24	14:20		Yoyer SANTOS MAGARINO	71900231 32505554	S3 PNP	

REGISTRÓ DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS

FECHA: DÍA, MES Y AÑO	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI/CIP	CARGO INSTITUCIÓN	CODIGO DE RECEPCIÓN	PROPOSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA EL TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIÓN
16/04/24	15:36	Loto Santos wassii Jod	92218046 30255594	SS PNP			DISTRICTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS POLICIA NACIONAL DEL PERU		
							JULIO MORALES MORENO JEFATURA DE POLICIA - SPAL (P) SECRETARIA DE CUSTODIA DE BIENES DE HEJANCO		



Caso : 2006014502-2024-802-0
Investigado : Nelida Leonidas Leyva Salazar
Delito : Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos
Agravado : Proceso de Identificación
Fiscal Responsable : James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, diecinueve de abril
de dos mil veinticuatro.-

VISTO: Mediante Oficio N°4449-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO-SEINCRI-AREINROB-EQ.02 se pone a conocimiento los Actuados Policiales contra **Nelida Leonidas Leyva Salazar** por el presunto delito informático en la modalidad de **Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos**.

ATENDIENDO:

PRIMERO.- Del Ministerio Público.

Que, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial¹. Asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.²

SEGUNDO.- De los hechos materia de la denuncia.

Del acta de intervención Policial S/N, se desprende que con fecha 13 de abril del 2024 a horas 12:00 aproximadamente, en circunstancias que el personal policial del DEPINCRI HCO, S3 PNP Yoyer Santos Magariño en compañía del S2 PNP Vladimir Munives Farias se encontraban participando en el operativo policial denominado "EQUIPOS MOVILES" con la finalidad de hallar equipos móviles, celulares robados/hurtados y otros que se encuentren en ilícito penal, en el interior de la galería "Huallayco" Stand C-8, sito en el Jiron Huallayco cuadra 8 – Huánuco, se intervino a la persona de Silvia Apostol Falcon (20) para así con autorización de la encargada se proceda a ingresar al Stand en mención para realizar el registro del ambiente de 3x4 metros aproximadamente, donde se advierte un mueble con vidrio donde se exhibe carcasas de celulares, como también en las paredes, colgados con ganchos de metal, debajo de estas se advierten muebles de material melamina color rojo con diversos cajones en donde se hallaron diversos equipos celulares de diferentes colores y marcas, se procedió a verificar mediante consulta WEB OSIPTEL si se encontraba reportados como hurtados, robados, perdidos, sustraídos y otros dando como resultado **NEGATIVO**.

1 Artículo 60° del NCPP referido a las Funciones del Ministerio Público.

2 Artículo 329° del NCPP sobre las formas de iniciar investigación.



Siendo las 12:49 aproximadamente se hizo presente la ciudadana Nelida Leonidas Leyva Salazar (43) refiriendo ser la propietaria del Stand mencionado líneas arriba, a la vez que autoriza la verificación del contenido de una laptop color plomo de marca Lenovo donde se puede verificar la existencia de dos programas y/o aplicativos (Chimera y Octoplus LG Tool) señalando que dicha laptop es propiedad de una persona conocida como Roni; motivo por el cual al advertir la presunta comisión del del delito de abuso de mecanismos y dispositivos informáticos y otros delitos, se procedió la detención en flagrancia delictiva por los delitos ya mencionados, motivo por el cual la intervenida fue trasladada a la Comisaria PNP Huánuco.

TERCERO.- Carácter delictuoso de los hechos.

El delito de Fraude Informático, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 10° y 11° inciso 3 de ley de delitos informáticos (ley 30096) , que establece:

Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

"El que deliberada e ilegítimamente fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización, uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa."

Artículo 11.- Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

(...)

3. El agente comete el delito con el fin de obtener un beneficio económico, salvo en los delitos que prevén dicha circunstancia.

CUARTO.- Objeto de las Diligencias Preliminares.

Es objeto de la investigación acopiar medios probatorios suficientes e idóneos con la finalidad de incorporar prueba indispensable sobre la comisión y responsabilidad de los agentes involucrados en el hecho con relevancia penal. En ese sentido, el artículo 321 inciso 1° del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) establece que: "La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junio Arrieta Moreno
Fiscal Provincial - LEVALLP
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".

En el caso, estando a las copias certificadas de actuados en sede civil recibidos por este Despacho Fiscal, resulta indispensable la actuación de diligencias preliminares que permitan determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como individualizar a las personas involucradas en su comisión.

QUINTO.- Plazo de la investigación preliminar.

Que conforme a lo establecido en el Art. 334°, numeral 2 del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, el plazo de las diligencias preliminares, es **de sesenta días**, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Razones por las que en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, se

DISPONE:

- (I) **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL**, por el plazo de **SESENTA DÍAS NATURALES**, contra **NELIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR**, por el presunto delito informático en la modalidad de **ABUSO DE MECANISMOS Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS**.
- (II) **REALÍCESE** las siguientes diligencias:

1. **RECÁBESE** la declaración de la investigada **NELIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR**, para el día **07 DE MAYO DEL 2024 a las 11:00 horas**, con la finalidad de que declare respecto al hecho materia de investigación. Debiendo concurrir de considerarlo necesario acompañada de su abogado defensor de libre elección. Diligencia a realizarse en este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – cuarto piso -Huánuco.

2. **RECÁBESE** la declaración del ciudadano venezolano **RONY MORONTA**, para el día **07 DE MAYO DEL 2024 a las 11:30 horas**, a quien se procederá notificar vía WhatsApp al N.º 932859059, con la finalidad de que declare respecto al hecho materia de investigación, debiendo concurrir de considerarlo necesario acompañado de su abogado defensor de libre elección. Diligencia a realizarse en este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – cuarto piso -Huánuco.

3. **REQUIÉRASE** en su oportunidad a la Oficina de Peritaje para que



brinde un informe acerca de los programas instalados, si estas aplicaciones instaladas (Chimera y Octoplus LG Tool) son obtenidas de manera licita o ilícita. OFICIESE

6.- **REQUIÉRASE** a la investigada **NELIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR** a fin de que en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de haberse recibido la presente disposición, designe a su abogado defensor de libre elección **BAJO APERCIBIMIENTO** de designársele a un abogado defensor público que ejerza su defensa.

7.- **OFÍCIESE** al director de la Defensa Publica, a fin de que ordene a quien corresponda designe un abogado defensor de la investigada para la persona de **NELIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR**.

8.- **RECÁBESE** su Ficha RENIEC de la investigada.

9.- **RECÁBESE** los antecedentes penales de la investigada.

10.- **RECÁBESE** el Reporte de Casos del SGF de la investigada.

- (III) Se practiquen las demás diligencias que sean pertinentes para fines de esta investigación.
- (IV) Notifiquese y Oficiese conforme a ley.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Liliana Moreno



Caso : N° 802 - 2024.
Escrito : N° 01.
Fiscal : Dr. James Junior Lurita Moreno.
Sumilla : **APERSONAMIENTO.**

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO.

NELIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR, identificado con DNI N° 40529448, con domicilio real en el Av. Victoria Gutarra N° 193 -Pilcomarca - Huánuco, en la investigación iniciada en mi contra por el delito de Abuso de Mecanismos y Dispositivos Informáticos, en agravio del Estado, ante usted digo:


MIGUEL A. REÁTEGUI MESÍA
Abogado
Reg. C.A.H. 2250

Primero: Recurro a su Despacho para **APERSONARME** a la investigación y **SEÑALAR** domicilio procesal en el **Jr. Pedro Puelles N° 507 -tercer piso -oficina 301 -Huánuco**, donde deberán llegar todas las notificaciones. **DESIGNO** abogado defensor al letrado **Miguel Antonio Reátegui Mesía**, con registro del C.A.H N° 2250. **SEÑALO** correo electrónico mareategui2407@gmail.com y celular 962971601 (*celular de la defensa*). Solicitando que nos brinde las facilidades del caso para los fines del patrocinio.

Segundo: Solicito copia simple de los actuados de la carpeta fiscal, para lo


N. Leyva Salazar



MIGUEL REÁTEGUI
/ SORES JURIDICOS


cual adjunto el voucher de pago por las copias solicitadas.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señor Fiscal tenerme por apersonado y acceder a mis pedidos por estar conforme a derecho.


MIGUEL A. REATEGUI MESA
Abogado
Reg. C.A.H. 2250

Huánuco, 20 de mayo del 2024.


40529448 

Nelida Leonidas Leyva Salazar

C: 20100030595

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 240003762675

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 22/05/2024 11:18:22

ENTIDAD:	MINISTERIO PÚBLICO
TASA/TRIBUTO:	02403 - Copia-escaneo 1)Actuados, Dispos. o Resol-Proceso. Archivado.Partes 2)Resol. emitidas Fiscalía. Nación-Orga. Administr. Índole. Admin.

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	44088790

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	S/ *****10.00

IMPORTE TOTAL:

S/ *****10.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
029853-0	22MAY2024	3586	9174	0987	11:18:22

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

p Do Lucita 34

Carpeta Fiscal N° : 802 - 2024
Escrito : 01.
Fiscal :
Sumilla : Apersonamiento.

**SEÑOR FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO.**

RONY ALONZO MORONTA RIVEROS, identificado con CARNET DE EXTRANJERIA N° 007088677, con domicilio en el Jr. Bella Durmiente lote 19 AA. HH el Tingo, Distrito, provincia y Región Huánuco, en mi calidad de citado por algún delito no especificado concurre ante usted atentamente y digo:

Que, en mérito al artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo 80° y siguientes del Código Procesal penal, concurre a su despacho con la finalidad de **SOLICITAR: SE TENGA POR APERSONADO**, a mi abogado defensor quien en adelante me asesorara y acompañara ante las citaciones a diligencias que su despacho programe al letrado Dr. **EDUARDO MARTIN VERASTEGUI LAZARTE**, con Reg. C.A.H. N° 3224, con domicilio procesal en la Av. Los Sauces Mz. B Lote 2, con correo electrónico edu14924@gmail.com, con numero de celular de contacto 963694971, el mismo para la aplicación WhatsApp,

POR TANTO:

Se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a lo peticionado.

Huánuco, 05 de junio del 2024.

Rony Alonzo Moronta Riveros
Rony Alonzo
Moronta Riveros
007088677

Eduardo M. Verastegui Lazarte
Eduardo M. Verastegui Lazarte
ABOGADO
C.A.H. 3224





Caso : 2006014502-2024-802-0
Investigado : Nelida Leonidas Leyva Salazar
Delitos : Abuso de Mecanismos y Dispositivos Informáticos
Agravado : En Porceso de Identificación
Fiscal responsable : James Junior Lurita Moreno

PROVIDENCIA N°01 - 2024

Huánuco, tres de junio
del año dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA Y POR RECIBIDO: El escrito presentado por Nelida Leonidas Leyva Salazar. al Principal: Téngase presente el apersonamiento a la presente investigación y por designado como su abogado defensor al letrado Miguel Antonio Reategui Mesía, con registro N°2250 C.A.H. con teléfono celular N.º 9629716010, correo electrónico mareategui2407@gmail.com y Domicilio procesal en el Jr. Pedro Puelles N° 2250 – Huánuco, lugar donde se notificara la Disposiciones emanadas por este Despacho Fiscal. Al Primer Otrrosí, expídase las copias solicitadas, dejandose cargo de su entrega, bajo responsabilidad y Agréguese a la Carpeta Principal. Por recibido el escrito presentado por Rony Alonzo Moronta Riveros en su calidad de testigo cumple con apersonarse a la presente instancia, nombrando como su abogado defensor al letrado Eduardo Martin Verástegui Lazarte con Reg. C.A.,H. N°3224, con domicilio procesal en la Av. Los Sauces Mz. B Lote 2, con correo electrónico edu1492@gmail.com y cel N°963694971. Tengase presemnte a efectos de la notificación de futuras diligencias. Asimismo, de revisado la carpeta Fiscal se advierte que no se ha llevado a cabo todas las diligencias dispuestas mediante Disposición Fiscal N°01, y contrinuando la secuela de la presente investigación correponde reprogramar las siguientes diligencias:

1. **REPROGRÁMESE** la declaración de la investigada **NELIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR**, para el día **20 DE JUNIO DE 2024 a las 10:30 horas**, con la finalidad de que declare respecto al hecho materia de investigación. Debiendo concurrir de considerarlo necesario acompañada de su abogado defensor de libre elección. Diligencia a realizarse en este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – cuarto piso -Huánuco.

REPROGRÁMESE la declaración del ciudadano venezolano **RONY MORANTA RIVEROS**, para el día **20 DE JUNIO DE 2024 a las 11:00 horas**, a quien se procederá notificar vía WhatsApp al N.º 932859059 y al correo electrónico señalado en el apersonamiento, con la finalidad de que declare respecto al hecho materia de investigación. debiendo concurrir de considerarlo necesario acompañado de su abogado defensor de libre elección. Diligencia a realizarse en este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – cuarto piso -Huánuco.

Notifiquese.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL (P)
SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Fiscal a cargo: James Junior Lurita Moreno
caso N°: 802-2024

DECLARACIÓN DE LA INVESTIGADO NELIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR (44)

En la ciudad de Huánuco, del día **20 de junio del año 2024**, a las **10:32 horas**, en las oficinas del Tercer Despacho de la 2FPPC-HCO, presente el Fiscal Provincial **James Junior Lurita Moreno**, con el apoyo del Asistente en Función Fiscal Herson Manuel Morales León; se hizo presente en este Ministerio Público la investigada **NELIDA LEONIDAS LEYVA SALAZAR**, con DNI No **40529448**, de 44 años de edad, con fecha de nacimiento 16 de abril del año 1980, con grado de instrucción: Superior Completo, Ocupación: Laboratorista Clínico – Actualmente comerciante, con domicilio real: Av. Victoria Gutarra N° 193 – Distrito de Pilco Marca, Provincia y Región Huánuco, con celular: **966875354**, con correo electrónico: **nelyleyva02@gmail.com**, con estado civil: Viuda; a fin de prestar su declaración en la presente investigación en calidad de investigado; mismo que se encuentra acompañado de su abogado defensor, la letrado Miguel Antonio Reategui Mesia, con registro C.A.H. N° 2250, con domicilio procesal en el Jr. Pedro Puelles N° 507 – Tercer Piso – Oficina 301 – Huánuco, con celular N°962971601 y con correo electrónico **mareategui2407@gmail.com**; Diligencia que se lleva a cabo de la siguiente forma:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

1. Conforme al artículo 87° del Código Procesal Penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables.
2. Se le comunica que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser usada en su perjuicio. Asimismo se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio.
3. Se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión a las preguntas que se le formulen.
5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, se le explica LOS HECHOS MOTIVO DE SU DECLARACIÓN; HACIÉNDOLE SABER QUE CONSTITUYE SU DERECHO LA LIBRE DECLARACIÓN, PUDIENDO NEGARSE A PRESTAR LA PRESENTE DECLARACIÓN, SIN QUE ELLO PUEDA SER UTILIZADO EN SU CONTRA, QUE TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA, QUE TIENE DERECHO A UN ABOGADO DEFENSOR, QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SU DEFENSA; LUEGO DE CONVERSAR CON SU ABOGADO, **REFIRIÓ: QUE SI VOYA DECLARAR.**

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
 JAMES JUNIOR LURITA MORENO
 FISCAL PROVINCIAL
 REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

MIGUEL A. REATEGUI MESIA
 Abogado
 Reg. C.A.H. 2250

N. Lurita Moreno
 40529448



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JULIANE, J. A. C. S. P. 11772 P. REFORTE
REGISTRARÍA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL

MIGUEL A. REATEGUI MESA
Abogado
Reg. C.A.H. 2250

M. Leyva Salazar
40529448

1. PARA QUE DIGA: ¿QUE TIENE QUE DECIR RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN?

Dijo: Que, yo soy propietaria del Stand C8 ubicado en Jr. Huallayco la cuadra 09, en donde tengo un negocio de venta de accesorios de celulares, en ese mismo stand sub arriendo al señor Rony Moronta de nacionalidad Venezolano, quien se dedica a hacer servicios técnicos diversos. Es así que el día sábado 13 de abril de 2024, se realizó un operativo, en donde intervinieron mi stand encontrando una laptop de propiedad de mi inquilino Rony Moronta, y dentro del contenido de la laptop se halló 02 programas que desconozco para que sirven, sin embargo la policía indico que era para desbloqueo de celulares, en donde una trabajadora mía me llamó diciéndome que la policía estaba solicitando la presencia de mi persona en la condición de dueña, al llegar a mi negocio encontré a los efectivos policiales dentro de mi stand sin algún tipo de autorización. Por lo que me indicaron que al ser dueña del lugar era responsable de todo lo que había dentro y procedieron a detenerme y conducirme a la comisaría, Quiero indicar que la laptop ~~hallada~~ no es de mi propiedad, sino de mi inquilino, por lo que no he cometido ningún acto irregular, tampoco tenía conocimiento de ese programa de desbloqueo de celulares.-----

2. PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE RONY MORONTA RIVEROS, DE SER ASI PRECISE DE DONDE Y DESDE CUANDO, ASIMISMO QUE VINCULO DE PARENTESCO, Y/O GRADO AMISTAD Y ENEMISTADS TIENE CON EL NOMBRADO ?

DIJO: Que, si lo conozco, hace aproximadamente 03 años, de lo conocí en la galería ya que él laboraba en otros stands. No tengo ningún vinculo de parentesco, no tengo vinculo de amistad ni enemistad con el nombrado, sólo tenemos el trato de trabajo, ya que yo le arriendo parte de mi stand.-----

3. ¿ EN BASE A SU RESPUESTA DE LA PREGUNTA NUMERO 01 PRECISE. DESDE CUÁNDO USTED SUB ARRIENDA PARTE DE SU ESTAND C8 AL SEÑOR RONY MORONTA, CUANDO LE PAGA POR DICHO ARRIENDO Y SI TIENE ALGUN CONTRATO DEL MISMO EL CUAL PUEDA ACREDITAR LO REFERIDO?

DIJO: Que, aproximadamente hace un año atrás, el me paga por dicho arriendo 500 soles, no realizamos ningún contrato firmado, sólo fue un acuerdo hablado, pero el me realizaba los pago de manera mensual mediante el aplicativo yape, mismas constancias que se han presentado. Quiero indicar que, posterior a este problema si hemos celebrado un contrato notarial de sub arriendo.-----

4. ¿USTED TENÍA CONOCIMIENTO PREVIO A LA INTERVENCIÓN POLICIAL DE LA EXISTENCIA DE LA LAPTOP DE COLOR PLOMO MARCA LENOVO Y QUE ESTA SERÍA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RONY MORONTA RIVEROS, ASIMISMO DEL CONTENIDO DE ESTA?

DIJO: Que, no tenía conocimiento de la existencia de esa laptop ni de su contenido, ya que yo trabajo en mi otro stand en la parte de adelante.-----

5. PRECISE ¿ CUANDO SE REALIZÓ EL SUBARRIENDO DEL STAND C8 CON EL SEÑOR RONY MORONTA, ESTE LE DIJO A QUE RUBRO SE IBA A DEDICAR O QUÉ TRABAJOS ESPECIFICAMENTE REALIZARÍA?



DIJO: Que, no le pregunte directamente, ya que en la galería en donde nos encontramos es del rubro de venta y reparación de celulares, carcasas, entre otros. Sin embargo en una oportunidad me refirió que se iba a dedicar al servicio técnico y reparación de celulares.-----

6. ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO ACERCA DE LOS PROGRAMAS Y/O APLICATIVOS CHIMERA / OCTOPLUS, DE SER ASÍ PRECISE CUAL ES SU FUNCIÓN Y/O UTILIDAD DE ESTOS PROGRAMAS?

DIJO: Que no desconozco completamente sobre esos programas.-----

7. USTED REFIERE QUE SUBARRIENDA EL STAND C8 AL SEÑOR RONY MORONTA Y COMPARTE EL LOCAL CON DICHA PERSONA, ESPECIFICAMENTE QUÉ LO QUE USTED VENDE O QUÉ SERVICIO OFRECE EN STAND ANTES MENCIONADO?

DIJO: Que YO me dedico exclusivamente a la venta de accesorios de celulares (carcasas, cables, cargadores, audífonos, láminas de vidrios, etc) no ofrezco ningún tipo de servicios de reparación ni nada.-----

8. EN BASE A SU RESPUESTA ANTERIOR PRECISE ¿DURANTE EL TIEMPO QUE USTED VIENE SUR ARRENDANDO EL STADND C8 AL SEÑOR RONY MORONTA, HA PODIDO PRESENCIAR QUE HA REALIAZO TRABAJOS DE DESBLOQUEO U OTRO ACTO ILICITO,?

DIJO: Que no he visto ni he escuchado acerca de esos trabajos.-----

9. PREGUNTADO DIGA : ¿ QUIEN A PARTE DEL SEÑOR RONY MORONTA Y USTED LABORA EN EL STAND C8 DE LA GALERIA?

DIJO: Que si, una señorita de nombre Leydi es la que me ayuda en la venta de accesorios, ella trabaja en el horario de 08 am a 1 pm, sin embargo no es perenne sino eventual debido a sus estudios, cabe indicar que yo la coontrate.-----

10. EN BASE A SU RESPUESTA ANTERIOR PREGUNTADO DIGA : ¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD SU TRABAJORA DE NOMBRE LEYDI U OTRA TRABAJADORA QUE LABORÓ EN EL STAND C8 LE HA COMENTADO RESPECTO A TRABAJOS DE DESBLOQUEO U OTRO TRABAJO ILICITO QUE HAYA REALIZADO EN SEÑOR RONY MORONTA EN SU AUSENCIA?

DIJO: Que no, no me han comentado nada.-----

PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA PARTE INVESTIGADA:

11. ¿PARA QUE DIGA POR QUÉ RAZON SU PERSONA NO SUSCRIBIÓ EL ACTA DE INYTERVENCIÓN POLICIAL DE FECHA 13 DE ABRIL DE AÑO 2024, INICIADO A LAS 12 HORAS?

DIJO: Que, debido a que mi persona no autorizó ni el ingreso ni la rebicion, ni mucho menos la apertura de la laptop, entre otros.-----

12. ¿SI AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN SE ENCONTRABA PRESNETE

AC
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

MIGUELA REATEGUI MESA
Abogada
Reg. C.A.H. 2250

N. Sergio Salas
4/0529448



ALGUN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

Dijo: Que, no había ningún fiscal, solo efectivos policiales.

13. ¿SI SU PERSONA COMO PROPIETARIA – RESPONSABLE DEL STAND C8 TIENE ACCESO A REVISAR LA MESA DOMNDE TRABAJ LA PERSONA DE RONY MORANTA Y LOS CAJONES ?

DIJO: Que, no tengo acceso, nunca lo hago..-----

14. ¿SI USTED EN ALGUNA OCACIÓN VERIFICÓ LOS PROGRAMAS QUE SE TENIA INSTALADO EN LA LAPTOP QUE HA SIDO INCAUTADA EN ESTE CASO?

DIJO: Que no, nunca he verificado nada de eso.-----

15. ¿PARA QUE DIGA A QUIÉSPERTENCE EL TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG MODELO S23 DE IMEI N°351247576420881 QUE HA SIDO INCAUTADO A SU PERSONA Y CUYA DEMAS OTRAS CARACTERÍSTICAS SE ENCUNETRAN DESCRITOS EN EL ACTA DE REGGISTRO PESONAL, INCAUTACION DE ESPECIE SY LACRADO REALUIADO EL 13 D EBARIL DE 2024 A LAS 12:54 HORAS?

DIJO: Que, ese teléfono es mi propiedad mismo que fue revisado aquel dia de la intervención y al no encontrar nada, me lo devolvieron.-----

16.- FISCAL: ¿TIENE ALGO QUE AGREGAR, CAMBIAR O MODIFICAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN?.

DECLARANTE DIJO: Que sí, yo no tengo nada que ver, ni tengo conocimiento de lo que hace Rony, soy inocente de los hecho que se están investigando.-----

Siendo las 12:10 horas del lugar y día señaladas líneas arriba, se da por finalizada la presente declaración, pasando a firmar los presentes, después que lo hiciera el Fiscal Provincial y finalmente, es suscrito por el servidor público, quien prestó apoyo en la presente diligencia.


James Jun
FISCAL PROVINCIAL PENAL (PP)
SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO


N. Leonido Salazar



Nelida Leonido, Leonido Salazar
40529448


MIGUEL A. R. L. QUIJMES
Abogado
Reg. C.A.H. 2250



Carpeta Fiscal N° 2006014502-2024-802-0

Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno

ACTA DE CONCURRENCIA

Siendo las 11:00 horas del día 20 de Junio de 2024, en las oficinas del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el suscrito Asistente en Función Fiscal hacen constar que; se apersonó de forma presencial la persona de RONY ALFONSO MORONTA RIVEROS, identificado con Carnet de Extranjería N°007088677 acompañado de su abogado defensor, el letrado Eduardo Martin Verastegui Lazarte con Reg. N° 3224 C.A.H., a fin de rendir su declaración programada para el día de la fecha y hora, sin embargo esta no se podrá llevar a cabo debido a que se viene llevando la declaración testimonial de la investigada del mismo caso, y ante la agenda recargada de diligencias, ha ocasionado el retraso en la presente, siendo las 11:30 motivo por el cual se deja la presente constancia de concurrencia, para los fines pertinentes y disponiéndose en este acto la reprogramación de la misma de acuerdo a la agenda del Despacho Fiscal, siendo para el día martes 25 de Junio de 2024 a las 11:00 horas. Quedando en este acto válidamente notificados, procediéndose a firmar la presente en señal de conformidad.


HERSON MANUEL MORALES LEÓN
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

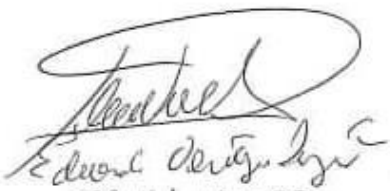

007088677

Eduardo. Verastegui L.
C.A.H. N° 3224


MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL RESPONSABLE
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

ACTA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 25 de Junio del 2024, se deja constancia de la concurrencia de Rony Alfonso Moronta Riveros identificado con carnet de extranjería N°007088677, se deja constancia que para el día de la fecha se encontraba programada su declaración en sede fiscal, la misma que se suspende en razón que el suscrito se encuentra atendiendo diligencias en apoyo, y tambien porque el abogado defensor presente Abogado Eduardo Martin Verastegui Lazarte, tiene audiencias programadas que se cruzan en el día de la fecha, por lo que se deja constancia para los fines pertinentes, reprogramandose de acuerdo a la agenda fiscal, la misma que sera notificada con las formalidades de Ley.


Eduardo Martin Verastegui Lazarte
C.A. II: n° 3224
963694771


007088677


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James J. Moronta Riveros
FISCAL PASADO (C.A. II) (P. 10)
SEGUNDA FISCAL DE HUÁNUCO



Caso : 2006014502-2024-802-0
Investigado : Nelida Leonidas Leyva Salazar
Delitos : ABUSO DE MECANISMOS Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS
Agravado : El Estado – Ministerio del Interior
Fiscal responsable : James Junior Lurita Moreno

**DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR**

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2024-MPFN-3D-2FPPC-HUANUCO

Huánuco, veinte de Junio
Del año dos mil veinticuatro

1.- DADO CUENTA:

La investigación seguida en contra de **Nelida Leonidas Leyva Salazar**, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Abuso de Mecanismo y Dispositivos Informáticos**, en agravio de **El Estado – Ministerio del Interior**.

2.- CONSIDERANDO:

2.1. Con Disposición N° 01, de fecha 19 de abril de 2024, este Tercer Despacho Fiscal aperturó investigación en contra de **Nelida Leonidas Leyva Salazar**, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Abuso de Mecanismo y Dispositivos Informáticos**, en agravio de **El Estado – Ministerio del Interior**; disponiéndose realizar varias diligencias útiles y pertinentes para la investigación, tales como recabar las declaraciones de la investigada, testigos, visualización y diversos requerimientos de aclaración, aporte, entre otros.

2.2. Respecto a la ampliación

Por otro lado, sobre el plazo de las diligencias preliminares, el inciso 2) del artículo 334° del Código procesal penal señala: "1. *El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.*". De esta norma procesal se advierte que el plazo ordinario para las diligencias preliminares es de sesenta días, empero el Fiscal puede **fijar excepcionalmente un plazo distinto**, debiendo justificar esta decisión en el marco del derecho al plazo razonable.

Pues bien, revisado el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), se advierte que el plazo de la investigación preliminar se encuentra vencido y no habiéndose aun recabado recabar las declaraciones de los denunciados, visualización de CD, entre otros, entre otras diligencias útiles para el esclarecimiento de la presente investigación, este Despacho Fiscal dispone ampliar el plazo de la investigación preliminar, por el término de sesenta días.



3.- Por estas consideraciones, el Ministerio Público a través del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en uso de sus atribuciones conferidas por los Art. 1º y 9º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; en concordancia con el Artículo 334º, inciso 2 del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

3.1. PRIMERO: AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL, por el término de SESENTA DÍAS, contra **Nelida Leonidas Leyva Salazar**, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Abuso de Mecanismo y Dispositivos Informáticos**, en agravio de **El Estado – Ministerio del Interior**.

3.2. SEGUNDO: REALIZAR las diligencias que se detallan a continuación:

- 1) **RECÁBESE** la declaración testimonial del personal policial del DEPINCRI **YOYER SANTOS MAGARIÑO** para el día **11 de julio de 2024 a las 10:30 horas**, para dicha diligencia el citado deberá apersonarse a las oficinas de la Segunda Fiscalía provincial Penal de Huanuco- Tercer Despacho, ubicado en el Jr. Dos de Mayo 1860-Cuarto Piso.
- 2) **RECÁBESE** la declaración testimonial del personal policial del DEPINCRI **VLADIMIR MUNIVES FARIAS** para el día **11 de julio de 2024 a las 11:00 horas**, para dicha diligencia el citado deberá apersonarse a las oficinas de la Segunda Fiscalía provincial Penal de Huanuco- Tercer Despacho, ubicado en el Jr. Dos de Mayo 1860-Cuarto Piso.
- 3) **REPROGRAMESE** la declaración del ciudadano venezolano **RONY ALFONZO MORONTA RIVEROS**, para el día **11 de julio de 2024 a las 11:30 horas**, a quien se procederá notificar vía whatsapp al N°932859059 y al correo electrónico señalado en el apersonamiento, con la finalidad de que declare respecto al hecho materia de investigación. Debiendo concurrir de considerarlo necesario acompañado de su abogado defensor de libre elección. Diligencia a realizarse en este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Dos de Mayo N°1860 – cuarto piso – Huánuco.
- 4) **PRACTÍQUESE** las diligencias que resulten necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados

Notifíquese conforme a Ley.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Senior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Caso N° 2006014502-2024-802-0

Investigado : Nelida Leonidas Leyva Salazar

Delito : Abuso de Mecanismos y Dispositivos Informáticos

Agraviado : Proceso de identificación

Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 03

Huánuco, catorce de agosto
del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:

Mediante Oficio N°4449-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO-SEINCRI-AREINROB-EQ.02 suscrito por el comandante PNP Flavio Divier Riojas Vargas de la DEPINCRI de Huánuco, en donde remite los actuados policiales contra **Nelida Leonidas Leyva Salazar** por la presunta comisión de **Delitos Informáticos** en la modalidad de **Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos**.

II. CONSIDERANDO:

Del acta de intervención Policial S/N, se desprende que con fecha 13 de abril del 2024 a horas 12:00 aproximadamente, en circunstancias que el personal policial del DEPINCRI HCO, S3 PNP Yoyer Santos Magariño en compañía del S2 PNP Vladimir Munives Farias se encontraban participando en el operativo policial denominado "EQUIPOS MOVILES", con la finalidad de hallar equipos móviles, celulares robados/hurtados y otros que se encuentren en ilícito penal, en el interior de la galería "Huallayco" Stand C-8, sito en el Jiron Huallayco cuadra 8 – Huánuco, se intervino a la persona de Silvia Apostol Falcon (20) para así con autorización de la encargada se proceda a ingresar al Stand en mención para realizar el registro del ambiente de 3x4 metros aproximadamente, donde se advierte un mueble con vidrio donde se exhibe carcasas de celulares, como también en las paredes, colgados con ganchos de metal, debajo de estas se advierten muebles de material melamina color rojo con diversos cajones en donde se hallaron diversos equipos celulares de diferentes colores y marcas, se procedió a verificar mediante consulta WEB OSIPTEL si se encontraba reportados como hurtados, robados, perdidos, sustraídos y otros dando como resultado NEGATIVO.

Siendo las 12:49 aproximadamente se hizo presente la ciudadana Nelida Leonidas Leyva Salazar (43) refiriendo ser la propietaria del Stand mencionado líneas arriba, a la vez que autoriza la verificación del contenido de una laptop color plomo de marca Lenovo donde se puede verificar la existencia de dos programas y/o aplicativos (Chimera y Octoplus LG Tool) señalando que dicha laptop es propiedad de una persona conocida como Roni; motivo por el cual al advertir la presunta comisión del



del delito de abuso de mecanismos y dispositivos informáticos y otros delitos, se procedió la detención en flagrancia delictiva por los delitos ya mencionados, motivo por el cual la intervenida fue trasladada a la Comisaria PNP Huánuco.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Fraude Informático, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 10° y 11° inciso 3 de ley de delitos informáticos (ley 30096) , que establece:

Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

"El que deliberada e ilegítimamente fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización, uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso, o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa."

Artículo 11.- Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

(...)

3. El agente comete el delito con el fin de obtener un beneficio económico, salvo en los delitos que prevén dicha circunstancia.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- **A fs. 02** Obra Acta de Intervención Policial de fecha 13 de abril de 2024, realizado por el personal policial del DEPINCRI HCO, S3 PNP Yoyer Santos agariño en compañía, del S2 PNP Vladimir Munives Farias| .
- **A fs. 09** Obra Acta de Deslacrado, Verificacion, Transcripcion y Perenizacion de Bienes Incautados y Re Lacrado; de fecha 13 de abril del 2024; mediante el cual se deja constancia que, no ha sido posible recabar información de los aplicativos sospechosos "Chimera y Octoplus", los cuales no se visualizaron estas aplicaciones en el dispositivo electrónico (laptop).
- **A fs. 35** Obra la Declaración Testimonial de Nelida Leonidas Leyva Salazar(Investigada),de fecha 20 de junio del año 2024, mediante el cual, señalo desconocer sobre los programas aplicativos "Chimera y Octoplus"



- A fs. 39 **Obra Acta de Concurrencia**, de fecha 20 de junio de 2024, se deja constancia que la persona Rony Alfonso Moronta Riveros se apersono a las oficinas del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanuco.

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito"

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*).

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el *PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD*, el que debe entenderse como: "(...) *La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación*



(...)" Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado .

TERCERO- Una de las funciones principales del proceso penal es establecer la legalidad de los actos procesales, toda vez que nadie puede ser penado sin que su culpabilidad haya sido probada y declarada, en el presente caso, se establece como sindicación que del resultado del operativo policial "EQUIPOS MOVILES", donde entre otros, luego de haber hecho verificación de equipos celulares, los mismos que dieron resultados negativos, empero, se advirtió en uno de los Stand de acceso publico perteneciente a **Nelida Leonidas Leyva Salazar** (Propietaria) la existencia de un equipo laptop de color plomo marca lenovo, donde se verifico la existencia de dos programas " Chimera y Octoplus LG toll"; los mismos que supuestamente estarían siendo utilizados para fines ilícitos; por lo que atendiendo a los fines del proceso penal, bajo la dirección del Ministerio Publico, se actuó de verificación del equipo laptop antes señalado, dejándose constancia por el Acta de Deslacrado, Verificación, Transcripción y Perenizacion de Bienes Incautados y Re lacrado que de la verificación de los bienes y entre ellos la verificación del equipo laptop, que los programas cuestionados "Chimera y Octoplus LG tool" no fue posible su visualización, en razón que, dichos aplicativos no se encontraban en el equipo laptop analizado. Asimismo recabaron declaraciones de Nelida Leonidas Leyva Salazar, la misma que señalo que, **el equipo laptop era utilizado por la persona conocida como Rony Alfonso Moronta Riveros.**

CUARTO Atendiendo que, en el proceso penal el derecho a probar es un componente esencial del derecho a la tutela procesal efectivo, ello a fin de que se pueda precisar una convicción necesaria de acreditar objetivamente el delito invocado, **ABUSO DE MECANISMOS Y DISPOSITIVOS INFORMATIVOS**, por lo que atendiendo los verbos rectores de dicho ilícito penal, nos encontraríamos ante una situación atípica, toda vez que el equipo laptop analizado no se han encontrado programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático diseñado para la comisión de ilícitos penales; por lo que no existe en la presente investigación una prueba plena de cargo suficiente, por lo que los actuados deben archivarse al ser un hecho atípico.

VI.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: Nelida Leonidas Leyva Salazar y Rony



Alfonso Moronta Riveros., por la presunta comisión de **Delitos Informáticos** en la modalidad de **Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos.** en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición)

TERCERO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

CUARTO: Una vez acreditada la presencia del equipo laptop incautado procedase a su devolución a su propietario dejándose constancia de ello.

Notifíquese conforme a ley.-

Huánuco, catorce de agosto de 2024

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James J. Moronta Riveros
Fiscal Provincial Penal



43521045



70200601450220240002000000

Dr. Jurista

Ministerio Público
2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

Positivo
pedido
uno actual
primario
Bueno
2 GRA

CASO : 2006014502-2024-200-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
 ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
 FE INGRESO : 25/01/2024 14:19
 MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 23
 INFORME POLICIAL : S/N
 NUMERO DE OFICIO : 15483-2023-SCGV-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINC
 OBSERVACIONES :

DELITO(S) : ESTAFA
 DENUNCIANTE(S) : CASTRO RIVERA VICTOR MANUEL
 INVESTIGADO(S) : L.Q.R.R.



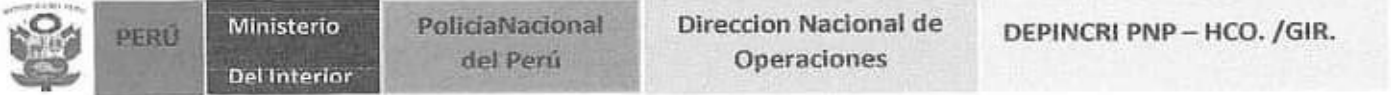
CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CASTRO RIVERA, VICTOR MANUEL			S.D.		
00001101-2005-539-0	00/00/00	CASTRO RIVERA, MIRLAN ALEX	IMPUTADO		
00001101-2013-51-0	00/00/00	CASTRO RIVERA, YONEL WILMER	IMPUTADO	S.D.	
000014503-2014-25-0	00/00/00	CASTRO RIVERA, GONZALO	DENUNCIANTE	DNI 22666079	
000010102-2002-287-0	00/00/00	CASTRO RIVERA, MIRLAN ALEX (A) "NEGRO"	IMPUTADO		
000010107-2006-194-0	09/05/06	CASTRO RIVERA, MILTON ALEX	IMPUTADO		
000011004-2018-023-0	02/00/00	CASTRO RIVERA, MISHEL	DEMANDANTE		
000020001-2010-296-0	30/06/10	CASTRO RIVERA, FIDEL	IMPUTADO		
000014501-2013-286-0	24/12/13	CASTRO RIVERA, GONZALO	DENUNCIANTE	DNI 22666079	
000021502-2017-36-0	08/01/17	CASTRO RIVERA, HUGO	DENUNCIANTE	DNI 40829592	
000021502-2017-275-0	06/05/17	CASTRO RIVERA, HECTOR DANIEL	IMPUTADO	DNI 22672670	
000021502-2019-864-0	06/03/19	CASTRO RIVERA, MISHEL	DENUNCIANTE	DNI 72404726	
000021000-2017-88-0	00/00/00	CASTRO RIVERA, HECTOR DANIEL	DENUNCIADO	S.D.	
000034501-2016-272-0	29/06/15	CASTRO RIVERA, YONEL WILMER	IMPUTADO	DNI 43593565	
000034502-2021-167-0	23/05/21	CASTRO RIVERA, YONEL WILMER	AGRAVIADO		
000034509-2014-467-0	13/06/14	CASTRO RIVERA, MANUELA DADILA	AGRAVIADO	DNI 22519841	



Recibido

EXPEDIENTE 9



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 28 de Octubre del 2023.

**OFICIO N° 15483 -2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVINCRI-HCO-
DEPINCRI-SECINCRI-AREINROB.EQ3.**

RECIBIDO
24 ENE. 2024

SEÑOR (A) : Dra. Richard DAVILA ROJAS
Fiscal Provincial Provincial de la 2da FPPC de HUÁNUCO
ASUNTO : Actuados Policiales, por motivo que se indica: **REMITE**.
REF. : Acta de Verbal N° 2139 – 2023 .

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR**, adjunto al presente los Actuados Policiales, referente a las investigaciones que se viene realizando contra personas en proceso de identificación, por sus implicancias en la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA, en agravio de Victor Manuel CASTRO RIBERA (24), hecho ocurrido el 07OCT2023, a horas 12:57 aprox., en la jurisdicción de Chaglla.

Asimismo se adjunta a la presente a folios () los Actuados Policiales que a continuación se detalla:

- 01. Un (01) Acta de Denuncia Verbal
- 02. Una (01) Citación Policial S/N
- 03. Una (01) Declaración de Víctor Manuel Castro
- 04. diecisiete (17) hojas impresa capturas de pantalla de celular

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

FDRV/jerr.



GA-339644-
Flavio Divier ROJAS VARGAS
CMDTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP - HCO

De JES u.10

**POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO**

**UNIDAD PNP
DEPINCRI HUANUCO**

Fecha Imp : 23/10/2023 13:58 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP JHOSEP EMILIANO RAMIREZ
REMIGIO

Nro de Orden : 27746837 Clave : uGksoQFh

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	23/10/2023 13:57:28 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	07/10/2023 12:57:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 2139		



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES/ESTAFA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / JIRON HULLAGA MZ :

DENUNCIANTE

- 1) VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA(24), CON FECHA DE NACIMIENTO 29/06/1999 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75931648, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : CASERIO POTRACANCHA S/N

CONTENIDO

• — EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 10:53 HORAS APROX., DEL 17OCT2023, EN EL INTERIOR DEL AREINROB. EQ.03 DEL DEPINCRI PNP HUÁNUCO, PRESENTES EL INSTRUCTOR S3 PNP JHOSEP RAMIREZ REMIGIO CON CIP N° 32095679 SE HIZO PRESENTE EL CIUDADANO VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA (24), CHACLLA, SUPERIOR COMPLETO, SOLTERO, INSPECTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANUCO, CON DNI N° 75931648, DOMICILIADO CASERIO POTRACANCHA S/N Ñ PILLCO MARCA (REF. CERCA AL PENAL) CON NUMERO DE CELULAR N° 974694711 EL MISMO QUIENES REFIERE SER VÍCTIMAS DEL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTAFA POR PARTE DE PERSONAS EN PROCESO DE IDENTIFICACION , HECHO OCURRIDO EL 07OCT2023 A HORAS 12.75 EL DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE HABRÍA PUBLICADO MEDIANTE LA APLICACIÓN FACEBOOK LA VENTA DE CABLES INDECO ORIGINALES POR LO TANTO SE CONTACTA UNA PERSONA EL DIA 05OCT A PROMEDIAR LAS HORAS 15:00 LO CUAL RECIBE UNA LLAMADA DE DICHA PERSONA PARA QUE PUEDA ADQUIRIR SUS PRODUCTOS, LO CUAL LE DICE QUE SAQUE UNA PROFORMA Y COTIZAR LOS PRECIOS DE SU PRODUCTOR QUE SALE EL MONTO DE 7232 NUEVO SOLES, MOTIVO POR EL CUAL CIERRAR EL ACUERDO DIA 07OCT2023 PARA QUE ENTREGUE EN LA QUINTA EL PRODUCTO LO CUAL HACE ENTREGA DE LOS CABLES A DICHO SUJETO, MOTIVO POR EL CUAL LE ENVIA UN BAUCHER DEL DEPÓSITO, LO CUAL EL DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE NO LE LLEGO NINGÚN DEPOSITO A SU CUENTA BANCARIO , MOTIVO POR EL CUAL PRESENTE SU DENUNCIA SOBRE DICHOS HECHOS SOBRE LA PRESENTE SE COMUNICÓ A LA RMP RICHAR DAVILA ROJAS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2DA FPPC-HCO.

EL INSTRUCTOR

CIP: 32095679
RAMIREZ REMIGIO, JHOSEP EMILIANO
SO.3RA. PNP

DENUNCIANTE

DNI 75931648
CASTRO RIVERA VICTOR MANUEL

17/10/23
2023

**CITACIÓN POLICIAL N° -2023-SCG-PNP/V MACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-
DEPINCRI-HCO/ARFINROB.**

SEÑOR : VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA

REF. : DISPOSICION FISCAL

—Mediante la presente, se le hace de conocimiento que Deberá concurrir, a este DEPINCRI PNP-HUANUCO, sito en la Av. Marco Duran Martel cdra. 01- complejo policial "Alcides Vigo Hurtado" calicanto (ex PIP), Amarillis – Huánuco, el día que a continuación se detalla:

- 24oct23, a horas 07.30

A efectos de recabar la declaración y la inspección técnica policial con relación al hecho ocurrido el día 07OCT2023 en horas 12:57 APROX. por el presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de estafa en calidad de AGRAVIADO, lo solicitado se requiere por disposición del Dr. RICHARD DAVILA ROJA, fiscal Adjunto provincial de la 2da FPPC – HCO, para realizar las investigaciones correspondientes.

Huánuco, 23 Octubre del 2023.

ENTERADO :

FIRMA : V. ARB
POST. FIRMA : VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA
DNI NRO. : 75931648
HORA/FECHA : 2:02 PM 23/10/2023
RELACIÓN : DENUNCIANTE



Castro
Ives

DECLARACION DE VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA (24)

— En la División de Investigación Criminal PNP - Huánuco, siendo las 24OCT23 a horas 07:30 hrs., en la oficina de la sección de Robos DEPINCRI-PNP-HCO, presente ante el instructor S3 PNP Jhosep RAMIREZ REMIGIO, se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente detalle.-----

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A SER INFORMADO DE LOS RESULTADOS DE LA ACTUACION EN QUE HAYA INTERVENIDOS, ASÍ COMO DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYA INTERVENIDO EN EL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.
2. A SER ESCUCHADO ANTES DE CADA DECISION QUE IMPLIQUE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA ACCION PENAL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.
3. A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y A LA PROTECCION DE SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO LA DE SU FAMILIA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN CONDUZCA LA INVESTIGACION O EL PROCESO.
4. A IMPUGNAR EL SOBRESEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

- Nombre y Apellido : Victor Manuel CASTRO RIVERA (24),
- DNI. N° : 75931648
- Edad : 24 años
- Lugar de Nacimiento : Huánuco
- Fecha de Nacimiento : 29JUL1999
- Grado de Instrucción : Superior completa
- Profesión y Ocupación : Trabajador de la municipalidad de Huánuco
- Estado civil : Soltero
- Domicilio Actual : Caserio Potracancho S/N – Huánuco.
- Domicilio Procesal : -----
- Teléfono de contacto : 974694711

INTERROGATORIO



Jhosep
75931648


SA: 32095879
RAMIREZ REMIGIO Jhosep E.
S3 PNP

C. Cuatro

01. PREGUNTADA DIGA: REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION? DIJO: -----

--- Que, no.-----

02. PREGUNTADA DIGA: SI SE RATIFICA EN SU DENUNCIA PRESENTADA EN ESTE DEPINCRI PNP HCO. POR HABER SIDO VÍCTIMA DEL DCP – ESTAFA HECHO OCURRIDO EL DÍA DE LA FECHA 12:00 HRS. APROX., EN LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO? DIJO: -----

--- Que, si me ratifico en mi denuncia en todo su contenido. -----

03. PREGUNTADA DIGA: A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANTO, CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑIA DE QUIEN O QUIENES VIVE? DIJO: -----

--- Que, actualmente soy trabajador de la municipalidad de Huánuco como inspector de tránsito, percibiendo la suma de 1500 nuevo soles mensuales y vivo en compañía de mis señores padres.-----

04. PREGUNTADA DIGA: NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUE VÍCTIMA DE ESTAFA? DIJO: -----

--- Que, el día 05OCT2023 a horas 15.15, recibí una llamada telefónica del número 981046740 a lo que me refiere que quiere adquirir mi producto que eh publicado en la página de Facebook de ventas de cables de INDECO original motivo por el cual mantengo una conversación de un minuto con 17 segundos, a lo que me refiere que cotice los precios de los cables para sacar el precio total de todo, motivo por el cual le escribe por la aplicación WhatsApp, refiriéndome la cantidad de cables que quiere adquirir y pidiéndome la cotización por el cual sale el monto de 7232 nuevo soles, quedando para el día sábado 07oct2023 a horas 12:57 encontrarnos en el lugar denominado la quinta que se encuentra a la espalda de tottus Huánuco, encontrándome en el lugar le mando mi ubicación para que se pueda apersonar dicha persona, lo cual llego en un bajad de color rojo con cuatro puertas, en ese entonces mi persona le hace entrega de los cables de INDECO, en ese entonces recibo una llamada del N° 906142395 a lo que se refiere en la llamada que seria el gerente a lo q me envía la captura del depósito que habria realizado para adquirir los cables, refiriendo que era un pago diferido y que iba a llegar el lunes o martes aprox, motivo por el cual mi persona espero, en ese entonces mi persona realiza una llamada al bcp para verificar si se habria hecho el depósito correspondiendo teniendo como respuesta que no hay ningún deposito realizado, motivo por el cual le escribo y llamo sin tener respuesta alguna de dicha persona, luego de ello me dirigí a esta dependencia policial para interponer mi denuncia por el hecho ocurrido en mi agraviado.-----

05. PREGUNTADA DIGA: PRECISE UD. SI PUEDE DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS CABLES QUE A SIDO OBJETO DE LA COMISION DEL HECHO DELICTIVO EN SU AGRAVIO? DIJO: -----

75931648

RAMIREZ REMIGIO Josep E.
SA 32095679
S3 PNP

— Que, si puedo demostrar por que tengo la publicación en el aplicativo de Facebook.

06. PREGUNTADA DIGA: PRECISE UD. LA SUMA DE DINERO QUE A SIDO OBJETO DE LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO EN SU AGRAVIO? DIJO: _____

— Que, seria el monto de 7232 nuevo soles que estaría invertido en los cables de INDECO originales.-----

07. PREGUNTADA DIGA: PRECISE UD. SI SOSPECHA DE ALGUIEN QUE PUDIESE SER EL AUTOR DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN? DIJO: _____

— Que, en el momento de la llamada se indintifica como el ingeniero Jose Luis y al enviarme para la factura sale la empresa de nombre MULTISERVICIOS HERMANOS SANTACRUZINO S.A.C con ruc N° 20408000897.-----

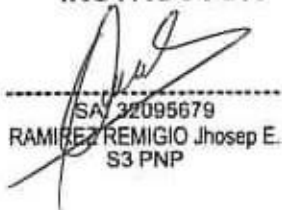
08. PREGUNTADA DIGA: PRECISE UD. SI LA PERSONA CON QUIEN SI COMUNICÓ TIENE LA VOZ PROPIA DE LA ZONA? DIJO: _____

— Que, Si tiene la voz que es huanuqueño. -----

09. PREGUNTADA DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION? DIJO: _____

— Que, no. Y leída que fue mi presente declaración la firmo e imprimo mi dedo índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica, culminándose con dicha diligencia a horas 21:30 del día de la fecha.-----

INSTRUCTOR



SA 32095679
RAMIREZ REMIGIO Jhosep E.
S3 PNP

LA DECLARANTE



Victor Manuel CASTRO RIVERA (24)
DNI. N°75931648

Selec...
8/25

6:22



←  Ing Jose Luis Cables



5 de octubre de 2023

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Ing Jose Luis Cables es un contacto.

06 Rollo de cable # 12
06 Rollo de cable # 10
05 rollo de cable # 14
(cualquier color , indeco original . Con escaner de verificación) 3:18 p. m.

Nombre: EMPRESA MULTISERVICIOS
HERMANOS SANTACRUZINO S.A.C.
RUC: 20408000697
Tipo de RUC: SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA
GERENTE GENERAL: GARAY LLANOS
DAVID JULIAN
DNI: 40811297 3:18 p. m.

Me cotiza por favor esos precios a la brevedad posible para culminar un trabajo muchas gracias 3:18 p. m.



Ok 3:51 p. m.

 Mensaje



50
10/08
cdho

12:43 p. m. ✓✓

Ok 12:43 p. m.

Cuenta bcp 12:44 p. m. ✓✓

➔ Reenviado

TRINIDAD ESCOBAR DANIEL JOHN
 N.I.: 10710219422
 AL SECTOR DE SERVICIOS AL CLIENTE, TRANSACCIONES, PAGO DE
 PAGO DE
 Fecha de emisión: 2022/08/08 09:00
 Banco: BCP

REDNA DE EMISIÓN - 2022 08 07
 REDNA DE SERVICIOS AL CLIENTE - 2022 08 07
 EMPRESA MULTISERVICIOS FINANCIEROS SASTRUCRUINI S.A.S.

FACTURA ELECTRONICA
 F001-00000708

PDF 10710219422-01-F001-708.pdf
 1 página • 719 kB • PDF

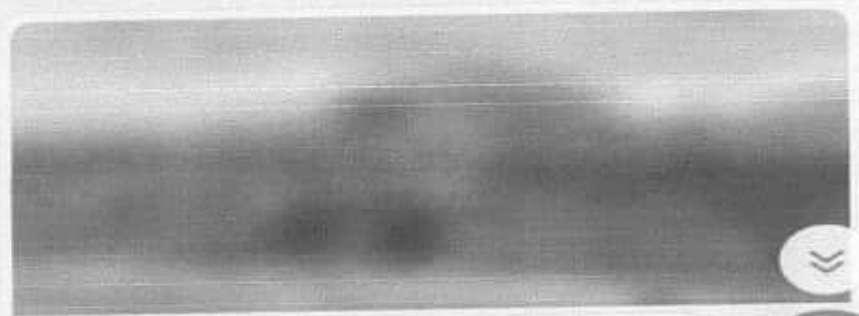
12:45 p. m. ✓✓

A la 1 estare ahi amigo 12:46 p. m. ✓✓

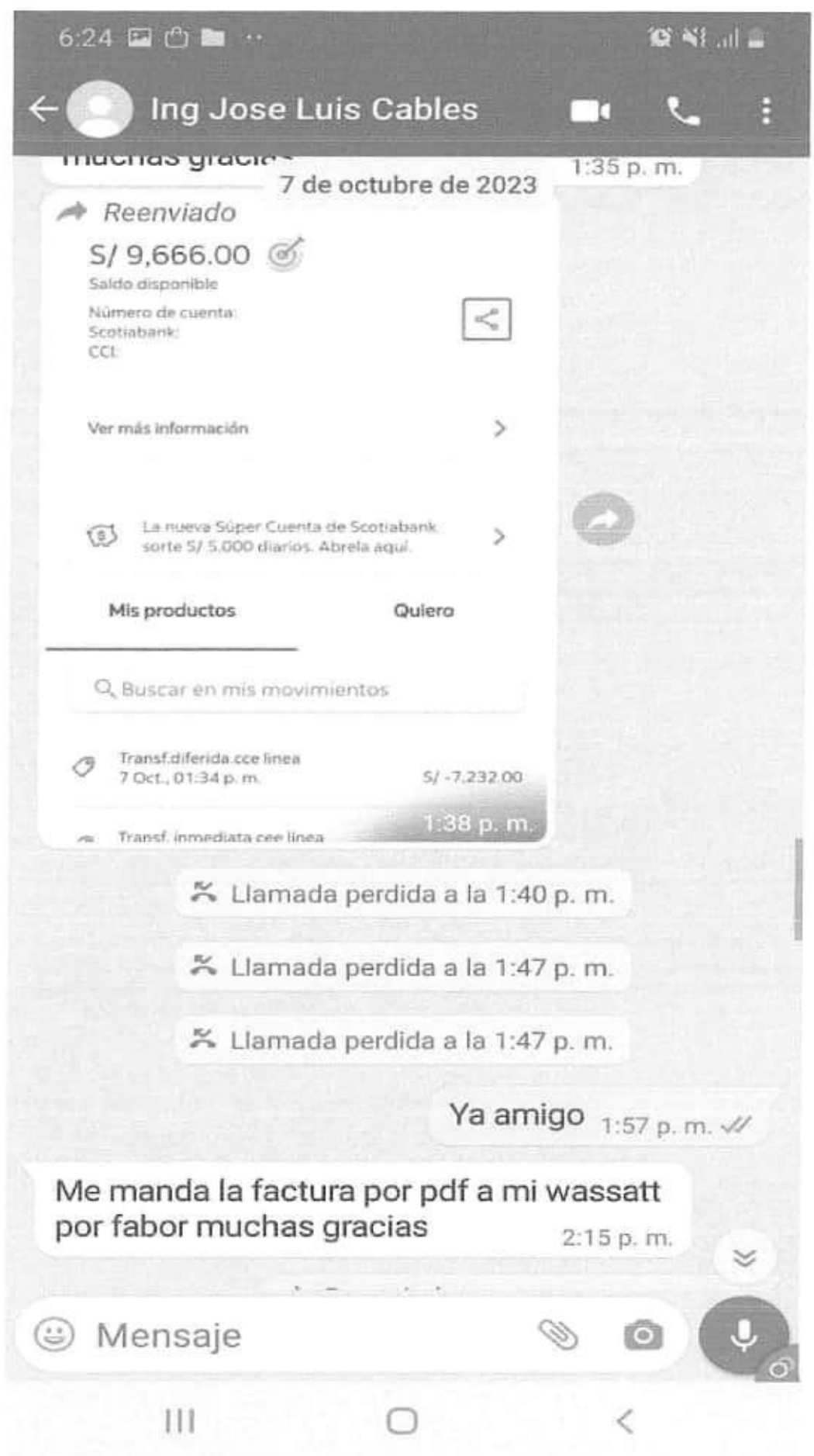
Porfa 12:46 p. m. ✓✓

📞 Llamada perdida a las 12:54 p. m.

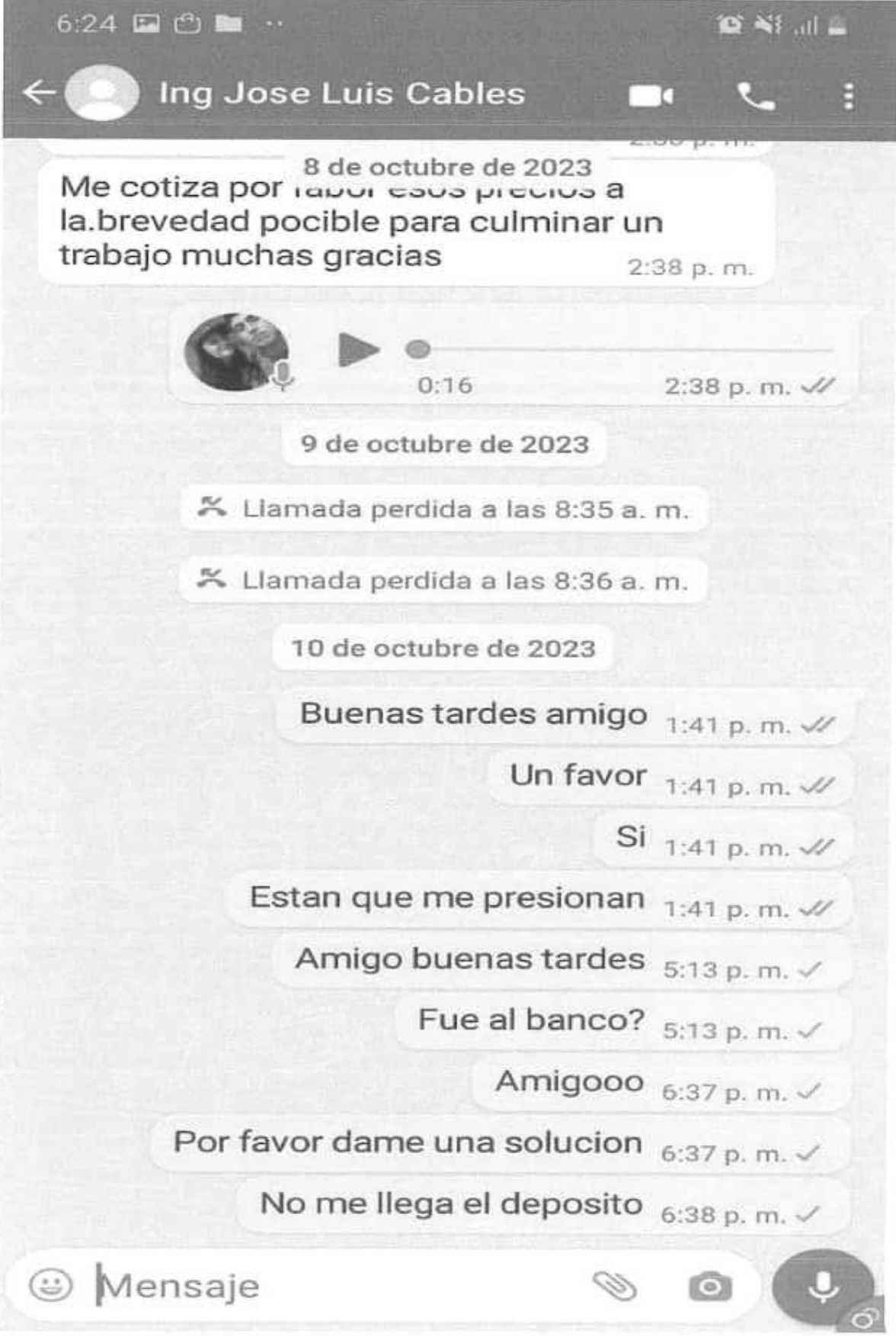
Mandeme su ubicacion actual por favor muchas gracias 12:57 p. m.



7 de octubre



1/ Diez nudes



01/10/23

5 de octubre de 2023 6:55 p. m.

Me cotiza por favor esos precios a la brevedad posible para culminar un trabajo muchas gracias 6:56 p. m.

7232.00 soles 7:00 p. m. ✓✓

Amigo 7:00 p. m. ✓✓

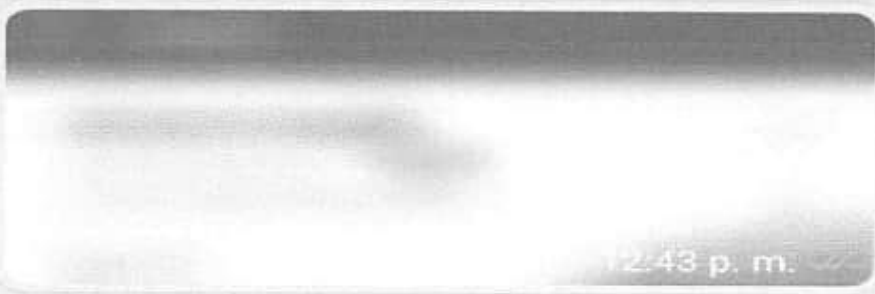
En total 7:00 p. m. ✓✓

Ok para el sabado lo espero a primera hora buenas noches 7:25 p. m.

Okey mi estimado 7:46 p. m. ✓✓


7 de octubre de 2023

Direccion: loza la quinta atras de open plaza 12:41 p. m. ✓✓



A nombre de victor manuel castro rivera 12:43 p. m. ✓✓

Ok 12:43 p. m.

←  Ing Jose Luis Cables

Ok 3:51 p. m. 5 de octubre de 2023

06 Rollo de cable # 12 210
06 Rollo de cable # 10 355
05 rollo de cable # 14 138 5:54 p. m. ✓✓

Amigo 5:54 p. m. ✓✓


Ahi esta los precios 5:55 p. m. ✓✓

Caballero me puede cotizar el pedido total por favor gracias 5:56 p. m.

4080.00 amigo 6:15 p. m. ✓✓

Ok 6:17 p. m.

 Llamada perdida a las 6:17 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 6:21 p. m.

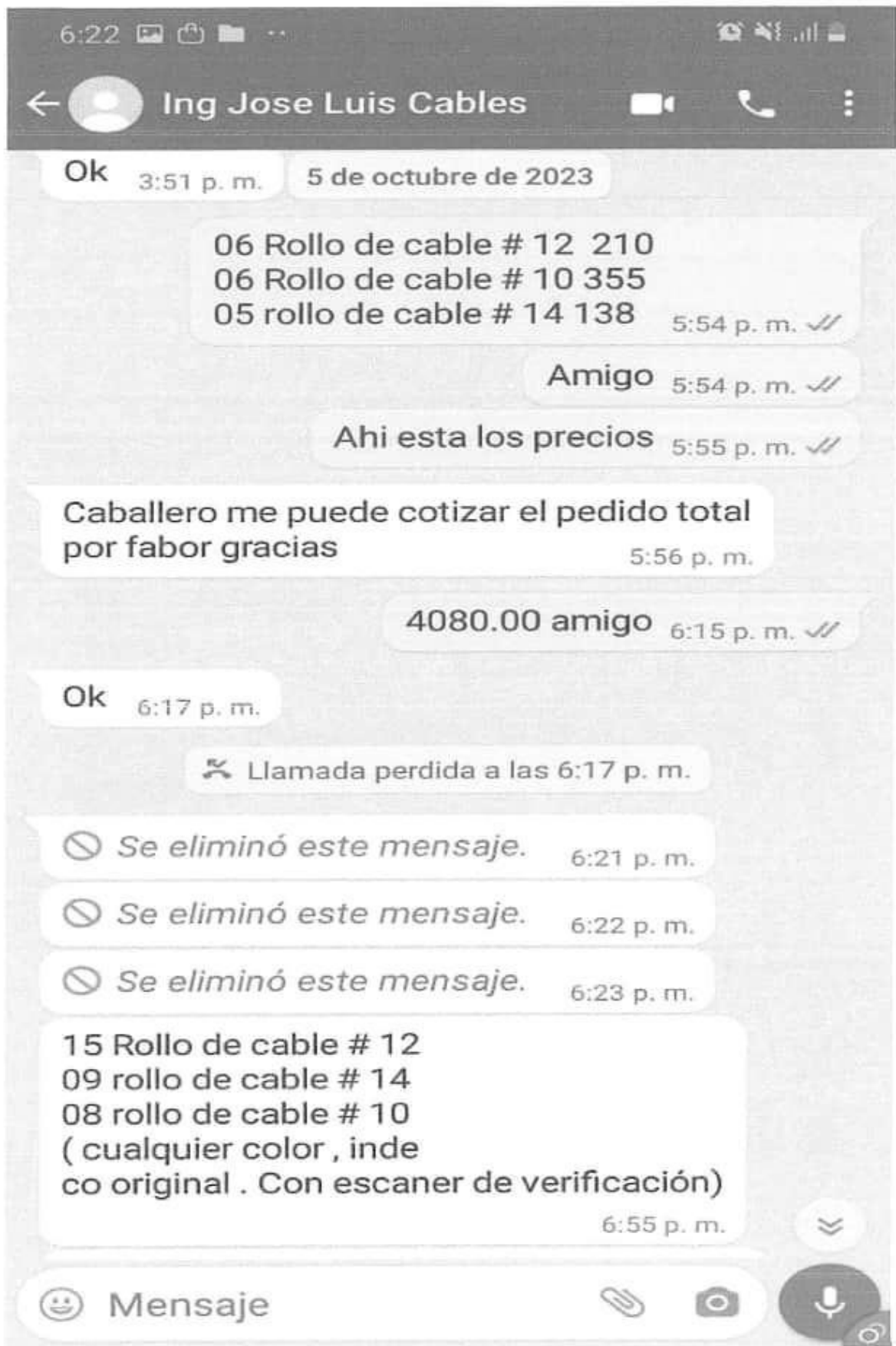
 Se eliminó este mensaje. 6:22 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 6:23 p. m.

15 Rollo de cable # 12
09 rollo de cable # 14
08 rollo de cable # 10
(cualquier color , inde
co original . Con escaner de verificación)
6:55 p. m.

 Mensaje   

Vide



V. Castro
1924



Scotiabank

7 Oct., 01:34 p. m.

Transferencia a otro banco

Número de operación 573.552.507.8430

Cuenta de origen: Ahorro soles
*** **7853

Monto enviado: S/ 7,232.00

Total cargado: S/ 7,232.00

Cuenta de destino: 00236519588375802653
Credito

Nombre Referencial: Castro Rivera Victor
Manuel

Descripción de la
operación: Pago

17
cat
15
Quin

6:25



< Historial



7 oct. 12:29 p. m.

Llamada saliente/Móvil
0 min 59 s



7 oct. 12:16 p. m.

Llamada saliente/Móvil
1 min 21 s



7 oct. 10:30 a. m.

Llamada saliente/Móvil
0 min 59 s



6 oct. 9:33 a. m.

Llamada entrante/Móvil
0 min 37 s



5 oct. 6:37 p. m.

Llamada saliente/Móvil
1 min 52 s



5 oct. 6:36 p. m.

Llamada saliente/Móvil



5 oct. 6:18 p. m.

Llamada entrante/Móvil
1 min 47 s



5 oct. 3:15 p. m.

Llamada entrante/Móvil
1 min 17 s



1
Dieciocho
20
Rim

6:24



← Ing Jose Luis Cables



Ll 7 de octubre de 2023 p. m.

Ya amigo 1:57 p. m. ✓✓

Me manda la factura por pdf a mi wassatt por favor muchas gracias 2:15 p. m.

➡ Reenviado



TERECAD ESCANDON DANIEL JOHN
RUC: 10710219422

FACTURA ELECTRONICA
F001-00000708

FECHA DE EMISION: 2023-10-07
FECHA DE VENCIMIENTO: 2023-10-07
CLIENTE: EMPRESA MULTISERVICIOS HERNANDEZ SANTAFELICIANO S.A.C.



10710219422-01-F001-708 .pdf

1 página • 719 kB • PDF

4:21 p. m. ✓✓

8 de octubre de 2023

Llamada perdida a la 1:21 p. m.

Llamada perdida a la 1:21 p. m.

Llamada perdida a la 1:22 p. m.

Llamada perdida a la 1:23 p. m.

Señor victor soy el ingeniero jose luiz por favor me debuelve la llamada a la brevedad pocible muchas gracias

1:24 p. m.

Mensaje



1
Diciembre
2016

6:25    ..


< Historial

 9 oct. 12:18 p. m.
Llamada perdida/Móvil

 9 oct. 11:29 a. m.
Llamada perdida/Móvil


 9 oct. 10:27 a. m.
Llamada perdida/Móvil

 9 oct. 10:26 a. m.
Llamada perdida/Móvil

 7 oct. 1:50 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 50 s

 7 oct. 1:32 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 13 s

 7 oct. 1:06 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 39 s

 7 oct. 12:53 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 31 s

 7 oct. 12:51 p. m.
Llamada saliente/Móvil 





10/10/14
Diciembre

6:25 [ícono de batería] [ícono de Wi-Fi] [ícono de señal] [ícono de batería]


[ícono de batería] [ícono de Wi-Fi] [ícono de señal] [ícono de batería]


< Historial


 **10 oct. 9:26 p. m.**
Llamada saliente/Móvil

 **10 oct. 8:28 p. m.**
Llamada saliente/Móvil

 **10 oct. 6:51 p. m.**
Llamada saliente/Móvil

 **10 oct. 5:14 p. m.**
Llamada saliente/Móvil

 **10 oct. 5:12 p. m.**
Llamada saliente/Móvil

 **10 oct. 5:11 p. m.**
Llamada saliente/Móvil

 **10 oct. 1:40 p. m.**
Llamada saliente/Móvil
0 min 18 s

 **9 oct. 1:39 p. m.**
Llamada saliente/Móvil
1 min 37 s

 **9 oct. 12:28 p. m.**
Llamada entrante/Móvil
1 min 55 s





1/1
Diecinueve de
Octubre


6:25    ..


< Historial


 11 oct. 5:53 p. m.
Llamada saliente/Móvil


 11 oct. 9:56 a. m.
Llamada saliente/Móvil

 11 oct. 7:30 a. m.
Llamada saliente/Móvil


 11 oct. 7:30 a. m.
Llamada saliente/Móvil

 10 oct. 9:26 p. m.
Llamada saliente/Móvil

 10 oct. 8:28 p. m.
Llamada saliente/Móvil

 10 oct. 6:51 p. m.
Llamada saliente/Móvil

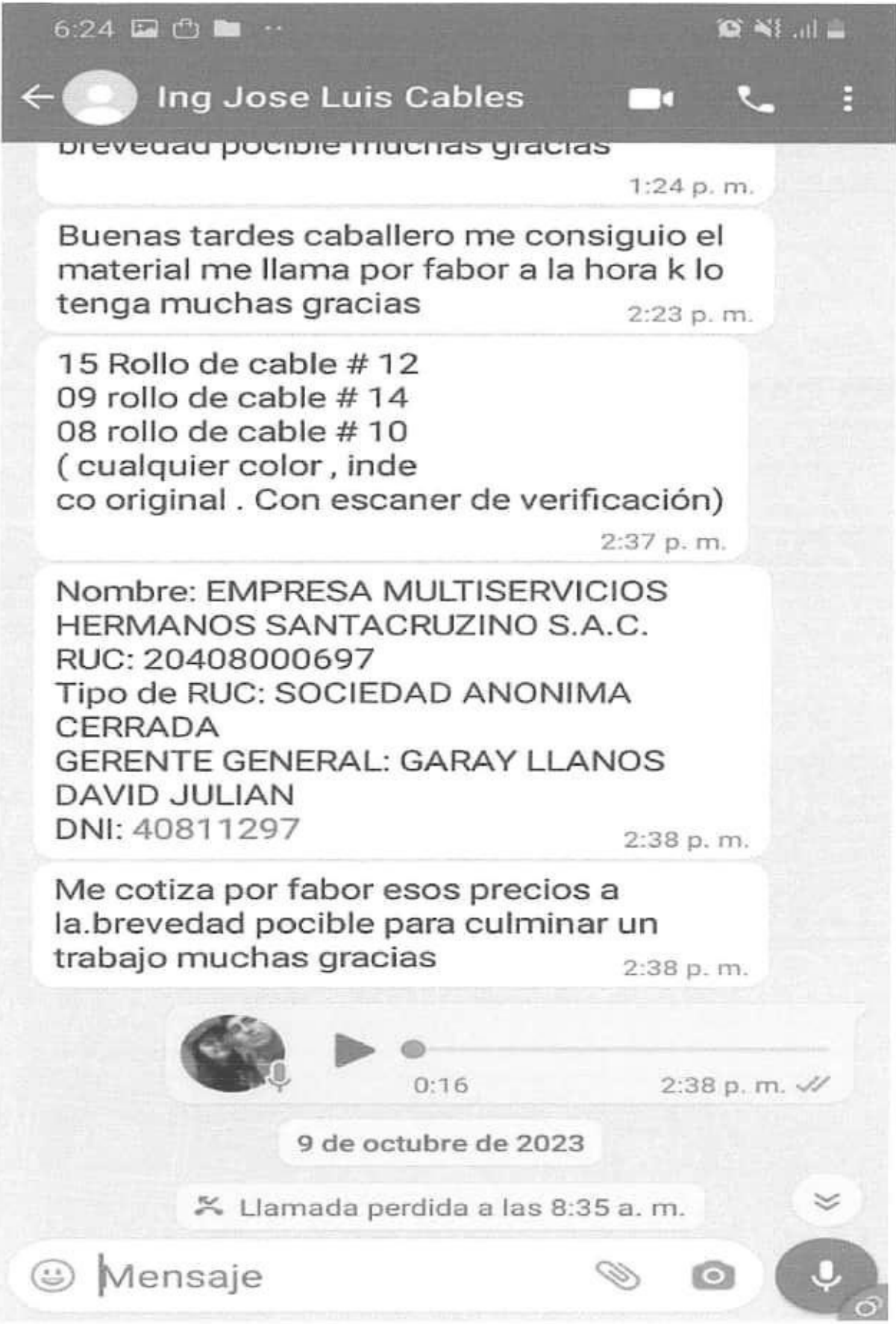
 10 oct. 5:14 p. m.
Llamada saliente/Móvil

 10 oct. 5:12 p. m.
Llamada saliente/Móvil

 10 oct. 5:11 p. m.
Llamada saliente/Móvil



Veinte dieciséis



6:24

Ing Jose Luis Cables

brevedad pocible muchas gracias

1:24 p. m.

Buenas tardes caballero me consiguio el material me llama por favor a la hora k lo tenga muchas gracias

2:23 p. m.

15 Rollo de cable # 12
09 rollo de cable # 14
08 rollo de cable # 10
(cualquier color , inde
co original . Con escaner de verificación)

2:37 p. m.

Nombre: EMPRESA MULTISERVICIOS
HERMANOS SANTACRUZINO S.A.C.
RUC: 20408000697
Tipo de RUC: SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA
GERENTE GENERAL: GARAY LLANOS
DAVID JULIAN
DNI: 40811297

2:38 p. m.

Me cotiza por favor esos precios a la brevedad pocible para culminar un trabajo muchas gracias

2:38 p. m.



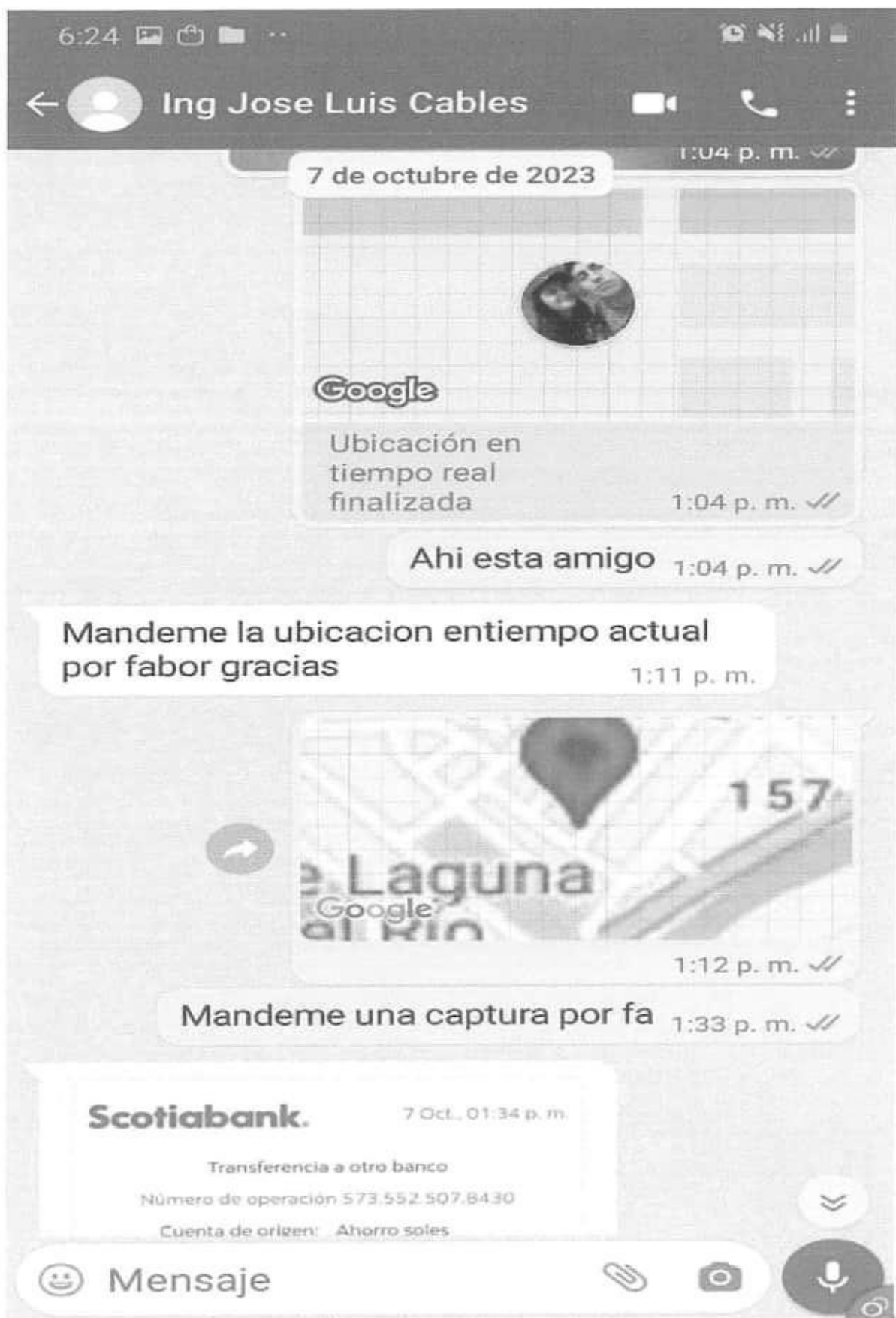
0:16

2:38 p. m. ✓✓

9 de octubre de 2023

Llamada perdida a las 8:35 a. m.

Mensaje



2/2/2023
Veintidós

7 de octubre de 2023
Manderme una captura por fa 1:33 p. m. ✓✓

Scotiabank. 7 Oct., 01:34 p. m.

Transferencia a otro banco

Número de operación: 573.552.507.8430

Cuenta de origen: Ahorro soles
*** **7853

Monto enviado: S/ 7,232.00

Total cargado: S/ 7,232.00

Cuenta de destino: 00236519588375802653
Credito

Nombre Referencial: Castro Rivera Victor
Manuel

Descripción de la
operación: Pago

1:35 p. m.

Me manda la factura por pdf a mi wassat
muchas gracias 1:35 p. m.

➔ Reenviado

S/ 9,666.00 [ícono]


Saldo disponible

Número de cuenta:
Scotiabank:
CCI:

Ver más información >

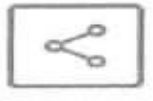
25
Verificar
Verificar

Ahorro soles


S/ 9,666.00 

Saldo disponible

Número de cuenta:
Scotiabank:
CCI:



Ver más información >


 La nueva Súper Cuenta de Scotiabank
sorte S/ 5,000 diarios. Abrela aquí. >

Mis productos

Quiero

🔍 Buscar en mis movimientos

 Transf.diferida.cce linea
7 Oct., 01:34 p. m. S/ -7,232.00

 Transf. inmediata cce linea
20 Sep., 05:05 p. m. S/ -400.40

 Recibistes con plin
20 Sep., 08:21 a. m. S/ 700.60

 Retiro c.express pos
10 Oct., 00:52 S/ 234.00



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYacuCHO"

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Huánuco- Tercer Despacho Fiscal



Of. N° 117 - 2024 - MP. 1ra. FPPC. 2do. Despacho - HUÁNUCO

SEÑOR: Director de la Dirección Regional de la Policía Nacional del Perú - Huánuco

Dirección: Intersección de los jirones Abtao y Constitución - Huánuco

Asunto: Remito Copias certificadas para seguimiento de Caso

Referencia: Carpeta Fiscal N° 200-2024

PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto remitir copias certificadas de los principales actuados tramitados por este Fiscalía, a fin de que en plazo de 01 mes de recibido la presente INFORME a este despachos fiscal se se ha individualizado e identificado a los que resulten responsables de la presente investigación; ello en conformidad de lko dispuesto en la Disposición N° 01 de fecha 26 de enero de 2024 , misma que se adjunta a la presente a folios (29).-

Para las coordinaciones del caso sírvase en comunicarse con el suscrito al numero de celular 977957106; asimismo cabe precisar, que dicho requerimiento resulta necesario para los fines de la Investigación N° 200-2024, seguido contra Los que Resulten Responsables, por el delito de Estafa, en agravio de Victor Manuel Castro Rivera.

Es oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.-

ATENTAMENTE



RICHARD N. DÁVILA ROJAS
Fiscal Adjunto Provincial (p) de
la 2da FPPC-HCO.



Caso N° 2006014502-2024-200-0

Investigado : L.Q.R.R
Delito : Estafa
Agravado : Victor Manuel Castro Rivera
Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, veintiséis de enero
del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:

mediante OFICION°15483-2023-COMASGEN-PNPV-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SEINCRI-AREINROB-EQ.3. suscrito por el comandante PNP Flavio Divier Riojas Vargas de la comisaria de Huánuco en donde remite los actuados policiales en relación a la denuncia interpuesta por VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA contra L.Q.R.R

II. CONSIDERANDO:

Que, siendo el día 07 de octubre de 2023 a horas 12:75 aproximadamente en circunstancia que el denunciante manifiesta haber publicado en la aplicación de FACEBOOK la venta de cables indeco originales, por lo el día 07 de octubre al promediar a las horas 15:00 se contacto con el denunciante informándole que desea adquirir sus productos haciéndole mención que saque su proforma y que cotiza los precios informándole así el denunciante Victor Manuel Castro Rivera le informa que sale un monto de S/7.232.00 soles, siendo así que cierran el acuerdo el mismo día siendo así el día de entregar el producto el denunciante hace entrega dichos productos a una persona de sexo masculino motivo por el cual el sujeto le envía el baucher del deposito pero al momento de revisar su cuenta se da con la sorpresa que no recibió ninguna transferencia.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Estafa, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 196° del Código Penal, que establece:

Artículo 196.-Estafa

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u



20
Veinte
20
Veinte

otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- A fs. 01 Obra la Denuncia Directa N°2139 de fecha 23 de octubre de 2023, realizada por Victor Manuel Castro Rivera en donde detalla la forma y circunstancia que sucedieron los hechos materia de investigación.
- A fs. 03/05 Obra la Declaración de Victor Manuel Castro Rivera de fecha 24 de octubre de 2023, en donde narra la forma y circunstancia de como sucedieron los hechos, y entre otras cosas como también si sospecha de alguien en particular

V. FUNDAMENTO LÓGICO – JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Ello es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe considerar que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito; que asimismo de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Jorge Morales
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



Verificadas
de
Valencia

ha prescrito, **que se ha individualizado al imputado** y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, **pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archívamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.**

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el *PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD*, el que debe entenderse como: "(...) *La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación* (...)". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

CUARTO.- Atendiendo al hecho denunciado, si bien es cierto que contamos con los Actuados Policiales remitidos por la comisaría de Huánuco en la cual consta la denuncia hecha por Victor Manuel Castro Rivera en donde detalla la forma de como fue que se dieron los hechos materia de investigación; sin embargo, de los actuados se advierte que a pesar de haberse dispuesto diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se han tornado infructuosas las diligencias realizadas en torno a la identificación, no pudiéndose identificar al responsable o los presuntos responsables, por lo que no puede recaerse la acción penal sobre

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Juzgado Provincial Penal de Huánuco
Eduardo Rodríguez Córdova
Jefe de Oficina



20
2014
2x
Vein / su

persona alguna, pese a tener la declaración del agraviado fs 03/05 en la cual manifiesta entre otras cosas que la suma de los productos asciende a S/7.232.00 , pese a tener el supuesto nombre de la persona que le incentivo a depositar no nos encontraríamos ante una imputación objetiva, por lo que citando el **[R.N 1307-2014 Lima]** en donde se da algunas Precisiones dogmáticas respecto a la imputación objetiva del tipo penal

Fundamento destacado: 8.La categoría dogmática que constituye la tipicidad se encarga de describir el hecho punible contenido en la norma penal desde un punto de vista externo. De allí se tiene que el Tribunal Constitucional entienda la tipicidad como "la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley». Sin embargo, la constatación meramente empírica de una conducta que se viera descrita en el tipo penal comenzó a resultar una solución insatisfactoria de cara a una sociedad en donde existen riesgos que a todas luces no merecerían reacción punitiva. De este modo comenzó a notarse la necesidad de determinar qué es lo jurídicamente relevante a efectos de imputar la conducta descrita en el tipo penal, ya no como una mera constatación empírica de la conducta, sino como una imputación normativa de la misma.

En una sociedad donde la interacción de las personas genera riesgos, existen expectativas sociales respecto a la conducta de sus integrantes, de cómo es que se espera deben actuar. En consecuencia, existe un rol general de ciudadano, expectativas que la sociedad tiene sobre todo miembro que la integra sin distinción alguna; y existen roles especiales, expectativas que se tienen de algunos de sus miembros por una condición especial como lo son los vínculos familiares, funciones gubernamentales, entre otros. De modo que se entenderá que una persona ha lesionado un bien jurídico protegido por la norma penal, cuando su conducta defraude las expectativas sociales que sobre él pesan mediante la infracción de su rol afectando bienes jurídicos fundamentales protegidos por la norma penal.

En este caso en concreto la denunciante no tuvo el cuidado suficiente ya que en la actualidad vivimos en una inseguridad y por tales motivos debemos tener precaución en esos tipo de publicidad que se presenta en diferentes plataformas, aunado a ello la denunciante no presento más documento que ayude a esta fiscalía a realizarse las diligencias necesarias por lo que no se encuentra corroborada con otros medio de prueba periféricas, es por eso que este presente caso se debe archivar con forme a Ley.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE HUÁNUCO
Javier...
RESUMEN FISCALÍA DE HUÁNUCO



1-1
Veeduría
28
Vendrick

QUINTO.- Finalmente estando así lo expuesto, es necesario traer a colación que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in ídem, es decir que **de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar,** siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito. En ese orden de ideas, tal como lo hemos analizado, podemos concluir que no se puede *formalizar ni continuar con la investigación preparatoria **porque no contamos con elementos de convicción suficientes con el cual se pueda individualizar al presunto autor del delito;*** por lo que no queda más que archivar la presente investigación, con la salvedad que se ha puesto de manifiesto; no obstante esto, **se debe ordenar la intervención de la autoridad policial o en su caso la reapertura de la investigación en el supuesto de aportarse nuevos elementos de convicción posteriores al archivo,** en aplicación de los Numerales 1 y 3 del Artículo 334° y el Numeral 2 del Artículo 335° del Código Procesal Penal.

V.- PARTE DISPOSITIVA:

Por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Tercer Despacho Fiscal de Huánuco, a cargo de la presente investigación, y por las consideraciones expuestas **DISPONE:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: L.Q.R.R por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, en agravio de Víctor Manuel Castro Rivera en consecuencia se dispone el **ARCHIVAMIENTO** de la presente investigación en todos sus extremos, en la forma y modo que determina la Ley, con la salvedad que en caso de la existencia de nuevos elementos de convicción se reaperture la investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho del agraviado para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO: CURSESE oficio a la **COMISARIA DE HUÁNUCO,** a fin de que continúe con las investigaciones- tendientes a la identificación de los presuntos

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
JANUARI 2019
MOTIVO
ACCIONES FISCALÍA CORPORAATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

30
Trece
24
Veinticuatro

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de
nuestra Independencias, y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
**Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – tercer Despacho**

responsables o partícipes del hecho delictivo, debiendo remitir el informe correspondiente en el plazo mas breve posible, que no excede de 30 días

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifíquese conforme a ley.-

Huánuco, veintiséis de enero de 2024

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Julián...
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE 10



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huánuco 11 Mayo del 2024.

OFICIO N° 6095 -2024-COMOPPOL/DIROS/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINROB.

SEÑOR : Dr. Richard N. DAVILA ROJAS
Fiscal Adjunto Provincial de la 2da. FPPC.-HUANUCO

ASUNTO : INFORME N° 328 - 2024, por motivo que se indica.-REMITE

Ref. : OF N° 117-2024-MP-1ra.FPPC.2do.Despacho-HUANUCO.CASO N°200-2024.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el INFORME NRO. 328 -2024-CG.PNP/COMOPPOL/REGPOL-HUANUCO-DEVINCRI-DEPINCRI PNP-HCO., a folios () a efectos de ser anexados en la referencia que fue cursado a su despacho fiscal; concerniente acciones tendientes a la identificación e individualización de sujetos en proceso de identificación, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en agravio de Víctor Manuel CASTRO RIVERA, ocurrido el 07OCT2023 a horas 12:57 aprox., en la Jurisdicción de Huánuco.

Es Propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y referente estima personal.

Dios guarde a Ud.,



[Handwritten Signature]
QA-339644-
Flavio Divier ROJAS VARGAS
CMDTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP - HCO

FDRV/jerr.





INFORME NRO. 328 -2024-CG.PNP/COMOPPOL/REGPOL-HUÁNUCO-DIVINCRI-DEPINCRI PNP-HCO.

ASUNTO : Sobre *acciones tendientes a la identificación e individualización de sujetos en proceso de identificación*, por su presunta implicancia en la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en agravio de Víctor Manuel CASTRO RIVERA, ocurrido el 07OCT2023 a horas 12:57 aprox., en la jurisdicción de Huánuco.- **DA CUENTA**

REF. : OF N° 117-2024-MP.1RA.FPPC-2DO.DESPACHO-HUÁNUCO.
CASO Nro. 200-2024.

I. INFORMACIÓN

--- Por intermedio de la secretaria del DEPINCRI PNP-Huánuco, se recepcionó el documento signado en la referencia, cuyo tenor literal es el siguiente: ---

--- MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN.- "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".- SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO-TERCER DESPACHO FISCAL-HUÁNUCO, 05 DE FEBRERO DE 2024.- OF. N° 117-2024-MP.1RA.FPPC.2DO.DESPACHO-HUÁNUCO.- SEÑOR: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ-HUÁNUCO.- DIRECCIÓN: INTERSECCIÓN DE LOS JIRONES ABTAO Y CONSTITUCIÓN-HUÁNUCO.- ASUNTO: REMITO COPIAS CERTIFICADAS PARA SEGUIMIENTO DE CASO.- REFERENCIA: CARPETA FISCAL N° 200-2024.- PRESENTE.-TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A UD., CON EL OBJETO REMITIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PRINCIPALES ACTUADOS TRAMITADOS POR ESTE FISCALÍA, A FIN DE QUE EN PLAZO DE 01 MES DE RECIBIDO LA PRESENTE INFORME A ESTE DESPACHOS FISCAL SE HA INDIVIDUALIZADO E IDENTIFICADO A LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN; ELLO EN CONFORMIDAD DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN N° 01 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE A FOLIOS (29).- PARA LAS COORDINACIONES DEL CASO SÍRVASE EN COMUNICARSE CON EL SUSCRITO AL NÚMERO DE CELULAR 977957106; ASIMISMO CABE PRECISAR, QUE DICHO REQUERIMIENTO RESULTA NECESARIO PARA LOS FINES DE LA INVESTIGACIÓN N° 200-2024, SEGUIDO CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE ESTAFA, EN AGRAVIO DE VÍCTOR MANUEL CASTRO RIVERA, ES OPORTUNA LA OCASIÓN PARA EXPRESARLE LAS MUESTRAS DE MI

ESPECIAL CONSIDERACIÓN.- ATENTAMENTE FDO. RICHARD N. DÁVILA ROJAS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2DA. FPPC-HCO.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- A. El 17FEB2024 la 2da. FPPC-Huánuco, dispone realizar **ACCIONES TENDIENTES A LA IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE SUJETOS EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN**, por su presunta implicancia en la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en agravio de Víctor Manuel CASTRO RIVERA, ocurrido el 07OCT2023 a horas 12:57 aprox., en la jurisdicción de Huánuco. ---
- B. Ante la disposición de efectuar **acciones tendientes a la identificación e individualización** de sujetos responsables **de la Acción Penal**, emitidas por el representante del Ministerio Público; circunstancias que el 07OCT2023 a horas 12:57 aprox., el recurrente publico venta de cables INDECO originales, mediante el aplicativo "FACEBOOK", el 07OCT2023 a horas 15:00 aprox., se contactaron e informaron que desea adquirir los productos, solicitando que saque la proforma y cotice los precios, señalando que todo está valorizado en la suma de siete mil doscientos treinta y dos soles (S/. 7 232. 00), llegando a un acuerdo el mismo día, haciendo entrega a un (01) sujeto de sexo masculino, enviándole el "voucher" del depósito, al verificar su cuenta constata que no había recibido ninguna transferencia. ---
- C. Asimismo, en coordinación con personal de inteligencia (SECINT) perteneciente al DEPINCRI PNP-Huánuco, efectuaron operativos inopinados en la escena y/o lugares aledaños de delito y en las arterias de mayor incidencia delictiva; del mismo modo, se han accionado "Informantes", "Confidentes" y "Colaboradores", a fin de que proporcionen información, orientados a la identificación, ubicación y captura del presunto (s) autor (es) e individualización del mismo con resultado **NEGATIVO** hasta la fecha. Además, en caso de obtenerse resultado **positivo** de inmediato se hará conocer a la autoridad competente para las acciones pertinentes. ---
- D. Se continúa con las acciones policiales pertinentes, orientado a la identificación, ubicación y captura del presunto (s) autor (es) e individualización del mismo del presente hecho delictuoso, a fin de esclarecer el ilícito penal y no queden impunes los hechos denunciados, devolviéndose la presente disposición, a fin de que su despacho proceda conforme a sus atribuciones. ---



III. ANEXOS

- Un (01) Acta de patrullaje con fines de búsqueda de información por ilícito penal.
- Un (01) Caso Nro. 200-2024, a folios (29).

Huánuco, 11 de Mayo del 2024.

ES CONFORME



[Handwritten signature]

OA Nro. 344625
Roberto M. ROUILLON BERMUDEZ
MAYOR PNP
JEFE SECINCRI PNP-HCO.

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

CIP Nro. 32095679
Jhosep Emiliano RAMÍREZ REMIGIO
S3 PNP

ACTA DE PATRULLAJE CON FINES DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN POR ILÍCITO PENAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:20 horas del 20FEB2024, presente en el interior una de las oficinas del DEPINCRI PNP-Huánuco, sito en la Av. Marcos Durand Martel Cdra. 01-Amarillis, el instructor S3 PNP Jhosep Emiliano RAMÍREZ REMIGIO, CIP Nro. 32095679/DNI Nro. 70805119; se procede a realizar la presente diligencia a mérito de la Carpeta Fiscal Nro. 2006014502-2024-200-0, disposición Nro. 01 de fecha 26ENE2024, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa y otras defraudaciones, por parte de sujetos de sexo masculino en proceso de identificación, en agravio de Víctor Manuel CASTRO RIVERA, ocurrido el 07OCT2023 a horas 12:57 aprox., en la jurisdicción de Huánuco. ---

PRIMERO: En cumplimiento al precitado documento policial, el suscrito dentro de lo señalado por el titular de la Acción Penal Pública, ha cumplido en efectuar las siguientes diligencias policiales: ---

- A. Durante el período de diligencias dispuestas por el Representante del Ministerio Público, se ha venido indagando en la escena y/o lugares aledaños delito y diferentes arterias de la jurisdicción de Huánuco, a fin de obtener información que conlleve a la identificación, ubicación del autor y/o autores del ilícito en referencia; sin embargo, no se ha obtenido resultados favorables a la formulación del presente. ---
- B. Asimismo, se ha venido realizando coordinaciones con personal de inteligencia (SECINT) pertenecientes al DEPINCRI PNP-Huánuco, a efectos de poder intercambiar datos precisos para contrastar y evaluar sobre el **MODUS OPERANDI** que emplean los facinerosos al margen de la Ley, no descartándose que se llegue a algún cometido que guarden relación con los hechos materia de investigación. ---

--- Siendo las 16:40 horas del 10MAY2024 se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR




32095679
Jhosep Emiliano RAMIREZ REMIGIO
S3 PNP



05
del cinco
del
uno

OFICIO N° 15483 -2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVINCRI-HCO/
DEPINCRI-SECINCRI-AREINROB.EQ3:

RECIBIDO

24 ENE. 2024

SEÑOR (A) : Dra. Richard DAVILA ROJAS
Fiscal Provincial Provincial de la 2da FPPC de HUÁNUCO 23
ASUNTO : Actuados Policiales, por motivo que se indica. REMITE.
REF. : Acta de Verbal N° 2139 – 2023 .

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR**, adjunto al presente los Actuados Policiales, referente a las investigaciones que se viene realizando contra personas en proceso de identificación, por sus implicancias en la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA, en agravio de Victor Manuel CASTRO RIBERA (24), hecho ocurrido el 07OCT2023, a horas 12:57 aprox., en la jurisdicción de Chaglla.

Asimismo se adjunta a la presente a folios () los Actuados Policiales que a continuación se detalla:

- 01. Un (01) Acta de Denuncia Verbal
- 02. Una (01) Citación Policial S/N
- 03. Una (01) Declaración de Víctor Manuel Castro
- 04. diecisiete (17) hojas impresa capturas de pantalla de celular

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

FDRV/jerr.



0A-339644-
Flavio Divier ROJAS VARGAS
CMDTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP - HCO



02 de
Set
2023

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 23/10/2023 13:57:28 Hrs.
 Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 07/10/2023 12:57:00 Hrs.
 Condición de la Denuncia [DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 2139



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES/ESTAFA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / JIRON HULLAGA MZ :

DENUNCIANTE

- 1) VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA(24), CON FECHA DE NACIMIENTO 29/06/1999 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75931648, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : CASERIO POTRACANCHA S/N

CONTENIDO

- -- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 10:53 HORAS APROX., DEL 17OCT2023, EN EL INTERIOR DEL AREINROB. EQ.03 DEL DEPINCRI PNP HUÁNUCO, PRESENTES EL INSTRUCTOR S3 PNP JHOSEP RAMIREZ REMIGIO CON CIP N° 32095679 SE HIZO PRESENTE EL CIUDADANO VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA (24), CHACLLA, SUPERIOR COMPLETO, SOLTERO, INSPECTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANUCO, CON DNI N° 75931648, DOMICILIADO CASERIO POTRACANCHA S/N Ñ PILLCO MARCA (REF. CERCA AL PENAL) CON NUMERO DE CELULAR N° 974694711 EL MISMO QUIENES REFIERE SER VÍCTIMAS DEL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTAFA POR PARTE DE PERSONAS EN PROCESO DE IDENTIFICACION , HECHO OCURRIDO EL 07OCT2023 A HORAS 12.75 EL DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE HABRÍA PUBLICADO MEDIANTE LA APLICACIÓN FACEBOOK LA VENTA DE CABLES INDECO ORIGINALES POR LO TANTO SE CONTACTA UNA PERSONA EL DIA 05OCT A PROMEDIAR LAS HORAS 15:00 LO CUAL RECIBE UNA LLAMADA DE DICHA PERSONA PARA QUE PUEDA ADQUIRIR SUS PRODUCTOS, LO CUAL LE DICE QUE SAQUE UNA PROFORMA Y COTIZAR LOS PRECIOS DE SU PRODUCTOR QUE SALE EL MONTO DE 7232 NUEVO SOLES, MOTIVO POR EL CUAL CIERRAR EL ACUERDO DIA 07OCT2023 PARA QUE ENTREGUE EN LA QUINTA EL PRODUCTO LO CUAL HACE ENTREGA DE LOS CABLES A DICHO SUJETO, MOTIVO POR EL CUAL LE ENVIA UN BAUCHER DEL DEPÓSITO, LO CUAL EL DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE NO LE LLEGO NINGÚN DEPOSITO A SU CUENTA BANCARIO ,, MOTIVO POR EL CUAL PRESENTE SU DENUNCIA SOBRE DICHOS HECHOS SOBRE LA PRESENTE SE COMUNICÓ A LA RMP RICHA R DAVILA ROJAS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2DA FPPC-HCO.

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE



03
tres
07
siete

**CITACIÓN POLICIAL N° -2023-SCG-PNP/V MACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-
DEPINCRI-HCO/AREINROB.**

SEÑOR : VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA

REF. : DISPOSICION FISCAL

---Mediante la presente, se le hace de conocimiento que Deberá concurrir, a este DEPINCRI PNP-HUANUCO, sito en la Av. Marco Duran Martel cdra. 01- complejo policial "Alcides Vigo Hurtado" calicanto (ex PIP), Amarilis – Huánuco, el día que a continuación se detalla:

- 24oct23, a horas 07.30

A efectos de recabar la declaración y la inspección técnica policial con relación al hecho ocurrido el día 07OCT2023 en horas 12:57 APROX. por el presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de estafa en calidad de AGRAVIADO, lo solicitado se requiere por disposición del Dr. RICHARD DAVILA ROJA, fiscal Adjunto provincial de la 2da FPPC – HCO, para realizar las investigaciones correspondientes.

Huánuco, 23 Octubre del 2023.

ENTERADO :

FIRMA : V. ARO
POST. FIRMA : VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA
DNI NRO. : 75931648
HORA/FECHA : 2:02 PM 23/10/2023
RELACIÓN : DEJUNCIANTE





04
Castro
08
oduc

DECLARACION DE VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA (24)

-- En la División de Investigación Criminal PNP - Huánuco, siendo las 24OCT23 a horas 07:30 hrs., en la oficina de la sección de Robos DEPINCRI-PNP-HCO, presente ante el instructor S3 PNP Jhosep RAMIREZ REMIGIO, se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente detalle.-----

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A SER INFORMADO DE LOS RESULTADOS DE LA ACTUACION EN QUE HAYA INTERVENIDOS, ASÍ COMO DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYA INTERVENIDO EN EL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.
2. A SER ESCUCHADO ANTES DE CADA DECISION QUE IMPLIQUE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA ACCION PENAL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.
3. A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y A LA PROTECCION DE SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO LA DE SU FAMILIA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN CONDUZCA LA INVESTIGACION O EL PROCESO.
4. A IMPUGNAR EL SOBRESEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

- Nombre y Apellido : Victor Manuel CASTRO RIVERA (24),
- DNI. N° : 75931648
- Edad : 24años
- Lugar de Nacimiento : Huánuco
- Fecha de Nacimiento : 29JUL1999
- Grado de Instrucción : Superior completa
- Profesión y Ocupación : Trabajador de la municipalidad de Huánuco
- Estado civil : Soltero
- Domicilio Actual : Caserio PotracanCHA S/N - Huánuco.
- Domicilio Procesal : -----
- Teléfono de contacto : 974694711



Jhosep
75931648

[Signature]
SA 32095879
RAMIREZ REMIGIO Jhosep E.
S3 PNP



05
Cusco
09
nueva

01. PREGUNTADA DIGA: REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION? DIJO: -----

--- Que, no.-----

02. PREGUNTADA DIGA: SI SE RATIFICA EN SU DENUNCIA PRESENTADA EN ESTE DEPINCRI PNP HCO. POR HABER SIDO VÍCTIMA DEL DCP – ESTAFA HECHO OCURRIDO EL DÍA DE LA FECHA 12:00 HRS. APROX., EN LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO? DIJO: -----

--- Que, si me ratifico en mi denuncia en todo su contenido. -----

03. PREGUNTADA DIGA: A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANTO, CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑIA DE QUIEN O QUIENES VIVE? DIJO: -----

--- Que, actualmente soy trabajador de la municipalidad de Huánuco como inspector de tránsito, percibiendo la suma de 1500 nuevo soles mensuales y vivo en compañía de mis señores padres.-----

04. PREGUNTADA DIGA: NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUE VÍCTIMA DE ESTAFA? DIJO: -----

--- Que, el día 05OCT2023 a horas 15.15, recibí una llamada telefónica del número 981046740 a lo que me refiere que quiere adquirir mi producto que eh publicado en la página de Facebook de ventas de cables de INDECO original motivo por el cual mantengo una conversación de un minuto con 17 segundos, a lo que me refiere que cotice los precios de los cables para sacar el precio total de todo, motivo por el cual le escribe por la aplicación WhatsApp, refiriéndome la cantidad de cables que quiere adquirir y pidiéndome la cotización por el cual sale el monto de 7232 nuevo soles, quedando para el día sábado 07oct2023 a horas 12:57 encontrarnos en el lugar denominado la quinta que se encuentra a la espalda de tottus Huánuco, encontrándome en el lugar le mando mi ubicación para que se pueda apersonar dicha persona, lo cual llego en un bajad de color rojo con cuatro puertas, en ese entonces mi persona le hace entrega de los cables de INDECO, en ese entonces recibo una llamada del N° 906142395 a lo que se refiere en la llamada que seria el gerente a lo q me envía la captura del depósito que habría realizado para adquirir los cables, refiriendo que era un pago diferido y que iba a llegar el lunes o martes aprox, motivo por el cual mi persona espero, en ese entonces mi persona realiza una llamada al bcp para verificar si se habría hecho el depósito correspondiendo teniendo como respuesta que no hay ningún deposito realizado, motivo por el cual le escribo y llamo sin tener respuesta alguna de dicha persona, luego de ello me dirigí a esta dependencia policial para interponer mi denuncia por el hecho ocurrido en mi agraviado.-----

Uyano
75931648

S/A 32065679
RAMIREZ REMIGIO Josep E.
S3 PNP



06
06/05
10
d:27

— Que, si puedo demostrar por que tengo la publicación en el aplicativo de Facebook.

06. PREGUNTADA DIGA: PRECISE UD. LA SUMA DE DINERO QUE A SIDO OBJETO DE LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO EN SU AGRAVIO? DIJO: _____

— Que, seria el monto de 7232 nuevo soles que estaría invertido en los cables de INDECO originales. _____

07. PREGUNTADA DIGA: PRECISE UD. SI SOSPECHA DE ALGUIEN QUE PUDIESE SER EL AUTOR DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN? DIJO: _____

— Que, en el momento de la llamada se indintifica como el ingeniero Jose Luis y al enviarme para la factura sale la empresa de nombre MULTISERVICIOS HERMANOS SANTACRUZINO S.A.C con ruc N° 20408000897. _____


08. PREGUNTADA DIGA: PRECISE UD. SI LA PERSONA CON QUIEN SI COMUNICÓ TIENE LA VOZ PROPIA DE LA ZONA? DIJO: _____

— Que, Si tiene la voz que es huanuqueño. _____

09. PREGUNTADA DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION? DIJO: _____

— Que, no. Y leída que fue mi presente declaración la firmo e imprimo mi dedo índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica, culminándose con dicha diligencia a horas 21:30 del día de la fecha. _____

INSTRUCTOR



SA 32095679
RAMIREZ REMIGIO Josep E.
S3 PNP

LA DECLARANTE



Victor Manuel CASTRO RIVERA (24)
DNI. N°75931648



07
Set
11
once

5 de octubre de 2023

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Ing Jose Luis Cables es un contacto.

06 Rollo de cable # 12
06 Rollo de cable # 10
05 rollo de cable # 14
(cualquier color , indeco original . Con escaner de verificación) 3:18 p. m.

Nombre: EMPRESA MULTISERVICIOS
HERMANOS SANTACRUZINO S.A.C.
RUC: 20408000697
Tipo de RUC: SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA
GERENTE GENERAL: GARAY LLANOS
DAVID JULIAN
DNI: 40811297 3:18 p. m.

Me cotiza por favor esos precios a la brevedad posible para culminar un trabajo muchas gracias 3:18 p. m.



0:02

3:51 p. m. ✓✓

Ok 3:51 p. m.





08
08ho
12
doce

12:43 p. m. ✓✓

Ok 12:43 p. m.

Cuenta bcp 12:44 p. m. ✓✓

➔ Reenviado



TUNIDAD ESCANDON DANIEL JOHN
A.C. 10710219422

FACTURA ELECTRONICA
F001-00000708

PCMA DE ARRIEN 2014 12 21
PCMA DE ARRIEN 2014 12 21
CUBA S. EMPRESA MULTIRRISCO HERRERA SANCHEZ Y S.A.



10710219422-01-F001-708
.pdf

1 página • 719 kB • PDF

12:45 p. m. ✓✓

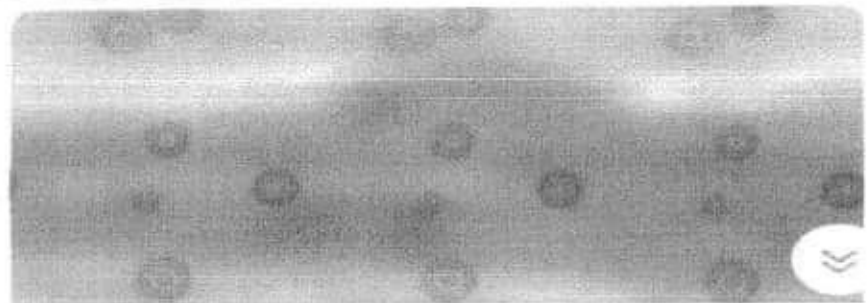
A la 1 estare ahi amigo 12:46 p. m. ✓✓

Porfa 12:46 p. m. ✓✓

☒ Llamada perdida a las 12:54 p. m.

Mandeme su ubicacion actual por favor
muchas gracias

12:57 p. m.





07
Nove
13
Trece

Muchas gracias

7 de octubre de 2023

1:35 p. m.

➔ Reenviado

S/ 9,666.00

Saldo disponible

Número de cuenta
Scotiabank
CCI



Ver más información



La nueva Super Cuenta de Scotiabank
sortea S/ 5,000 diarios. Abrela aquí



Mis productos

Quiero

Buscar en mis movimientos



Transf. diferida cce línea
7 Oct., 01:34 p. m.

S/ -7,232.00



Transf. inmediata cce línea

1:38 p. m.

Llamada perdida a la 1:40 p. m.

Llamada perdida a la 1:47 p. m.

Llamada perdida a la 1:47 p. m.

Ya amigo 1:57 p. m. ✓✓

Me manda la factura por pdf a mi wassatt
por favor muchas gracias

2:15 p. m.





10
Dici
14
Cator



8 de octubre de 2023
Me cotiza por favor los precios a
la brevedad posible para culminar un
trabajo muchas gracias

2:00 p. m.

2:38 p. m.



0:16

2:38 p. m. ✓✓

9 de octubre de 2023

📞 Llamada perdida a las 8:35 a. m.

📞 Llamada perdida a las 8:36 a. m.

10 de octubre de 2023

Buenas tardes amigo 1:41 p. m. ✓✓

Un favor 1:41 p. m. ✓✓

Si 1:41 p. m. ✓✓

Estan que me presionan 1:41 p. m. ✓✓

Amigo buenas tardes 5:13 p. m. ✓✓

Fue al banco? 5:13 p. m. ✓

Amigooo 6:37 p. m. ✓

Por favor dame una solucion 6:37 p. m. ✓

No me llega el deposito 6:38 p. m. ✓

Mensaje





11
Once
15
Quincena



5 de octubre de 2023

6:55 p. m.

Me cotiza por favor esos precios a la brevedad posible para culminar un trabajo muchas gracias

6:56 p. m.

7232.00 soles 7:00 p. m. ✓✓

Amigo 7:00 p. m. ✓✓

En total 7:00 p. m. ✓✓

Ok para el sabado lo espero a primera hora buenas noches

7:25 p. m.

Okey mi estimado 7:46 p. m. ✓✓

7 de octubre de 2023

Direccion: loza la quinta atras de open plaza

12:41 p. m. ✓✓



12:43 p. m.

A nombre de victor manuel castro rivera

12:43 p. m. ✓✓

Ok 12:43 p. m.

Mensaje





12
Diciembre
16
Días

Ok 3:51 p. m. 5 de octubre de 2023

06 Rollo de cable # 12 210
06 Rollo de cable # 10 355
05 rollo de cable # 14 138

5:54 p. m. ✓✓

Amigo 5:54 p. m. ✓✓

Ahi esta los precios 5:55 p. m. ✓✓

Caballero me puede cotizar el pedido total
por favor gracias

5:56 p. m.

4080.00 amigo 6:15 p. m. ✓✓

Ok 6:17 p. m.

📞 Llamada perdida a las 6:17 p. m.

🗑 Se eliminó este mensaje. 6:21 p. m.

🗑 Se eliminó este mensaje. 6:22 p. m.

🗑 Se eliminó este mensaje. 6:23 p. m.

15 Rollo de cable # 12
09 rollo de cable # 14
08 rollo de cable # 10
(cualquier color , inde
co original . Con escaner de verificación)

6:55 p. m.

😊 Mensaje





13
trece
17
diecisiete

Ok 3:51 p. m. 5 de octubre de 2023

06 Rollo de cable # 12 210
06 Rollo de cable # 10 355
05 rollo de cable # 14 138 5:54 p. m. ✓✓

Amigo 5:54 p. m. ✓✓

Ahi esta los precios 5:55 p. m. ✓✓

Caballero me puede cotizar el pedido total
por favor gracias 5:56 p. m.

4080.00 amigo 6:15 p. m. ✓✓

Ok 6:17 p. m.

📞 Llamada perdida a las 6:17 p. m.

🗑 Se eliminó este mensaje. 6:21 p. m.

🗑 Se eliminó este mensaje. 6:22 p. m.

🗑 Se eliminó este mensaje. 6:23 p. m.

15 Rollo de cable # 12
09 rollo de cable # 14
08 rollo de cable # 10
(cualquier color , inde
co original . Con escaner de verificación)

6:55 p. m.

😊 Mensaje





14
Custodia
18
diestrada

Scotiabank.

7 Oct., 01:34 p. m.

Transferencia a otro banco

Número de operación 573.552.507.8430

Cuenta de origen: Ahorro soles
*** **7853

Monto enviado: S/ 7,232.00

Total cargado: S/ 7,232.00

Cuenta de destino: 00236519588375802653
Credito

Nombre Referencial: Castro Rivera Victor
Manuel

Descripción de la
operación: Pago



15
Quince
19
diecinueve

-  **7 oct. 12:29 p. m.**
Llamada saliente/Móvil
0 min 59 s

-  **7 oct. 12:16 p. m.**
Llamada saliente/Móvil
1 min 21 s

-  **7 oct. 10:30 a. m.**
Llamada saliente/Móvil
0 min 59 s

-  **6 oct. 9:33 a. m.**
Llamada entrante/Móvil
0 min 37 s

-  **5 oct. 6:37 p. m.**
Llamada saliente/Móvil
1 min 52 s

-  **5 oct. 6:36 p. m.**
Llamada saliente/Móvil

-  **5 oct. 6:18 p. m.**
Llamada entrante/Móvil
1 min 47 s

-  **5 oct. 3:15 p. m.**
Llamada entrante/Móvil
1 min 17 s



16
Diciembre
20
veinte

📞 Llámame 7 de octubre de 2023 7:00 p. m.

Ya amigo 1:57 p. m. ✓

Me manda la factura por pdf a mi wassatt por favor muchas gracias 2:15 p. m.

➡ Reenviado



TERRENO ESCANDON DANIEL JOHN
RUC 10710219422
CALLE 10710219422
CALLE 10710219422

FACTURA ELECTRONICA
F001-00000708



10710219422-01-F001-708 .pdf

1 página • 719 kB • PDF

4:21 p. m. ✓

8 de octubre de 2023

- 📞 Llamada perdida a la 1:21 p. m.
- 📞 Llamada perdida a la 1:21 p. m.
- 📞 Llamada perdida a la 1:22 p. m.
- 📞 Llamada perdida a la 1:23 p. m.

Señor victor soy el ingeniero jose luiz por favor me devuelve la llamada a la brevedad posible muchas gracias

1:24 p. m.

😊 Mensaje





< Historial

-  9 oct. 12:18 p. m.
Llamada perdida/Móvil
-  9 oct. 11:29 a. m.
Llamada perdida/Móvil
-  9 oct. 10:27 a. m.
Llamada perdida/Móvil
-  9 oct. 10:26 a. m.
Llamada perdida/Móvil
-  7 oct. 1:50 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 50 s
-  7 oct. 1:32 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 13 s
-  7 oct. 1:06 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 39 s
-  7 oct. 12:53 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 31 s
-  7 oct. 12:51 p. m.
Llamada saliente/Móvil



18
Dis: oct
22
entidos

-  10 oct. 9:26 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 8:28 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 6:51 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 5:14 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 5:12 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 5:11 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 1:40 p. m.
Llamada saliente/Móvil
0 min 18 s
-  9 oct. 1:39 p. m.
Llamada saliente/Móvil
1 min 37 s
-  9 oct. 12:28 p. m.
Llamada entrante/Móvil
1 min 55 s 

III



-  11 oct. 5:53 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  11 oct. 9:56 a. m.
Llamada saliente/Móvil
-  11 oct. 7:30 a. m.
Llamada saliente/Móvil
-  11 oct. 7:30 a. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 9:26 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 8:28 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 6:51 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 5:14 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 5:12 p. m.
Llamada saliente/Móvil
-  10 oct. 5:11 p. m.
Llamada saliente/Móvil

brevedad posible muchas gracias

1:24 p. m.

Buenas tardes caballero me consiguio el material me llama por favor a la hora k lo tenga muchas gracias

2:23 p. m.

15 Rollo de cable # 12
09 rollo de cable # 14
08 rollo de cable # 10
(cualquier color , inde
co original . Con escaner de verificación)

2:37 p. m.

Nombre: EMPRESA MULTISERVICIOS
HERMANOS SANTACRUZINO S.A.C.
RUC: 20408000697
Tipo de RUC: SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA
GERENTE GENERAL: GARAY LLANOS
DAVID JULIAN
DNI: 40811297

2:38 p. m.

Me cotiza por favor esos precios a la brevedad posible para culminar un trabajo muchas gracias

2:38 p. m.



0:16

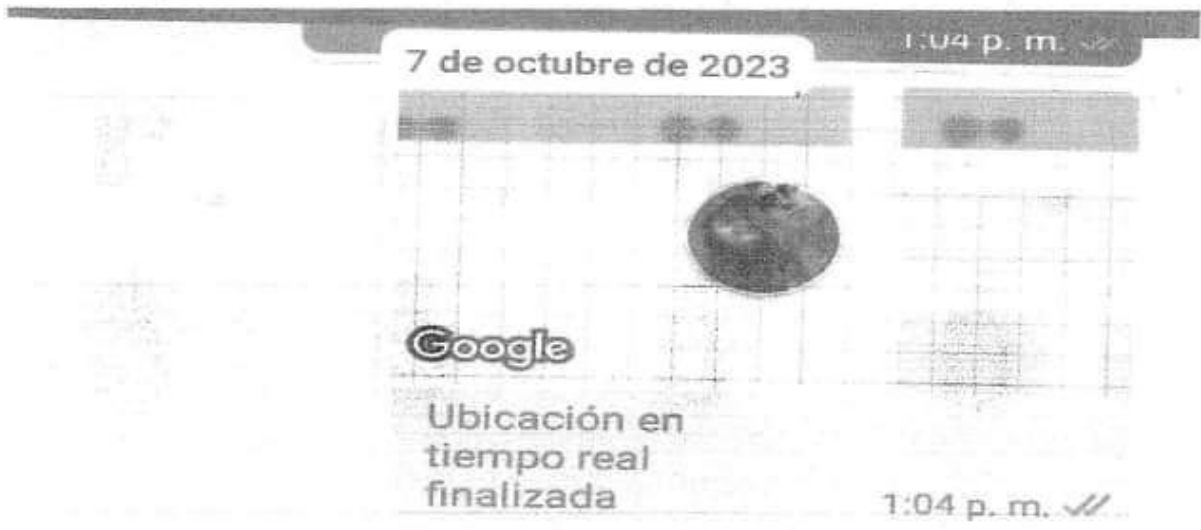
2:38 p. m. ✓

9 de octubre de 2023

📞 Llamada perdida a las 8:35 a. m.

😊 Mensaje





Ahi esta amigo 1:04 p. m. ✓

Mandeme la ubicacion entiempo actual por favor gracias 1:11 p. m.



1:12 p. m. ✓

Mandeme una captura por fa 1:33 p. m. ✓

Scotiabank. 7 Oct 03:34 p. m.

Transferencia a otro banco
Numero de operacion 573.552.507.6430
Cuenta de origen Ahorro soles

Mensaje



7 de octubre de 2023
Mandarme una captura por fa 1:33 p. m. ✓

Scotiabank. 7 Oct. 01:34 p. m.

Transferencia a otro banco
Número de operación: 573 552 507.8430
Cuenta de origen: Ahorro soles
*** ** 7853
Monto enviado: S/ 7,232.00
Total cargado: S/ 7,232.00
Cuenta de destino: 00236519588375802653
Credito
Nombre Referencial: Castro Rivera Victor
Manuel
Descripción de la
operación: Pago

1:35 p. m.

Me manda la factura por pdf a mi wassat
muchas gracias 1:35 p. m.

➔ Reenviado
S/ 9,666.00
Saldo disponible
Número de cuenta
Scotiabank:
CCI:



Ver más información >

Mensaie

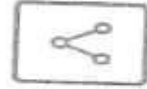


S/ 9,666.00



Saldo disponible

Número de cuenta:
Scotiabank:
CCI:



Ver más información



La nueva Súper Cuenta de Scotiabank
sortea S/ 5,000 diarios. Abrela aquí.



Mis productos

Quiero

🔍 Buscar en mis movimientos



Transf.diferida.cce linea
7 Oct., 01:34 p. m.

S/ -7,232.00



Transf. inmediata cee linea
20 Sep., 05:05 p. m.

S/ -400.40



Recibistes con plin
20 Sep., 08:21 a. m.

S/ 700.60

Retiro en cajero



Caso N° 2006014502-2024-200-0

Investigado : L.Q.R.R

Delito : Estafa

Agraviado : Victor Manuel Castro Rivera

Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, veintiséis de enero
del año dos mil veinticuatro.-

I. DADO CUENTA:

mediante OFICION° 15483-2023-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SEINCRI-AREINROB-EQ.3. suscrito por el comandante PNP Flavio Divier Riojas Vargas de la comisaria de Huánuco en donde remite los actuados policiales en relación a la denuncia interpuesta por VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA contra L.Q.R.R

II. CONSIDERANDO:

Que, siendo el día 07 de octubre de 2023 a horas 12:75 aproximadamente en circunstancia que el denunciante manifiesta haber publicado en la aplicación de FACEBOOK la venta de cables indeco originales, por lo el día 07 de octubre al promediar a las horas 15:00 se contacto con el denunciante informándole que desea adquirir sus productos haciéndole mención que saque su proforma y que cotiza los precios informándole así el denunciante Victor Manuel Castro Rivera le informa que sale un monto de S/7.232.00 soles, siendo así que cierran el acuerdo el mismo día siendo así el día de entregar el producto el denunciante hace entrega dichos productos a una persona de sexo masculino motivo por el cual el sujeto le envía el baucher del deposito pero al momento de revisar su cuenta se da con la sorpresa que no recibió ninguna transferencia.

III. DELIMITACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El delito de Estafa, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 196° del Código Penal, que establece:

Artículo 196.-Estafa

uno ni mayor de seis años.

IV. DILIGENCIAS REALIZADAS:

- A fs. 01 Obra la Denuncia Directa N°2139 de fecha 23 de octubre de 2023, realizada por Víctor Manuel Castro Rivera en donde detalla la forma y circunstancia que sucedieron los hechos materia de investigación.
- A fs. 03/05 Obra la Declaración de Víctor Manuel Castro Rivera de fecha 24 de octubre de 2023, en donde narra la forma y circunstancia de como sucedieron los hechos, y entre otras cosas como también si sospecha de alguien en particular

V. FUNDAMENTO LÓGICO - JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO:

PRIMERO: Que, el Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal, al encontrarse vigente y al regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme a lo normado en el artículo 334°, 335° y 336° del Código acotado.

En este mismo sentido, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala, en lo referente a la denuncia, que: "Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante". Elo es concordante con lo establecido en el artículo 94°, Inciso 2°, cuarto párrafo, que establece: "Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así". Asimismo, este Ministerio Público, para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere, además, verificar la existencia de ciertos requisitos de procedibilidad, esto es, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal Vigente, como es "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado".

SEGUNDO: Ahora, El Tribunal Constitucional ha establecido que toda Disposición (Resolución) que emita el Fiscal para Aperturar Investigación preliminar contra una persona se debe emitir



satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (*interpretación en contrario, contrario sensu*), entonces, cuando se encuentre acreditado el delito, pero no se haya identificado el autor o partícipe, opera y se exterioriza la figura del Archívamiento provisional, sin embargo, se debe declarar el archivo definitivo de las diligencias preliminares, por existir imposibilidad jurídica de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no haberse individualizado al (los) imputado (s), condición sine qua non para tal supuesto.

Más, con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público obligado esta, a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "(...) La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio. No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación (...)". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

TERCERO.- Pues bien, se encuentra establecido que quién denuncia la comisión de un delito como para quién resulta denunciado, constituye uno de sus derechos el acreditar o desvirtuar respectivamente los hechos imputados, derecho que es parte integrante del derecho a la defensa y del debido proceso que asiste a toda persona inmersa dentro de una investigación. Así pues, quién atribuye un hecho específico, concreto y determinado, tiene la carga procesal de acreditarlos si bien no de manera plena, si en cambio como una posibilidad cierta y factible, guardando cierto tipo de verosimilitud o exposición circunstanciada de los hechos que pueda ser corroborada con otros medios de prueba distintos a la sola imputación de quien denuncia un hecho delictivo, ello a fin de poder desvirtuar en debida forma la presunción de inocencia que goza toda persona inmersa en una denuncia.

CUARTO.- Atendiendo al hecho denunciado, si bien es cierto que contamos con los Actuados Policiales remitidos por la comisaria de Huánuco en la cual consta la denuncia hecha por Víctor Manuel Castro Rivera en donde detalla la forma de como fue que se dieron los hechos materia de investigación; sin embargo, de las act...

manifiesta entre otras cosas que la suma de los productos asciende a S/7.232.00, pese a tener el supuesto nombre de la persona que le incentivo a depositar no nos encontraríamos ante una imputación objetiva, por lo que citando el **[R.N 1307-2014 Lima]** en donde se da algunas Precisiones dogmáticas respecto a la imputación objetiva del tipo penal

Fundamento destacado: 8.La categoría dogmática que constituye la tipicidad se encarga de describir el hecho punible contenido en la norma penal desde un punto de vista externo. De allí se tiene que el Tribunal Constitucional entienda la tipicidad como "la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley». Sin embargo, la constatación meramente empírica de una conducta que se viera descrita en el tipo penal comenzó a resultar una solución insatisfactoria de cara a una sociedad en donde existen riesgos que a todas luces no merecerían reacción punitiva. De este modo comenzó a notarse la necesidad de determinar qué es lo jurídicamente relevante a efectos de imputar la conducta descrita en el tipo penal, ya no como una mera constatación empírica de la conducta, sino como una imputación normativa de la misma.

En una sociedad donde la interacción de las personas genera riesgos, existen expectativas sociales respecto a la conducta de sus integrantes, de cómo es que se espera deben actuar. En consecuencia, existe un rol general de ciudadano, expectativas que la sociedad tiene sobre todo miembro que la integra sin distinción alguna; y existen roles especiales, expectativas que se tienen de algunos de sus miembros por una condición especial como lo son los vínculos familiares, funciones gubernamentales, entre otros. De modo que se entenderá que una persona ha lesionado un bien jurídico protegido por la norma penal, cuando su conducta defraude las expectativas sociales que sobre él pesan mediante la infracción de su rol afectando bienes jurídicos fundamentales protegidos por la norma penal.

En este caso en concreto la denunciante no tuvo el cuidado suficiente ya que en la actualidad vivimos en una inseguridad y por tales motivos debemos tener precaución en esos tipo de publicidad que se presenta en diferentes plataformas.



correspondiente en el plazo mas breve posible, que no excede de 30 días

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifiquese conforme a ley.-

Huánuco, veintiséis de enero de 2024

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
JESUS JUAN Y...
TEURKA